

Valencia, España 18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación

# Tiempo de Mediación Liderazgo y Acción para el Cambio

**Ponencias de  
EXPERTOS en  
MEDIACIÓN**

**LIBRO DIGITAL Volumen IV**



  
**Foro Mundial de Mediación**  
World Mediation Forum  
Forum Mondial de Médiation

  
**ADR Global Group**  
Building good agreements & partnerships

**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

## Ponencias de Expertos en Mediación

VIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL FORO MUNDIAL DE MEDIACION

TIEMPO DE MEDIACIÓN, LIDERAZGO Y ACCIÓN PARA EL CAMBIO.

© Foro Mundial de Mediación

### ORGANIZADO POR:



### COORDINACION EDITORIAL GENERAL

María Alejandra Ramirez Cuenca.

Presidenta de la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación

### COORDINACIÓN TÉCNICA EDITORIAL Y DISEÑO GRÁFICO:

Instituto de Desarrollo Humano y Comunitario FORMARTE.



### PATROCINADORES DE PUBLICACIÓN DIGITAL:



- **Proyecto de investigación:** Nelly Cuenca de Ramírez y José Achúe Zapata (2012-2015): DIAGNÓSTICO DE BUENAS PRACTICAS DE MEDIACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Venezuela
- **Proyecto de Extensión** (2012-2013). Nelly Cuenca de Ramírez y José Achúe Zapata: Diplomado en Mediación y Orientación Familiar. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Venezuela

Depósito Legal. Libro DIGITAL: Ifi 05120123403490

ISBN: 978-980-12-6075-2

1ª Edición: año 2012 PDF digital.

**Derechos Reservados.** Queda prohibida su reproducción Total o Parcial sin autorización.

## **COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COMITÉ ASESOR**

### **WORLD MEDIATION FORUM (WMF)**

#### ● **Presidenta:**

Mireya Rodríguez Alvarez, Venezuela

#### ● **Vicepresidentes:**

Elena Cohen Imach, Argentina

Frantisek Kutlik, Slovakia

Juan Carlos Vezzulla, Portugal

Mariana Glessinger, Israel

Miriam Tawil, Brasil

#### ● **Secretario:**

Gian Piero Turchi, Italia

#### ● **Tesorero:**

Roger Guevara Mena, Nicaragua

#### ● **Vocales:**

Nelly Cuenca de Ramírez, Venezuela

Myriam Janneth Silva Pabón, Colombia

Dana Potockova, República Checa

Mylene Jaccoud, Canadá

Helder Hisler de Oliveira, Brasil

Gerardo Judkovsky, Argentina

#### ● **Comité Asesor:**

Coordinadora: Cecilia Haddad, Argentina

Leticia García Villaluenga, España

Juan Tausk, Argentina

Adolfo Braga Neto, Brasil

## Comité de Honor de la VIII Conferencia Internacional FMM

- Comité de honor, presidido por Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia
- Doña Mireya Rodríguez Álvarez  
Presidenta del World Mediation Forum
- Excelentísimo Sr. Don Alberto Ruiz Gallardón  
Ministro de Justicia de España
- Molt Honorable Don Alberto Fabra Part  
President de la Generalitat Valenciana
- Honorable Sr. Don Serafín Castellano Gómez  
Conseller de Governació, Comunidad Valenciana, España
- Honorable Sr. Don Jorge Cabré Rico  
Conseller de Justicia y Bienestar Social
- Honorable Sra. Doña M<sup>a</sup> José Catalá Verdet  
Consellera de Educación, Formación y Ocupación
- Ilustrísima Sra. Doña Rita Barberà Nolla  
Alcaldesa de Valencia
- Ilustrísimo Sr. Don Alfonso Rus Terol  
Presidente de la Diputación de Valencia, Alcalde de Xàtiva y Diputado Autonómico (España)
- Don Santiago Grisolia  
President del Consell Valencià de Cultura  
Miembro Honorífico de la VIII Conferencia Internacional World Mediation Forum – Spain 2012
- Ilustrísimo Sr. Don Francisco Tarazona Zaragoza  
Alcalde de Riba-Roja del Turia
- Ilustrísimo Sr. Don Miquel Domínguez  
Teniente de Alcalde Concejal del Área de Seguridad Ciudadana y Relaciones con los Medios de Comunicación. Ayuntamiento de Valencia
- Don Federico Mayor Zaragoza  
Presidente de la Fundación Cultura de Paz (UNESCO)
- Don Andrés Rabadán Cañada  
Intendente General Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Valencia
- Don Diego Hidalgo Schnur  
Fundador y Presidente de la prestigiosa Fundación para las Relaciones Institucionales y diálogo Exterior (FRIDE)
- Don Antonio Gastaldi Mateo  
Secretario Autonómico de Justicia
- Don Pedro Viguer Soler  
Magistrado – Juez Decano de los Juzgados Valencia
- Don Carlos Climent Durán  
Presidente de la Sección 3<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Valencia

## **Internacional**

- Doña Fátima Nancy Andrichi  
Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Brasil desde 1999  
Ministra de la Corte Superior Electoral ( Brasil )
- Don Camilo Azcárate  
Director de los Servicios de Mediación del Banco Mundial (EE.UU)
- Don Mark Samara  
Departamento del Tesoro de EE.UU.
- Doña Bonnie S. Klapper  
Ex-Fiscal Federal de EE. UU.
- Don Guglielmo Brusco  
Vice – Presidente Provincia Rovigo-Veneto (Italia)

## **Universidad y Cultura**

- Dr. D. Enrique Fernández del Rio Director General del Centro Adscrito en Valencia de la Universidad Europea de Madrid
- Don Juan Juliá Igual  
Rector de la Universitat Politècnica de València
- Don José Alfredo Peris Cancio  
Rector de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, España
- Don José Alfredo Peris Cancio  
Rector de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, España
- Doña Rosa Visiedo Claverol  
Rectora CEU – Universidad Cardenal Herrera, España
- Doña Deborah Salom Ciscar  
Secretaria del Consejo Social de la Universitat Politècnica de València
- Doña Eva Andrés Aucejo  
Directora de la Revista Educación y Derecho. Education and Law Review  
Experta en Mediación Tributaria

## **Colegios Profesionales:**

- Don César Belda Casanova  
Decano del Colegio Notarial de Valencia
- Don Mariano Durán Lalaguna  
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia
- Doña Josefa Gómez Moya  
Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia

## Comité Organizador de la VIII Conferencia Internacional FMM

- Foro Mundial de Mediación y Consultores ADR Global Group

### Comité Ejecutivo

#### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

- Guillermo Blanco Alonso
- Nelly Cuenca (Venezuela)
- Carmen Miguel Vicente
- Juan Negrillo (EE.UU)
- Margarita Fox (Argentina)
- Margarita Estrella (Ecuador)
- María Hernández

## Comité Científico de la VIII Conferencia Internacional FMM

#### EQUIPO DIRECTIVO DEL COMITÉ CIENTÍFICO:

- **Dra. D<sup>a</sup> Leticia García Villaluenga (España)**  
Presidenta del Comité Científico de la VIII Conferencia Internacional del World Mediation Forum – Spain 2012 ([www.imedia-ucm.es](http://www.imedia-ucm.es) [www.mediacion-ucm.es](http://www.mediacion-ucm.es))
- **Dr. D. Eduardo Vázquez de Castro (España)**  
Vicepresidente del Comité Científico de la VIII Conferencia Internacional del World Mediation Forum – Spain 2012 [derechoeinnovacion.unican.es](http://derechoeinnovacion.unican.es)
- **Dr. D. Javier Plaza Penadés (España)**  
Vicepresidente del Comité Científico de la VIII Conferencia Internacional del World Mediation Forum Spain 2012 [www.uv.es/jplaza](http://www.uv.es/jplaza)

#### SECRETARÍA ACADÉMICA DEL COMITÉ CIENTÍFICO:

**Coordinadora de la Secretaría académica del SC:**  
Raquel Guillén Catalán (España)

**Adjunta a la Secretaría:**  
Inmaculada Concepción Domínguez Arroyo (España)

#### COLABORADORES:

Miriam Tawil (Brasil), Cecilia Haddad (Argentina), Manuel Campodónico (Argentina), Isabel Caldés

#### MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO:

- Achúe Zapata, José Enrique (Venezuela)
- Alés Siolí, Javier (España)
- Almeida, Helena (Portugal)
- Alzate Sáez de Heredia, Ramón (España)
- Amado Rincón, Lucy Cecilia (Venezuela)
- Arias Astray, Andrés (España)
- Arocha, Luis (Venezuela)
- Bagshaw, Dale (Australia)
- Baixauli Gallego, Elena (España)
- Bastidas Hernández-Raydán, Antonietta Jeanette (Venezuela)
- Belloso Martín, Nuria (España)
- Bernal Samper, Trinidad (España)

- Blanco Carrasco, Marta (España)
- Bolaños Cartujo, Ignacio (España)
- Butts Griggs, Thelma (Estados Unidos)
- Campos Vidal, José Francisco (España)
- Castillejo, Raquel (España)
- Cenedesi Bon Costa Rodrigues, Renata (Paraguay-España)
- Cervelló Donderis, Vicenta (España)
- Cuenca de Ramírez, Nelly (Venezuela)
- Dalla Bernardina de Pinho, Humberto (Brasil)
- De Páramo Argüelles, Juan Ramón (España)
- Del Hoyo Alonso-Martínez, Paloma (España)
- Domínguez Alonso, Fco. Javier (España)
- Dos Santos Americano, Naura (Brasil)
- Estrella Silva, Margarita Rosa (Ecuador)
- Ferri Durá, Jaime (España)
- Foddai, Antonietta (Italia)
- Franco, Oscar (Estados Unidos)
- Fuentes Noriega, Margarita (España)
- García Villaluenga, Leticia (España)
- García-Longoria Serrano, M.Paz (España)
- Giménez Romero, Carlos (España)
- Gómez, Manuel A. (Estados Unidos)
- González Ferrer, Yamila (Cuba)
- Guardiola García, Javier (España)
- Guzmán Emmerich, Ana María (Uruguay)
- Iglesias de Neves, Ana Celina (Venezuela)
- Legato, Maria Teresa (Italia)
- Lozano Martin, Antonio M. (España)
- Madrid Liras, Santiago (España)
- Martínez Usarralde M<sup>a</sup> Jesús (España)
- Merino, Cristina (España)
- Mezzasoma, Lorenzo (Italia)
- Morad, Pilar (Colombia)
- Nato, Alejandro (Argentina)
- Notini, Jessica (Estados Unidos)
- Novel Martí, Gloria (España)
- Oliver Castelló, Margarita (España)
- Orozco Pardo, Guillermo (España)
- Ortuño Muñoz, Pascual (España)
- Parkinson, Lisa (Reino Unido)
- Peres Fagundes, Izabel Cristina (Brasil)
- Plaza Penadés, Javier (España)
- Potockova, Dana (República Checa)
- Rabasa Sánchis, Beatriz (España)
- Ramírez Cuenca, M<sup>a</sup> Alejandra (Venezuela/España)
- Ramos, M<sup>a</sup> Eugenia (España)
- Richarte Vidal, Inés (España)
- Ripol Millet, Aleix (España)

- Risler de Oliveira, Hélder (Brasil)
- Román Marugán, Paloma (España)
- Romero, Fermín (España)
- Romero Ovoli, Nazareth (España)
- Ruiz, María José (España)
- Silva Pabón, Myriam Janneth (Colombia)
- Sweeney, Delma (Irlanda)
- Tausk, Juan (Argentina)
- Turchi, Gian Piero (Italia)
- Unberath, Hannes (Alemania)
- Urso, Elena (Italia)
- Vázquez de Castro, Eduardo (España)
- Vázquez Flaquer, Inmaculada (España)
- Verdes, Pura (España)
- Vezzulla, Juan Carlos (Brasil/ Portugal)
- Wilhelm, Javier (España)

### ***Comité Asesor***

- Cristina Costa Priego
- Inés Richarte Vidal

### ***Comité Colaborador***

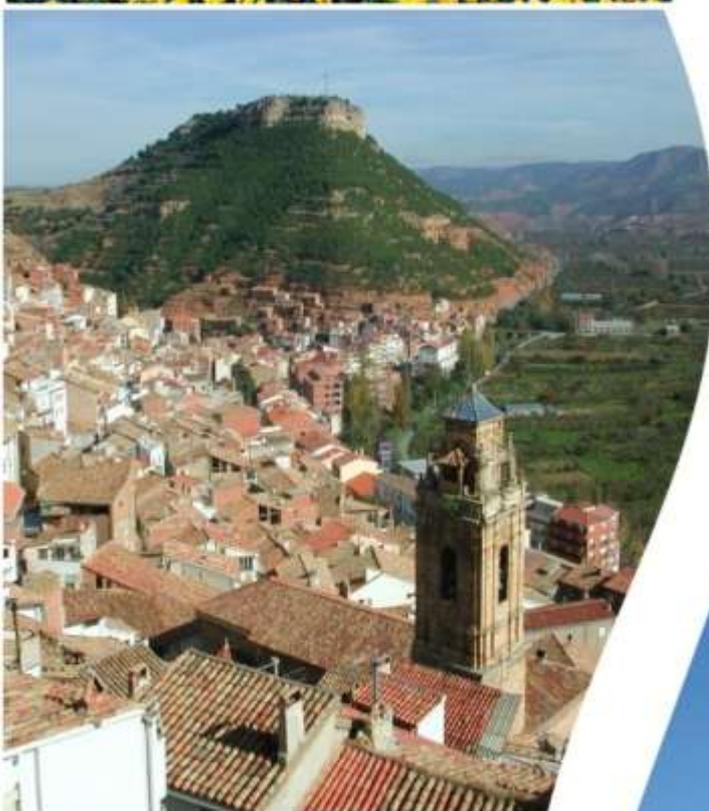
- Javier Valero Llorca
- Juan Barat Trejo

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación

Tiempo de  
Mediación  
Liderazgo y  
Acción para  
el Cambio

# Ponencias de EXPERTOS en MEDIACION

Libro Digital



El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural

## Palabras de la Presidenta del Foro Mundial de Mediación

### EL LIDERAZGO DE LA MEDIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD:

Tienen en sus manos la edición escrita de las memorias de la VIII Conferencia del Foro Mundial de Mediación, actividad que tuvo sus inicios en la VII Conferencia realizada en la Isla de Margarita, Venezuela, en noviembre del año 2009. En ambos casos, ha sido posible debido al apoyo de nuestra Delegación en Venezuela, encabezada por la Dra Nelly Cuenca de Ramírez, junto con el excelente equipo del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara y la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA). A ellos, extendemos nuestro más firme agradecimiento.

Esta acción se enmarca dentro de las actividades de difusión que lleva adelante nuestra Organización, interesada en sistematizar los avances de la Mediación en las diversas regiones del mundo y en los más distintos campos de la actividad humana. Esta viene a complementar el esfuerzo que asumimos con nuestro sitio web ([www.worldmediationforum.org](http://www.worldmediationforum.org)) así como con la página en las redes sociales (Foro Mundial de Mediación, en Facebook y Twitter). Ambas herramientas nos ponen en contacto con experiencias exitosas, con buenas prácticas y con los canales de comunicación más importantes del globo en la materia, posibilitando el contacto y la disponibilidad de información adecuada y oportuna para mejorar de manera continua el ejercicio de la mediación y la resolución pacífica de disputas, actividad que hemos escogido como opción de vida y para la vida.

Como toda actividad de difusión, forma parte de un objetivo más amplio, orientado a lograr una mayor concientización societal sobre las ventajas de extender la mentalidad mediadora requerida para gestionar este período especialmente conflictivo que vivimos. Período en el que predominan relaciones humanas propias de una mentalidad anclada en la dependencia, el dominio y la competencia, marco que plantea severas limitaciones para el manejo constructivo de los conflictos.

Por ello, consideramos que –en la actualidad– a la Mediación se le presenta una gran oportunidad para incidir sobre la calidad de los cambios requeridos en la sociedad actual, ya que se ha revelado como una herramienta poderosa, capaz de fortalecer a las personas, acercar perspectivas diversas e identificar soluciones inclusivas, eficientes y sostenibles. Los resultados positivos obtenidos a través del ejercicio profesional de la mediación en todo el mundo así lo demuestran. En ese proceso, como mediadores hemos adquirido de manera privilegiada las herramientas y las habilidades internas para contener, resolver y transformar situaciones conflictivas en los más variados campos del saber y del hacer, a partir de un nuevo esquema de relaciones basado en la cooperación, más allá de la lógica antagónica o adversarial hasta ahora predominante.

Es hora de compartir y difundir estos aprendizajes con nuestros semejantes, con la convicción ética de utilizar el conocimiento para rescatar la dignidad del ser humano y hacer más gobernable nuestra realidad actual. En otras palabras, estamos convencidos que la mediación ya puede aspirar a convertirse en parte de una estrategia mayor para acompañar procesos pacíficos y consensuados de cambio social y alcanzar la gobernabilidad tan deseada en nuestras sociedades. Desde allí, puede jugar un rol decisivo al comprometerse y contribuir a facilitar estos procesos, fomentando relaciones humanas más equilibradas en el ejercicio del poder que haga posible gestionar los cambios sin violencia, de una manera constructiva y sostenible.

Sin embargo, para comprender la complejidad de la transición civilizatoria que vivimos, los mediadores y las mediadoras están llamados a incrementar –de manera continua– sus capacidades y habilidades para adquirir los nuevos enfoques, contenidos y metodologías necesarias para que la mediación pueda ejercer con éxito este nuevo rol de liderazgo. Por ello, la VIII Conferencia se ha concentrado en dicho tema, en el entendido de que ya es tiempo de contribuir a gestionar este cambio de época en que se encuentra la humanidad. Si duda, es el reto mayor que tiene la Mediación en nuestros días.

Con este mensaje esperanzador, dejo la Presidencia del Foro Mundial de Mediación. Agradezco enormemente la confianza que me fue depositada para conducir la Organización hasta este momento propicio para iniciar nuevos derroteros. Legó a sus nuevas autoridades este hermoso reto, que estoy segura será abrazado con entusiasmo y compromiso.

**Mireya Rodríguez**  
**Presidenta del Foro Mundial de Mediación**

## Presentación de la Presidenta de la VIII Conferencia Internacional del FMM

CONVIVIR COMO IGUALES EN EL MAR DE LAS DIFERENCIAS

*Asumir el reto de Coordinar el trabajo editorial de estas publicaciones de expertos en mediación que residen en diferentes partes del mundo, fue una tarea muy ardua, minuciosa, sin embargo, ¡gratificante!, ¡ha sido un gran aprendizaje!... Las horas de dedicación y trasnocho que parecían interminables, de todo un equipo de diseñadores, editores, diagramadores, sólo lo justifica el gran compromiso que nos une por construir oportunidades para la paz.*

*Cada una de las Memorias Extensas que tenéis en vuestras manos y que ahora son del poder y uso de los ciudadanos y ciudadanas del mundo interesados en la gestión pacífica de conflictos, muestran la riqueza de la mediación y como las diferencias son extraordinarias para generar oportunidades.*

*Coordinamos el proceso de recepción, organización y publicación de cientos de trabajos en varios volúmenes que recogen la sabiduría, conocimientos, experiencias y propuestas de mediadores proactivos comprometidos en la construcción de espacios pacíficos. Fue una tarea titánica, ya que en paralelo hubo que atender las múltiples tareas que requiere la organización de una Conferencia Internacional y, como en toda relación humana, gestionar las diferencias propias de un equipo de trabajo integrado por más de 550 personas de distintos países, con creencias, religiones, enfoques, realidades y expectativas diversas. Necesidades, todas legítimas desde la percepción de cada quien. Hubo ocasiones en las que fui duramente tratada y poco comprendida, sin embargo, también fueron oportunidades para conocer el amor y la solidaridad de muchos. El balance ha resultado a favor de la compasión y del respeto, aunque también hubo crítica sin mesura, lo que demuestra que aún entre mediadores, las estrategias de mediación y sus principios para gestionar las diferencias, siguen siendo asignatura pendiente.*

*En este sentido y aunque aún nos queda un largo camino por recorrer como mediadores, sé que es posible un mundo donde todas las personas con independencia de su raza, sexo, religión o gremio profesional, podamos convivir y tratarnos como seres humanos, con nuestras diferencias y particularidades, sin exclusión. Saber que esa diversidad es natural y que aporta innovación y creatividad a nuestra vida. Desde mi punto de vista, esta es la gran riqueza de la mediación y de la resolución pacífica de conflictos, hacernos convivir como iguales en el mar de las diferencias.*

*¡Estas memorias están dedicadas a todos vosotros, líderes mediadores y promotores de paz, en sus hogares, empresas, escuelas, universidades, cárceles, hospitales y fuerzas de seguridad, la mediación y la resolución de conflictos es posible gracias a cada uno de vosotros y a que sigamos creyendo que los seres humanos podemos aprender a tratar las diferencias con humanidad, sin violencia!.*

*Muchas propuestas de esperanza reposan en este Libro Digital, las cuales nos inspiran a continuar con nuestro trabajo de mediación para lograr transformar los conflictos, en experiencias de aprendizaje y crecimiento, porque como lo expresó en alguna oportunidad el poeta latinoamericano, con quien comparto algunas ideas, Eduardo Galeano, “somos lo que hacemos, pero principalmente lo que hacemos para cambiar lo que somos...”*

*La mediación nos compromete y más que prácticas certeras para la resolución de conflictos, pasa a ser una actitud y misión de vida; es el compromiso titánico de los paladines de la Paz. ¡Nuestra tarea siempre será conservar y proteger una existencia humana en PAZ!*

*No puedo terminar estas palabras, sin destacar y agradecer el trabajo esmerado del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara, Venezuela, que patrocinó estas publicaciones, gracias a su empeño en difundir información relevante para contribuir en el desarrollo de competencias como mediadores. Igualmente agradezco el trabajo editorial y de diseño del Instituto de Desarrollo Humano y Comunitario “FORMARTE”, Venezuela y al Foro Mundial de Mediación por delegar en ADR Global Group la realización de la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación, a realizarse en Valencia, España, entre el 18 y 21 de octubre, 2012 y a su presidenta Doña Mireya Rodríguez; aliados permanentes de los sueños por una convivencia pacífica en el mundo.*

*Gracias a los respectivos autores porque estas memorias extensas son responsabilidad exclusiva de cada uno de los que aquí publican, quienes, acogiendo la opción de publicar bajo la modalidad de memorias extensas, enviaron oportunamente sus trabajos. ¡Muchísimas gracias por compartir vuestra*

*visión y riqueza de la mediación!. Os agradezco mucho vuestra confianza y contribución para difundir gratuitamente en el mundo entero vuestros enfoques sobre la mediación.*

*Deseo hacer un especial reconocimiento a los miembros del Comité Científico, a los distintos Comités, invitados especiales, patrocinadores, colaboradores, participantes y personas que de alguna manera han aportado su trabajo e ilusión para que esta VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación haya sido posible. ¡A todos vosotros mi agradecimiento y reconocimiento!.*

*Me gustaría terminar con unas palabras que me enseñaron en China, los que me conocéis más, sabéis que llevo varios años trabajando entre EE.UU. y China y algo que me ha encantado de esa cultura, es un lema de vida que algunas personas comparten: el Tao de la resolución de conflictos: Dar las gracias, pedir disculpas y amor, que se refiere esta última a ser sinceros y decir las cosas desde el corazón. Por tanto, os doy las gracias a cada uno de vosotros por compartir experiencias maravillosas de todo el mundo en la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación, vivencias que nos enriquecen y nos aportan mucha ilusión, os pido disculpas por las incidencias y mis palabras vienen con amor, desde el corazón.*

*¡Mil gracias a todos y todas!*

**María Alejandra Ramírez Cuenca**

*Presidenta de la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación*

*Presidenta de Consultores ADR Global Group*



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación

**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

## VENTAJAS DE LA LLAMADA DIPLOMACIA DE SEGUNDA VÍA

DIEGO HIDALGO SCHNUR

ESPAÑA



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# VENTAJAS DE LA LLAMADA DIPLOMACIA DE SEGUNDA VÍA

DIEGO HIDALGO SCHNUR

ESPAÑA

DHIDALGO2@AOL.COM; IFRAGUAS@CONCORDIA21.ORG

## **CURRÍCULO VITAE CORTO AUTOR/ES:**

Licenciado en Derecho, Madrid, 1964. MBA, Universidad de Harvard, 1968. Fundador , Presidente honorario de FRIDE. Fundador, Club de Madrid y Centro Internacional de Toledo para la Paz. Presidente de DARA. Fundador de la Fundación Maimona. Ex asesor de la Comisión de Naciones Unidas para el Empoderamiento Legal de los Pobres. Ex-jefe de la División de África, Banco Mundial. Senior Fellow de la Fundación Gorbachov, Norteamérica. Miembro del Comité Asesor del Centro Weatherhead para Asuntos Internacionales de Harvard. Miembro de la Junta Directiva del Club de Roma en España. Hasta julio de 2012, Miembro del Consejo de Administración del Grupo PRISA. Miembro del Consejo Europeo para las Relaciones Internacionales. Miembro del Patronato de la Fundación Kofi Annan. Miembro de la Academia Mundial de las Artes y las Ciencias. Medalla de la Gran Cruz al Mérito civil. Premio Raimond Georis a la Filantropía Innovadora. Premio al Compromiso con el Desarrollo del Centro para el Desarrollo Global. Medalla de Oro de Extremadura y Medalla de Oro de la Universidad de Extremadura.

## **ABSTRACT**

Author's expertise is not in local mediation but in international mediation, having created two organizations in international mediation and one on local development. He gives several advices for mediators in all situations: (a) Avoid fear; (b) do not concentrate on problems but on solutions; (c) always listen carefully before speaking (d) in a given situation try to convert weaknesses into strengths; (e) believe every conflict has a solution and (d) avoid determinism and dogmatism. Finally, the author explains advantages of "track two" diplomacy in conflicts: it reframes the conflict, repairs their corrupted initiation, achieves a dialogue between parties who refuse contact, balances or equalizes the position of the parts in the conflict, is compatible with official action, and allow entering new constructive parties.

El autor no es experto en mediación local sino internacional en la que ha creado varias organizaciones. Da varios consejos a mediadores para cualquier situación: (a) evitar el miedo (b) concentrarse en soluciones y no en problemas; (c) escuchar atentamente antes de hablar; (d) tratar de convertir debilidades en fortalezas; (e) creer firmemente que cualquier proyecto tiene solución, y por lo tanto (f) evitar posiciones deterministas o dogmáticas. Dinalmente el autor explica las ventajas de la diplomacia "de segunda vía": reformular el conflicto, reparar sus vivios de planteamiento, conseguir el diálogo entre partes del conflicto que rehusan contacto, equilibrar o igualar la posición de las partes en el conflicto, ser compatible con procesos oficiales o judiciales, y permitir la entrada en el conflicto a nuevos actores constructivos.

## **RESUMEN:**

The author does not feel qualified to talk about local or police-related mediation, but perhaps he can discuss international mediation, having founded or supported eight important foundations in the last twelve years including three action tanks and one community development organization. The most relevant ones are the Citpax, the Club of Madrid and DARA, as well as the Maimona Foundation replicable in other environments. He also sits on the Board of the Kofi Annan Foundation which tries to optimize the former SG of the UN and Nobel Peace Prize Kofi Annan in his international mediation efforts.

He can, however, talk About several lifelong lessons learned and potentially useful for social entrepreneurs and mediators. These are

- Avoiding fear which is the main constraint to solve a conflict
  - Concentrate on finding solutions, not on magnifying the problem
  - Listen carefully to all parts in the conflict before expressing own opinions
  - Convert liabilities into strengths
  - Believe firmly that every conflict has a solution, and therefore
  - Avoid deterministic or dogmatic positions such as “this was Fate”, “it had to happen”, or “everybody knows the situation must change, but everybody knows that the situation can’t change”
- The author can also explain the advantages of *track two diplomacy*: they can
- (a) prepare a solution efficiently and privately
  - (b) Repair processes corrupted at their initial phases
  - (c) Achieve a rapprochement of people who have refused contact
  - (d) Be able to coexist with official processes
  - (e) Allow the entry of new, constructive, participants
  - (f) Equalize positions with a dialogue not based on positions of unequal power or strength replacing them with the strength of reasoning and ideas

### **VENTAJAS DE LA LLAMADA DIPLOMACIA DE SEGUNDA VÍA**

El autor no creo estar calificado para hablar sobre mediación sobre temas locales y policiales, aunque tal vez si sobre mediación internacional. En los últimos años he creado ocho grandes Fundaciones en las que tres son “ACTIONTANKS”. Las más relevantes son el **CITPAX**, el **CLUB DE MADRID** y **DARA**. Otra, la Fundación **Maimona**, resuelve temas locales y es replicable en otros entornos. También forma parte de la **Fundación KOFI ANNAN Foundation** que trata de aprovechar el potencial de KA como mediador. En cambio sí puede impartir lecciones vitales a emprendedores pero que pueden servir también a mediadores: estas son:

- \*Miedo: hay que evitarlo porque es el gran obstáculo para resolver un problema o conflicto
- \*Soluciones: siempre hay descubrir y aportar soluciones, no magnificar el problema o crear otros
- \*Escuchar atentamente a las dos partes antes de manifestar opiniones propias sobre un conflicto
- \*Convertir debilidades en fortalezas
- \*Crear firmemente que todo conflicto tiene solución
- \*Evitar posturas dogmáticas y deterministas (“estaba escrito”, “tenía que suceder” o “todo el mundo sabe que hay que cambiar la situación, pro todo el mundo sabe que la situación no se puede cambiar”

También puede explicar las ventajas de la llamada diplomacia de segunda vía:

- (a) Ser rocosos preparatorios
- (b) Rreparar o reencauzar procesos corrompidos
- (c) conseguir acercamiento de partes que rehúsan contacto
- (d) pueden ser concurrentes con diplomacia gubernamental
- (e) permiten entrada de otros actores constructivos en el proceso de solución, y
- (f) producen un efecto de nivelación, una paridad de condiciones reduciendo desequilibrios de fuerza y asimetrías limitando los efectos de las desigualdades al sustituir la lógica de capacidades de fuerza o de economía por la lógica de las ideas



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR, DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: UNA EXPERIENCIA VIVIDA CON QUIENES INTERVIENEN EN SU APLICACIÓN**

**Adriana Branger**  
**Adriana Branger**  
Marlene Rodríguez de Robles  
Pedro Alejandro Duarte Llovera  
VENEZUELA



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR, DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: UNA EXPERIENCIA VIVIDA CON QUIENES INTERVIENEN EN SU APLICACIÓN

**Adriana Branger**  
**Marlene Rodríguez de Robles**  
**Pedro Alejandro Duarte Llovera**  
**Venezuela**

**Adriana Branger**, es abogado en ejercicio, egresada de la Universidad de Carabobo. Especialista en Docencia Jurídica, graduada en programa conjunto: Universidad Autónoma de México-Universidad de Carabobo; es especialista en Diseño Curricular: Universidad de Carabobo; doctora en Ciencias Políticas: Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. Entrenada en el programa de Formación de Negociadores “Proyecto de Negociación del la Universidad de Harvard”, Estados Unidos de Norteamérica.

[abdocente@gmail.com](mailto:abdocente@gmail.com)

**Marlene Rodríguez**; Profesora Titular en las Cátedras de Derecho Civil Personas y Derecho Civil Familia, de la Universidad de Carabobo. Facilitadora de los talleres y cursos de Negociación, Conciliación, Mediación y otros Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos que se dictan en diversas empresas y organizaciones públicas y privadas, tanto en el ámbito nacional y regional como a nivel de estudios de pre y postgrado.

[roblemar1@hotmail.com](mailto:roblemar1@hotmail.com)

**Pedro Alejandro Duarte Llovera**, es abogado, mención Cum Laude de la Universidad Santa María de Caracas (1999). Especialista en Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca-España (2004). Especialista en Derecho Corporativo de la Universidad Metropolitana de Caracas (2005). Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas (2008). Magíster en Sociología para el Desarrollo de América Latina U-ARCIS - Santiago de Chile (2010). Especialista en Formación Docente Integral (2011). Ponente en el Primer Congreso Venezolano de Ciencia Tecnología e Innovación

[pedroduarte\\_6@hotmail.com](mailto:pedroduarte_6@hotmail.com)

En el ámbito de aplicación de la Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar, de Niños, Niñas y Adolescentes, se diseñó y ha sido puesto en práctica el Taller denominado Formación y Capacitación en Negociación, Conciliación y Mediación Familiar, concebido para formar y entrenar funcionarios públicos y demás individuos del entretrejo social y a aquellos pertenecientes al Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, miembros de los Consejos Comunales e que trabajan en pro los derechos y garantías específicos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Esta ley publicada en G.O. 39.570 el 09 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial; como lo son la conciliación, la mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; con el fin de lograr la construcción de la sana convivencia, la promoción de la cultura de paz y la armonía familiar.

Los beneficios estipulados en el articulado de esta ley son:

- Favorecer la conciliación y mediación familiar
- Fortalecer los consejos comunales en materia de protección, proporcionándole facultad.
- Establecer pautas, reglas y orientaciones de actuación para los jueces y juezas desde el inicio, durante el desarrollo y la terminación de la mediación.
- Contribuir a la desjudicialización de la solución de los conflictos familiares privilegiando su abordaje y solución en el ámbito familiar o en su defecto ante órganos y entes administrativos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

## **Breve Reseña Histórica**

La resolución alternativa de conflictos a diferencia de sistemas de fuerza o derechos, tiene ya una larga presencia en la historia de la humanidad. En la antigua China se practicaba el método confuciano de resolver disputas mediante la persuasión moral y el acuerdo. En Japón, el líder de la aldea utilizaba la mediación y la conciliación con el mismo propósito. En algunas regiones de África se realizaban reuniones o asambleas de

vecindario, y un miembro respetado ayudaba a las partes a resolver su conflicto sin recurrir a un juez o árbitro, y sin aplicar sanciones. En algunas culturas servían como mediadores los miembros de la familia ampliada. Durante siglos, los líderes religiosos locales (sacerdotes, ministros, rabinos) fueron mediadores de la comunidad. El derecho indiano, de origen español y diseñado para las necesidades de la América colonial, conoció numerosas figuras de esta misma naturaleza. Por ejemplo, en una materia de no pequeña monta para la época, como los juicios de minería, la sustanciación se hacía sumariamente, “verdad sabida y buena fe guardada”, y no se permitía la intervención de abogados. Esto sin citar las propias costumbres de los grupos indígenas de la región ni las previsiones de las ordenanzas de Bilbao que en determinados asuntos privilegiaban los sistemas de solución de conflictos informales, en especial, los arreglos directos y la conciliación.

La conciliación, como uno de los mecanismos de resolución de conflictos de mayor utilización en Venezuela, no es un invento de la doctrina o del legislador venezolano: Tal como nos señala Gil, (2003:3), es una figura cuyos orígenes se remontan de la Antigüedad, solo que en los últimos años ha sido objeto de reglamentación por la mayoría de las legislaciones. Con razón se ha dicho: “El origen de la conciliación se remota los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollado por los regímenes legales más evolucionados, como el romano. Su importancia como herramienta de control social y pacificación de la comunidad ha sido reconocida por casi todas las culturas en todo los tiempos. La Ley de las Doce Tablas, por ejemplo, otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir al juicio. En el régimen judicial de la antigüedad china, la mediación era considerada como el principal recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba CONFUCIO al sostener que la resolución optima de las discrepancias se lograba mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción.

“En algunas regiones de África. La asamblea constituyente el órgano de mediación cooperativo para solucionar contiendas comunitarias, al igual que en la región judía el Beth Din actúan como consejo de rabinos para mediar en la soluciones de los conflictos. La iglesia católica también ha facilitado la solución concretada de las disputas al disponer a los párrocos como mediadores. Rastros de instituciones semejantes hallan en el medievo para conciliar los asuntos que enfrentaban intereses de gremios, mercaderes y gitanos: a la vez que en la legislación portuguesa, el Código Manuelino de 1521, se ordena acudir a la conciliación como requisito previo antes de presentar la demanda. En la constitución política de la monarquía española, que rigió en Guatemala antes de la Independencia, se dispuso por expresar voluntad del artículo 282 que el alcalde del municipal debía ejercer funciones de conciliación entre quienes pretendiesen demandar por negocios civiles o por injuria, mientras que en el artículo 284 se impedía entablar pleito alguno si no se demostraba haber intentado el arreglo previamente”

Conforme queda visto, por su origen, la conciliación corresponde a un sistema de solución de controversia que de manera voluntaria, y utilización la mediación de un tercero con autoridad, busca lograr un acuerdo directo entre las partes contendientes: el conciliador o mediador era libre de utilizar los sistemas de persuasión que considera conveniente. Basta repasar el Antiguo Testamento para encontrar como el pueblo hebreo acudía a la autoridad del rabino o del patriarca, para que mediara entre las partes y así lograr una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin sujeción a ningún procedimiento especial.

#### **Objetivo General:**

Familiarizar a los participantes con los conceptos, principios y fundamentos básicos de la Conciliación, Mediación, Negociación y otros Mecanismos Alternativos de Resolución de Controversias, dotarlos de las competencias necesarias (conocimientos habilidades y destrezas) que les permitan transformar los conflictos en oportunidades de cambio familiar, comunitario, personal y social.

#### **Objetivos Específicos:**

- Comprender la importancia de factores humanos y psicológicos en los procesos de negociación y conciliación.
- Enseñar a los participantes a distinguir los distintos estilos comportamientos de individuos que se presentan en la en los procesos de conciliación y las habilidades para no dejarse obstaculizar por ellos.

#### **Programación y enfoque metodológico:**

El objetivo de la educación para la paz consiste en preparar, enriquecer, profundizar y situar en un contexto la reflexión de los participantes acerca del concepto de la paz. Dado que la paz es activa y participativa, la pedagogía de la educación para la paz tiene una importancia trascendental. La paz no es sólo lo que se hace, sino también una cualidad de la forma en que se hace. Aunque los textos son importantes, el currículo de la educación para la paz recurrirá también al juego de roles, los pasatiempos y los proyectos de aprendizaje en colaboración, las actividades en grupo ofrecen la Educación para la Paz: posibilidad de aprender acerca de la Negociación, la cooperación y el trabajo en equipo.

El manejo de conflictos busca el logro de arreglos justos y equitativos, que la exigencia de la responsabilidad frente a los actos violentos, no sea únicamente competencia de las instituciones encargadas de

aplicar la justicia ordinaria sino también de la sociedad, la cual debe contar con recursos humanos, organizacionales y técnicos para prevenir y solucionar sus conflictos, promoviendo una cultura de paz y convivencia.

La propuesta metodológica exige un trabajo de construcción conceptual, procedimental y técnica para dar contenido e identidad a la figura de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, dándole su propia especificidad, diseños, metodologías y recursos.

Se desarrolla en sesiones que comprenden actividades académicas; teóricas y horas de ejercicios prácticos, cuya ejecución se lleva a cabo apoyándose en un modelo andragógico basado en clases participativas e interactivas y en el desarrollo de casos prácticos:

- Clases expositivas, lecturas dirigidas.
- Estudio de casos discutidos en grupos de trabajo.
- Interacciones de diálogo
- Intervención con preguntas voluntarias o inducidas

#### **¿Cómo implementamos ese programa de formación y capacitación en conciliación y mediación familiar?**

##### **Con métodos y técnicas:**

- Confrontando nuestra trágica fascinación y adicción por la violencia
- Conociendo su verdadero origen (político, económico, social, cultural o histórico)

##### **Con Actitudes y comportamientos**

- Construyendo y viviendo el concepto de “paz en positivo”.
- Confrontando el miedo a la intolerancia y al rechazo

##### **Con Procesos de aprendizaje colectivos**

- Diseñando herramientas para superar las formas destructivas y violentas de resolución de conflictos
- Educando en Valores.

#### **Resumen de las principales exposiciones:**

- El Conflicto y su gestión.
- Definición y conceptualización.
- Caracterización del conflicto.
- Patrones del conflicto
- Manejo y solución de los conflictos en las comunidades
- Proceso de análisis y transformación de los conflictos.
- La actitud ante el conflicto
- Ética en la resolución de conflictos
- Definición Conciliación, Mediación y Negociación de Conflictos
- Técnicas de Conciliación y Negociación de Conflictos
- Ventajas del entrenamiento sistemático a los Negociadores y Conciliadores.
- Teorías y principios rectores de Conciliación y Negociación de Conflictos
- El entorno de la negociación y de la conciliación.
- Perfil del negociador y conciliador.
- Fases de una negociación y de la conciliación
- Beneficios que reporta la preparación.
- El manejo eficaz de las preguntas.
- Marco Jurídico de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, con especial énfasis en la Nueva Ley de Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes

#### **Resultados:**

Las propuestas formuladas en el área de solución de conflictos, se concentran en la consideración de los procesos educativos/ formativos como eje básico para la transformación de los recursos humanos en una sociedad

y el fortalecimiento de los procesos democráticos que coadyuven a transformar una cultura de confrontación y violencia en una cultura de armonía social fundada en los principios de libertad, justicia, democracia y solidaridad.

Este proyecto se orienta a formar individuos capaces de apropiarse de las estrategias cognitivas y destrezas en el área de la resolución de conflictos, desarrollando comprensión y actitud de tolerancia ante la diversidad cultural y regional. Por lo anterior, su misión persigue la formación de individuos altamente comprometidos con la promoción y creación de condiciones propicias para el establecimiento y consolidación de una cultura de paz.

**Entre los desafíos de la capacitación y formación se encuentran:**

- El que los funcionarios públicos pertenecientes al Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los miembros de los Consejos Comunales e individuos del entretejido social, dirigentes comunales y demás participantes del taller se conviertan en multiplicadores de conocimientos y prácticas adecuadas para resolver conflictos en las comunidades
- Concientizar que para intervenir adecuadamente en la labores de mediadores y conciliadores, se requiere entrenamiento, formación y capacitación para actuar correcta y profesionalmente en tan delicada actividad como es la materia de Niñas, Niños y adolescentes.
- Poner en marcha un proceso dinámico de desarrollo de conciencia social sobre la necesidad de la construcción de una convivencia pacífica y contribuir al mejoramiento de la relación en la en la sociedad, a partir de la introducción de la conciliación, mediación y negociación como mecanismos de resolución no violenta de los conflictos.

Se enuncian a continuación algunos de los principales instrumentos constitucionales, legales y de los planes de la Nación, que contemplan los mecanismos alternativos de resolución de controversias, todos ellos de necesario conocimiento y adecuado manejo que con nuestras destrezas y conocimientos estamos en capacidad de transmitir, compartir y capacitar a fin de lograr una exitosa aplicación de estos mecanismos en procura de la convivencia y paz ciudadana.

•Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	•Ley Orgánica de Educación
•Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y Trabajadores	•Ley Orgánica Procesal del Trabajo
•Ley de Protección al Consumidor y al Usuario	•Código de Comercio
•Código Orgánico Procesal Penal	•Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal
•Código de Procedimiento Civil	•Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal
•Código de Procedimiento Civil	•Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Vivienda
•Ley Orgánica para La Protección del Niño, Niña y Adolescente	•Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
•Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.	•Mención Especial Al Vértice No. 3 de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela: Transformación del Sistema de Justicia Penal y utilización de M.A.R.C

## **Conclusiones**

Tal como se señala en el proyecto ANDANDO EN PAZ con el entrenamiento, formación y capacitación en conciliación de conflictos, se pretende lograr que sea herramienta útil para todas aquellas personas interesadas en conocer, pero ante todo en incorporar a sus prácticas cotidianas, pautas para resolver los conflictos de manera pacífica, creativa e innovadora desde las perspectivas de la convivencia y adecuado manejo del conflicto. Se trata de impartir conocimientos, técnicas, herramientas e insumos que permitan la reflexión permanente tanto individual como colectivamente de las personas que intervienen en esos procesos conciliatorios, con la convicción de que la violencia no es adecuada, ni necesaria, si queremos tener una armonía social y un propósito común de paz.

La iniciativa propuesta debe ser educar diseñando de forma estructurada y sostenida en el tiempo, Educar para cambiar las conductas de las personas. Permitirá construir de forma creativa herramientas, recursos didácticos y técnicas para trabajar la paz positiva desde distintas áreas interesadas en participar implementada con un enfoque basado en derechos para el aprendizaje tanto formal como comunitario, un diseño para promover destrezas que construyan conductas positivas y constructivas para la paz y la prevención y minimización de conflictos.

## **Referencias bibliográficas**

- Resolución de Conflictos (Lucy Amado)
- La Mediación en Venezuela (Juan Rafael Perdomo)
- La Conciliación, la Mediación y el Control de la Legalidad en el Juicio de los trabajadores (José González E.)
- Negociación sistémica (M. Schilling).
- Negociar para satisfacción mutua (H. Cohen)
- Ganar a toda costa (H. Cohen);
- Si de acuerdo, cómo negociar sin ceder (R. Fisher y W. Ury);
- Negociación eficaz (D. Seltz y A. Modica); Modelo de las ocho fases (G. Kennedy; J. Benson y J. McMillan);
- Ganar-ganar (F. Jandt y P. Gillette)
- Negociación efectiva (Huthwaite Research Group)
- Modelo cooperativo (G. Nierenberg)
- La cara humana de la Negociación. (Julio Decaro)



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**"ACCIONES PARA EL CAMBIO EN EXPERIENCIAS MINIMAS"**

**Alicia Carreira Neto  
Argentina**



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

## ”ACCIONES PARA EL CAMBIO EN EXPERIENCIAS MINIMAS”

Alicia Carreira Neto

Argentina

**Alicia Carreira Neto;** abogado y mediador, organizador de la "primera reunión de mediación en la provincia de Río Negro". Presentación en el "V Congreso Internacional de la seguridad personal no violenta" y en el "IV Congreso Internacional de administración y resolución de conflictos. 2005/2006. Estudiante de Master en mediación de América Latina y Europa. 2006/2007. Diploma Universitario en Mediación –julio 2007. Presentación en la VI Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación: "Experiencia Intercultural con Nativos Mapuches" y "Difusión de la Mediación en Festivales Populares en los Pueblos" Octubre 2007; Presentación en la VII Conferencia Internacional del WMF "Conflicto entre Sectores Agropecuarios y Gobierno Nacional de la República Argentina, noviembre de 2009.

[carreiraneoalicia@speedy.com.ar](mailto:carreiraneoalicia@speedy.com.ar)

### QUE ESTAMOS HACIENDO

Provincia de Río Negro es un órgano de Control con independencia y autonomía funcional. Más allá de intervenir por actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, el Defensor puede llevar adelante acciones de promoción de los derechos humanos generando una cultura de respeto por los mismos y a su vez está facultado para monitorear situaciones que puedan generar violaciones a los derechos humanos a determinados grupos de la población y entre otros, ante conflictos sociales.

La experiencia desarrollada desde una Receptoría de la Defensoría del Pueblo de Río Negro en Argentina, nos permite mostrar una real contribución a la cultura de Paz

Desde la Receptoría de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, podemos exhibir cómo trabajamos por la cultura de paz. En esta oportunidad es importante comentar cómo se trabajó un conflicto social determinado. El ejemplo elegido, es un conflicto que se originó tras la compra de terrenos que adquirieran más de 90 personas con la finalidad de concretar la construcción de un barrio y el incumplimiento contractual de los vendedores con implicancias por el comportamiento de organismos estatales. Un grupo de ciudadanos llega a la consulta a la Defensoría y a partir de allí, se inicia nuestra intervención en el conflicto y nuestro esfuerzo por reducir la violencia y generar justicia como contribución a la cultura de paz

### FACILITACION ELEGIDA

La Defensoría inicia su actividad como facilitador en el conflicto a partir del reclamo puntual de los/las reclamantes dando inicio a un Expediente administrativo.

Quienes se presentaron buscaban en forma inmediata una solución a corto plazo. El equipo de trabajo estuvo constituido por el personal de la Receptoría y asesores de la Defensoría de su sede central de la ciudad de Viedma, encabezando la gestión la propia Defensora del Pueblo. Las primeras acciones estuvieron encaminadas a la búsqueda de información. Entendimos imprescindible este primer movimiento para entender el problema. Por otra parte, participando de la idea que el conflicto que se presenta debe ser una oportunidad para el cambio, para crear procesos de cambio constructivos; necesitábamos saber mirarlo para luego comenzar a trabajar. El expediente administrativo de la Defensoría del Pueblo dio al grupo social involucrado en el conflicto, una idea de justicia. Tuvieron acceso a un procedimiento prometedor. A su vez, se atendieron los temas y las causas evidentes y las que yacían debajo de otras.

Este grupo social, todos residentes de una ciudad de 40.000 habitantes sostenían relaciones entre ellos de cooperación aunque también existían relaciones de poder y competencia. A su vez, el conflicto involucraba a un Sindicato, una Cooperativa de Viviendas, el Instituto de la Vivienda de la Provincia y la Municipalidad de Villa Regina, lugar donde vivía todo el grupo social. El representante del Sindicato comenzó a disentir con la intervención de la Defensoría del Pueblo mediáticamente al igual que la Cooperativa. El Instituto Provincial de la Vivienda sin perjuicio de contestar cada pedido de informe, sostenía que no era parte del conflicto. La Municipalidad se reconoció como la otra parte de la disputa y comenzó a participar de los encuentros que se programaron desde la Defensoría.

La Defensoría del Pueblo, toma conocimiento del problema a través del grupo social, quién la insta a intervenir como facilitadora. La otra parte, Municipalidad de Villa Regina nos reconoció en igual carácter. Se trabajó siempre por separado, existiendo infinidad de reuniones con cada una de las partes. A partir de allí, aparecieron "los temas". Siendo éste un caso complejo, con muchas relaciones, fue primordial controlar el intercambio de mensajes entre las partes. Ellos enfocaban el problema en términos incompatibles. El estudio del conflicto nos permitió hacer un mapa para su posible transformación. En la búsqueda de respuesta al conflicto, focalizamos la

situación atendiendo a los problemas a resolver en forma inmediata pero no buscando únicamente una resolución del conflicto como solución porque no conllevaba verdaderos cambios. Había que calar hondo para llegar a los patrones para poder hablar luego de transformación. Veíamos el contenido del conflicto, en el reclamo puntual del grupo social a la Municipalidad en la búsqueda por alcanzar una vivienda social familiar pero también veíamos lo que subyacía. Como en el ejemplo de Lederach sobre las frambuesas, detectamos las raíces porque allí es donde está la energía del conflicto; el contexto relacional. Comenzaron entonces las preguntas sobre quienes tenían el poder de decisión; quienes eran cada uno y quienes querían ser; la cuestión de identidad también estaba en juego.

Por una parte, buscábamos afianzar el abordaje transformativo pero las personas que habían venido a la consulta, nos instaban para que buscáramos una solución inmediata del conflicto. Siguiendo de alguna manera los aprendizajes del pensamiento de John Paul Lederach, la primer pregunta fue cómo centrarnos en el conflicto social.

A partir de allí reconocer los diferentes conflictos ínsitos, para decidir con qué tipo de procesos debían ser atendidos. La complejidad nos aturdió en medio de establecer estrategias. Buscamos enlazar nuestro objetivo de paz en medio de las necesidades urgentes de las personas por asegurarse la vivienda familiar y en un principio poder “escuchar” en el silencio de la Municipalidad

Sabíamos que el conflicto social es una constante en la historia humana, que es normal en las relaciones humanas pero también sabíamos que era una real oportunidad de cambio. Analizamos el problema, como surgió el mismo y cual era su marco global de relaciones y patrones; los procesos de cambio posibles y la visión de futuro a construir a partir del potencial en la situación que se vivía

Los espacios brindados a las personas / institución municipal, siempre logró el objetivo o sea que se pudieran sentir seguros y con la confianza necesaria para expresarse desde su individualidad u como organismo estatal.

Desde una perspectiva de transformación del conflicto, nos preguntamos cómo podíamos intervenir a partir del requerimiento de estas personas para que una situación conflictiva destructiva se convirtiera en una oportunidad para el cambio. Nos importó más centrar la atención a las relaciones, sobre el contenido del conflicto. Con el propósito de promover procesos de cambio nunca dejamos de facilitar las soluciones inmediatas, sin que ello terminara allí. En relación al desarrollo del proceso atendimos a los sistemas donde estaban las relaciones, respondiendo también a los síntomas. Nuestra mirada siempre se puso al mediano y largo plazo. En cada conversación y /o mesa de trabajo con el grupo social o con las autoridades municipales, con una estructura de proceso tanto lineal como circular, entendiendo en el movimiento lineal, que las cosas han de moverse de un punto a otro en una línea recta y la circularidad porque las cuestiones están conectadas y siempre en relación y no son unidireccionales. Lederach dice: “la transformación es un viaje circular con un propósito.”

Cuando iniciamos la facilitación, analizamos la situación que atravesaba el grupo social en la actualidad. La demanda primordial estaba basada en la urgencia de todos los reclamantes por encontrar una respuesta rápida y definitiva consistente en la entrega de una vivienda. Supimos parar para empezar a mirar lo que sí debíamos ver. La urgencia del grupo no nos impidió descubrir el contexto en las relaciones y las otras causas que yacían por debajo. Visualizamos los múltiples marcos temporales para poder atender a las cuestiones inmediatas y los cambios de largo plazo. Una pregunta clave fue aquella que nos planteamos como dilema: Como hacemos para no ahondar el problema del grupo social cuando desde la Defensoría se efectúe una denuncia penal contra los vendedores de los terrenos? el trabajo fue durísimo. Varias situaciones sucedían al mismo tiempo. El grupo social vivía una situación de ambigüedad; la autoridad municipal intentaba buscar soluciones rápidas temiendo una escalada del conflicto, todo ello que no les permitía ver, la multiplicidad de opciones que podían aparecer. La denuncia contra los vendedores de los terrenos después del primer impacto negativo, permitió crear nuevos espacios de dialogo mirando hacia el cambio. Las relaciones entre el grupo social y las autoridades municipales comenzaron a dar una circularidad hacia adelante.

Se facilitaron espacios para la discusión y negociación de los problemas que generaron el conflicto como un modo de intentar que las partes pudieran advertir su interdependencia

A partir de allí, las partes trabajaron consiguiendo moverse de los padrones destructivos para desarrollar capacidades creativas que permitieran el cambio

Durante nuestra intervención, supimos atravesar períodos de aliento y depresión, de avances y retrocesos. Se fueron creando soluciones inmediatas a determinadas necesidades y también trabajamos con el largo plazo hacia cambios constructivos

Sin perjuicio de haber cometido errores, lo cierto es que, en cada intervención, pusimos el mayor compromiso con la cultura de paz y para ello, desde el espacio Defensoría del Pueblo, fuimos capaces de involucrarnos con la

construcción de paz. Cuando las personas en conflicto llegan a la consulta, es la ocasión para acercarles una nueva visión para que puedan vivenciar que el conflicto que los envuelve es una oportunidad de cambio. El grupo social junto a la Municipalidad pudieron trabajar para el objetivo. Supieron comprender los costos sociales de la conflictividad y pudieron modificar conductas y posiciones con reales cambios de actitud para ver la interdependencia y el destino común y todo ello sin la necesidad de abandonar unos y otros, sus intereses particulares.

En cuanto al contenido del conflicto podemos decir que al día de la fecha, se encuentra en formación el listado de vecinos, cuyo barrio incluirá a 80 familias, todos adjudicatarios de las viviendas que construirá el Instituto Provincial de la Vivienda. Otras tantas familias persiguen constituirse en consorcio, para unificar la concreción del objetivo común; búsqueda de un terreno para la construcción de sus viviendas familiares. Existieron cambios que permiten avizorar la transformación del conflicto: a nivel personal el conflicto causó un efecto directo en cada una de las personas cuando debieron afrontar la problemática, existió un impacto en lo relacional, saliendo de la polarización para pasar a saber cuáles eran los patrones institucionalizados que contribuyeron a profundizar el problema y se buscaron los cambios necesarios para salir de aquellos patrones de exclusión, formando relaciones más constructivas y sanas, participando en conjunto con los poderes públicos en la toma de decisiones colectivas, acercándose a procesos de paz, como cambio cultural.

#### **CULTURA DE PAZ**

La construcción de paz en un país es una cuestión muy compleja donde se involucran diferentes actores pero se puede contribuir para la paz como una experiencia en construcción para que las relaciones sociales, ante la conflictividad, reduzcan la violencia para dar lugar a la justicia.

La estrategia de la construcción de paz pretende devolver a las relaciones humanas, el equilibrio. Acompañando el proceso con el compromiso imprescindible para la búsqueda del objetivo propuesto.

#### **VIII CONFERENCIA DEL WMF**

Como mariposas "monarca", las que cada otoño inician un largo viaje desde su tierra de origen volando más de 4.500 km., sorteando vicisitudes de distinta índole, millones de ellas son capaces de alcanzar un paraíso. Los operadores de conflicto, trabajadores de la paz, seremos como ellas, auspiciando cultura de paz para transformar la realidad, formándonos, analizando que se ha hecho y que más podemos hacer desde el lugar que nos toque desempeñarnos. Es otoño y los que participamos de la VIII Conferencia como aquellas mariposas, volveremos a nuestros lugares para seguir trabajando por la cultura de paz pero con las manos cargadas de esperanza.

(...) "actuar sobre la realidad y cambiarla aunque sea un poquito es la única manera de probar que la realidad es transformable." Eduardo Galeano.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**LA LEY ESTATAL ESPAÑOLA DE MEDIACION CIVIL Y MERCANTIL:  
UNA APUESTA POR LA CULTURA DE LA PAZ PARA PARTICULARES Y EMPRESA**

Ana Cobos  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

## **LA LEY ESTATAL ESPAÑOLA DE MEDIACION CIVIL Y MERCANTIL: UNA APUESTA POR LA CULTURA DE LA PAZ PARA PARTICULARES Y EMPRESA**

**Ana Cobos Pizarro**; Abogada. Mediadora

E-Mail: [anacobosp@gmail.com](mailto:anacobosp@gmail.com)

A través de la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de Mayo de 2008, se nos dio la oportunidad a los Estados miembros de implementar la Mediación, no sólo en el ámbito civil sino también en el mercantil. En su Exposición de Motivos se recogía que “la Mediación puede proporcionar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Así resulta más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y se preserve una relación amistosa entre las partes. Estos beneficios son aún más perceptibles con elementos transfronterizos”.

Para cumplir con el Art. 12 de la Directiva europea, España aprobó, a través del Real Decreto-Ley 5/2012, la Ley de Mediación Civil y Mercantil en el mes de Marzo 2012. España tratará así de agilizar una maltrecha Administración de Justicia que ha venido demostrando la patente carencia de recursos materiales y humanos suficientes para lograr uno de los principales fines de un Estado de Derecho: la Tutela judicial efectiva de los derechos de los ciudadanos y, con ello, garantizar la Paz Social.

Así como en otros países del mundo existen “normalizados” sistemas de gestión y resolución de conflictos desde hace décadas, sin embargo en España no ha existido una cultura de la paz a través del consenso y la Mediación – como ahora se nos presenta en esta Ley-. Si bien es cierto que desde los años 90 han venido trabajado diferentes asociaciones y departamentos en nuestras universidades que han impulsado programas de mediación; sin embargo con la entrada en vigor de la nueva Ley estatal de Mediación civil y Mercantil se refuerza la seguridad jurídica del proceso.

Como Abogada siempre he visto que buena parte de los litigios se podrían haber solucionado si ambas partes hubieran estado bien asesoradas y si el factor de la falibilidad judicial estuviera controlado; y como Mediadora he comprobado cómo se lesnegaba a los ciudadanos la posibilidad de “apoderarse” de su conflicto y con la ayuda de una persona mediadora poder tener la oportunidad de encontrar una solución consensuada y acorde también con los principios de seguridad jurídica. Por otro lado, la verdad es que en la práctica habitual y en la normativa deontológica de la profesión de la Abogacía se encuentra siempre la obligación de tratar de evitar el pleito mediante la previa reclamación a la parte contraria, siendo además frecuente el iniciar negociaciones previas con el otro abogado. De hecho, el proceso civil incluye un trámite en los juicios ordinarios tendente a la búsqueda en sí de acuerdos, como es la Audiencia Previa.

En todo caso, no se puede confundir esa pseudo “mediación” con el INSTITUTO DE LA MEDIACIÓN que ahora se regula, recogiendo además las normas mínimas que la Directiva 2008/52/CE imponía trasponer. De hecho, a los abogados puede afectarles en esas negociaciones, previas o coetáneas al pleito, el exceso de identificación con los clientes para no ver con la suficiente objetividad el problema en discusión; por ello encontramos que la MEDIACIÓN es el vehículo ideal que nos conduce a una solución aceptada por las partes, ya que uno de los elementos claves de la mediación es la NEUTRALIDAD de la persona mediadora respecto a las partes.

Si uno ve la figura con la perspectiva de lo que sucede en otros países, en especial en Reino Unido, se dará cuenta de que es una fórmula común y muy usada que realmente elimina muchísimos pleitos. De hecho, incluso la condena en costas en un litigio ulterior, puede venir dada por apreciar una mala fe o temeridad en los casos en que la mediación se haya rechazado, con lo que la victoria ulterior se puede ver ensombrecida por no haber aceptado esta mediación.

### **LA PERSONA MEDIADORA**

La mediación implica que a través de una o varias personas mediadoras, las partes, voluntariamente, traten de buscar un acuerdo. La persona mediadora, por tanto, ha de reunir unos requisitos de conocimiento en la especialidad que se trate de mediar, debiendo tener conocimientos de Derecho, pero fundamentalmente conocer la sistemática de la Mediación, para así contar con la independencia e imparcialidad con relación a las partes, para de forma neutral y confidencial poder encontrar la solución que resuelva las cuestiones planteadas por las partes. El art. 11 de la Ley 5/2012 indica, por ello, que la persona mediadora deberá contar con formación específica en “conocimientos jurídicos, psicológicos, de técnicas de comunicación, de resolución de conflictos y negociación, así como de ética de la mediación”. El régimen de incompatibilidades para mediar, por ello, en un asunto bastante estricto, afectando incluso al hecho de que la persona mediadora, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

### **CUESTIONES FUNDAMENTALES PARA REGULAR LA MEDIACIÓN:**

1. **Ámbito:** La mediación sólo se podrá aplicar si:

- a. Las partes voluntariamente así lo acuerdan y la materia es civil (incluido el ámbito de Familia) o mercantil, por exclusión de la penal, laboral, conflictos de consumo, administrativa y entre Administraciones Públicas.
- b. Además, en los ámbitos civiles y mercantiles sólo para aquellas materias sobre las que las partes tengan libre disposición, excluyendo por ello casos como el derecho a alimentos, visitas de los hijos, etc.

## 2. Efectos en relación a las acciones y derechos:

- a. La nueva norma modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil para permitir suspender el proceso judicial ya iniciado, en caso de que las partes acudan a mediación. No obstante, el Juez tan sólo puede recomendar la misma, sin que se haya materializado la posibilidad de hacer obligatoria la asistencia a la sesión constitutiva.
- b. En el caso de optarse por la mediación, se puede paralizar el proceso planteando una declinatoria.
- c. Los plazos de prescripción de derechos y de caducidad de acciones quedarán en suspenso mientras se tramite la mediación, considerándose iniciada por la presentación de la solicitud de mediación por una de las partes. (Art. 4).
- d. En caso de que las partes alcancen un acuerdo con la intervención del mediador, éste podrá ser elevado a público convirtiéndose en título ejecutivo. Para ello incluso se establece que el arancel a cobrar por los Notarios será el de "documento sin cuantía".

## 3. Procedimiento de Mediación y responsabilidad de la persona mediadora:

- a. El proceso comienza al demostrar las partes su voluntad de someterse a la mediación y puede ser abandonado por las partes en cualquier momento. La regulación contempla también la mediación electrónica, en especial en procesos decuantía inferior a 600 euros, \*aunque no existe obligación de someterse a mediación –a diferencia de lo que aparecía en el Proyecto de ley-.
- b. La regulación prevé que las Instituciones de arbitraje puedan serlo también de mediación, garantizando la debida separación entre ambas funciones. Además, la norma prevé no sólo la responsabilidad por dolo, mala fe o temeridad del mediador o mediadores, sino subsidiariamente de la institución que lo haya nombrado o propuesto.

## CUESTIÓN FUNDAMENTAL EN LA REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL: LAS COSTAS DEL PROCESO JUDICIAL.

La mediación requiere una cultura tanto de Mediadores como de voluntad de las partes para confiar en el proceso de mediación. Por ello, sería deseable que en el Reglamento que desarrolle la norma existiera la posibilidad de repercutir los costes del proceso judicial a la parte que aún habiendo sido invitada a resolver el conflicto a través de la mediación la hubiera desestimado; y ello aunque esta parte ganase finalmente, pues el concepto de temeridad y mala fe debería extenderse también a los supuestos en que el pleito surge porque no hay voluntad de arreglo previo.

En la actualidad, el art. 395 LEC, relativo a la condena en costas en los casos de allanamiento, se ha modificado para incluir que "...procederá tal condena en los supuestos también en que se hubiera solicitado la mediación, pese a lo cual la parte requerida no haya realizado la sesión constitutiva ". Este punto es interesante, porque si uno realmente lleva razón y, en vez de demandar, solicita esa mediación para obtener rápidamente una situación que resuelva una controversia, si luego la parte al ser demandada se allana, el desprecio a la institución de la mediación podría implicar su condena en costas.

Sin embargo, la Ley estatal nada dice en lo relativo al caso que una parte no haya querido mediar para buscar una solución extrajudicial y, en consecuencia, se seguirá aplicando el criterio del "vencimiento" regulado en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Del mismo modo, si la estimación es parcial, ya el mismo artículo 394 LEC permite que "si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad". Entiendo, por lo tanto, que debería apreciarse temeridad en el comportamiento de quien ha rechazado la mediación, para reclamar más de lo que le corresponde, siempre que también la otra parte se allane parcialmente a aquello que hubiera cedido ya previamente en esa mediación.

Finalmente, habría de considerarse que si bien la tutela judicial efectiva debe recaer siempre en los Jueces y Tribunales por mandato constitucional, el coste de la Justicia no debería ser soportado por aquellos que abiertamente acuden a sistemas paralelos que permitan encontrar soluciones mediadas, o al menos, habría que tratar de favorecer a los que busquen la mediación porque gracias a ellos, y como recoge la propia Exposición de Motivos de la norma, se conseguirá una reducción de la carga de trabajo de los tribunales, a los que esta misma exposición de motivos, califica "como el último remedio" para lograr la paz social.

Aunque en todos los casos, la Mediación ha de entenderse como la expresión plena del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que se apodera del conflicto para así poder gestionarlo y resolverlo con ayuda de una persona mediadora. Comunicación para el Foro Mundial de Mediación (Valencia 2012)



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**LA CAPACITACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA MEDIACIÓN**

**ANDRÉS VÁZQUEZ FLAQUER**  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# LA CAPACITACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA MEDIACIÓN

ANDRÉS VÁZQUEZ FLAQUER

España

**ANDRÉS VÁZQUEZ FLAQUER;** Licenciado en Derecho, Abogado, Mediador y Coach. Director de la Escuela Española de Mediación, Negociación y Arbitraje. Experto en Mediación, Negociación y Arbitraje. Coach certificado en la Internacional Coaching Federation (ICF). Presidente del Instituto de Capacitación Integral para el Desarrollo de Habilidades Humanas y Profesionales. Profesor de la UNIA y Docente en expertos universitarios, cursos y talleres relacionados con la capacitación del profesional de la Mediación, Negociación y Arbitraje y técnicas de comunicación. Formador Coach como consultor privado y Consultor Coach empresarial y ejecutivo.

**Email:** [avazquez@vazquezflaquer.es](mailto:avazquez@vazquezflaquer.es)

## INTRODUCTION

When we mediate we intervene in the very being of a person and their emotions. Mediation is based upon solid theories and requires capable professionals to practice it. This conference addresses the great challenges that all mediation professionals should consider in their professional and personal Curriculum in order to be able to deliver successful mediation. The aims of the conference are the following:

- 1.-Explore the possibilities that professional and personal development training in the skills of verbal and non verbal communication, neurolinguistic programming, emotional intelligence, negotiation and coaching can have upon mediation professionals.
- 2.-Provide techniques and instruments to aid mediation processes such as feedback, active listening, empathy, assertiveness, motivation, commitment, rapport, anchoring, powerful questions and the calibration of mediation professionals. The mediation professional is responsible for incentivizing and leading the parties in conflict, encouraging consensual decision-making. Being in charge of the mediation process and of course the client's communication process, creates and establishes "experientially", confidence in them and in the process, creating harmony and an environment favourable to any other conclusions agreed by them.

For this, it is essential to develop the necessary skills to train the mediator using personal and practical experience gained from emotional management techniques, Neurolinguistic Programming, Coaching and verbal and non verbal communication, in order to acquire the practical skills and knowledge needed to understand the process of how people meet, to analyse the root causes of conflict and to improve the effectiveness of interventions as mediators.

The Conference will draw the mediation professional closer to the "toolbox" as an indispensable and necessary requisite in our relationships and above all in our dealings with clients, making a big difference in professional training and competency, thus guiding people in conflict towards finding satisfactory solutions.

The contribution that the understanding of human communication, of coaching, NLP, negotiation and emotional intelligence have upon mediation and, in particular, the mediation professional, allows for personal and professional growth creating the foundation for successful professional development.

The "mediator's toolbox" is a process that encourages self understanding and that of the client helping us to drive the motivation to change. It allows the mediator professional to become a true catalyst for communication.

The talks will discuss the findings of Coaching professionals such as John Whitmore and Joseph O'Connor. Bandler and Grinder are points of reference for Neurolinguistic Programming. Daniel Goleman for Emotional Intelligence and, among others, William Ury in negotiation. The methodology used for the forum is highly interactive and participative whereby the people attending are keen players in the exhibition. Prezi will be used as a tool with the aim of giving a dynamic and appealing presentation that will act as the channel for exhibiting the forum's ideas. The presentation will be accompanied by videos and the stories of prominent figures and real life examples allowing for a more interactive and interesting learning process for the attendees.

La capacitación del profesional de la mediación a través de las herramientas que ponen a disposición las disciplinas: Coaching, la Programación Neurolingüística (PNL), la Comunicación verbal y no verbal y la Inteligencia Emocional, marcan una gran diferencia profesional en formación y capacidad. Conforme se es consciente de su importancia y sean aplicadas, se observa la realidad desde otro prisma, "mirar con las gafas de ver", liderando a las partes en conflicto en el proceso de la búsqueda de soluciones satisfactorias.

Al hacer mediación intervenimos en el ser de las persona y en su emocionalidad. La mediación está asentada en solidas bases teóricas y requiere de profesionales capacitados para su ejercicio.

La mediación es un proceso comunicativo-emocional y, por lo tanto, la persona mediadora, al ser directora, guía, gestora de dicho proceso, tiene que disponer de capacidades innatas y aprendidas, así como herramientas prácticas, concretas, específicas y eficaces para poder llevar a cabo su trabajo con plenas garantías y con plena responsabilidad.

El presente documento invita a conocer el marco teórico y práctico de esta temática.

**El profesional de la mediación** es la persona que se responsabiliza, incentiva y lidera a las partes en conflicto, promoviendo la toma de decisiones consensuadas en torno a éste, haciéndose valedor de su neutralidad, la cual se exigirá demostrar, asimismo se obligará a llevar a los mediados a través de todo el camino acordado por ellos, con honestidad, franqueza y ecuanimidad, cuyo límite en acercar a las partes llega hasta donde la voluntad negociadora de ellas lo permita.

La persona mediadora debe y tiene que aprender a comunicarse mejor, a gestionar emociones, a entender sin esfuerzo la realidad de sus mediados, sin interferencias emocionales propias, sin valoraciones personales. Está responsabilizado del procedimiento mediacional y por supuesto del proceso comunicativo de sus clientes, creando y estableciendo “experencialmente”, confianza en ellos y en el proceso, generando armonía y un clima favorable a cualquier tipo de conclusión acordada por éstos.

La interiorización de los problemas y las dificultades para cada persona es absoluta y totalmente distinta, dado que no existen concepciones iguales, y nunca son simplemente cognoscitivas, no pueden ser solamente una cuestión de cómo algo se interpreta o se entiende teniendo en cuenta otros factores que confluyen como la dificultad afectiva, emocional, sentida, concreta y experiencial. Los pensamientos y las interpretaciones del individuo fluyen desde, y están principalmente influenciados, por sus maneras afectivas de vivir en sus situaciones. Cita Eugene Gendlin, PH.D. “The Experiential Response”. En “Use of Interpretation in Treatment”.(1968)

La persona mediadora no solo debe gestionar y liderar la comunicación no verbal y verbal, las posiciones e intereses de los mediados para que lleguen a sus acuerdos, sino también deberá observar los reflejos de sus sentimientos, así como las emociones que en la mayoría de los casos pueden incluso que no sean nada nítidas y claras, sino que sean ocultas y complejísimas, puesto que de emociones se trata, por lo que tendrá que ser conocedor de estas motivación y gestionarlas.

Dado que lo que la persona siente no es un objeto interno, sino una sensación sentida de la situación completa, es clave cómo entendemos la situación, lo que percibimos y sentimos hacia lo que estamos enfrentándonos. Esta sensación sentida también involucra cómo hemos interpretado y analizado la situación. Por consiguiente, tal sensación sentida no es algo solamente sentido, sino también algo intelectual, por lo que cuando trabajamos, gestionamos y lideramos en la comunicación en mediación, somos responsables de guiar una comunicación, mediar entre las posiciones de cada uno de los mediados, y, lo más importante, somos responsables de un trabajo relacionado con los sentimientos y las emociones, que, si los gestionamos bien, conseguiremos tanto la redefinición de los problemas y atender a posibles soluciones, como garantizar el entendimiento de los mismos por las partes y su compromiso en esos acuerdos.

Los **objetivos** de la intervención a realizar en la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación son los siguientes:

- 1.- Explorar las posibilidades de desarrollo profesional y personal que la capacitación en las herramientas de comunicación verbal y no verbal, programación neurolingüística, inteligencia emocional, negociación y coaching tienen en los profesionales de la mediación.
- 2.- Proporcionar técnicas e instrumentos facilitadores en los procesos de mediación como son el feedback, la escucha activa, la empatía, la asertividad, la motivación, el compromiso, el rapport, anclajes, preguntas poderosas y la calibración a los profesionales de la mediación.

La Conferencia permitirá un acercamiento a la **“Caja de Herramientas”** del profesional de la mediación como requisito indispensable y necesario en nuestras relaciones y sobre todo en la relación con los mediados, marcando una gran diferencia profesional en formación y capacidad, liderando a las partes en conflicto hacia la búsqueda de soluciones satisfactorias.

La aportación que el conocimiento de la comunicación humana, el coaching, la PNL, la negociación y la inteligencia emocional realizan a la mediación y, en concreto, al profesional de la mediación, posibilita un **crecimiento personal y profesional** aportando los cimientos de un desarrollo profesional exitoso.

La “caja de herramientas de la persona mediadora” es un proceso que fomenta el conocimiento de sí mismo y de los mediados y que ayuda a conducir la motivación hacia el cambio. Permite al profesional de la mediación transformarse en un verdadero catalizador de la comunicación.

Jonh Whitmore y Joseph O’Connor, Bandler y Grinder, Daniel Goleman y William Ury son referentes, cada uno en su disciplina, para los profesionales de la mediación.

John Whitmore, referente del Coach, en su libro “Coaching for Performance”, apunta como beneficios del coaching, entre otros, los siguientes:

1. Mejora del desempeño y la productividad.
2. Desarrollo de las personas.
3. Mejora del aprendizaje.
4. Mejora de las relaciones.
5. Más creatividad.
7. Mejor uso de habilidades y recursos.
8. Respuestas más rápidas y efectivas a situaciones de emergencia.
9. Mayor flexibilidad y adaptabilidad al cambio.

En este sentido, la disciplina de coaching permite a la persona mediadora en su **hoja de ruta** para la intervención con los mediados, proceder a:

- Guiar neutralmente el proceso.
- Construir y mantener la confianza de las partes y entre las partes.
- Identificar y aclarar cuestiones y prioridades.
- Romper bloqueos y estancamientos.
- Mantener bajo control las emociones.
- Ayudar a ponerse en los zapatos del otro (empatía).
- Subirse al balcón de los problemas (distanciarse y pensar).
- Ayudar a las partes a llegar a una visión compartida de la situación.
- Reafirmar sus compromisos y o metas.

Y, para ello, es necesario además de poseer la formación universitaria necesaria y exigida para esta actividad profesional, capacidades y capacitación suficiente para afrontar y lograr las distintas metas:

**En cuanto a las capacidades:** serán necesarias aptitudes relacionadas con: intelecto, creatividad, habilidades técnicas, valores morales y desarrollo social, originalidad, actitud conciliadora, autocontrol, sentido del humor, espontaneidad y sinceridad.

**En cuanto a la capacitación:** la persona mediadora será un profesional experto en inteligencia emocional, relaciones interpersonales, habilidades de comunicación verbal y no verbal, programación neurolingüística, manejo del conflicto, formación en coaching, técnicas de negociación y conocimientos legales específicos.

La persona mediadora, por tanto, ha de ser un profesional altamente cualificado y competente dado el encargo que se le encomienda, debe liderar y facilitar el entendimiento y canalizar la comunicación para que ésta sea fluida y eficaz, a fin de que las partes puedan gestionar “su propio conflicto”, un conflictos que antes, las partes por sí mismas no habían podido solucionarse, comunicarse, y que con nuestra gestión se pueda ayudar nuevamente a responsabilizar y empoderar a las partes para con el procedimiento y en todos y cada uno de los acuerdos si estos se tomaran.

Hay mediadores con una predisposición natural e innata hacia la mediación pero el papel la persona mediadora requiere de una preparación más allá de la formación reglada necesaria para ejercer como tal. La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, recoge como las condiciones necesarias para ejercer:

*“Artículo 11. Condiciones para ejercer de mediador.*

*2. El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional."*

El Consejo de Estado ya apunta que si bien la formación es importante, elemento clave es la capacitación de los mediadores y mediadoras. El Coaching, la PNL, la Inteligencia Emocional y la Comunicación verbal y no verbal permitirán a la persona mediadora integrar en su actuación "el saber, saber hacer y saber ser":

- El Coaching: La persona mediadora con su práctica vivencial y su conciencia, acompaña a través de "preguntas poderosas" a los mediados, por el camino de los descubrimientos a través de sus palabras, su corporalidad, comportamiento, con la finalidad de liberar el potencial de las personas e incrementar sus propias limitaciones, y los hará tomar conciencia y clarificar objetivos e intereses.

*Las Preguntas Poderosas* invitan y desafían a reflexionar en un nivel más profundo para encontrar el conocimiento o la sabiduría que ya existe bajo la superficie. Son una invitación a la creatividad, al movimiento y a la acción en cuestiones claves, mediante la generación de ideas creativas, que puedan causar el nacimiento del cambio o nueva visión. Como dijo Einstein: "Los problemas que tenemos no pueden ser resueltos en el mismo nivel de pensamiento que los ha creado a ellos.

- La Programación Neurolingüística (PNL): Desde el conocimiento de esta disciplina la persona Mediadora podrá conocer las condicionantes, como tienen conectados las neuronas de los cerebros de las personas mediadas, con lo que podrá entender sus recursos, experiencias, creencias, patrones de aprendizaje, para que a través de preguntas podamos entrar en sus sistemas de comunicación, "en la forma que ven y entienden la vida", para poder ser más poderosos a la hora de comunicarnos.
- La Inteligencia Emocional: La persona mediadora debe tener la capacidad en primer lugar que reconocer y comprender sus estados de ánimo, sus emociones y sus tendencias, así como sus efectos sobre otras personas (motivaciones), y también ser capaz de poder observar todo esto en los mediados.

La Comunicación verbal y no verbal: La comunicación es un componente básico dentro de la mediación. El profesional de la mediación debe saber escuchar y sobre todo "entender" a las partes en lo que dice, cómo lo dice y por qué lo dice, y si sus mensajes son acordes con su realidad y su corporalidad. Y más atención si cabe tenemos que desarrollar dado el reparto de los componentes de la comunicación: El 55% del impacto viene determinado por el lenguaje corporal, posturas, gestos, contacto visual, el 38% por el tono de voz, velocidad e inflexión, el 7% por el contenido o las palabras utilizadas en el proceso de comunicación.

"Si quieres construir un barco, no empieces por cortar las maderas y distribuir el trabajo, sino que primero has de saber evocar en los hombres el anhelo del mar libre y abierto"  
(A. de Saint Exupéry)



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**EXPERIENCIA PILOTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN CONFLICTOS FAMILIARES  
DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS ARCHIVADOS EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA  
SOBRE LA MUJER VIOLENDA**

Ansel Guillamat Rubio  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# EXPERIENCIA PILOTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN CONFLICTOS FAMILIARES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS ARCHIVADOS EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER VIDO

Ansel Guillamat Rubio  
España

ANSEL GUILLAMAT RUBIO; Mediadora especializada en el ámbito judicial, familiar, civil i penal. Dep. Justicia Generalitat de Cataluña. Profesora en cursos y seminarios de capacitación mediadores en Justicia Restaurativa y Mediación penal, civil y familiar en España y en otros países como Francia, Suiza, Argentina y México. Licenciada en Psicología por la UB. en 1983; Master en Gestión y Resolución de Conflictos : Mediación UB IL-3 (2001); Mediadora homologada por el Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña. Dep. Justicia Generalitat de Cataluña en conflictos en el ámbito Familiar (2002), Título de Especialista en Psicología Clínica. Ministerio de Educación (2000)  
**EMAIL:**aguillamat@gencat.cat

**Implementación de la Mediación en los conflictos familiares que llegan a los tribunales. CMDPC. -Presentación, marco y contexto.** Esta experiencia se inicia en abril de 2008, a raíz de la puesta en funcionamiento del servicio de Mediación Familiar en la Ciudad Judicial en los Juzgados de L'Hospitalet de Llobregat. (Barcelona. España), a finales de febrero de 2008. Los datos recogidos, (desde el 1 de abril de 2008 al 30 de diciembre de 2010) y su análisis más amplio pueden verse en la investigación publicada en 2011(3). Investigación becada por el Centro de Estudios Jurídicos y de Investigación Especializada CEJFE, convocatoria: *JUS/465/2010, de 23 de setiembre, del DOGC Núm. 5727 – 4.10.2010* El Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña. CMDPC (2) pone en marcha el nuevo servicio de Mediación Familiar en la Ciudad Judicial de Barcelona y de L'Hospitalet de Llobregat orientado a los conflictos familiares y en relación a la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Cataluña. Actualmente la ley en Cataluña 15/2009, (4) de 22 de Julio de mediación en el ámbito privado. Si bien el marco principal de actuación del Servicio de Mediación Familiar esta orientado a los conflictos de ruptura , en procedimientos de separación y divorcio, promoviendo el diseño consensuado entre progenitores de su nueva organización post separación, principalmente para atender a los hijos comunes y respecto a los conflictos que especialmente se originan por la custodia de los hijos, el ejercicio de la potestad del padre o de la madre (Plan de Parentalidad) , el régimen de visitas , el uso de la vivienda común o en materias económicas; pensión de alimentos. Estos conflictos conllevan paralelamente conflictivas relacionales previas, durante o post a los procedimientos civiles de ruptura. Son situaciones que llegan a la vía penal pero responden a la conflictiva relacional familiar. El CMDPC en su apuesta por la promoción de la mediación en todos los conflictos familiares que llegan a la vía judicial y con el propósito de simplificar los conflictos y buscar soluciones consensuadas entre las partes con la ayuda de mediadores especializados en el ámbito judicial, puso en marcha la experiencia piloto en mediación familiar en casos archivados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. VIDO (5) Atendiendo a la vez y en referencia al punto 7 R (98) Comité de Ministros en los Estados miembros sobre la mediación familiar que dice: “Considerada la Mediación familiar como un método de resolución de conflictos orientada entre otros objetivos

- Mejorar la comunicación entre los miembros de la familia,
- Reducir los conflictos entre las partes en litigio
- Asegurar la continuidad de las relaciones personales entre padres y hijos
- Dar lugar a acuerdos amistosos
- Reducir el tiempo necesario para la solución de conflictos”

#### **-Consideraciones respecto a la experiencia**

La iniciativa de esta experiencia piloto surge a partir de la necesidad de dar una **respuesta judicial orientada a buscar un “ suplemento “ en las situaciones familiares que llegan al juzgado de VIDO y responden a conflictos familiares- relacionales de convivencia y no a una situación de maltrato, de violencia domestica.** Situaciones donde continuar con la vía judicial supone dar un tratamiento “rompedor del sistema familiar“, principalmente cuando hay hijos comunes. Archivar el procedimiento sin dar una vía de gestión del conflicto que les llevo a los juzgados, y que en muchas ocasiones supone que las personas (parejas, padres e hijas...) retornen de inmediato a la convivencia con la predicción de que habrá más discusiones, con posibles nuevas denuncias y sobretodo que la relación se deteriore más y se cronifique.

La falta de información a la familia, a las denunciadas sobre el proceso penal, así como el vacío y desconocimiento de otras formas alternativas de gestión y solución de los conflictos familiares como es la mediación, hace a nuestro

entender que el servicio de mediación familiar judicial, se sitúe como un recurso útil, “que reajusta el tratamiento” de los conflictos familiares que llegan a los Juzgados de VIDO. Con el archivo de estos procesos se devuelve el conflicto a un ámbito privado, se les deriva a mediación para que traten con la gestión experta del mediador sobre sus dificultades relacionales y de convivencia, sobre la situación que hizo que llegaran al juzgado, sobre sí y como quieren establecer un presente y futuro inmediato de su relación más positivo. En ocasiones la mediación es el preámbulo al inicio de un procedimiento de separación o divorcio y tiene un efecto contenedor-pacificador hasta que no se formaliza judicialmente la nueva situación relacional-familiar.

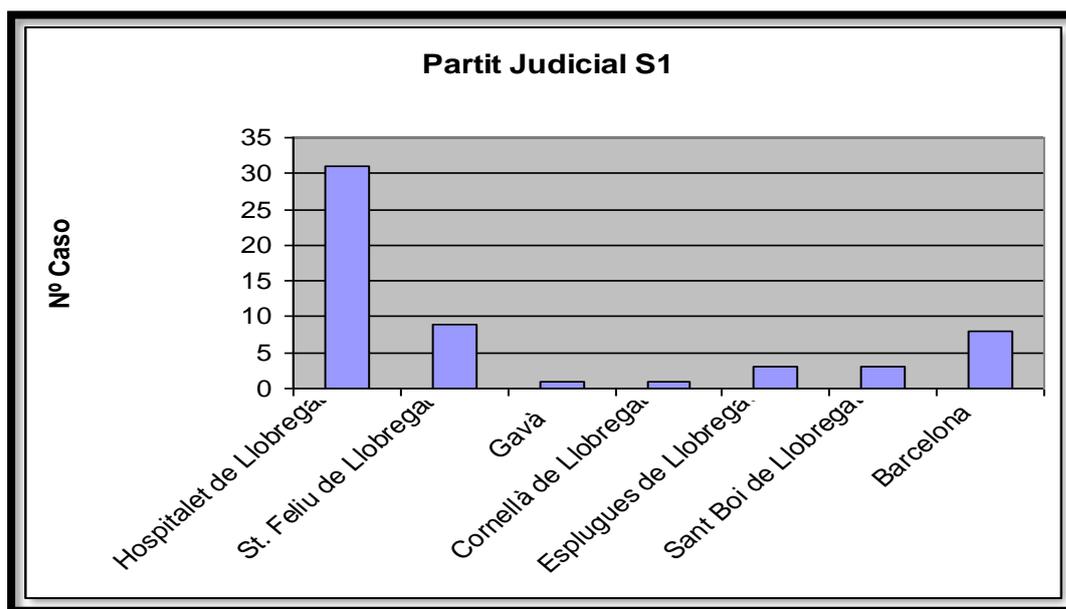
Entendemos que si la mediación se utilizará previa a la denuncia formal, posiblemente acentuaría los efectos preventivos que se le intuyen en las mediaciones que hemos realizado derivadas de los juzgados de VIDO (post archivo). Pero, la realidad diaria es que muchos conflictos familiares ante discusiones y enfrentamientos puntuales (antiguas faltas) van directamente al juzgado de Violencia sobre la mujer, llegan todas las situaciones y si bien la finalidad de estos es la lucha contra el maltrato a la mujer, el cribar sobre las situaciones, conlleva a favorecer el bienestar relacional y convivencial de las personas y entendemos a menguar el sufrimiento y malestar de estas, diferenciando de las situaciones objeto de maltrato a la mujer a situaciones de conflictos familiares. Indiscutiblemente es una labor muy delicada y que se ha podido apreciar desde la puesta en marcha de los juzgados de VIDO .(6

- (1) Guillamat Rubio A. Mediadora y coordinadora de la experiencia.
- (2) CMDPC a partir de ahora para Centro de Mediación de Derecho Privado de Cataluña .Departamento de Justicia. Generalitat de Cataluña.
- (3) Soria Verde, M.A. VallRius, A. Guillamat Rubio, A. Carrasco Rubio, L. Yepes Baldo, M. Alba Sedano, P. “Utilitat de la Mediació Familiar en Casos Arxivats del Jutjats de ViolènciaVers la Dona: Millorresposta judicial cribant entre delictes i conflicte – Anàlisi de l’experiència – Centre de’estudisJurídics i FormacióEspecialitzada.Dep Justicia Genarilitat de Cataluña 2011
- (4) Ley 5/2009 de mediación de Derecho Privado en Cataluña. Ver Art 2 .Objetos de Mediación  
<http://www.gencat.cat/diari/5432/09202029.htm>
- (5) Ver Guillamat, A; Vergara J. (2009) “Experiencia piloto de Mediación Familiar en conflictos familiares derivados de procedimientos archivados en los juzgados de VIDO”, a P. Casanovas, N.Galera, M. Poblet (Eds) *Simposi sobre Tribunals i Mediació. Comunicacions. Barcelona* Juny 18-19, 2009. Barcelona.Huygens.Ed.,pp-91-97

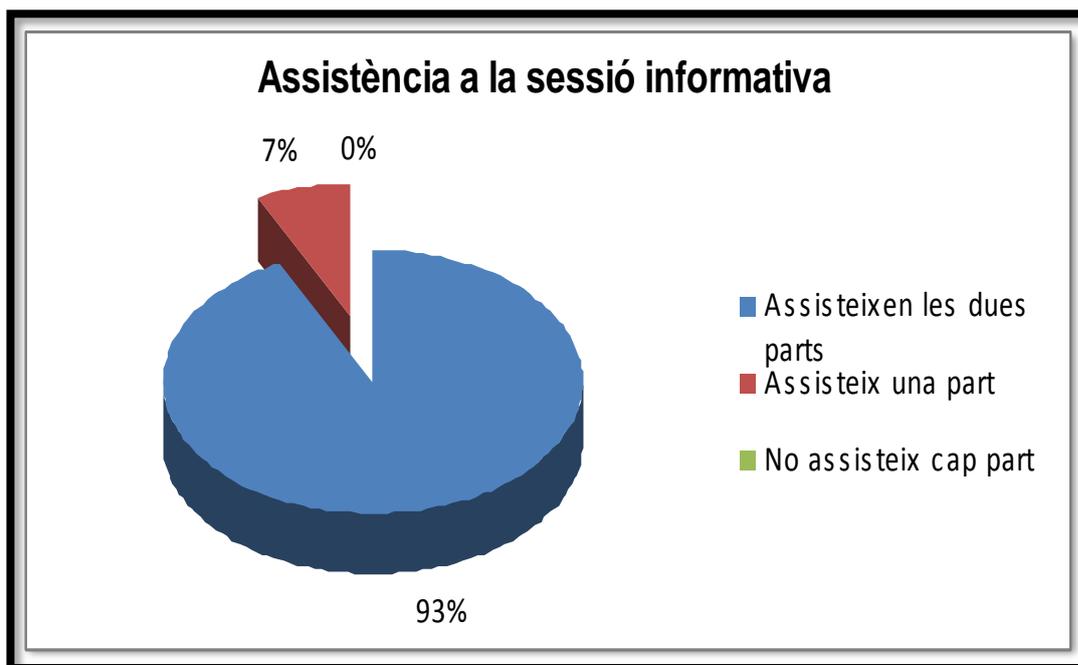
Implementación el 29 de junio de 2005 de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Ley Orgánica 1/04 de 28 de Diciembre, reguladora de las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,

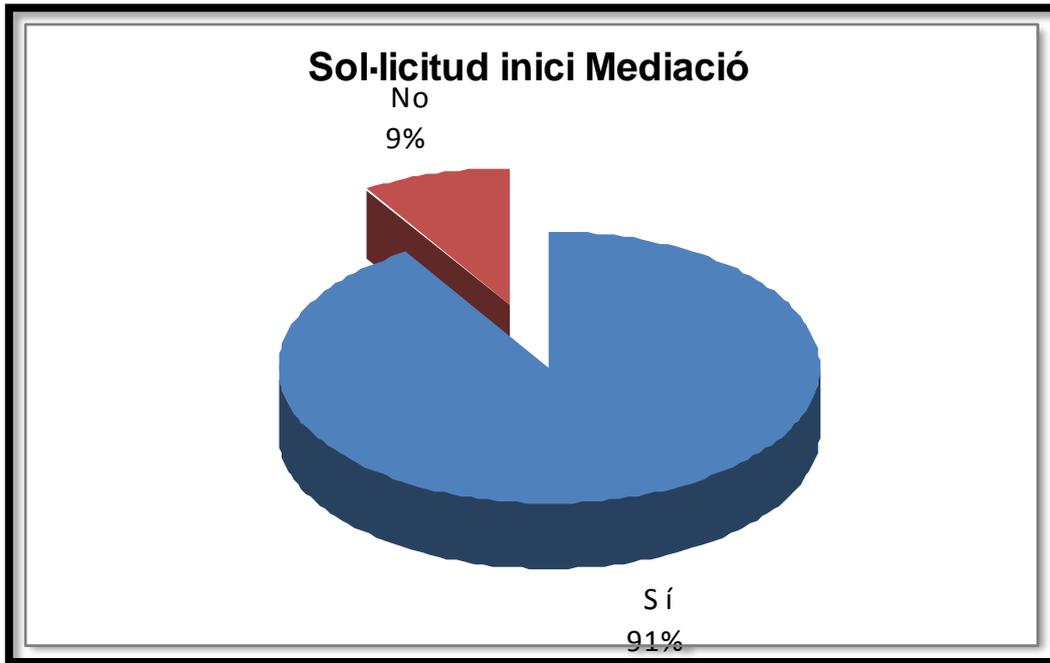
#### **-DATOS NÚMERICOS Y GRAFICOS**

Gráfico 1 –Derivaciones Judiciales. Juzgados de Procedencia

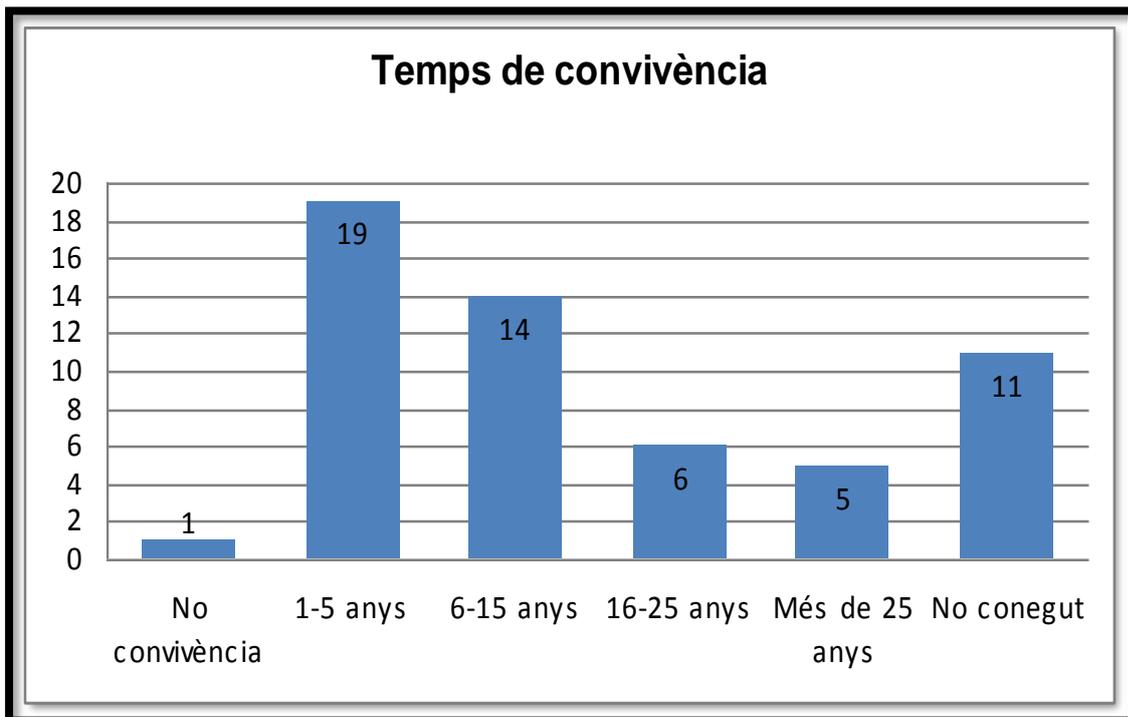


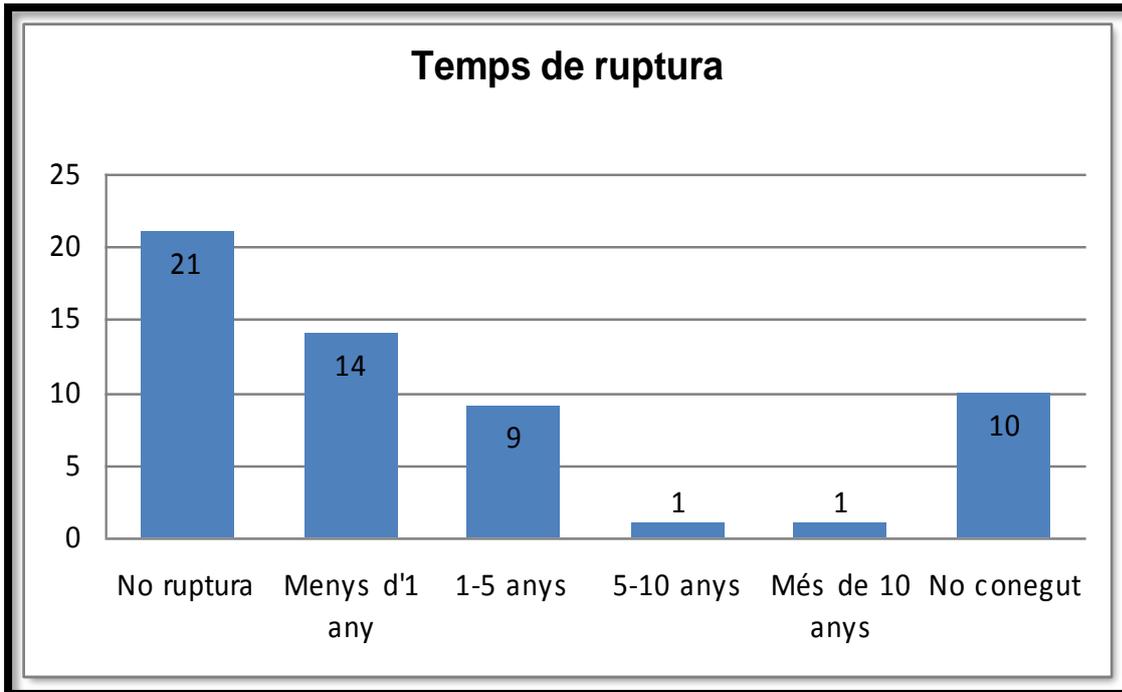
Gráficos 2y 3 –Derivaciones- Asistencia a la Sesión informativa y Solicitudes de Mediación. De 65/56 casos inician mediación.



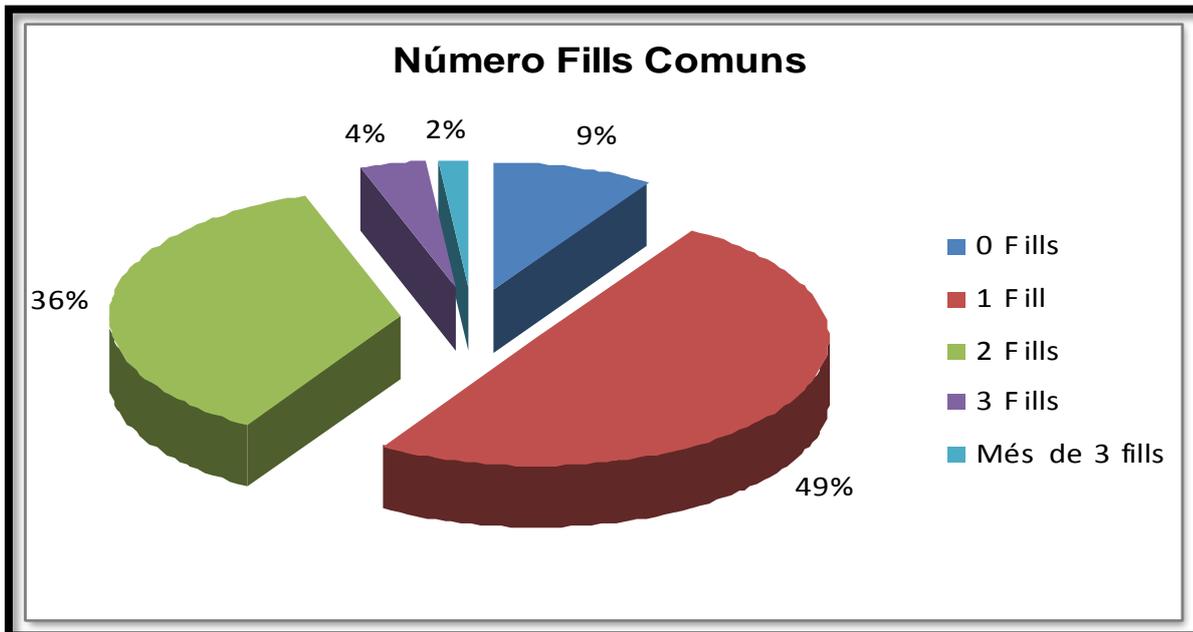


Gràfics 4 y 5. Tiempo de convivencia y de ruptura

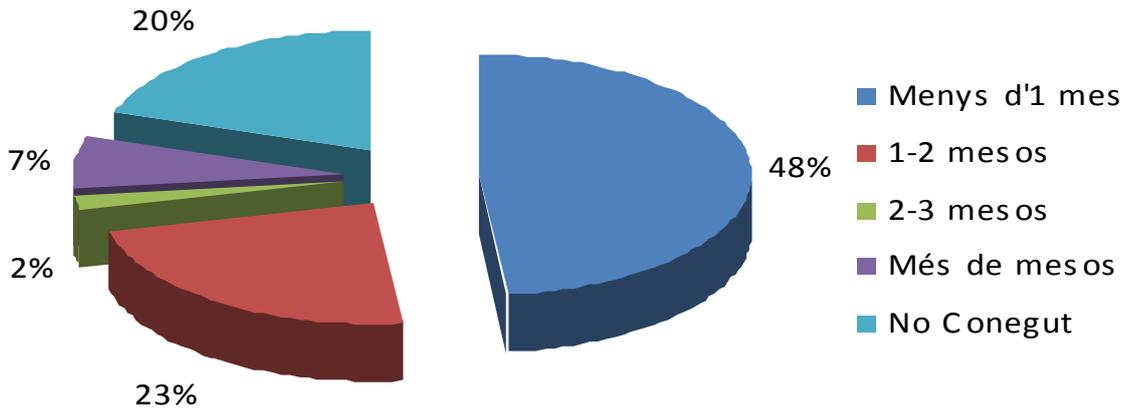




#### 6- Número de hijos comunes



### Duració Procés Mediació



8- Grafico. Número de sesiones de mediación

### Número Sessions Mediació

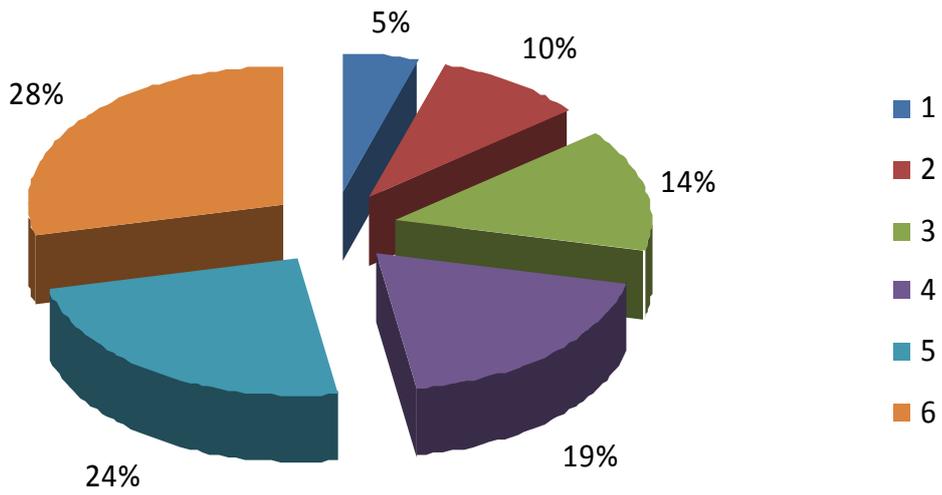


Grafico 9- Mediación con acuerdos escritos

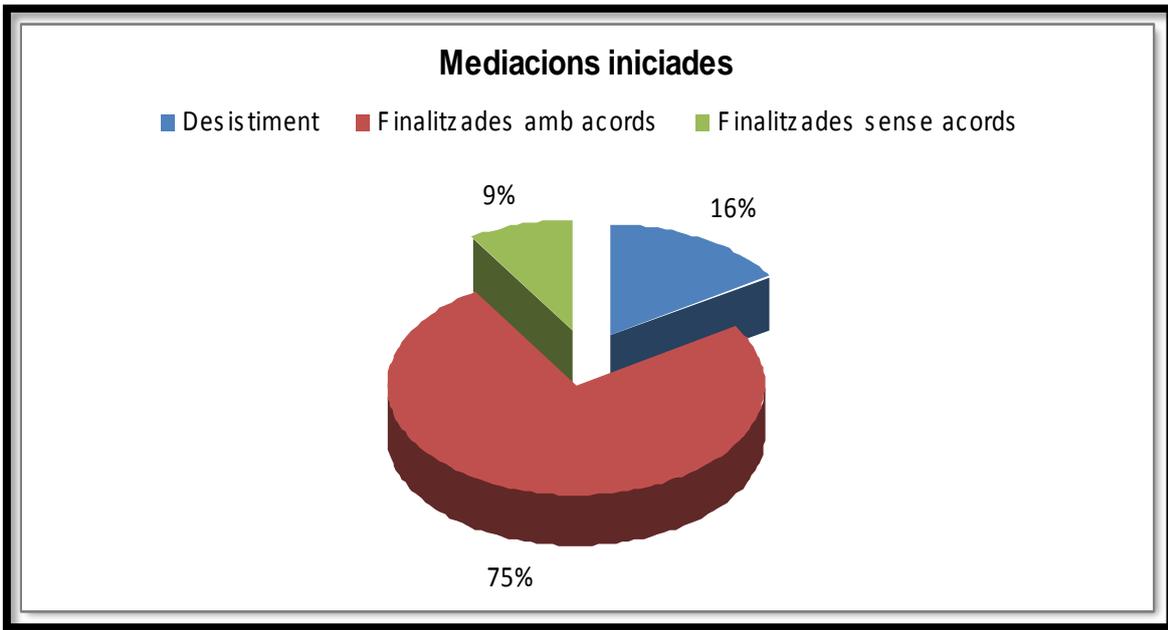
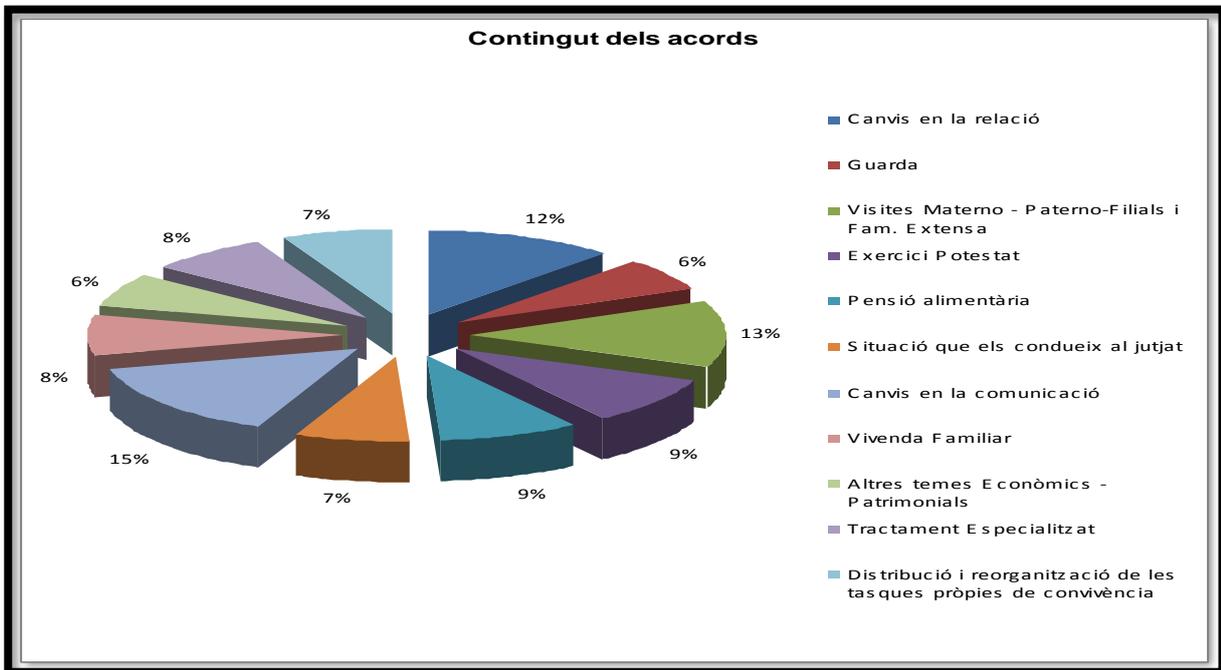


Grafico 10- Contenido de los acuerdos



## Bibliografia

- Bernal, T. (1998). *La Mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Madrid: Colex
- Braithwaite, J. i Strang, H. (2002). *Restorative Justice and Family Violence*. A H. Strang and J. Braithwaite (ed.), *Restorative Justice and Family Violence*, (pp. 1-22). Cambridge: University Press
- Castillejo, R. (2010). *Mediación en Violencia de Género, una solución o un problema*. A N. González – Cuéllar (dir.), *Mediación: Un Método de ? Conflictos. Estudio Interdisciplinar*, (pp. 193-204). Madrid: Colex.
- Cobb, Sara: *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires Paidós 1996
- Ellis, D. i Stuckless, N. (1992). *Preseparation Abuse, Marital Conflict Mediation, and Postseparation*
- Espín, I. (2009). *Mediación Familiar y Violencia de Género: Encuentros y Desencuentros*. A A.M. Pérez (coord.), *Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Diagnóstico y prospectiva*, (pp. 270-291). Barcelona: Atelier.
- Esquinas, P. (2008). *Mediación entre Víctima y Agresor en la Violencia de Género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fernández, J. i Solé, A.M. (2011). *El Impacto de la Mediación en los Casos de Violencia de Género. Un Enfoque actual práctico*. Valladolid: Lex Nova.
- Fuentes, O. (2009). *El enjuiciamiento de la violencia de género*. Madrid: Iustel
- Giménez- Salinas, E. *La conciliación víctima -delincuente. Hacia un derecho penal reparador*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid 1993.
- González, F. i de Jorge, L.F. (1995). *La Mediación. 1ª experiencia de adultos en España*. *Revista del Poder Judicial*, 40, 309-328.
- Gordillo, L.F. (2007). *La Justicia Restaurativa y la Mediación Penal*. Madrid: Iustel. Guardiola, M.J. (2009). *La víctima de violencia de Género en el Sistema de Justicia y la prohibición de la Mediación Penal*. *Revista General de Derecho Penal*, 12, 1-41. Guillamat, A. (2004). *La Mediación en la Jurisdicción Penal Ordinaria*. A C. Villagrasa (coord.), *La mediación: L'alternativa multidisciplinària a la resolució dels conflictes*, (pp.153-165). Barcelona: Pòrtic Biblioteca Universitària. Guillamat, A. i Vergara, J. (2009). *Experiencia piloto de Mediación Familiar en conflictos familiares derivados de procedimientos archivados en los juzgados de VIDO*. A P. Casanovas, N. Galera, M. Poblet (Eds), *Simposi sobre Tribunals i Mediació. Comunicacions. Barcelona Juny 18-19, 2009*, (pp. 91-97). Jiménez, B. (2008). *En Defensa de la Mediación Familiar en Violencia de Género*. *Revista de Derecho de Familia*, 39, 25-36. Johnson, N. E., Saccuzzo, D. P. i Koen W. J. (2005). *Child Custody Mediation in Cases of Domestic Violence: Empirical Evidence of a Failure to Protect*. *Violence Against Women*, 11(8), 1022-1053. Johnstone, G. (2002). *Restorative Justice. Ideas, Values, Debates*. Cullompton and Portland: William. Knoepfler, J. (2002). *Victim-offender mediation in Switzerland*. *Newsletter of the European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice*, 3(2), 4-6. Lapasió, L. i Ramón, E. (2008b). *El proceso de la mediación familiar*. A M.A. Soria, C. Villagrasa i I. Armadans (coords.), *Mediación Familiar: Conflicto: técnicas, métodos y recursos*, (pp. 141-162). Barcelona: Bosch. Lind, E. (2006). *Victim-offender mediation in Sweden in the 21<sup>st</sup> century*. *Newsletter of the European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice*, 7(3), 11-12. Lobo, M. i Samper, F. (2011). *La mediación familiar, ¿es posible en aquellos casos en los que ha existido violencia contra la pareja?*. *Revista de Mediación*, 7, 8-19. Marshall, T.F. (1996). *The evolution of restorative justice in Britain*. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 4(4), 21-43. Martín, J., Cano, F. i Dapena, J. (2010). *Justicia reparadora: mediación penal per adults i juvenil*. A P. Casanovas, J. Magre i M.E. Lauroba (dirs.), *Llibre Blanc de la Mediación a Catalunya*, (pp. 587-651). Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya: Huygens. Milne, A.L. (2004). *Mediation and Domestic Abuse*. AJ. Folberg, A.L. Milne i P. Salem (ed.), *Divorce and Orga*, J. C. (2008). *Violencia de Género: Mi experiencia como Juez*. Navarra: Thomson Aranzadi. Pelikan, C. (2000). *Victim-Offender Mediation in Austria*. A The European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice (ed.), *Victim-Offender Mediation in Europe. Making Restorative Justice Work*, (pp. 125-152) Leuven (Bèlgica): Universtiy Press. Pelikan, C. (2010a). *On the Efficacy of Victim-Offender-Mediation in Cases of Partnership Violence in Austria, or: Men Don't Get Better, But Women Get Stronger: Is it Still True?*. *European Journal on Criminal Policy and Research* 16(1), 49-67. Pelikan, C. (2010b). *Out-of-court but close to justice. Empirical research on restorative justice in Austria*. A I. Vanfraechen, I. Aertsen i J. Willemsens (ed.), *Restorative Justice Realities. Empirical Research in a European Context*, (pp. 39-55). The Hague: Eleven.

Pelikan, C. et al. (2010). Restorative Justice and Domestic Violence. Contributions to the never-ending debate. *European Forum for Restorative Justice*, 11 (3), 1-8. Pérez, C. A. (2010). La Mediación penal en el ámbito de la violencia de género: o las órdenes de protección de difícil control y cumplimiento. *La Ley penal*, 71, 5-15. Barcelona: Huygens. Peters, T. .

Mediación para la reparación. Euzkiloire. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología de San Sebastián. 1995 Vall, A. Guillamat, A. (2011).

Mediación y violencia de género, una respuesta útil en los casos de archivo de la causa penal. *Revista de Mediación*, 7, 20-25. Soria, M. A. (2008). Conflictos y mediación familiar. A M. A. Soria, C. Villagrasa i I. Armadans (coords.), *Mediación Familiar: Conflicto: técnicas, métodos y recursos*, (pp. 45-78). Barcelona: Bosch. Soria, M. A. Guillamat, A (2007)(coords). *Mediació Penal Adulta i Reincidència. El grau de satisfacció dels infractors i les víctimes*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada Tamarit, J.M. (1993).

*La Reparació a la víctima en el dret penal: estudi i crítica de les noves tendències político-criminals*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Tishler, C.L. et al. (2004). Is Domestic Violence Relevant? An Exploratory Analysis of Couples Referred for Mediation in Family Court. *Journal Of Interpersonal Violence*, 19(9), 1042-1062. Torres, M.E. (2009).

El Maltrato en la Pareja: de la Violencia Doméstica a la Violencia de Género. A M.E. Jaime (ed.), *Identidades Femeninas en un Mundo Plural*, (pp. 775-782). Sevilla: Arcibel. Umbreit, M. S. (1994).

*Victim Meets Offender: The Impact of Restorative Justice and Mediation*. Monsey (NY): Criminal Justice Press Vall, A. (2006). El desarrollo de la Justicia Restaurativa en Europa, estudio comparado con la legislación española. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 4, 1412-1425. Vall, A. i Villanueva, N. (2003) (Coord).

*El Programa de Mediación a la Jurisdicció Penal Ordinària: un estudi sobre tres anys i mig d'experiència*.

Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Varona, G. "La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminologica. Comares, Granada 1988. VOM Service of Barakaldo (2008). VOM services, a hopeful reality for the Basque country.

*Newsletter of the European Forum for Victim-Offender Mediation and Restorative Justice*, 9(1), 4.

Watzlawick, P. El lenguaje del Cambio. Herder 1997 Watzlawick P, Beavin, J, D. Jackson Teoría de la comunicación humana. Herder, Barcelona 1997



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**FORMAL EDUCATION VALENCES IN THE CONFLICT MANAGEMENT WITHIN  
COMPETITIVE SPORT**

**Beatrice Abalajei  
Elena Tudurachi  
Rumania**



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# FORMAL EDUCATION VALENCES IN THE CONFLICT MANAGEMENT WITHIN COMPETITIVE SPORT

Beatrice Abalășei

Elena Tudurachi

Romania

Email: [beatrice.abalasei@uaic.ro](mailto:beatrice.abalasei@uaic.ro)

Beatrice Abalășei<sup>1</sup>, Elena Tudurachi<sup>2</sup>,

<sup>1</sup>Faculty of Sports and Physical Education, "Alexandru Ioan Cuza" University, Iași, Romania

<sup>2</sup>Faculty of Law, "Petre Andrei" from Iași University, Iași, Romania

## Summary

Education, as factor of personality formation and development, has always had a fundamental role in the growth and progress of the individual, the formal period being underlined through its decisive valences in the modelling process of the human being. This study aims to identify the correlation between the cognitive levels of the subjects (athletes in the senior high-school year and athletes in their first year of college) included in the study and the response style to conflict, when they are in tense, conflict situations, specific to the sports environment, through a questionnaire. Sport is a social phenomenon, a microcosm, and it should not be separated, when motivating its actions, from its context (historical, social, cultural, political, and economic), but it should be studied in close connection with the society – the macrocosm. The study outcomes underline that education has a very important role in the sports activity, with the two systems (educational and of high performance) collaborating to create a performance-centred athlete, eliminating the factors which could block high results.

Physical activities have a positive influence upon the development of an individual; from a cognitive perspective; information will be easier to assess through socializing agents; and physical development will significantly modify the competition performances. Even though sport cannot be considered the "repair workshop" for (wrong) social actions, it does have the tools necessary for the elimination of destructive tensions (catharsis) and for integration, depending on the educational level.

**Keywords:** behaviour of athletes, performance sport, education, conflict response styles

## Introduction

Formal education has as objective the formation of man, its natural individuality, it updates virtues and it sets free the energies of the soul in order to develop the psychic faculties and functions. It must be well organized for a good functioning of the intellect, for a normal expression of feelings and for a constant manifestation of the will, in order to eliminate all aspects that could obstruct the natural individuality.

From the analogy of a simple parallelism, metaphorically speaking, getting the inspiration from Pastelozzi's thinking, the power of the soul enriches and fortifies through exercise, just as gymnastics develops the physical condition of the individual. In this context, formal education remains even after the knowledge is forgotten. The school setting considerably widens the universe of the social actor, answering to curiosity and to the need of mental clarification. All that is done in school is for the good of the society and of the individual, even though the syllabus is rigid; "school may be analyzed as a self-managing organization, focused on the socializing function, on transmitting the values promoted by the society" (Neculau, 1998).

The formal education, forming the individual, also comprises physical education and sports, which determines us to analyze the way in which approaching conflict situations, group communication, and conflict solving influence the educational level. Sport training has become an instructive educative process, with physical formative valences, in order to make the individual surpass himself, to have great results. Nevertheless, without an intellectual, moral, artistic, musical, sexual, and religious education, without an education for peace and co-operation, as well as one for nutrition, the individual cannot valorise his aptitudes, and the destructive energies appear.

The elements which define the sports phenomenon are illustrated through the demands of contemporary training, of competition, of motivation, and of the performance level. The coach or physical education teacher, besides the physical modelling of children and athletes, also ensures the education of the collective. Sports training is a disciplinarian process, of correcting wrong habits – those specific to the sport practiced and the social, behavioural ones. The problems related to sports training led to the necessity of creating systems for practical-methodical, organizational, and prospective aspects, with a great number of athlete-specific norms, principles, methods, and rules. All these require a good formal education, to ensure the functional support of the athlete and his communication mechanism, constituting the cognitive baggage based upon the plasticity of

man's higher nervous activity. They represent "the conditioning (conditioned reflex) processes, to adapt, the processes of experience (information) storage, the organization of behaviours useful to the adaptation (including the social one), through the selection, transfer, and generalization, the imitation (spontaneous, but also voluntary), contamination, rationalization, and awareness of social, moral, ideological values, and the way they are seen (oriented learning)" (Şchiopu, 1997).

From the specialists' perspective (Folger et al., 1993), conflict represents the interaction of interdependent people who perceive incompatible goals and interference from each other in achieving those goals. The social character of conflict, focused on the interpersonal dimension, by omitting the intra and inter-group conflicts, is obvious. There are premises for a conflict to occur when it is perceived by one of the parties, but this mention does not represent the objective reasons to explain the cause of a conflictual situation which can escalate and turn into physical aggression. Sport is based on competition, contest, reason for which conflictual situations appear rapidly, given that, as J. Z. Rubin, Pruitt and Kim (1996) state, "a perceived divergence of interests, or a belief that the parties' current aspirations cannot be achieved simultaneously" may lead to destructive reactions.

A conflict cannot be eradicated or promoted, as every situation which causes controversies is natural and dependent on the experiences and expectations of an individual at a given moment. It is a continuous struggle between what it is and what it should be according to individuals' temperament, an incongruence seizing the human activity, and it is essential to its functioning, motivating us to reach new objectives, revealing the conflict (Miller et al., 1983). Communication has a very important role in both solving the conflict, and during the actual solving process, as it is easy to understand that the message transmitting skills are improved in school.

Because the world is very complex and the conflicts within the group (intra-group) the competition relationship with the adversaries (inter-group conflicts) and the athletes' performance, we need an investigative project to identify the variables contributing to the rebalance of the atmosphere within a sports group. The conflict response styles will depend on these variables – in our case, on the formal education.

## **Method**

### **Research objective**

The research had as objective investigating the influence of formal education on the conflict response styles of the individuals included in the training program of competitive sport. Thus, we were interested in identifying a relationship between the educational level of competitive athletes and their behaviour in the tense, conflictual situations within the world of sports. We have focused upon this objective because, on the basis of the literature in the field and of our own experience, we have concluded that the educational factor plays an important role in reducing the importance of certain deviant conflict response styles and even in developing new styles of optimally relating to and approaching conflictual situations.

### **Research hypotheses**

#### **General hypothesis**

**Formal education has positive valences on the conflict response styles in case of the competitive athletes.**

#### **Specific hypotheses**

##### **Specific hypothesis 1**

We estimate that the conflict response styles, abandonment, repression, and win-lose will be more developed at competitive high-school athletes, in comparison to the competitive college athletes.

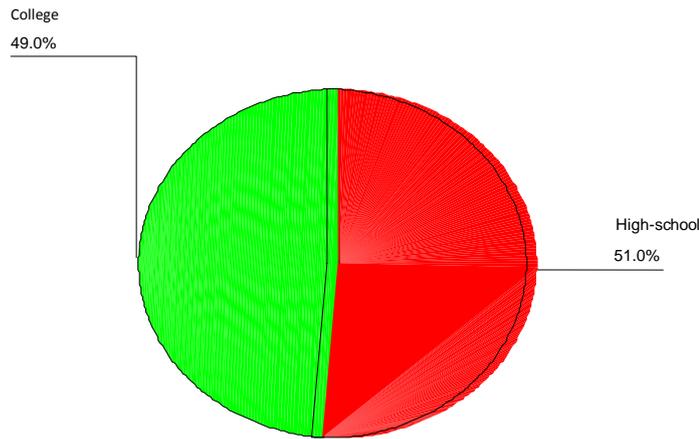
##### **Specific hypothesis 2**

We estimate that the conflict response styles, win-win, and compromise/collaboration will be less developed at competitive high-school athletes, in comparison to the competitive college athletes.

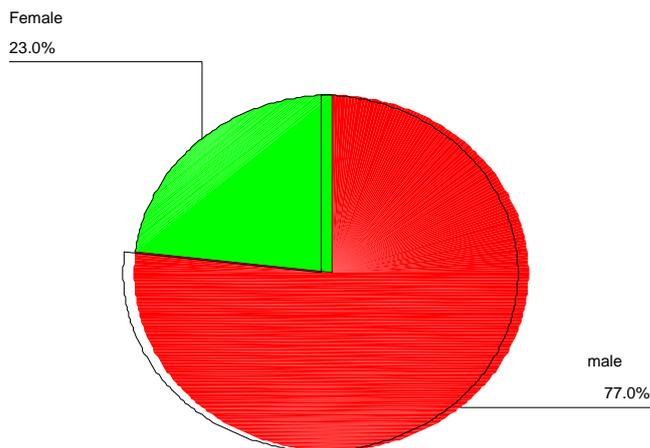
#### **The sample**

The sample comprises 100 subjects, athletes randomly selected among the students within the Sports High-School and within the Faculty of Sports and Physical Education. Depending on the gender variable, the sample comprises 77 male subjects and 23 female subjects. In the same sense, depending on the studies variable, the sample comprises 51 high-school students and 49 college students. We present below a graphic illustration depending on the studies and gender variables.

Graph 1. Sample illustration depending on the studies



variable



Graph 2. Sample illustration depending on the gender variable

### Measurement

#### Variables

##### Independent variable

Formal education – 2 levels:

- (1) High-school;
- (2) College.

##### Dependent variables

The conflict response style, operationalized on five dimensions: the abandonment style, the repression style, the win-lose style, the compromise style, and the win-win style.

*The abandonment style* represents the physical or emotional retreat from a conflict in order to avoid confrontation. This retreat may be useful if the course of events is not altered or disastrous because the situation may get complicated.

*Repression* is the refuse to acknowledge the existence of a conflict; it means the peace that you create for yourself, the decision to not speak about important aspects for your own protection.

*Win-lose*: the unconscious tendency to avoid the pain of failure; it is a confrontation were one of the main actors does everything to win.

*Compromise* or collaboration requires certain negotiation skills, giving the impression that all the parties have something to win, but one of them may over-evaluate its position, leading to a discrepancy in the relationship.

*Win-win* represents the possibility for each party to win; good solutions are discovered, relationships improve and are consolidated through this conflict response style.

## Tool

In order to measure the conflict response style, we have elaborated the **The questionnaire of conflict response styles in sport**, structured on five dimensions/styles of response to conflict: abandonment, repression, compromise/collaboration, win-lose, and win-win. The questionnaire was pre-tested on 28 subjects. After analyzing the alfa Cronbach internal consistency coefficients, we have selected 37 items corresponding to the five conflict response styles, as follows: 7 items for the abandonment style; 7 items for the repression style; 8 items for the win-lose style; 8 items for the compromise style, and 7 items for the win-win style. The answers are on a Likert scale with six levels, from 1 = "it is not much like me" to 6 = "it is very much like me."

The distribution of items for each conflict response style is the following:

1. The abandonment style groups the items 11, 18, 28, 33, 37, 45, and 52; 2.
2. The repression style groups the items 1, 2, 7, 23, 30, 35, and 42; 3.
3. The win-lose style groups the items 13, 14, 20, 26, 29, 34, 36, and 50;
4. The compromise style groups the items 9, 15, 21, 25, 32, 40, 46, and 54; 5.
5. The win-win style groups the items 5, 10, 16, 41, 44, 47, and 51.

The score for each conflict response style is obtained by adding the answers given by the subject for each of the items corresponding to that conflict response style. This way, for example, we registered high scores at the abandonment style in case of the subjects whose conflict response style is mainly the abandonment. Also, we obtained low scores at the abandonment style in case of the subjects who do not often adopt this conflict response style. The alfa Cronbach reliability index obtained is the following:  $\alpha = 0.79$ .

## Procedure

The questionnaires were applied in 5-20 may 2011. The subjects were students within the Sports High-School and within the Faculty of Sports and Physical Education, "Al.I. Cuza" University, Iași. The application was collective. The subjects remained anonymous.

## Results and interpretations

The results were analyzed and interpreted in SPSS 10.0 for Windows. The following statistical analyses were done:

- (a) The analysis of frequencies for the sample description.
- (b) The t-test for the significance of the difference between the means for independent samples, when comparing the means of the conflict response variables through abandonment, repression, win-lose, compromise, and win-win, depending on the studies variable (specific hypotheses 1 and 2).

## Interpretations

### General hypothesis

**Formal education has positive valences on the conflict response styles in case of the competitive athletes.**

### Specific hypothesis 1

We estimate that the conflict response styles, abandonment, repression, and win-lose will be more developed at competitive high-school athletes, in comparison to the competitive college athletes.

In order to assess this hypothesis we have applied the t test for independent samples. The hypothesis was confirmed only for the conflict response styles abandonment and win-lose. We present below the results obtained for each of the three conflict response styles.

1. The conflict response abandonment.

On the basis of the statistical analyses obtained, we have found significant differences between the competitive high-school athletes and the competitive college athletes regarding the abandonment style [t (98) = 2.145,  $p < 0.05$ ] (Table 1).

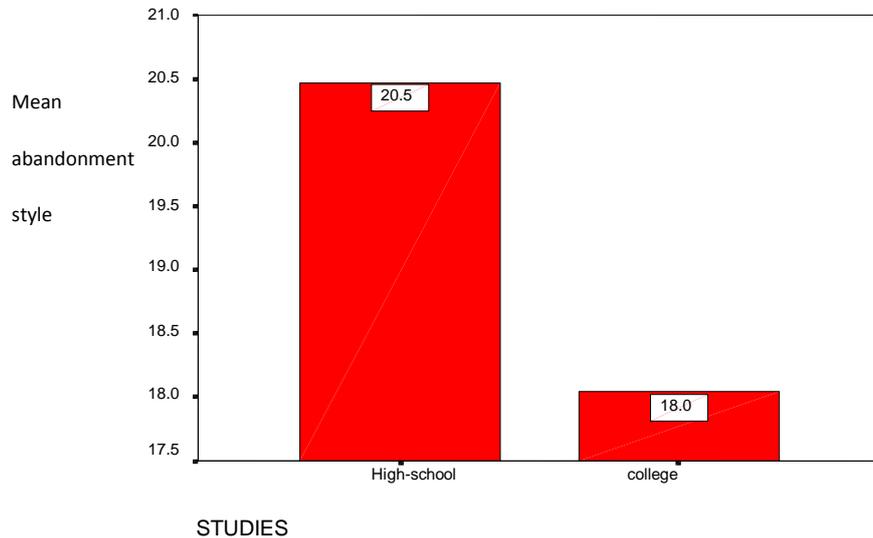
Thus, high-school athletes usually get higher scores at the abandonment style variable, in comparison to the college athletes (Table 1).

Table 1. Means and results at the t test for means comparison in case of the abandonment style variable, depending on the studies variable

Studies	Means to the abandonment style variable	Results at the t test for means comparison
High-school	20.47	t (98) = 2.140 (p = 0.035)
College	18.04	

The results are also illustrated in the graph below.

Graph 3. Comparative presentation of the means for the abandonment style variable of response to conflict, depending on the studies variable



Thus, the competitive high-school athletes use far more often as technique to solve the conflicts the abandonment style, in comparison to the competitive college athletes, who use this style more rarely. This way, we underline the contribution of formal education to the reduction of the abandonment conflict response style, in the sense that the abandonment conflict response style is mainly present at lower education levels and that it weighs less when passing to higher education levels, meaning from high-school to college, regarding the competitive athletes.

**2. The conflict response repression**

On the basis of the statistical analyses obtained, we have found no significant statistic differences at the  $p \leq 0.05$  threshold between the high-school athletes and the college athletes regarding the repression style.

**3. The conflict response win-lose.**

On the basis of the statistical analyses obtained, we have found significant differences between the high-school athletes and the college athletes regarding the win-lose style [t (98) = 2.016,  $p < 0.05$ ] (Table 2).

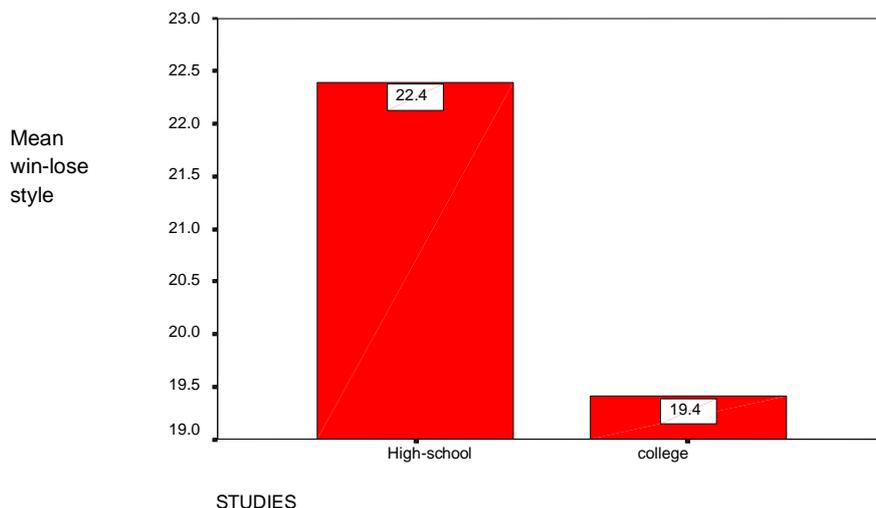
Thus, the high-school athletes usually get higher scores at the win-lose style variable, in comparison to the college athletes (Table 1).

Table 2. Means and results at the t test for means comparison in case of the win-lose style variable, depending on the studies variable

Studies	Means to the win-lose style variable	Results at the t test for means comparison
High-school	22.39	t (98) = 2.016 (p = 0.047)
College	19.41	

The results are also illustrated in the graph below.

Graph 5. Comparative presentation of the means to the win-lose conflict response style, depending on the studies variable



Thus, the competitive high-school athletes use far more often as technique to solve the conflicts the win-lose style, in comparison to the competitive college athletes, who use the win-lose conflict response style more rarely. This way, we underline the positive contribution of formal education to the reduction of the win-lose conflict response style, in the sense that the win-lose conflict response is mainly present at lower education levels and that it weighs less when passing to higher education levels, meaning from high-school to college, regarding the competitive athletes.

**Specific hypothesis 2**

We estimate that the conflict response styles win-win and compromise will be less developed at the competitive high-school athletes, in comparison to the competitive college athletes.

In order to assess this hypothesis we have applied the t test for independent samples. The hypothesis was confirmed only for the conflict response win-win. We present below the results obtained for each of the two conflict response styles.

**1. The win-win conflict response style.**

On the basis of the statistical analyses obtained, we have found significant differences between the high-school athletes and the college athletes regarding the win-win style [t (98) = 2.659, p < 0.01] (Table 3).

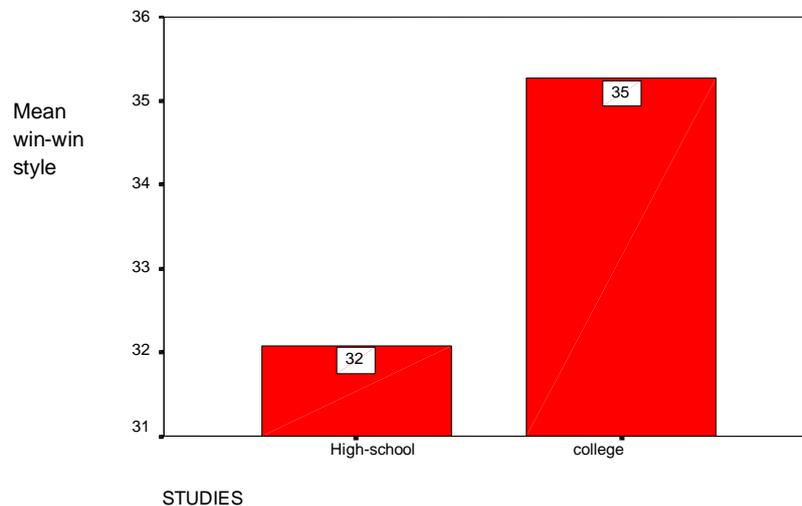
Thus, the high-school athletes usually have lower scores at the win-win style, in comparison to the college athletes (Table 3).

Table 3. Means and results at the t test for means comparison in case of the win-win style variable, depending on the studies variable

Studies	Means for the win-win style variable	Results at the t test for means comparison
High-school	32.08	t (98) = 2.659 (p = 0.009)
College	35.27	

The results are also illustrated in the graph below.

Graph 6. Comparative presentation of the means at the win-win conflict response style variable, depending on the studies variable



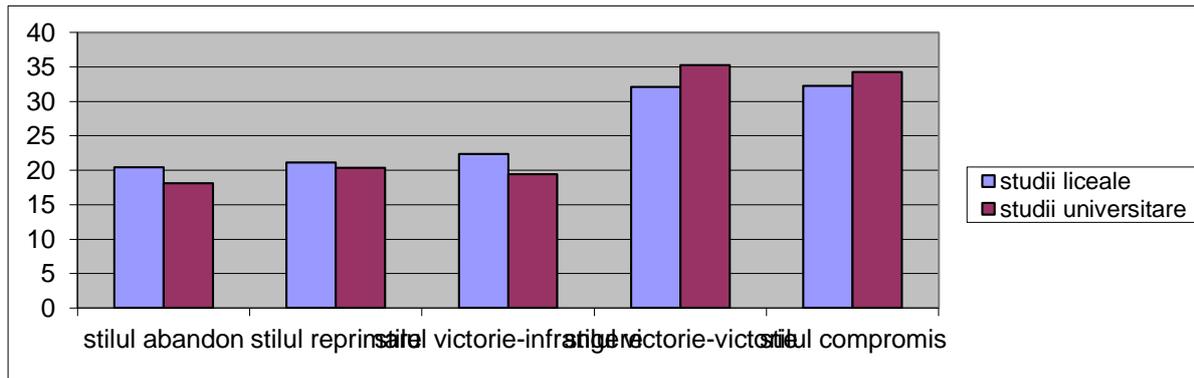
Thus, the competitive high-school athletes use far more rarely as technique to solve the conflicts the win-win style, in comparison to the competitive college athletes, who use the win-win conflict response style more often. This way, we underline the positive contribution of formal education to the development of the win-win conflict response style, in the sense that the win-win conflict response style is more present at higher education levels, meaning from high-school to college, regarding the competitive athletes.

**2. The compromise conflict response style**

On the basis of the statistical analyses obtained, we have found no significant differences statistic at the p ≤ 0.05 threshold between the high-school athletes and the college athletes regarding the compromise style of conflict response style.

Graph 7. Comparative illustration of the five conflict response styles, depending on the studies variable

## Conclusions



The research on conflict suggests a correlation between an individual's education, his personal needs, his temperament, and the setting where he carries on his activity.

This research has demonstrated that the educational level, in competitive sport, contributes to forming a personality focused on high results, collaboration, empathy, and understanding of the sports phenomenon.

An important role in the evolution and behaviour of a person is that of school, as well as that of the group he belongs to, works with, trains with, or the classmates, as "the group satisfies certain desires that social logic does not allow (defeat of conformism; social appreciation)" (Neculau, 1998). The gregarious, libertine style is the aim of individuals of a certain age (teenagers) or with certain frustrations, by those who do not accept the formal leader, represented by the teacher, the coach, the manager (if they are employees); they are looking for an informal leader who shares their aspirations. For teenagers, the group represents the social force that the adult forbade him, and for the adult it is the power that the society took from him. The subjects of the research with higher education levels (college students) are close to adulthood, to establishing their values and objectives, also stepping forward with a richer cognitive baggage than high-school students.

The structure of school years is focused on the individual's educability regarding the proportion and sustainability of the acquisitions acquired by the educable human being and it is here that we find differences, as the characteristics or qualities of a human being are not only hereditary. There is a set of knowledge and skills to assimilate during the initial formation, which represent the foundation for other competencies, as the contemporary society makes us face new situations which necessarily imply a lifelong and permanent education of the individual in order to adjust to new demands.

The formal education and the physical activities have a positive influence upon the personality of an individual and, obviously, on the conflict response styles. In competitive sport, where competition dominates the whole activity, conflict solving through the win-win style represents a new improvement stage, a phase of sports growth and acknowledgment of the sports values. The means through which sports activity offers young people the possibility to evolve, to eliminate their spiritual tensions and to get them away from unconstructive deeds are amplified by the educational level, which completes the sports profile.

Sport, seen as microcosm, is a positive space, with favouring valences in maintaining social contacts and group cohesion, in improving the interaction between social actors, by preferring the constructive conflict solving techniques.

The competitive activity, where the competitive and fair-play spirits are the foundations of high sports results, trains individuals for a constructive social life. The formal education, lifelong personal development, and competition help build a society based on co-operation, collaboration, and evolution.

### Key-points:

- The conflict response styles underline the correlation between an individual's education, his personal needs, his temperament, and the setting where he carries on his activity;
- Education relates exercise to the needs of the present setting, it bonds work and actions necessities, and it encourages the effort by the rewards coming after reaching the goal – co-operation;
- Sport has formative valences through the values it promotes (fair-play, rule-based competitions, etc.)

### REFERENCES:

- Bono, E. (1996) *Conflicts – A Better Way to Resolve Them*, London: Penguin.
- Bourdieu, P. (1978) Sport and social class, în *Social Information*, vol. 17. pp. 819-840.
- Constantin-Stoica, Ana. (1995) Managementul conflictului, în *Psihologia*, No. 4, p. 34-35.
- Cornelius, H., Faure, S. (1996) *Știința rezolvării conflictului. Fiecare poate câștiga*, Editura Știință și Tehnică, Bucharest.

- Danish, S.J., Fazio, R.J., Nellen, V.C., Owens, S.S. (2002) Teaching life skills through sport: Community-based programs to enhance adolescent development. In Van Raalte, J.L. (Ed); Brewer, B.W. (eds.). Exploring sport and exercise psychology. Washington, DC: American Psychological Association, pp. 269-288.
- Danish, S.J., Nellen, V.C., Owens, S.S. (1996) Teaching life skills through sport: Community-based programs for adolescents. In Van Raalte, J.L.; Brewer, B.W. (eds.). Exploring sport and exercise psychology. Washington, DC: American Psychological Association, pp. 205-225.
- Deutsch, M., (1973) The resolution of conflict: Constructive and destructive processes, New Haven: Yale University Press.
- Eckstein, D. (1999) Styles of Conflict Management, New York: W.W. Norton.
- Epuran, M. (2001) Psihologia sportului de performanță, Ed. Fest, Bucharest.
- Folger P., Poole M.S., Stutman R. K. (1993) Working Through Conflict Behaviour – Theoretical Frontiers, Psychology Press, p. 4.
- Gill, D. L. (1988) Gender differences in competitive orientation and sport participation. International Journal of Sport Psychology. Vol. 19 (2), pp. 145-159.
- Miller, L.J., Berg, J.H., Archer, R.L. (1983) Openers: Individuals Who Elicit Intimate Disclosure, in: "Journal of Social and Clinical Psychology," 44, 6, 1234-1244.
- Moore, J.W. (1975) Rating versus rating in the Rokeach Value Survey. An Israeli comparison. European Journal of Social Psychology, vol. 5 (3), pp. 405-408.
- Neculau, A., Constantin-Stoica, Ana, (1998). Psihosociologia rezolvării conflictului, Polirom, Iași, p. 144.
- Penney, D. (2007) Physical education, physical activity, sport, and gender. Contemporary connections and debates. In Wellard, I. (ed.), Rethinking Gender and Youth Sport, London: Routledge, pp. 12-22.
- Pruitt D. G., Kim S. H. (1996) Social Conflict Escalation, Stalemate, and Settlement, Mc Graw-Hill Inc, New York, p.7.
- Rankin, W.L., Grube, J.W. (1980) The comparison of ranking and rating procedures for value system measurement, European Journal of Social Psychology, vol. 10, pp. 233-246.
- Rokeach, M.; Regan, J.F. (1980). The role of value in the Counseling Situation, The personnel and Guidance Journal, May, pp. 576-582.
- Russell, G.W. (1993) The social psychology of sport, Springer-Verlag, New York, pp. 181-182.
- Șchiopu, Ursula. (1997) Dicționar de psihologie, Babel, Bucharest, p. 45., Wellard, I. (2007) Introduction: young people, gender, physical activity, and sport. In , Wellard, I. (ed.), Rethinking Gender and Youth Sport, London: Routledge, pp.1-11.
- Wilkinson, S., Williamson, K.M., Rozdilsky, R. (1996) Gender and fitness standards. Women in Sport and Physical Activity, 5, pp. 1–11.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**CONFLITOS SOCIOAMBIENTAIS: UMA MATRIZ COMO FERRAMENTA DE CLASSIFICAÇÃO**

Eduardo Renato Zimmerli  
Osmar Siena  
BRASIL



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# CONFLITOS SOCIOAMBIENTAIS: UMA MATRIZ COMO FERRAMENTA DE CLASSIFICAÇÃO

Eduardo Renato Zimmerli

Osmar Siena

**Eduardo Renato Zimmerli;** Mestrado em Administração em andamento na Universidade Federal de Rondônia (UNIR). Especialização em Auditoria e Perícia Ambiental - Faculdade Interamericana de Porto Velho, UNIRON, Brasil. Graduação em Administração na Universidade Luterana do Brasil (2008). Extensão em Mediação de Conflitos - Universidade Luterana do Brasil, ULBRA, Brasil.

[zimmerli@bol.com.br](mailto:zimmerli@bol.com.br)

**Osmar Siena;** Doutor em Engenharia de Produção (2002) e Mestre em Administração pela Universidade Federal de Santa Catarina (1993). Professor da Classe Associado da Universidade Federal de Rondônia (UNIR), atuando como docente e pesquisador do Curso de Graduação e de Mestrado em Administração na linha de pesquisa Gestão do Agronegócio e Sustentabilidade. Coordenador do Mestrado em Administração da UNIR. Tem experiência na área de Gestão Acadêmica e Administrativa, tendo exercido as Funções de Pró-Reitor de Graduação, Pró-Reitor de Planejamento e Reitor da Universidade Federal de Rondônia (UNIR), Brasil. Na Pesquisa desenvolve projetos nos seguintes temas: gestão de organizações acadêmicas, desenvolvimento sustentável - indicadores de sustentabilidade; cadeia-redes de produtos da floresta e produtos agroecológicos; Inovação e Sustentabilidade.

[osmar\\_siena@uol.com.br](mailto:osmar_siena@uol.com.br)

A procura e necessidade na resolução de conflitos datam desde as sociedades primitivas de desde lá têm mecanismos diferentes de solução, decorrente do fato de fazerem parte da evolução da humanidade e, desta forma, são agentes de mudança nas relações familiares, sociais, políticas e organizacionais (Nascimento & El Sayed, 2002). Inerentes à história da humanidade, os conflitos têm tido na academia, frentes de estudo diversas: Sociologia, Economia, Antropologia, Psicologia, Ciência Política, dentre outras. (Alonso & Costa, 2002b; Barbanti Jr., 2002; Vargas, 2007). O entendimento atual de conflito não é uno, possui uma gama de visões, conceituações e abordagens, trazendo uma dificuldade para uma organização teórica destes conflitos. Na perspectiva teórica, os cientistas sociais estudam os conflitos sociais a partir de duas abordagens predominantes oriundas da Sociologia e da Economia Política (Barbanti Jr., 2002). Uma, chamada de objetiva, atribui às lutas de classe por mudanças socioeconômicas como fonte de conflitos, derivada das ideias marxistas e neomarxistas e outra, dita subjetiva, deriva das teorias de Durkheim que atribuem a existência de conflitos à natureza humana, abrindo a possibilidade de solução dos mesmos à mudança das suas relações. (Vargas, 2007; Barbanti Jr., 2002; Pereira, 2010; Nascimento, 2001). Estas perspectivas criam uma limitação ao separar condições estruturais e percepções, não reconhecendo que de forma geral as duas visões fazem parte do conflito (Vargas, 2007). Uma terceira abordagem analisa conflito como consequência das percepções da sociedade e ou como uma forma não violenta de adquirir direitos e justiça social e ou como catalizador de mudança social. Esta visão permite o tratamento dos conflitos sob três perspectivas: de gestão, de resolução ou de transformação dos conflitos, buscando superar as limitações das duas abordagens predominantes, a objetivista e a subjetivista.

Quanto ao entendimento empírico, há inúmeros tipos de conflito, basta uma discordância entre dois ou mais agentes, entre dois ou mais atores, para que se constitua um conflito. Neste estudo tratar-se-á de conflitos socioambientais, ou seja, desentendimentos sociais envolvendo questões sociais e ambientais.

O interesse por estudos sobre a temática ambiental, além de recente, transcende as delimitações de uma única área de conhecimento, constituindo-se em um campo “multi, inter e transdisciplinar” (PATO, 2005; BARBIERI, 2004), tal sua complexidade. Em verdade, a preocupação dos problemas ambientais entrou nas agendas do “[...] *establishment* político e empresarial capitalista em menos de uma década porque, em síntese, a destruição ambiental compromete a reprodução do capital.” (BARBANTI Jr., 2002, p. 2).

Por outro lado, de conhecimento público, o célere crescimento demográfico, a migração urbana, o atual modelo econômico, que proporciona a expansão das riquezas e incentiva o consumismo nas pessoas, intensifica a problemática ambiental, o que, somado ao envolvimento da sociedade, deriva em conflito socioambiental.

Isto posto, entra no cotidiano da sociedade de hoje as questões e os conflitos relativos ao ambiente. No mundo todo e no Brasil especialmente, a convulsão em derredor das questões ambientais não dirimiu a defasagem entre o discurso e a ação propriamente dita. Ainda que difundida, as questões ambientais parecem não merecer muita atenção da sociedade e assim, os problemas ambientais se agravam a cada dia. As condições socioambientais brasileiras são preocupantes (Pato, 2005), acentuadas pela pobreza e pela injustiça social, entre outros, muito embora os recursos naturais brasileiros ainda não pareçam estar em condições tão alarmantes quanto, por exemplo, as condições enfrentadas por países europeus (Costa, Alonso, & Tomioka, 2002; Barbosa<sup>1</sup>, 1992; Torres, 1992; citado por Pato, 2005).

---

<sup>1</sup>BARBOSA, S. R. C. S. Ambiente, qualidade de vida e cidadania: algumas reflexões sobre regiões urbano-industriais.

Alonso e Costa (2000) lançam a hipótese de que isto se deve à estreita ligação e superposição entre o ativismo ambientalista e a pesquisa acadêmica orientada para a constituição do que se denomina de 'sociologia ambiental'. Assim o principal obstáculo ao desenvolvimento de uma sociologia do ambientalismo no Brasil é a inconstância de seus fundamentos teóricos, decorrendo da ausência de uma agenda de pesquisa de problemas ambientais autônoma em relação às preocupações do movimento ambientalista. Este último, tal qual concebido nas suas origens, acabou por perder parte de sua força na sociedade, que o confunde com radicalismo preservacionista, deixando lugar para uma atitude mais de consenso, um movimento sustentabilista, unindo o desenvolvimento e o ambiente, chamado de desenvolvimento sustentável. Enfim, a diversidade de interesses envolvidos bate de frente com os ideais preconizados por aqueles que defendem a viabilidade da manutenção das práticas tradicionais, imortalizadas no imaginário popular local, gerando uma série de desentendimentos internos e externos entre a filosofia autossustentável e a lógica progressista. A Conferência das Nações Unidas a respeito do Meio Ambiente no Rio de Janeiro em 1992, RIO-92, trouxe um impacto muito grande não só no movimento ambientalista, mas também na produção intelectual desta área.

Segundo Alonso e Costa (2000) a diversidade de áreas e linhas de estudo e pesquisa possibilita identificar o campo de estudos ambientais como basicamente híbrido, tanto do ponto de vista temático quanto do teórico.

A proposta de Vieira (1995 apud ALONSO; COSTA, 2000) de classificar o campo ambiental em cinco categorias disciplinares agiu como um fermento, multiplicando trabalhos publicados. No entanto, a grande maioria da literatura disponível são estudos de caso, sobretudo estudos a respeito dos impactos ambientais. Outros se detêm nos efeitos destrutivos de macroprocessos associados à modernização, principalmente a industrialização. O foco socioambiental desses trabalhos, ainda segundo os referidos autores, não distingue itens facilmente identificáveis, como por exemplo, aspectos ambientais (poluição do ar, das águas, preservação de regiões ecológicas virgens) de problemas sociais (saneamento, pauperização nas cidades, impactos sobre o estilo de vida de comunidades indígenas e/ou tradicionais no interior do país). Estes eventos, que afetam o ambiente com consequências para a sociedade e vice versa, são o que se trata aqui como conflitos socioambientais.

A experiência brasileira na lide de conflitos é bastante acentuada nas questões trabalhistas, o que não é fato nas questões de conflitos ambientais, embora estas experiências sejam a base para a construção das políticas ambientais. Mesmo tendo diversas consequências políticas, as negociações dos conflitos ambientais não estão refletidas na literatura brasileira ou seu "[...] autor não está bem informado". (BREDARIOL, 2004, p. 1). Bredariol continua citando diversos autores e concluindo que os trabalhos "[...] citam acordos, termos de compromissos e negociações, mas na bibliografia pesquisada não foram encontradas análises sobre processos de negociação." (2004, p. 2).

A proposta deste trabalho é apresentar uma matriz como ferramenta para classificação de conflitos socioambientais, unindo propostas metodológicas consolidadas e em processo de maturação de pesquisadores da temática. Assim a proposição pretende classificar conflitos sociais entre as variáveis de origem e de tratamento e ainda, seus atores entre características e posicionamento.

Desta forma, utiliza-se a proposta de Little (2001) que classifica a origem dos conflitos socioambientais em três grupos: 1- quanto ao controle de recursos naturais, 2- quanto aos impactos ambientais e sociais gerados pelas ações antrópicas e 3- quanto aos conhecimentos ambientais. Já entendido pela sociedade, os recursos naturais são finitos e o controle sobre eles, seja geográfico (político, social ou jurídico) ou tecnológico é gerador de conflito. Há também conflitos gerados pela intervenção humana, geralmente em torno dos impactos consequentes, contaminação do meio ambiente, esgotamento de recursos, degradação de ecossistemas, etc. Por fim, há também conflitos gerados pelo uso dos conhecimentos ambientais, causados quando grupos sociais defendem o controle formal dos conhecimentos ambientais ou quando envolvem lugares sagrados. Embora seja muito difícil delimitar rigidamente os conflitos socioambientais dentro desta tipificação, é possível que se identifique a maior incidência de um deles. Esta classificação tem como objetivo facilitar a análise dos conflitos a fim de definir suas melhores formas de manejo.

Quanto ao tratamento dos conflitos, a proposta parte da linha adotada por Vargas (2007), dentre outros, que sintetiza conflitos como consequência de uma ou da combinação possível de: 1-Conflito inserido nos assuntos da sociedade como consequência de percepções, desconsiderando as relações subjacentes de poder e opressão; 2-Conflito como uma forma não violenta de adquirir direitos e justiça social; e 3- Conflito como catalizador de mudança social. Esta abordagem considera o conflito como um meio de transformação da sociedade e, deste modo, permite o tratamento dos conflitos em outras três formas de manejo: de Gestão, Resolução ou Transformação dos conflitos.

A gestão do conflito não tem como premissa, a solução do mesmo em si, mas uma relação de ganho para os envolvidos, baseia-se na teoria dos jogos em que os atores se comportam a partir de uma escolha racional, na busca de um resultado cuja soma seja zero. Para isso subtrai as questões subjacentes de poder e opressão, valoriza o resultado da questão, cria um ambiente onde todos ganham em detrimento da solução da causa do conflito. A resolução do conflito se utiliza de estratégias para erradicação do conflito em si, satisfazendo os atores em todas as suas questões, promove situações que promovam a solução da causa do conflito. Esta forma de manejo exige

interação e o mergulho das partes e muitas vezes a assistência de terceiros, no sentido de se buscar e promover ações que satisfaçam as necessidades dos envolvidos, já que esta é parte da premissa que estas necessidades não são negociáveis. A transformação de conflitos se embasa na teoria dos conflitos, onde se consideram as causas e seu entorno e ainda buscam situações de cooperação e proação. Esta visão visa superar as limitações das duas abordagens majoritárias até recentemente, a visão objetivista, que entende o conflito como diferenças estruturais da sociedade e a abordagem subjetivista que compreende conflito como diferenças de percepções e incompatibilidade entre as partes envolvidas.

Para entender, mediar ou arbitrar os conflitos é imprescindível a identificação dos atores envolvidos, suas percepções e seu posicionamento. Entenda-se que este estudo se utiliza da designação 'atores' com o sentido definido por Dubar (2004), onde o ator é o sujeito de uma ação, racional, autônomo, munido de vontade própria, capaz de escolhas e de manipulação, não apenas se adaptando, mas se aproveitando das oportunidades disponíveis. Dubar (2004, pp.59-60) cita Crozier e Friedberque<sup>2</sup> em um estudo de 1977 que definem o ator nas ciências sociais pelo prisma estratégico, ou seja muito mais um constructo humano capaz de aproveitar as oportunidades, isto é, de desenvolver estratégias. A expressão "humano" remete a uma forma particular [...] de construção social: trata-se da inserção de um ator, que não se reduz a um indivíduo, em um "contexto organizacional" que será redefinido como "sistema de ação concreta". Se não existe ator sem sistema, também não existe sistema sem atores sociais que o definam como um conjunto de relações de poder entre atores. (pp. 59-60)

Esclarecido o emprego nominal de ator, completa-se com a afirmação de Nascimento onde "[...] todo conflito reúne um conjunto de atores que se posicionam e se dispõem diferentemente entre si, articulam-se ou se opõem. Nunca estão estáticos, e nem sempre perceptíveis em seus movimentos." (2001, p. 95). O referido autor defende ainda que "Os atores podem ser definidos como indivíduos, grupos ou organizações de identidade própria, reconhecidos por outros, com capacidade de modificar seu ambiente de atuação." (2001, p. 95).

Evidentemente, os atores mudam segundo a natureza dos conflitos, se são de ordem econômica, administrativa, ideológica, enfim, a cada caso há atores diferentes e eles se distinguem entre suas diferenças e seu posicionamento enquanto promotores de ações sociais.

Para Vargas (2007) os atores apresentam três características diversas: 1. Diferenças no nível de conhecimento e informação; 2. Diferenças de recursos e de poder; 3. Diferenças nos aspectos culturais. Por sua vez, Nascimento afirma que "[...] os atores não têm apenas interesses distintos quando se encontram em conflito, mas também sentimentos, percepções e racionalidades diferentes." (2001, p. 95). Ele, Nascimento, distingue os atores segundo seu posicionamento frente aos conflitos: 1. Promoção, quando estão se movem para um determinado resultado; 2. Apoio, quando têm posicionamento favorável a um resultado; 3. Neutralidade, quando não se posicionam em favor de ninguém; 4. Oposição, quando não se dispõem a aceitar um resultado; e 5. Veto, quando se utilizam de todos os recursos para que um resultado não ocorra.

Concluindo, a proposta destas classificações construiria um *framework* apresentado no quadro2:

---

<sup>2</sup>CROZIER, M. & FRIEDBERG, E. L'acteur et le système. Paris: Seuil (Points), 1977.

## Quadro 2: Esquema de Classificação dos conflitos socioambientais

Conflito	Origem dos Conflitos (Little)			Estratégia de Tratamento do Conflito (Vargas)			Atores	Características dos Atores (Vargas)			Posicionamento dos Atores (Nascimento)			
	Controle dos Recursos Naturais	Impactos gerados por ações antrópicas	Conhecimentos Ambientais	Gestão	Resolução	Transformação		Diferenças no nível de informação	Diferenças de recursos e poder	Diferenças nos aspectos culturais	Promoção	Apoio	Neutralidade	Oposição

Fonte: **Adaptação de Little (2001); Vargas (2007) e Nascimento (2001)**

Esta matriz, ou *framework* é apresentada como proposta e está em fase de validação, uma vez confirmada poderá ser utilizada para transferir temporalmente o manejo dos conflitos para nível estratégico, prevenindo cenários e mitigando outros conflitos antes de sua ocorrência, trazendo benefícios aos atores envolvidos e à sociedade como um todo.

### REFERÊNCIAS

ALONSO, Ângela; COSTA, Valeriano. Por uma Sociologia dos conflitos ambientais no Brasil. ANAIS. Encontro do Grupo Meio Ambiente e Desenvolvimento da CLACSO. Rio de Janeiro 22 e 23 de novembro de 2000. Disponível em <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/ecologia/alonso.pdf>>. Acesso em agosto de 2009.

ALONSO, Ângela; COSTA, Valeriano. Ciências Sociais e Meio Ambiente no Brasil: um balanço bibliográfico. BIB Revista Brasileira de Informações Bibliográficas, ANPOCS. Nº 53 2º Semestre de 2002b, pp. 35-78.

BARBIERI, João Carlos. Educação e a gestão ambiental em cursos de graduação em administração: objetivos, desafios e propostas. Revista da Administração Pública, n. 38, fac. 6, 2004, pp.919-946.

BARBANTI JR., Olympio. Conflitos socioambientais: teorias e práticas. I Encontro Associação Nacional de Pós Graduação e Pesquisa em Ambiente e Sociedade. Indaiatuba, SP. Novembro, 2002. Disponível em <<http://www.anppas.org.br/encontro/primeiro/encontro>> Acesso em 12/10/2011.

BREDARIOL, C. S.. O Aprendizado da Negociação em Conflitos Ambientais. In: II. Encontro da ANPPAS, Indaiatuba, SP, Maio 2004. Disponível em <[http://www.anppas.org.br/encontro\\_anual/encontro2/GT/GT17/gt17\\_celso\\_bredariol.pdf](http://www.anppas.org.br/encontro_anual/encontro2/GT/GT17/gt17_celso_bredariol.pdf)>. Acesso em junho de 2011.

COSTA, S.; ALONSO, A.; TOMIOKA, S. Modernização negociada: expansão viária e riscos ambientais no Brasil. Brasília: Ibama, 2002. (Série Publicações Avulsas).

DUBAR, Claude. Agente, ator, sujeito, autor: do semelhante ao mesmo. Artigo apresentado no Primeiro Congresso da Associação Francesa de Sociologia, em fevereiro de 2004. Disponível em <[http://publique.rdc.puc-rio.br/desigualdade/versidade/media/Dubar\\_desdiv\\_n3.pdf](http://publique.rdc.puc-rio.br/desigualdade/versidade/media/Dubar_desdiv_n3.pdf)> Acesso em novembro de 2011.

LITTLE, Paul E.. Os conflitos socioambientais: um campo de estudo e de ação política. In: BARTHOLO Jr, Roberto; et al. BURSZTYN, Marcel (org.). A difícil sustentabilidade.. Rio de Janeiro: Garamound. 2001, pp. 107-122.

NASCIMENTO, Elimar Pinheiro do. Conflitos da sociedade moderna: uma introdução conceitual. In: BARTHOLO Jr, Roberto; et al. BURSZTYN, Marcel (org.). A difícil sustentabilidade. Rio de Janeiro: Garamound. 2001, pp. 85-105.

NASCIMENTO, Eunice Maria; EL SAYED, Kassen Mohamed. Administração de conflitos. In: \_\_\_\_\_. Gestão do capital humano. São Paulo: Gazeta, FAE Centro universitário, 2002, (Coleção Gestão Empresarial, vol. 5), cap. 4. Disponível em <[http://someeducacional.com.br/apz/gestao\\_conflitos/4.pdf](http://someeducacional.com.br/apz/gestao_conflitos/4.pdf)>. Acesso em dezembro 2010.

PATO, Claudia. Comportamento Ecológico: Chave para compreensão e resolução da degradação ambiental. Democracia Viva, nº 27, Jun/Jul de 2005, pp. 102-107. Disponível em <[http://www.ibase.br/pubibase/media/dv27\\_indicadores\\_ibasenet.pdf](http://www.ibase.br/pubibase/media/dv27_indicadores_ibasenet.pdf)>. Acesso em dezembro de 2010.

PEREIRA, Cristiane Leite; NASCIMENTO, Elimar Pinheiro do, Luta em torno do parque estadual Cristalino (MT): Qual a natureza do conflito? Revista de Ciências Sociais, vol. 41, nº 2, Jul/Dez, 2010, pp.140-154.

VARGAS, Glória Maria. Conflitos sociais e socioambientais: proposta de um marco teórico e metodológico. Sociedade & Natureza. n. 19, Uberlândia/MG, 2007, pp. 191-203.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**De La Mediación en los Juzgados de Menores a la Mediación Comunitaria:  
Potencialidades del Ámbito Local**

**Francesc Xavier Uceda i Maza  
Lucia Martínez Martínez  
Josep Vicent Pérez Cosín  
José Javier Pérez Navarro  
ESPAÑA**



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

## **De La Mediación en los Juzgados de Menores a la Mediación Comunitaria: Potencialidades del Ámbito Local**

**Francesc Xavier Uceda i Maza  
Lucia Martínez Martínez  
Josep Vicent Pérez Cosín  
José Javier Pérez Navarro  
España**

Francesc Xavier Uceda i Maza; Trabajador Social, Sociólogo y Doctor en Desarrollo Local y Territorio por la Universitat de València.

Email: [francés.uced@uv.es](mailto:francés.uced@uv.es)

Lucia Martínez Martínez; Diplomada en Trabajo Social, Licenciada en Sociología, y Master en Gestión y Promoción del Desarrollo Local.

Email: [Lucia.martinez-martinez@uv.es](mailto:Lucia.martinez-martinez@uv.es)

Josep Vicent Pérez Cosín ; Doctor en Sociología.

José Javier Pérez Navarro

España

La vida de las personas sigue estando estructurada y por tanto condicionada por las estructuras sociales, mientras que al mismo tiempo los individuos buscan, de forma individual, soluciones a los nuevos problemas y condicionamientos producidos por la sociedad del riesgo (Beck, 1998). En esta sociedad se incorpora el delito como uno de los riesgos fundamentales (Roldan, 2002), ante el que hay que establecer un régimen de prevención y control fundamentado en la peligrosidad de los adolescentes, en su carencia de valores y normas y en su obstinación por la comisión de delitos sin aparente motivo.

Si bien la delincuencia juvenil siempre ha existido, nunca había sido concebida como uno de los riesgos sociales; la sociedad en estado permanente de precariedad, inseguridad de nivel social, incertidumbre de futuro y sentimiento de no controlar el presente reacciona solicitando mayor dureza ante los adolescentes y jóvenes delincuentes, ya que introducen en sus comunidades, en sus barrios y en los colegios la sensación de inseguridad permanente.

En este sentido y de acuerdo con Bergalli y Rivera (2007) esta sociedad se caracteriza por la debilidad de los vínculos sociales, y específicamente los vínculos entre los adultos y los adolescentes. Junto a este proceso de dificultad en los vínculos se produce una percepción social de la adolescencia como problema (Berga, 2003). Asistimos a un cambio en las formas del vínculo social caracterizado por un marcado individualismo donde la vulnerabilidad se extiende como paradigma social (García Roca, 2006).

Las Naciones Unidas en las Reglas de Beijing (1985) abogan porque la administración de justicia de menores ha de administrarse en el marco general de justicia social, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Las Reglas de la Habana (1990) inciden en que todo tipo de detención se ha de realizar para fomentar la integración en la sociedad, ya que la privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. Y las Reglas de Tokio (1990) señalan la necesidad de promover la participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal.

La ley 5/2000, de responsabilidad penal de los menores Española, incide que la finalidad de la misma es el interés superior del menor, así como la asunción de la responsabilidad de los hechos e introduce en diferentes momentos la desjudicialización (principio de oportunidad) donde se enmarca la mediación. Se considera que la desjudicialización de los conflictos facilita la búsqueda de soluciones educativas y formativas para los menores.

Sin embargo, aún existiendo finalidad, principios y posibilidad la mediación penal en los juzgados de menores se está desarrollando escasamente. Se realiza una lectura restrictiva de la misma, es decir sólo para faltas o delitos menos graves, ha de ser solicitada por el fiscal, etc. Además en el sistema no existe tradición, ni capacidad para dotarla de sentido social. (Uceda, 2011).

Desde nuestra experiencia profesional en los Servicios Sociales Comunitarios apostamos porque la mediación con adolescentes en conflicto con la ley se realice en el ámbito local, ya que es el ámbito que ofrece un marco eficaz de organizar a los individuos alrededor de intereses comunes, y de este modo crear vínculos y estructuras comunitarias más sólidas. El ámbito local genera una lógica propia, en el que es posible restablecer la comunicación entre las partes, la confianza y el reconocimiento, además incluye la flexibilidad del conocimiento de la vida cotidiana, del barrio, o del escenario social donde se ha producido el conflicto y en el que las partes puedan desarrollar un proceso que restablezca vínculos sociales, tan carentes en nuestra sociedad.

Los ayuntamientos ya participan en la gestión de las medidas judiciales por lo que podrían ser éstos equipos debidamente formados y asistidos por los equipos técnicos de los juzgados los que desarrollaran la mediación en

el contexto comunitario, favoreciendo la utilización de los recursos comunitarios existentes, ya fueran públicos o privados.

Sólo desde la participación de la comunidad, podemos instaurar procesos verdaderamente educativos, que aproximen a los individuos de un mismo contexto y que integren las potencialidades de la comunidad.

#### **Bibliografía**

Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona. Paidós.

Berga, A. (2003): "Aprendiendo a ser buenas: los procesos de riesgo social en las adolescentes desde una perspectiva de género". *Revista Mexicana de Juventud*, 19, 116-135.

Bergalli, R. y Rivera, I. (coords) (2007). *Jóvenes y adultos: el difícil vínculo social*. Barcelona. Península.

García-Roca, J. (2006): "Relatos, metáforas y dilemas. Para transformar las exclusiones" en Vidal. *VI informe Euhem de políticas sociales. La exclusión social y el estado de bienestar en España*, 9-27. Barcelona. Icaria.

Uceda i Maza, F. Xavier (2001). *Adolescentes en conflicto con la ley. Una aproximación comunitaria: trayectorias, escenarios e itinerarios*. Tesis doctoral. València. Universitat de València.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación

**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**O PAPEL DO FORO MUNDIAL DE MEDIAÇÃO EM MEGAEVENTOS ESPORTIVOS.  
MULTICULTURALIDADE E INTERCULTURALIDAD**

Hélder Risler de Oliveira  
Aline Bender de Oliveira  
Brasil



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# O PAPEL DO FORO MUNDIAL DE MEDIAÇÃO EM MEGAEVENTOS ESPORTIVOS. MULTICULTURALIDADE E INTERCULTURALIDAD

Hélder Risler de Oliveira  
Aline Bender de Oliveira  
Brasil

**Hélder Risler de Oliveira**

**Email:** [hrisler@mail.com](mailto:hrisler@mail.com)

## **Introdução:**

Em um mundo globalizado em que as distâncias estão cada vez menores, resultado de fatores tecnológicos, políticos, econômicos, sociais, culturais e ambientais, os megaeventos podem se transformar em uma espécie de vitrine da cidade ou do país que os sediam enfatizar os seus aspectos positivos e torná-los conhecidos em nível internacional. Os megaeventos esportivos, em particular, por tratarem de uma área apreciada por um grande número de pessoas, independentemente de idade, sexo, classe social, nacionalidade ou religião, às vezes é o único elo em comum entre povos tão diferentes. Não por acaso, três dos maiores megaeventos mundiais têm como tema o esporte: a Copa do Mundo de Futebol, Campeonato Mundial de Formula I e os Jogos Olímpicos.

Para muitos governos, conseguir o direito de sediar um megaevento esportivo também é uma oportunidade de desenvolvimento econômico. Uma das maneiras de alcançar esse desenvolvimento é através dos recursos provenientes dos fluxos turísticos gerados pelas próprias competições. Isto pode ser uma boa opção para o Brasil, mas não podemos esquecer que todo este movimento também tem um efeito em sentido contrário.

O Brasil, escolhido como país-sede da Copa de 2014, e o Rio de Janeiro como cidade sede dos Jogos Olímpicos de 2016, tem sentido também não só os aspectos positivos desses megaeventos, mas também os aspectos negativos que deles advêm antes, durante e depois dessas atividades, que tem um grande período de investimentos, mas um curto período de duração e exposição à mídia.

Lamentavelmente, o esporte se converte em uma fonte de recursos para os jogadores, proprietários de equipes e lobistas e se concede maior importância ao valor econômico e de espetáculo do esporte a favor do neoliberalismo, esquecendo-se da visão finalística do esporte, da cultura da paz e da pacificação social e integração dos povos. Tais fatos fazem com que os ânimos acirrem as rivalidades, as diferenças culturais socioeconômicas, étnicas estejam subjacentes, porém com grande carga emocional, racista, classista e patriota trazendo grande carga negativa à grandeza e à finalidade do esporte na integração e pacificação dos povos. Ai acreditamos que o Foro Mundial de Mediação com seu coletivo plural, possa ter papel importante na manutenção da paz e preservação da violência advinda, desses fatos já mencionados.

## **1. O Foro Mundial de Mediação - FMM**

**Fundado em 1993, durante a Conferencia Internacional de Mediação celebrada na Irlanda, a partir da proposta de Bárbara Wood, constituindo-se oficialmente em 1995, durante a Assembleia do I Congresso do Foro Mundial de Mediação, presidido por Daniel Busto em San Lorenzo del Escorial (Madri), inscrito no Registro de Associações Cívicas do estado Espanhol, sob o número 163.749. O Foro mundial de Mediação – FMM é uma associação mundial sem fins lucrativos que serve aos interesses dos mediadores e de outros interessados na mediação. Sua missão é desenvolver e intercambiar conhecimentos, informação e habilidades dentro e entre os setores da mediação em todas as partes do mundo, incluindo e não se limitando às questões interculturais, interpessoais, interinstitucionais e internacionais.**

**De acordo com o artigo 2º apartado B do Regulamento do Foro Mundial de Mediação seu comitê Diretor, pode oferecer serviços, ou receber propostas de governos locais, regionais, nacionais e internacionais ou de instituições não governamentais: associações civil, familiares, comunitárias e empresariais, organizações de trabalhadores, universidades ou de caráter individual para que seus membros possam tomar parte ativa referente à mediação e outros processos de administração de conflitos, com o propósito de fornecer um serviço educacional, treinamento, assessoramento, consulta ou avaliação de planos e projetos de mediação. As solicitações para tais serviços serão avaliadas e decididas pelo Comitê de Direção.**

**Tendo em vista as competências do Foro Mundial de Mediação já mencionada e a proximidade da VIII Conferencia do FMM, na cidade de Valencia – Espanha de 18 a 21 de outubro de 2012 e a grande gama de megaeventos internacionais esportivos que ocorrerão no Brasil nos anos vindouros como a Copa do Mundo de Futebol em 2014 as Olimpíadas em 2016 e a proximidade do vigésimo aniversário do FMM a comemorar-se em 2013, vislumbra-se a oportunidade de o FMM, iniciar uma nova trajetória em suas atividades qual seja a de**

prestador de serviços contribuindo assim para a pacificação social a cultura da paz e o entrelaçamento saudável entre os povos, no assessoramento de programas e projetos específicos e no caso concreto com as organizações esportivas já mencionadas, ante a grande diversidade de atores envolvidos em eventos dessa magnitude, o qual com certeza demanda um grande volume de atividades multiculturais e interculturais.

Assim entendemos que o Foro Mundial de Mediação, com sua trajetória e a composição plural e multidisciplinar de mediadores espalhados ao redor do mundo é a instituição competente para assessorar Organizações como Federação Internacional das Associações de Futebol – FIFA e o Comitê Olímpico Internacional – COI, na realização dos megaeventos que promovem a cada quatro anos sem mencionar aqui os jogos continentais. Dessa maneira acreditamos que o FMM estará prestando um grande serviço à humanidade, podendo mais tarde se constituir em uma Organização Internacional – OI, como a Cruz Vermelha e os Médicos sem Fronteiras, pondo-se à disposição da humanidade, para uma vida mais saudável e sem violência.

## 2. Os Megaeventos Esportivos:

Antes do tratamento da classificação dos eventos esportivos é importante abordarmos alguns conceitos de eventos. Existem muitas definições, mas a que nos parece mais próxima do profissional organizador de eventos é que os eventos seriam acontecimentos ou mesmo eventualidades que podem acontecer (Ayora, 2004). A classificação desses eventos é de uma importância relevante para decidir qual atitude tomar ao executá-lo, pois cada tipo de evento requer uma série de medidas de diferentes aspectos.

Todo o evento nada mais é do que uma forma de reunião, que se caracteriza como o embrião de todos os tipos de eventos. Trata-se de um acontecimento previamente planejado e sistematizado, com objetivos claramente definidos (Poit, 2006). Toda reunião assemelha-se um pouco do tema evento, pois requer ser planejada, ter convite, infraestrutura e relatório para poder acontecer e atingir os objetivos.

Partindo desse pressuposto torna-se possível avançar para o que vem a ser eventos esportivos, que nada mais é que um encontro dessas mesmas pessoas em torno de um desporto qualquer, seja ele, futebol, natação, automobilismo, etc.

Portanto, o evento esportivo consiste na realização de modalidades esportivas, cada qual subdividida em categorias, onde estão em jogo títulos com a presença de um público torcedor.

Segundo Brighenti et al. (2005) os eventos esportivos também trazem consigo uma especificidade na sua tipologia, subdividida entre:

- Tamanho (grandes, médios e pequenos);
- Características espaciais (*indoor* ou *outdoor*);
- Duração (período em dias);
- Características esportivas (uma modalidade ou várias modalidades esportivas);
- Renome e fama (Jogos Panamericanos, Jogos Olímpicos e Copa do Mundo de Futebol).

Os megaeventos esportivos às vezes são o único elo em comum entre povos tão diferentes. Não por acaso, dois dos maiores megaeventos mundiais têm como tema o esporte: a Copa do Mundo de Futebol – a mais popular de todas as modalidades desportivas e os Jogos Olímpicos.

Podem ser caracterizados como eventos de curta e preestabelecida duração que apresentam:

*(...) grandiosidade em termos de público, mercado alvo, nível de envolvimento financeiro, do setor público, efeitos políticos, extensão de cobertura televisiva, construção de instalações e impacto sobre o sistema econômico e social da comunidade anfitriã.* (HALL, 1992)

A promoção desses eventos traz consigo uma maior atração de financiamentos e investimentos. Tais eventos podem ser de diferentes naturezas, organizados por distintos atores e instituições que desempenham as mais diversas atividades na sociedade. Há uma predileção especial dos gestores empreendedores pelos eventos com repercussão internacional, uma vez que poderão conferir uma imagem mais qualificada para a cidade sede.

Como é possível observar, esses megaeventos proporcionam um retorno ímpar às cidades sedes desses eventos (Preuss, 2007). Portanto é possível perceber que para uma cidade obter vantagem na candidatura à sediar tais eventos, será necessária a elaboração de estratégias para que a mesma se sobressaia sobre as outras candidatas.

Estratégias de diferenciação são um meio hábil para obter vantagem na competição entre cidades, o que torna os megaeventos um poderoso recurso na disputa por investimentos localizados. Os Jogos Olímpicos apresentam algumas vantagens específicas, enquanto megaevento, que potencializam a sua utilização na construção de uma imagem de cidade. A cidade por sua vez gera capital simbólico capaz de auferir rendas monopolistas e de obter vantagem no cenário competitivo interurbano.

Tais jogos criam marcos distintivos, cobiçados pelos gestores empreendedores, considerando-se tanto a escassez com que o evento ocorre (de 4 em 4 anos) como o grande interesse de boa parte da população mundial neste evento. Vale também lembrar que os meios de comunicação realizam ampla cobertura dos Jogos em escala global, incentivando ainda mais a atração que as pessoas têm pelo megaevento.

Dentre os motivos que levam lideranças locais a adotar estratégias de promoção de megaeventos, destaca-se aquela referente à oportunidade de ter exposições na mídia em nível regional, nacional e internacional (Preuss, 2007).

### **3. Impactos sociais de eventos esportivos**

Os impactos que a sociedade sofre antes, durante e principalmente depois podem produzir efeitos de natureza diversa na vida social como geração de empregos, de maior renda, de maior visibilidade para a cidade sede, de retirada de famílias de suas moradias, de valorização de áreas etc.

Para que possamos discutir acerca dos impactos gerados por tais eventos, temos que nos concentrar primeiro na infraestrutura mínima das cidades postulantes, ou seja, cidades sedes. Essas cidades têm que apresentar um aparato mínimo que possibilite ao cidadão ter acesso as diferentes práticas esportivas, pois ao contrário é muito difícil que apenas a divulgação em massa de um megaevento esportivo afete sua percepção a ponto de mudar seus hábitos.

É necessário lembrar que o legado de um evento deste porte produz frutos culturais e sociais, já que toda estrutura construída e suas ramificações se transformam em capital social e cultural da população que vive em seu entorno.

Os impactos que a sociedade sofre antes, durante e principalmente depois podem produzir efeitos de natureza diversa na vida social como geração de empregos, de maior renda, de maior visibilidade para a cidade sede, de retirada de famílias de suas moradias, de valorização de áreas etc.

Para que possamos discutir acerca dos impactos gerados por tais eventos, temos que nos concentrar primeiro na infraestrutura mínima das cidades postulantes, ou seja, cidades sedes. Essas cidades têm que apresentar um aparato mínimo que possibilite ao cidadão ter acesso as diferentes práticas esportivas, pois ao contrário é muito difícil que apenas a divulgação em massa de um megaevento esportivo afete sua percepção a ponto de mudar seus hábitos.

É necessário lembrar que o legado de um evento deste porte produz frutos culturais e sociais, já que toda estrutura construída e suas ramificações se transformam em capital social e cultural da população que vive em seu entorno.

O outro fato é o descolamento de populações para abrigar a local sede de eventos e ou modernização de acesso de vias e rodovias. Pode-se atribuir esse evento devido do aumento exorbitante dos preços das casas, apartamentos e aluguéis, prejudicando a qualidade de vida da população local.

Ainda se baseando em Seixas (2010), os principais impactos sociais que emergem na realização de um evento de grande porte é a capacitação da população local, melhoria da sua qualidade de vida e aumento na criminalidade e violência urbana.

Hall (1992) coloca que eventos como esses aumentam o relacionamento entre pessoas de etnias das mais variadas possíveis, proporcionando assim, um impacto social positivo.

Numa primeira aproximação ao tema abordado, é interessante notar que os esforços governamentais e empresariais engendrados para a captação desses eventos se tornaram rotineiros na agenda política de muitas metrópoles nacionais e mundiais ao longo das últimas décadas. Basta lembrar, para ficar apenas no caso brasileiro, das duas tentativas anteriores do governo carioca de organizar as Olimpíadas de 2004 e de 2012, bem como da candidatura da cidade de Brasília para sediar os Jogos Olímpicos de 2000 e da pré-candidatura nacional de São Paulo para os jogos de 2012. Este fenômeno global se insere numa lógica própria de atuação estatal que envolve as práticas atualmente dominantes de planejamento, marcadas pelo chamado empresariamento urbano. O termo, cunhado pelo geógrafo David Harvey (1996), objetiva caracterizar a adoção, a partir dos anos 1970, de novas linhas de ação baseadas no ideário neoliberal e voltadas para a priorização das parcerias público-privadas, para a inserção cada vez mais contundente dos municípios na disputa inter-lugares por atração de capital eco consumidores e para a adoção de técnicas empresariais na gestão das cidades, visando à expansão das fronteiras de acumulação estabelecidas em moldes radicalmente diferentes daqueles praticados até então pelas políticas keynesianas de bem-estar social. Sabe-se, entretanto, que esta orientação tem resultado no recrudescimento da fragmentação das cidades através de intervenções urbanas cada vez mais pontuais, que não consideram o território em sua totalidade e tendem a direcionar os esforços para as áreas mais nobres e melhor dotadas de infraestrutura, privilegiando um suposto fortalecimento da competitividade local em detrimento da resolução de problemas extremamente graves, como os da habitação, saúde, educação, saneamento e transportes em áreas mais carentes e afastadas. Ou seja, historicamente o empresariamento urbano tem incrementado as disparidades sócio-espaciais intra e interurbanas, o que fica claro ao se analisar o processo de aumento das tensões e desigualdades nas principais áreas metropolitanas brasileiras.

#### **4. O Brasil se prepara para receber megaeventos.**

O Brasil vem se preparando para realizar os maiores eventos global no início deste novo século. Sediou os Jogos Pan-americanos de 2007, a Rio + 20 em 2012, sediará ainda em 2014 a Copa do Mundo de Futebol e os jogos Olímpicos de 2016, para tanto envolve uma ampla coalizão de interesses: as três esferas do poder públicos (federal, estadual e municipal), os interesses econômicos globais e afeta diretamente os aspectos socioeconômico ambientais de nosso povo.

Os megaeventos colocam processos importantes em movimento, envolvendo recursos significativos. Nesse sentido, trazem riscos e oportunidades para as cidades e países que os sediam. A discussão do legado é o modo de tentar reduzir os riscos e aumentar os benefícios que podem resultar da realização do evento. A busca de articulação e de troca de experiências sobre eventos anteriores e futuros, com outras cidades e países que sediam ou pretendam sediar eventos, é fundamental para orientar as iniciativas e definir o impacto causado, bem como a forma e as características do legado que resultará.

É fundamental aproveitar a realização dos megaeventos evitando que tenham impactos negativos do ponto de vista ecológico e social, e, ao contrário, resultem em benefícios significativos, melhorando as condições de vida da população local. Refletir sobre o legado e as características que ele terá são fundamentais dentro deste ponto de vista. Mobilizar todo tipo de organização para esta discussão é uma tarefa que deve ser iniciada agora. As organizações acadêmicas e de pesquisa podem contribuir para que se tenha consciência das diferentes opções que estão em jogo. A articulação de organizações do Estado, da sociedade civil e empresariais terá um papel importante para aprofundar e dar consequência a estas discussões.

#### **5 A interculturalidade**

Podemos dizer que os intercâmbios culturais entre sociedades coincidem com o início da história da humanidade, desde a Grécia Clássica e o Império Romano, com as inúmeras trocas e interações ocorridas no Mediterrâneo, passando pela expansão da Europa em direção à América e a África sempre ocorreu o contato entre diferentes culturas (Canclini, 2006).

Porém a questão da diversidade cultural começa a ser tema de interesse de cientistas sociais a partir do processo de descolonização ocorrido na África, América Latina e Ásia, com o conseqüente fluxo numeroso de emigrantes vindos das ex-colônias para o continente europeu. Este movimento migratório, que alcançou seu auge nos anos setenta e oitenta do séc. XX provocando uma transformação demográfica em algumas cidades europeias teve como conseqüência o surgimento de situações limites de tolerância. A sociedade europeia agora era forçada à convivência com o “outro”, que até então vivia distante, “seguramente controlado”. O “outro”, o ex-colonizado, frequenta agora as “ruas e praças, mercados e igrejas, escolas e cinemas” cotidianamente, disputa vagas de emprego, submete-se à tutela do estado que é responsável por sua saúde, pela educação de seus filhos e por sua seguridade social e traz consigo valores que colocam em cheque suas tradições morais como instituição familiar e

monogamia. A discussão sobre esta situação “seja da parte dos ex-colonizados, seja na perspectiva dos antigos colonizadores, não pode não se constituir como um drama”. (Moura, 2005).

É neste contexto que surge o conceito de interculturalidade, usado para indicar um conjunto de propostas de convivência democrática entre diferentes culturas, buscando a integração entre elas sem anular sua diversidade, ao contrário, “fomentando o potencial criativo e vital resultante das relações entre diferentes agentes e seus respectivos contextos” (Fleuri, 2005). O termo tem origem e vem sendo utilizado com frequência nas teorias e ações pedagógicas, mas saiu do contexto educacional e ganhou maior amplitude passando a referir-se também as práticas culturais e políticas públicas. Este termo diferencia-se de outro bastante usado no estudo da diversidade cultural que é o da multiculturalidade que indica apenas a coexistência de diversos grupos culturais na mesma sociedade sem apontar para uma política de convivência. (Fleuri, 2005).

A questão da interculturalidade ultrapassou os limites dos países hegemônicos a partir do final do séc.XX com o crescimento dos processos globalizadores mercantis operados por instituições transnacionais e a diminuição do poder dos estados-nações. A criação de um mercado mundial, onde são efetuadas trocas de bens materiais, mensagens e imigrantes proporcionou um aumento de fluxos e interações e diminuiu as fronteiras. O desenvolvimento das tecnologias de comunicações e as facilidades de deslocamento que permitem um aumento dos contatos de pessoas, ideias, bens e significados provocaram também um maior contato entre as diversas culturas.

## **6 A Multiculturalidade**

É um conceito sociológico e de antropologia cultural. Significa que se contata a existência de diferentes culturas em um mesmo espaço geográfico e social. Porém estas culturas coabitam e influem poucas umas sobre as outras e não costumam ser permeáveis às demais. Manifestam-se em guetos e vivem vidas paralelas. A sociedade de acolhida costuma ser hegemônica e estabelece hierarquias legais e sociais que colocam os outros grupos em situação de inferioridade de condições, o que leva ao conflito, ao menos preso a criação de estereótipos e prejuízos dificultando a convivência social, sempre em detrimento dos grupos mais frágeis. Nos casos em que exista equidade e respeito mútuo se pode passar da multiculturalidade ao multiculturalismo.

O pluralismo cultural ou multiculturalismo é a ideologia o modelo de organização social que afirma a possibilidade de conviver harmoniosamente em sociedade entre aqueles grupos ou comunidades étnicas que sejam cultural, religiosa ou linguística diferentes. Valoriza a possibilidade da diversidade sociocultural e tem como ponto de partida que nenhum grupo tem que perder sua cultura ou identidade própria em detrimento de outra.

## **7 A Mediação Intercultural**

A Cultura é unitária global a cultura se refere às formas pautadas de pensar, sentir e comportar-se. Através de suas atividades os seres humanos cobrem as três linhas de desprendimento dos seres humanos, dando lugar às três atividades humanas fundamentais: o sentido físico (fazer), o sentido ético (trabalhar) e o sentido filosófico (saber). A partir destas linhas de forma a realidade humana e as duas realidades vitais das pessoas são: o corpo e o movimento (Cagigal, 1958). A primeira manifestação se refere se expresse, se comunique viva com, por e através de seu corpo (físico e psíquico). A segunda realidade é a necessidade de movimento inteligente. A primeira manifestação do movimento se faz através do lúdico, e ambas configuram a construção das manifestações semióticas do ser humano, (Fullat, 1992).

Vivemos atualmente em uma sociedade que constata, cada vês mais, uma realidade multicultural. Isto nos leva a mudanças necessárias com relação a hábitos, comportamentos e novas atitudes. Para tal a democracia deveria garantir este contexto, porém o certo é que nossa sociedade e nossa cultura não conseguir atingir. “A democracia, tanto em sua dimensão política e institucional como em suas manifestações comunitárias de caráter interpessoal, não alcançou o nível de suficiência que nela se depositou”.

As novas sociedades enfrentam um novo desafio para a convivência, o dialogo social e conseqüentemente, a novas situações e necessidades. Multiculturalidade e interculturalidade se converteram durante as ultimas décadas em dois conceitos habituais de nossa sociedade. Por um lado a interculturalidade nos conduz a uma interação social, de indivíduos e de grupos de indivíduos que compartilham um espaço cultural, os megaeventos esportivos congregam federações de atletismo Dops cinco continentes, com uma carga multicultural diversificada, as questões sociais, econômicas, linguísticas e culturais, são demasiadas distintas para serem absorvidas por uma única cultura hegemônica, assim faz-se necessário que o Foro Mundial de Mediação, com mediadores ao redor do mundo possa assumir este papel de mediador nas organizações de megaeventos desportivos, quer na mediação para os impactos advindos das candidaturas e da preparação para os eventos como na execução dos mesmos.

A mediação intercultural é uma modalidade de intervenção de terceira parte, em e sobre as situações sociais de multiculturalidade significativa, orientada para a consecução do reconhecimento do outro e aproximação das partes, a comunicação e compreensão mútua, o aprendizado e o desenvolvimento da convivência, a regulação de conflitos e adequação institucional, entre atores sociais ou institucionais etnoculturalmente diferenciado.

Dentro do pluralismo cultural o aporte diferenciador da interculturalidade é levar em conta não só as diferenças entre as pessoas e grupos, mas também as convergências já legitimadas e aceitas, as instituições comumente utilizadas ainda que requeiram adaptações e melhora os interesses comuns.

#### **Conclusão:**

Ante os conceitos aqui estabelecido acreditamos que o Foro Mundial de Mediação, através de seus sócios mediadores ao redor do mundo possa assumir este papel de mediador inter e multicultural nos grandes eventos esportivos como Campeonato Mundial de Futebol, Olimpíadas entre outras atividades esportivas que envolvem diversas nações, numa profusão de multiculturalidade, não podemos esquecer que além dos objetivos de tais competições serem o entrosamento entre os mais diversos povos com o objetivo de entrelaçamento e fortalecimento da paz, há que se notar seu caráter econômico, que muitas vezes desvirtua sua essência. A concessão de transmissão os patrocínios a competição em si entre os povos trás também uma grande carga emocional, étnica e racial que afloram ante o caráter competitivo do evento. Assim acreditamos que o Foro Mundial de Mediação, possa a partir da VIII Conferencia, iniciar tratativas com os organismos internacionais de promoção desportivas de maneira a se colocar a disposição da comunidade internacional, toda a experiência de seus mediadores, que seja antes, durante e após a ocorrência destes mega eventos esportivos. Ao comemorar ano que vem os vinte anos de criação do Foro Mundial de Mediação acreditamos que esta instituição esta capaz de prestar este relevante serviço à comunidade global, este trabalho não tem o caráter de apresentar um formato para este tipo de mediação, mas tão somente provocar a discussão deste tema tão atual e importante.

#### **Referencias:**

- AYORA, D. P. *Organización de eventos deportivos*. Barcelona: Inde Publicaciones, 2004.
- BARDIN, L. *Análise de Conteúdo*. 3ª Ed. Lisboa: Edições 70, 2004.
- BRIGHENTI, O. et al. Sports Event Network for Tourism and Economic Development of the Alpine Space. *From Initial Idea To Success: A Guide to Bidding For Sports Events for Politicians Administrators*. Lausanne: Sentedalp Consortium, 2005.
- CHALIP, L. Towards Social Leverage of Sport Events. *Journal of Sport and Tourism* 11(2): 109-127. 2006.
- DACOSTA, L. P. *Legados de Megaeventos Esportivos*. Brasília: Ministério dos Esportes, 2008.
- EMERY, P. Bidding to host a major sports event: The local organising committee perspective. *The International Journal of Public Sector Management*. 15(4): 316-335. 2002.
- FULLAT, O. (1992) *Filosofia de la Educación*. Barcelona: CEAC.
- HALL, C. *Hallmark Tourist Events: Impacts, Management and Planning*. Londres: Belhaven, 1992.
- AKATOS, E.; MARCONI, M. *Ciência e Conhecimento Científico: Fundamentos da Metodologia Científica*. São Paulo: Atlas, 2001.
- OHMANN, S. et al. The Perceived Social Impacts of the 2006 Football World Cup on Munich Residents. *Journal of Sport and Tourism*. 11(2): 129-152. 2006.
- POIT, D. *Organização de Eventos Esportivos*. São Paulo: Phorte, 2006.
- PUIG, J. M. HEINAMANN (1991). El deporte en la perspectiva del año 2000. En *papere de sociología*, 39, 15 – 21. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- REUSS, H. The Conceptualisation and Measurement of Mega Sport Event Legacies. *Journal of Sport and Tourism*. 12(3-4): 207-227. 2007.
- SARMENTO, J. *Gestão das Organizações Desportivas. Material de apoio ao Mestrado em Gestão Desportiva*. Faculdade de Desporto, Universidade do Porto. 2010.
- SEIXAS, T. *Copa Do Mundo De Futebol FIFA Brasil 2014: Uma Análise da Candidatura de Pernambuco como Subsede*. Dissertação (Mestrado em Gestão Desportiva)- Faculdade de Desporto, Universidade do Porto, Porto, 2010.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**MEDIAÇÃO DE CONFLITOS ESCOLARES:  
INCLUSÃO DE ALUNOS PORTADORES DE NECESSIDADES ESPECIAIS**

Isilene Telma Leal Ferreira, Mestranda  
Maria do Carmo dos Santos, Doutora  
Ilma Ferreira de, Mestranda, Alameda  
Brasil



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# MEDIAÇÃO DE CONFLITOS ESCOLARES: INCLUSÃO DE ALUNOS PORTADORES DE NECESSIDADES ESPECIAIS

**Isilene Telma Leal Ferreira, Mestranda**  
**Maria do Carmo dos Santos, Doutora**  
**Ilma Ferreira de Brito Lima, Mestranda, Alameda**  
**Brasil**

**Isilene Telma Leal Ferreira.** Pedagoga, Especialista em Gestão da Educação. Mestranda em Educação Especial. Mediadora de Conflitos e Palestrante em Mediação de Conflitos Escolares. Técnica do Projeto do Núcleo de Mediação de Conflitos Aplicados na Faculdade de Direito da Universidade de Brasília. Conferencista do MEC na Executiva Nacional do PROINFANTIL do Curso de Mediação de Conflitos para Representantes de todas as Universidades Brasileiras e de Mini cursos em diferentes Estados. Ministrou cursos de Bichoterapia na Educação Infantil e no 4º Encontro Estadual do PROINFANTIL em Rondônia e Roraima. Mediadora de Conflitos para Cultura de Paz e Mediadora de Conflitos da Família e Comunidade.

telmalealferreira@gmail.com

**Maria do Carmo dos Santos.** Psicóloga, Mestre em História e Doutora em Educação. Professora da Universidade Federal de Rondônia. Coordenadora do PROINFANTIL, Programa do Ministério da Educação em Cooperação Técnica com a UNESCO nos Estados de Rondônia e Roraima. Professora de Cursos de Graduação e do Mestrado em Educação. Atualmente pesquisa e orienta trabalhos sobre um dos três princípios educacionais que regem a legislação nacional educacional que é o princípio da Estética que se pode resumir como um princípio que norteia a prática nas escolas para uma educação para a paz. Conferencista do MEC na Executiva Nacional do PROINFANTIL do Curso de Mediação de Conflitos para Representantes de todas as Universidades Brasileiras e de Mini Cursos em diferentes municípios e estados.

prof paz@hotmail.com

**Ilma Ferreira de Brito Lima.** Mestranda em Educação - pela Universidade Federal de Rondônia - UNIR. Especialista em Políticas Públicas e Gestão de Projetos Educacionais pela Escola Superior de Educação de Lisboa - ESEx. Graduada em Normal Superior pela Universidade Norte do Paraná - UNOPAR. Graduada em Comunicação Social/Relações Públicas pela Universidade Estadual da Bahia – UNEB. Membro da Coordenação Nacional do PROINFANTIL – Programa de Formação para Professores em Exercício na Educação Infantil - UNESCO/MEC. Atualmente Coordenadora Pedagógica da Escola de Magistratura do Tribunal de Justiça do Estado de Rondônia. Experiência em Gestão de Projetos Educacionais, Políticas e Programas de Governo e Coordenação Pedagógica.

ilmabritolima@hotmail.com

## INTRODUÇÃO:

Atualmente a acessibilidade de alunos portadores de necessidades especiais nas unidades de ensino regular, tem se tornado cada vez mais marcante. Hoje se pode dizer que os portadores de necessidades especiais deparam com novos avanços tecnológicos, permitindo-lhes atuar de forma mais participativa, integrando-se à sociedade, diminuindo assim a exclusão social.

Porem não se pode deixar de citar que a tecnologia não abrange todos os quesitos necessários para na plenitude de que o homem é um ser bio-psico-social, onde então podem ser gerados os conflitos tão contundentes no mundo atual. Para tanto entendemos que a prática de mediação de conflitos nas escolas é um instrumento essencial para a discussão e prática inclusivas, permeando uma educação em direitos humanos, com procedimentos pedagógicos comprometidos com o respeito às diferenças.

## OBJETIVOS

Este trabalho teve como objetivos estudar, como promover uma sociedade mais comprometida com a própria humanidade, especialmente no âmbito escolar inclusivo, com respeito a dignidade humana e ao próprio planeta onde vivemos. Entendemos que a educação Inclusiva percebe a heterogeneidade como possibilidade de enriquecimento do grupo, garantindo uma educação de qualidade para todos com respeito às diferenças.

Outro objetivo de uma escola inclusiva, não seria tanto por um conjunto de praticas e sim, pelo seu compromisso em desenvolver continuamente a capacidade de acolher uma ampla gama de diferenças individuais entre seus alunos, etc...

## DESENVOLVIMENTO

Na CONFERENCIA Mundial sobre Educação para Todos, realizada em março de 1990, em Jomtien, Tailândia, foi proclamada a Declaração de Jomtien, na qual os países participantes, dentre eles o Brasil, relembram

que: “a educação é um direito fundamental de todos, homens e mulheres de todas as idades, no mundo inteiro”. Declaram ainda entender que a “educação é de fundamental importância para o desenvolvimento das pessoas e das sociedades”.

A Conferência Mundial sobre Necessidades Educacionais Especiais: Acesso e Qualidade, realizada em Salamanca, Espanha, organizada pela UNESCO - Organização das Nações Unidas para a Educação, a Ciência, e a Cultura, em junho de 1994, teve como ponto principal de discussão, a atenção educacional aos portadores de necessidades educacionais especiais.

Nessa declaração todos os países que fizeram parte, dos quais o Brasil declaram que:

- a) Todas as crianças, de ambos os sexos, têm direito fundamental a educação e a elas deve ser dada a oportunidade de manter um nível aceitável de conhecimentos;
- b) Cada criança tem características, interesses, capacidades e necessidades de aprendizagem que lhes são próprios;
- c) Os sistemas educativos devem ser projetados e os programas aplicados de modo que tenha em vista toda a gama dessas diferentes características e necessidades;
- d) As pessoas com necessidades educacionais especiais devem ter acesso às escolas comuns, que deverão integrá-las numa pedagogia centralizada, na criança, capaz de atender a essas necessidades;
- e) As escolas comuns, com essa orientação integradora, representam o meio mais eficaz de combater atitudes discriminatórias, de criar comunidades acolhedoras, construir uma sociedade integradora e dar educação para todos;

Nessa declaração todos os países que fizeram parte entre eles o Brasil declaram em relação aos Portadores de Necessidades Especiais que todas as crianças, de ambos os sexos, tem direito fundamental a educação e a elas deve ser dada a oportunidade de manter um nível aceitável de conhecimentos, sendo que os sistemas educativos devem ser projetados e os programas aplicados de modo que tenha em vista toda a gama dessas diferentes características e necessidades.

Ainda com referência a obrigatoriedade em se oferecer um ensino de qualidade para todos, a referida Declaração incita os governos a:

- a) Dar a mais alta prioridade política e orçamentária a melhoria de seus sistemas educativos, para que possam abranger todas as crianças, independente de suas diferenças ou dificuldades individuais;
- b) Adotar, com força de lei ou como política, o princípio da Educação Integrada, que permita a matrícula de todas as crianças em escolas comuns, a menos que haja razões convincentes para o contrário;
- c) Criar mecanismos descentralizados e participativos, de planejamento, supervisão e avaliação do ensino de crianças e adultos com necessidades educacionais especiais.
- d) Promover e facilitar a participação de pais, comunidade e organizações pessoais com, deficiência, no planejamento e no processo de tomada de decisões, para atender alunos e alunas com necessidades educacionais especiais.

Sabe-se que a inclusão é uma ação sócio-política e que toda ação educativa é a realização das políticas educacionais mais amplas. Os alunos portadores de necessidades educacionais especiais no país são excluídos, salvo pouquíssimas exceções, sendo urgentes práticas mais efetivas de concretização das políticas públicas existentes. É salutar que as escolas e todos que a envolvem se unam para que mudanças efetivas sejam adotadas, no sentido de garantir uma educação voltada para a cidadania global plena, livre de preconceitos, que reconheçam e valorizem as diferenças.

Battaglia (2004) argumenta que, considerando a escola como instituição que objetiva educação cultural e social do homem, a mediação escolar se coloca como um convite a aprendizagem e ao aperfeiçoamento da habilidade de cada um na resolução de conflitos.

Discutir e propor alternativas para a consolidação de uma escola inclusiva é direito e dever de todos que acreditam que a escola é o local único, onde os sujeitos, quaisquer que sejam suas limitações, possam fazer a experiência fundamental e absolutamente necessária, de cidadania em toda a sua plenitude.

Porem, a escola tem de estar atenta para a não tolerância de alguns elementos participantes do âmbito escolar, relativo às diferenças desses alunos, sejam elas de quaisquer natureza: bio-psico-social, onde podem originar bullying nas escolas e conseqüentemente surgem os Conflitos.

A palavra Bullying ainda é pouco conhecida do grande público, de origem inglesa, é utilizada para qualificar comportamentos violentos no âmbito escolar, tanto de meninas como de meninos. Dentro desses comportamentos podemos destacar as agressões, os assédios e as ações desrespeitosas, todos realizados de maneira recorrente e intencional por parte dos agressores.

É fundamental explicitar que uma atitude tomada por um ou mais agressores contra um ou alguns estudantes, geralmente, não apresentam motivações específicas ou justificáveis. Isso significa dizer que, de forma quase “natural”, os mais fortes utilizam os mais frágeis como meros objetos de diversão, prazer, poder, com o intuito de maltratar, intimidar, humilhar e amedrontar sua vítimas. E isso, invariavelmente, sempre produz, alimenta e perpetua muita dor e sofrimento nos vitimados.

A expressão *Bullying*, corresponde a um conjunto de atitudes de violência física, e/ou psicológica, de caráter intencional e repetitivo, praticado por um *bully* (agressor) contra uma ou mais vítimas que se encontram impossibilitados de se defender.

Essa versatilidade de atitudes maldosas contribui não somente para a exclusão social da vítima, como também para muitos casos de evasão escolar, e pode se expressar das mais variadas formas, como: Verbal, Físico e Material, Psicológico e Moral, Sexual, Virtual (ciberbullying) entre outras.

Vivenciamos que, além dos *bullies* escolherem um aluno-alvo que se encontra em franca desigualdade de poder, geralmente este também já apresenta baixa autoestima. A prática do bullying agrava o fato já preexistente, assim como pode abrir quadros graves de conflitos psíquicos e/ou comportamentais que, muitas vezes trazem prejuízos irreversíveis, que podem perdurar por toda fase adulta destes escolares portadores de necessidades especiais.

Dos problemas decorrentes destes conflitos escolares, os mais comuns são: Sintomas Psicossomáticos, Transtornos do Pânico, Fobia Escolar, Fobia Social ou Transtorno de Ansiedade Social – TAS, Transtorno de Ansiedade Generalizada – TAG, Depressão, Anorexia e bulimia, Transtorno Obsessivo – Compulsivo – TOC, Transtorno do Estresse Pós-Traumático – TEPT, entre outros.

Segundo Dan Olweus, psicólogo norueguês e importante pesquisador sobre o assunto, pais e professores devem estar atentos a vários aspectos comportamentais das crianças portadores de necessidades especiais, ainda mais além dos demais alunos ditos normais; considerando os possíveis papéis que cada um deles pode desempenhar em uma situação de bullying escolar.

Identificar os alunos que são as vítimas, os agressores ou espectadores e de suma importância para que as escolas e as famílias dos envolvidos possam elaborar estratégias e traçar ações efetivas contra o bullying. Cada personagem dessa trama apresenta um comportamento típico, tanto na escola como em seus lares.

As escolas mais sensíveis e atentas as mudanças globais de nosso tempo já estão procurando iniciar processos de inovação e de reforma que poderão dar conta dos novos desafios. É necessário modificar não somente a organização escolar, os conteúdos programáticos, os métodos de ensino e estudo, mas, sobretudo, a mentalidade da educação formal.

Até bem pouco tempo, o aprendizado do conteúdo programático era o único valor que importava e interessava na avaliação escolar. Hoje é preciso dar destaque à Escola como um ambiente no qual as relações interpessoais são fundamentais para o crescimento dos educandos, contribuindo para prepará-los para a vida adulta, vida esta de qualidade, por meio de estímulos que ultrapassem as avaliações acadêmicas tradicionais. A escola é o lugar de troca, interação, partilha e essencialmente de aprendizagem e de desenvolvimento psico-social.

A inclusão implica ainda, uma mudança de perspectiva educacional, pois não se limita aos alunos com necessidades especiais, e aos que apresentam distúrbios e dificuldades de aprendizagem, mas todos os demais precisam ser tratados com dignidade, como seres humanos, capazes de sucessos e limitações, mas sobretudo como seres humanos livres para se desenvolverem e para serem respeitadas suas diferenças.

Maria do Céu Lamarão Battaglia (2004) argumenta que, considerando a escola como instituição que objetiva educação cultural e social do homem, a mediação escolar se coloca como um convite à aprendizagem e ao aperfeiçoamento da habilidade de cada um na resolução de conflitos, baseada no modelo 'ganga-ganha', onde todas as partes envolvidas na questão saem vitoriosas e são contempladas nas resoluções tomadas.

Portanto a mediação escolar, essencialmente no âmbito educacional, de alunos incluídos e portadores de necessidades especiais, se caracteriza por possibilitar, dentro da escola, a educação em valores, a educação para a paz e uma nova visão acerca dos conflitos. A violência, tão presente no meio escolar na atualidade acaba destruindo os vínculos existentes entre as pessoas, tornando-as cada vez mais individualistas e indiferentes à existência do próximo. A Mediação praticada nas escolas possibilita a todos os seus atores uma educação em valores e para a paz.

A Mediação é um processo orientado a conferir às pessoas nele envolvidas a autoria de suas próprias decisões, convidando-as à reflexão e ampliando alternativas de diálogo. É um processo não adversarial dirigido à desconstrução dos impasses que imobilizam a negociação transformando um contexto de confronto em contexto colaborativo. É um processo confidencial e voluntário no qual um terceiro imparcial facilita a negociação entre duas ou mais partes onde um acordo mutuamente aceitável pode ser uma das possibilidades possíveis.

Na escola o mediador é um profissional ou membro da comunidade que foi capacitado para auxiliar as pessoas envolvidas em um conflito a voltar a se comunicar, facilitando com que proponham opções para um acordo que satisfaça a todos. O mediador também é conhecido como pacificador. Ele é o facilitador de um processo cujo conteúdo é gerenciado pelas pessoas que procuram a mediação.

A mediação permite que as pessoas falem, além das questões práticas do caso, seus sentimentos, angústias, esperanças e expectativas para melhor resolver o problema. Para a mediação é muito importante que o resultado ou acordo ocorra em ambiente colaborativo. Embora as pessoas continuem não tendo o relacionamento que poderiam ter antes do conflito, a busca continua por resolução de ganhos mútuos que permite recuperar o relacionamento pouco a pouco.

O trabalho do mediador também implica em deixar claro para os envolvidos que eles são os únicos responsáveis pelo sucesso ou fracasso da mediação e conseqüentemente do acordo.

## CONCLUSAO

A Mediação de Conflitos Escolares em escolas, já que no Brasil existe a obrigatoriedade de até cinco alunos Portadores de Necessidades Especiais em cada sala de aula, tem contribuído na resolução de problemas e possibilitando mudanças de paradigmas nos modos de pensar sobre a temática da inclusão.

Em geral as famílias dos alunos portadores de necessidades especiais enfrentam grandes dificuldades e, muitas vezes sentem-se desamparadas, sem saber a quem recorrer para resolver os problemas que enfrentam, entre os quais a falta de uma educação de qualidade, centrada na atenção das necessidades individuais destes, resultando que em muitos casos o que ocorre é a institucionalização deste aluno, sem a devida atenção integral ao mesmo.

Os princípios fundamentais nos remetem para a importância da inclusão, defendendo uma educação eficaz para todos, sustentada em escolas como comunidades educativas que devam satisfazer as necessidades de todos os alunos, sejam quais forem as suas características pessoais, psicológicas ou sociais, independente de ter ou não deficiência.

Entendemos aí a importância da Mediação de Conflitos Escolares, em sua excelência, nas escolas com a inclusão de Alunos Portadores de Necessidades Especiais, já que ela permite a resolução de controvérsias, contribuindo para espaços significantes de debate e de mudanças de paradigmas nos modos de pensar e atuar sobre e com os problemas, através de colaboração e do diálogo, possibilitando, se bem trabalhada uma experiência prática dentro da escola, celeiro de muitos conflitos, para que a comunidade escolar possa refletir e avaliar como solucionar seus próprios conflitos.

Os princípios fundamentais nos remetem para a importância da inclusão, defendendo uma educação eficaz para todos, sustentada em que as escolas, enquanto comunidades educativas devam satisfazer as necessidades de todos os alunos, sejam quais forem as suas características pessoais, psicológicas ou sociais, independente de ter ou não deficiência. Portanto, a educação inclusiva deve ser entendida como uma tentativa a mais de entender as dificuldades individuais de aprendizagem de qualquer aluno no sistema educacional e como um meio de assegurar a esses indivíduos, que tenham acesso a uma educação de qualidade e com direito de serem escolarizados em uma escola regular.

A Educação Especial é definida, a partir da Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional no Brasil, Lei N. 9.394/96, como “uma modalidade de educação escolar que permeia todas as etapas e níveis de ensino”. Esta definição nos permite desvincular “educação especial” de “escola especial” tomando-a como um recurso que beneficia a todos os educandos e que atravessa o trabalho do professor, com toda a diversidade que constituiu o seu grupo de alunos. Vale “dizer então, que se faz necessário propor alternativas inclusivas para a “educação” e não apenas para a “escola””.

Para que a escola seja inclusiva, onde todos os portadores de necessidades especiais se sintam realmente acolhidos, faz-se necessário que os projetos políticos-pedagógicos se redefinam para uma educação voltada a cidadania global, plena, livre de preconceitos e disposta a reconhecer as diferenças entre as pessoas e a emancipação intelectual. Não basta uma educação na ou para a cidadania, e’ preciso que se eduque para a liberdade sem nenhuma forma de subordinação intelectual.

É preciso que o Estado ofereça cursos de melhor qualidade para a formação dos educadores do ensino regular, com vistas a atender aos princípios constitucionais e educacionais inclusivos. Esses cursos deverão envolver não só os professores, mas todos os segmentos da comunidade escolar, incluir todas as disciplinas nos cursos de formação de professores para fazê-los conhecer o que significam esses princípios e suas conseqüências na organização pedagógica das escolas comuns. Esses cursos para professores devem ser contínuos e com objetivo de torna-los capazes de desenvolver uma educação inclusiva, voltada para práticas que acompanham a evolução das Ciências da Educação e que não excluam nenhum aluno, conforme preceitua a Lei Maior nossa Constituição Brasileira, artigo 5.

As adaptações curriculares devem oferecer ao educando com necessidades especiais, oportunidades educacionais favoráveis respaldadas no projeto pedagógico da escola, promovendo sua participação nas atividades desenvolvidas pelos demais colegas. Adaptar não significa desenvolver um novo currículo, mas implica flexibilidade curricular e trabalho simultâneo, cooperativo, onde ensinar se torna um ato coletivo, no qual o professor disponibiliza a todos os alunos, sem exceção, um mesmo conhecimento, e compreenda que aprender é uma ação humana criativa, individual e heterogênea para proporcionar ao ser humano o direito a dignidade.

É necessário em curto prazo adequar as escolas a realidade de cada aluno, contratar mais especialistas para todas as modalidades de deficiências como fonoaudiólogos, psicólogos, fisioterapeutas e outros profissionais que tenham a habilidade de trabalhar o princípio educacional brasileiro que é o da estética da sensibilidade, que pode aqui ser descrito como um princípio voltado com a preocupação de uma educação para a paz.

Neste processo a responsabilidade é de todos: pais, professores, gestores, supervisores e orientadores educacionais, alunos, e principalmente das autoridades responsáveis pela definição e implementação das políticas educacionais e pelo cumprimento do princípio da igualdade. A Inclusão só é possível onde houver respeito a diferença e, conseqüentemente a adoção de práticas pedagógicas que permitam aos educando com necessidades especiais, aprender e ter reconhecido e valorizado os conhecimentos que são capazes de produzir, segundo e na medida de suas potencialidades.

Qualquer procedimento pedagógico que não tenha como pressuposto o respeito à diferença e valorização de todas as possibilidades de pessoa com necessidades especiais, não é inclusão. A Mediação de Conflito Escolar é um instrumento essencial para uma educação que garanta os direitos humanos.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**ELEMENTOS Y TÉCNICAS DE *MEDIACIÓN* EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE  
UNA SALIDA PACÍFICA: EL CASO DEL PAÍS VASCO**

Jaime Ferri Durá  
Paloma Román Marugán  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# ELEMENTOS Y TÉCNICAS DE *MEDIACIÓN* EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SALIDA PACÍFICA: EL CASO DEL PAÍS VASCO

Jaime Ferri Durá  
Paloma Román Marugán  
España

**Jaime Ferri Durá;** Doctor por la Universidad Complutense de Madrid (UCM), es Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, y Especialista en Mediación por la UCM. Profesor Titular del Área de Ciencia Política y de la Administración. Actualmente es Vicedecano de Estudios y Asuntos Económicos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Ha desarrollado su carrera profesional también en otras instituciones, privadas y públicas (DATA, S. A., Ayuntamiento de Madrid). Participa en numerosas investigaciones, habiendo publicado numerosos artículos y algunos libros.

Email: [ferri@cps.ucm.es](mailto:ferri@cps.ucm.es)

**Paloma Román Marugán;** Doctora en Ciencias Políticas, Profesora Titular y Directora del Departamento de Ciencia Política y de la Administración II, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Mediación, investigadora adscrita al IMEDIA-UCM, y mediadora intrauniversitaria. Profesora Visitante de distintas universidades españolas y extranjeras. Autora y coordinadora de distintos libros, artículos en revistas especializadas, artículos divulgativos y artículos de prensa, publicados tanto en España como en extranjero.

Email: [romanmarugan@cps.ucm.es](mailto:romanmarugan@cps.ucm.es)

Palabras clave: *conflicto, sociedad dividida, pacificación, mediación, negociación*

## Índice

1. *Reflexión general en torno al conflicto y a la pacificación desde la ciencia política. Los conflictos profundamente arraigados. La salida a través del diálogo.*
2. *El conflicto vasco*
3. *Los procesos colectivos (1): Conversaciones y Negociaciones para la Paz*
4. *Los procesos individuales: los Talleres de Nanclares*
5. *Los procesos colectivos (2) :La propuesta del Lendakari en 2012*
6. *Conclusiones*
1. *Reflexión general en torno al conflicto y a la pacificación desde la ciencia política. Los conflictos profundamente arraigados. La salida a través del diálogo.*

Las técnicas de negociación y de mediación son consustanciales a la política. Si ésta es una actividad especialmente pertrechada para manejar el conflicto en el seno de las sociedades, es obvio que su relación con aquellas sea estrecha. La necesidad de arbitrar, gracias a la toma de decisiones, los diferentes intereses en conflicto, es una de las señas de identidad capital de la política, así como abordar el conflicto no como algo negativo y de lo que hay que huir, sino como una oportunidad para mejorar la convivencia. Por tanto, hay que señalar como la negociación y la mediación, entendidas como piezas de una balanza en equilibrio, y aquella concepción y declaración sobre el conflicto no sólo son el primer paso para abordarlo sino también son las piedras angulares tanto de la actividad política como de las técnicas de negociación y mediación. Por lo que, si la política aparece como una actividad de procedimiento que regula, maneja o administra conflictos sin solución total –entendida esta como erradicación del problema-, hablar en términos políticos supone ir avanzando en la gestión de los conflictos sociales de cara a conseguir una convivencia social razonablemente armónica. La ayuda de herramientas como la negociación y la mediación, entendida ésta última como una negociación con un tercero que facilita, son básicas en el tratamiento cotidiano de los conflictos que amenazan una sociedad, cuyos miembros por cierto, tampoco serían capaces de sobrevivir en solitario.

Si ya se comentó la importancia que las técnicas mediadoras y negociadoras en el ámbito de la actividad política en general, no podían faltar en la resolución de este tipo de conflictos, generalmente tan ansiada por la mayoría de la sociedad. Tanto es así, que se puede decir, apoyados en la importancia del lenguaje, que se habla de solución política, justo a la conclusión del conflicto a través de las vías de dialogo y la negociación en el marco de un proceso de pacificación, que si se caracteriza por algo es por su naturaleza política, frente a otro tipo de forma de finalización, y siempre con los mejores resultados con respecto a los demás formatos.

Los conflictos profundamente arraigados. Siguiendo la denominación más habitual para su identificación, es preciso detenerse en este concepto. Su mejor explicación ha de partir de la senda evolutiva de los conflictos graves a lo largo de los últimos tiempos. En primer lugar, cabe decir que se trata de conflictos intensos en el sentido de que suponen una confrontación abierta (mucho más allá de la presunción de potencial de conflicto), severa, violenta y duradera; por tanto, se trata de enfrentamientos armados que dividen y hieren profundamente

a una sociedad. Y de aquí, se conduce a la determinación de uno de los aspectos más importantes en su caracterización, este tipo de conflicto interno ha superado en su frecuencia, en los últimos tiempos al tradicional conflicto interestatal. Dicho de otro modo, se pasa de la guerra entre Estados, a las guerras civiles, es decir, aquellas que se desarrollan en el seno de un país. Según los expertos (Harris, Reilly y Zovatto, 2001: 9 y ss.), los nuevos intensos conflictos se basan en la conjunción de dos elementos: la identidad y la distribución de recursos. Lo cierto es que este último ha estado siempre presente; resulta más o menos visible, pero siempre aparece en el análisis de cualquier conflicto desde el más leve al más agudo. El aditamento de la identidad resulta más novedoso en su planteamiento, no tanto quizá en su existencia. Así pues, la combinación entre un fuerte componente de identidad junto a un sentimiento generalizado de injusticia económica y social sientan los cimientos de un *conflicto profundamente arraigado*. Las fracturas y las heridas que provocan estos conflictos profundamente arraigados son hondas, intensas y persistentes ya que suponen el sostenimiento de un conflicto diario y cotidiano a cara de perro, por lo que afectan a las vidas de las personas de forma integral. Eso supone la necesidad de que sólo a través del diálogo, facilitado por la mediación y la negociación, sea la fórmula eficaz para lograr una paz auténtica y firme

El llamado conflicto vasco cuya duración alcanza el medio siglo ha marcado la sociedad vasca en particular y la española en general, y es por tanto extremadamente difícil su superación; pero también es cierto que en otros lugares, también se han desarrollado conflictos profundamente arraigados que han sido dados por terminados en condiciones razonablemente óptimas; por ello, se hace aún más necesario acudir a cualesquiera medidas que favorezcan un proceso similar; y en todos esos casos más o menos exitosos, nos encontramos los procesos de paz a través de la comunicación negociada, o la negociación comunicativa. La sociedad vasca en concreto, compuesta por seres humanos, con todo lo que supone esta afirmación ha reaccionado ante la violencia desatada con los antidotos propios: miedo, silencio, mirar hacia otro lado, estigmatización de las víctimas, utilización partidista del conflicto, y a veces, con toda la unidad recomendable. Todo ello conlleva sus correlatos: como el sentimiento de culpa, la negación del otro, el exilio de la tierra, el germen del odio, etc.... Es decir un repertorio de comportamientos sociales negativos que hay que conocer bien para poder trabajar sobre y con ellos. El camino para llegar a la paz y a la reconciliación – metas fundamentales para la convivencia- es largo y tortuoso, pero moral y éticamente ineludible; resulta estar dibujado por un innumerable reguero de afluentes que corren hacia el curso principal que se alcanza más tarde. Sin poder abundar ahora en todas las posibilidades, y centrando este trabajo sobre el conflicto vasco, vamos a determinar dos tipos de vías: los procesos colectivos, donde la etiqueta de la Política se impone, y los procesos individuales, donde cada persona ha de protagonizar su propia transición

## 2.- EL CONFLICTO VASCO

El País Vasco está constituido por los territorios forales, o provincias en el resto de España, de Álava, Guipúzcoa, y Vizcaya, aunque tradicionalmente el nacionalismo vasco pretende incorporar Navarra<sup>i</sup>, y los más radicales también anhelan unir el territorio vasco francés, denominado *Iparralde*, que está en el departamento de los Pirineos Atlánticos (región de Aquitania) en Francia. En términos cuantitativos ni la población ni la superficie que ocupa son grandes cifras<sup>ii</sup>. Pero sí en la consideración que el conflicto allí surgido ha supuesto también para el resto de España. En general la sociedad vasca ha estado bien considerada por el resto del estado; salvado el conflicto que a partir de 1959 se genera porque un grupo de jóvenes funda ETA, rompiendo con el Partido Nacionalista Vasco (PNV), en base a que dicen sentirse frustrados con los métodos que utiliza el nacionalismo tradicional y, ante la represión que entonces supone la dictadura franquista<sup>iii</sup>, empiezan a orientarse hacia *la lucha armada*, siguiendo la estela que entonces dejan las revoluciones de Cuba, Argelia, Vietnam. Aunque no será hasta junio de 1968 que ETA realiza su primer asesinato, no planificado, contra el Guardia civil, José Pardines Arcay; poco más tarde, como consecuencia de la huida y de la persecución siguiente, también muere el etarra, Txabi Etxebarrieta, quien al parecer había causado la muerte del Guardia civil; anteriormente, debe mencionarse que, en 1960, la niña Beatriz Urroz moría a causa de una bomba colocada en las vías férreas de San Sebastián, nadie reivindicó el atentado y nunca se ha podido demostrar que fuera obra de la banda armada que nació un año antes; y en agosto también de 1968, es asesinado el comisario de policía, Melitón Manzanás, como consecuencia de un atentado que ya es premeditado.

Para comprender como atraviesa el conflicto a la sociedad vasca, y al resto de España, hay que remontarse a aquellos años en los que la represión policial franquista era muy violenta, particularmente en algunos territorios. Lo que en parte explica que, a pesar de los atentados cometidos por ETA, ésta gozase de una notable popularidad en muchos sectores sociales, hasta alcanzar la explosión de solidaridad, en el País Vasco, en el resto del estado y en otras partes de Europa, de diciembre de 1970 con motivo del Consejo de Guerra de Burgos contra 16 de sus militantes. También generará apoyos por parte, al menos, de la mayoría de la oposición al franquismo, el atentado contra el Almirante Carrero Blanco, en diciembre de 1973, entonces Presidente del Consejo de Ministros, quien estaba llamado a conducir el postfranquismo, que así se vio desasistido de su principal soporte. Dicho atentado pareció legitimar la actividad armada de ETA en tanto que se dirigía contra los dirigentes de la dictadura, por lo que particularmente la izquierda ideológica de toda España, pero sobre todo del País Vasco, allí unida al

nacionalismo, 'mirará a otro lado' cada vez que la banda cometa un atentado, al menos, hasta finales de los años setenta, principios de los ochenta, que es cuando comienza a manifestarse, abiertamente, la oposición frontal al terrorismo que entonces sigue practicando ETA. A pesar de haber muerto Franco (1975), de haber transitado hacia una democracia homologable (de 1975 en adelante), estableciéndose una Constitución (1978) que consagra un sistema político abierto y plural que permite, entre otros aspectos, la aprobación de un régimen autonómico singular, en especial, para el País Vasco (1979) y para Navarra (1982). Siendo refrendados todos esos actos con las mayorías precisas, también en el País Vasco. Aunque durante el proceso de transición y después, no sólo no se aprovechó la oportunidad que supuso la concesión de la Amnistía (1977), sino que además siguieron actuando grupos armados contraterroristas que provenían del franquismo; en total pueden haberse matado unos 100 militantes de ETA, unos treinta de ellos asesinados, generalmente en Francia, por el –llamado- Batallón Vasco Español primero y luego por el GAL. En las actividades de los GAL, en particular, se han sugerido nexos con los servicios de inteligencia españoles. Las cifras también pueden resultar aclaratorias, hasta el año 1977, ETA había matado a 77 personas, posteriormente el número aumentará hasta alcanzar un total de 858, siendo los años 1978 a 1980 los de mayor número de asesinatos 246, que suponen casi el 30% del total en sus más de cinco decenios de historia; el último asesinato de ETA tuvo lugar en territorio francés en marzo de 2011; la víctima el brigadier de la Policía nacional francesa, Jean-Serge Nerin. Entre la primera muerte y la última no han dejado de sucederse los intentos por lograr una salida pacífica al conflicto, que por distintos motivos, hasta ahora, habían fracasado.

### 3.- LOS PROCESOS COLECTIVOS (1): CONVERSACIONES Y NEGOCIACIONES PARA LA PAZ

Interesa mencionar las numerosas treguas que la banda terrorista ha declarado, porque todas ellas parecen ser fruto de conversaciones y negociaciones, entre la banda terrorista y enviados, más o menos, autorizados por los Gobierno de turno, ocasionalmente, con mediadores u otros agentes interesados.

La primera tregua conocida<sup>iv</sup> se produce en febrero de 1981, en la corta etapa en la que está al frente del Gobierno L. Calvo-Sotelo; al parecer las negociaciones y contactos con ETA se venían produciendo desde finales de los años setenta. De hecho, una parte de ETA, la llamada ETA (político militar, VII asamblea), se disolvió en septiembre de 1982, después de las conversaciones<sup>v</sup> que posibilitaron un plan de reinserción social para presos de ETA sin delitos de sangre, lo que también propició su integración política en Euskadiko Ezkerra. Pero la tregua sólo duró un año, en febrero de 1982, ETA Político-militar VIII Asamblea anunció su vuelta a la actividad terrorista.

Ya con el PSOE en el segundo mandato de Gobierno, en septiembre de 1987, mediante conversaciones y contactos que se mantuvieron en secreto, ETA rechazó la tregua solicitada por el Ejecutivo, aunque en enero de 1988 la banda ofreció al gabinete de Felipe González una tregua de sesenta días para reanudar el diálogo. En febrero el Gobierno anunció la reanudación de las conversaciones, al comprobar que no había habido atentados desde que se produjo la oferta, pero el secuestro del empresario Emiliano Revilla, junto a otras acciones, acabó con el diálogo. Tras la liberación de Revilla, ETA hizo pública, en noviembre de 1988, una nueva oferta de interrupción de la violencia, condicionada nuevamente a la negociación de la 'alternativa KAS'. Posteriormente, en enero de 1989, la organización terrorista ofrece una 'tregua unilateral' de 15 días, ante el inicio de un proceso negociador con el Gobierno. Comienzan las *conversaciones de Argel*<sup>vi</sup> el cese de la violencia fue prorrogado con el fin de continuar las conversaciones, hasta el 24 de junio, pero no se llegó hasta esa fecha, ya que la banda terrorista lo dió por terminado en abril de 1989 tras fracasar el diálogo. Posteriormente hubo otros amagos, en 1991 y en 1992, después de la caída de la dirección de ETA en Bidart.

En junio de 1996, ETA declaró una tregua de una semana al nuevo Gobierno del PP aunque mantenía secuestrado al funcionario Antonio Ortega Lara. El Gobierno no responde a ese llamamiento. Pero los firmantes del Pacto de Ajuria Enea<sup>vii</sup> se comprometieron a iniciar el diálogo con ETA si liberaba a Ortega, si suspendía de forma completa y prolongada sus acciones armadas y aceptaba la pluralidad de opciones políticas en Euskadi. Después se supo, por papeles incautados a la banda, que el objetivo de esta tregua era provocar discrepancias entre los partidos políticos. Así infructuosamente también sucederán las treguas *limitadas* de noviembre de 1997, de junio de 1998, aunque la declarada en septiembre parece de mayor importancia ya que afirma ser "unilateral e indefinida". Entre tanto se había producido hechos de mucho interés<sup>viii</sup>. Aunque el Gobierno del PP, en un principio se mostró desfavorable en mayo de 1999 y en la ciudad suiza de Zúrich (Suiza) se iniciaron conversaciones entre representantes del Ejecutivo y la banda terrorista<sup>ix</sup>, que no obtuvieron resultado. Pero a lo largo de la tregua, el Ministerio del Interior decidió el acercamiento, escalonado, de más de un centenar de reclusos de la banda a prisiones del País Vasco. Posteriormente, hacia el final del Gobierno del PP, con el apoyo del PSOE, será aprobada la ley de partidos políticos que consiguen dejar fuera del juego al denominado 'brazo político' de la banda terrorista.

En los meses posteriores, aún gobernando el Partido Popular, se inicia el que puede ser el último capítulo. A finales del 2000, en el pequeño caserío de Txillare de Elgoibar (Guipuzcoa), se inician unas conversaciones que posteriormente darán lugar a unas negociaciones directas con la banda terrorista, en Ginebra y en Oslo, asistidos

por mediadores reconocidos<sup>x</sup> y que más tarde también propiciarán a una nueva ronda de contactos y negociaciones, en Loila (Azpeitia); los principales artífices de todo ese proceso, con abundantes paradas, retrocesos y avances, sin duda, han sido Jesús Eguiguren, destacado dirigente del PSE-PSOE, y Arnaldo Otegui, líder de la izquierda abertzale, a quienes también apoyan y refrendan muchos otros actores que no podían desempeñar los papeles que ellos juegan; en Loila también se sumará el PNV en la búsqueda de una salida negociada para un conflicto que tantos años dura. Es posible que fruto del diálogo que entonces se inicia, en parte, sea “el cese definitivo de (la) actividad armada”, términos de la última tregua de la banda que hasta ahora se mantiene, aunque los interlocutores actuales puedan ser otros. Pero para llegar a este punto, en octubre de 2011, fecha de la última tregua, todavía se suceden muchas reuniones, formales e informales, comunicados, declaraciones, conversaciones, con frecuencia manipuladas interesadamente para capitalizar el definitivo fin de la violencia; además de atentados terribles todos, pero quizá en especial el de la T-4 del aeropuerto de Barajas que parece marcar un punto de no retorno. Junto a numerosos hechos que, como la doctrina Parot, parece que pueden paralizar el avance hacia la paz.

Finalmente, la llamada Conferencia de Paz<sup>xi</sup>, celebrada en San Sebastián en octubre de 2011, realiza una serie de propuestas que parece seguir el camino de las conversaciones iniciadas en Txillare y que se pueden resumir en tres puntos básicos: 1. *Llamamos a ETA a hacer una declaración pública de **cese definitivo de la actividad armada**, y solicitar diálogo con los gobiernos de España y Francia para tratar exclusivamente las consecuencias del conflicto* (las cuestiones políticas, si las hay, tiene que ser debatidas por los legítimos representantes elegidos democráticamente) 2. *Si dicha declaración fuese realizada instamos a los gobiernos de España y Francia a darle la bienvenida y aceptar **iniciar conversaciones** para tratar exclusivamente las consecuencias del conflicto.* 3. *Instamos a que se adopten pasos profundos para avanzar en la reconciliación, **reconocer compensar y asistir a todas las víctimas**, reconocer el dolor causado y ayudar a sanar las heridas personales y sociales.* Al margen de que las recomendaciones sean seguidas de manera directa, expresa, o no, todo parece indicar que no el camino de vuelta a la violencia cada vez está más alejado. El hecho de negociar con confianza parece que tiene frutos, aunque tardíos.

#### 4.- LOS PROCESOS INDIVIDUALES: LOS TALLERES DE NANCLARES

Para la construcción de la paz también es preciso llevar a cabo una reconciliación entre los damnificados. De esa forma, el Gobierno vasco, presidido por Patxi López, pone en marcha unos Talleres de convivencia, a instancias de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Gobierno, aún presidido por R. Zapatero, ante el requerimiento hecho por los presos de ETA, quienes individualmente ya han firmado un documento solicitando perdón a las víctimas, y que se desarrollan en la prisión de Nanclares de Oca por ser este el lugar dónde están recluidos los ex miembros de la banda que han decidido llevar a cabo esa vía.

Los Talleres, de los que se ofrece una información sucinta, se organizan con grupos voluntarios a los que acuden diferentes miembros de la Sociedad civil, seleccionados por la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo, dependiente del Departamento de Interior que es quien organiza el desarrollo de todo este proyecto. Dichos miembros de la Sociedad civil, pertenecientes a colectivos muy diversos pero siempre de la máxima confianza de la institución del Gobierno vasco, realizan en una primera fase una ponencia y mantienen un debate abierto con los presos que asisten, en grupos de diez, aproximadamente; entre esos ponentes también han participado víctimas directas del terrorismo y el objetivo que todos las actuaciones tienen es la de mejorar la convivencia en el País Vasco. Asisten a dichos encuentros mediadores especializados en temas penales y conocedores también del terrorismo etarra y de la situación particular del proceso, quienes evalúan el grado de implicación de los participantes con los objetivos de la propuesta. Posteriormente, algunos de los presos participantes, a petición individual, se han reunido con víctimas del terrorismo que también voluntariamente han querido participar, realizando encuentros en los que el preso expresa el deseo de mejorar la convivencia y de solicitar perdón directamente a alguna víctima por el daño causado, cuyo resultado también parece muy satisfactorio, particularmente a las víctimas. De igual forma las víctimas que han asistido a dichos encuentros han sido seleccionadas por la Dirección de Atención a las víctimas. Han existido ya dos fases, con valoración muy positiva, y el Gobierno del PP, a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ha autorizado una tercera fase que será desarrollada por los mismos profesionales con el colectivo de presos que, de la misma forma, individualmente, solicite acceder a los Talleres. Aunque hay algunas dificultades para seguir con el proceso<sup>xii</sup>.

#### 5.- Los procesos colectivos (2) :La propuesta del Lendakari en 2012

En marzo de 2012, y ante la situación generada por el comunicado de ETA del día 20 de octubre de 2011, cumple también por parte de los políticos, ejercer su función de liderazgo e impulsar nuevas medidas de respuesta a los nuevos tiempos. De ese modo, se entiende la Declaración<sup>xiii</sup> de López el día 8 de marzo ante los representantes del pueblo vasco reunidos en su sede parlamentaria. El Lehendakari repasa las causas próximas y remotas<sup>xiv</sup> que han conducido al momento presente, y apelando a la ventaja de la unidad de acción, sitúa como pilares fundamentales

de la nueva situación el trípode: verdad, democracia y justicia. La Verdad aparece ligada a la Memoria; rechaza la neutralidad y clama por la derrota del relato justificativo de la violencia; la memoria debe ser también testimonio de lo que ocurrió, testigo de las víctimas y denuncia de los victimarios. La Democracia se reivindica, como en casi todos los procesos de pacificación<sup>xv</sup>, como el escenario natural para conseguir una paz sustentable, donde todas las voces tengan su eco, y donde la ciudadanía realmente comprometida adquiere su determinación para que ese sea el camino a recorrer y se sienten las bases de una educación para la convivencia. Por ello, López plantea a los Grupos Parlamentarios, una propuesta de creación de una ponencia especial para la convivencia<sup>xvi</sup> que diagnostique y haga prospección de la situación futura. La Justicia también se sitúa en sitio principal en la disquisición del Lenhedakari, apelando a una nueva política penitenciaria que cumpla con el ideal de justicia y atienda al mandato constitucional de la reinserción, como proceso social válido, pero a la vez personal e individual de quien lo atraviesa. Finalmente, el Presidente del Gobierno Vasco anunció en su declaración el nombramiento de un Comisionado para la Convivencia.

#### 6.- Conclusiones

El problema vasco resulta ser un conflicto profundamente arraigado, que supone una parte sustancial de la historia de la sociedad vasca y de la sociedad española de los últimos 50 años. Correspondiendo los últimos treinta, con el periodo de mayor y mejor democracia de la historia de nuestro país, así como de un escenario de descentralización (próximo al máximo posible, el federalismo), respuesta democrática a las tensiones centro-periferia que han alimentado parte de este conflicto.

La división social acrecentada por la utilización de la violencia, ha herido profundamente a una sociedad que crecía y se modernizaba, después de la negra noche de la dictadura. Este logro colectivo se ha visto seriamente empañado por la violencia y el terror que ha coexistido con aquella etapa. Así como las sociedades deben caminar por el sendero del progreso, no pueden descuidar estos conflictos, al contrario deben concentrar todas sus fuerzas en imaginar, y abordar los proyectos colectivos ( e individuales) más creativos para lograr el objetivo de la paz y la convivencia, que siempre constituyen los cimientos más sólidos de la felicidad y la prosperidad humanas.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

*DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL: UNA APUESTA POR LA FORMACIÓN*

Josep Buades Fuster  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

## **DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL: UNA APUESTA POR LA FORMACIÓN**

**Josep Buades Fuster**

**España**

**Josep Buades Fuster** ; Buades Josep Fuster, de la Compañía de Jesús (jesuita), nació en Palma de Mallorca el 18 de mayo de 1966). Licenciado en Derecho (ICADE - Universidad Pontificia Comillas y en Teología (Centre Sèvres - Facultés Jésuites de Paris). Coordinador del Departamento de Estudios y del Espacio de Encuentro Interreligioso en la fundación CeiMigra. Coordinador del Servicio Jesuita a Migrantes - España (SJM-España). Investigación y publicaciones: coordinador del trabajo de campo de la investigación publicada como *Religión e integración social de los inmigrantes. La prueba del ángel*. CeiMigra, Valencia, 2006, coautor con Fernando Vidal Fernández del libro *Minorías de lo Mayor: minorías religiosas en la Comunidad Valenciana*, Icaria, Barcelona 2007 (autor de las actualizaciones de directorios y mapas de minorías religiosas en la Comunitat Valenciana in 2009, 2010 and 2011), investigador en el proyecto sobre Gestión Pública de la Diversidad Religiosa, de la fundación Pluralismo y Convivencia.

Email: [josep.buades@ceimigra.net](mailto:josep.buades@ceimigra.net)

### **Antecedentes**

En 2005, CeiMigra encargó al Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, de la Universidad Pontificia Comillas, la elaboración de un estudio sobre religión e integración social de los inmigrantes. La dirección de la investigación fue encomendada a los profesores Fernando Vidal Fernández y Julio Martínez Martínez, mientras que me hacía cargo personalmente de coordinar la labor de campo. El resultado se publicó en 2006<sup>xvii</sup>.

En la investigación fueron entrevistadas 55 personas inmigradas procedentes de todo el mundo (Magreb, África subsahariana, Europa del Este, Latinoamérica y Asia), que se identificaban con religiones diversas (cristianos católicos, ortodoxos y protestantes, testigos cristianos de Jehová, judíos, musulmanes, Sikh, Bahá'í) o sin credo, y con distinta posición respecto de su religión (muy practicantes, ligeramente practicantes, alejados de la práctica religiosa). Igualmente fueron entrevistadas 24 personas calificadas por su trabajo en entidades de servicio público (de titularidad pública o no) dedicadas a la intervención social, sanidad y educación, o por su dedicación o vecinal. Las entrevistas a personas inmigradas abordaban la religión y la religiosidad (el modo de vivir la religión) en el plano personal y en el entorno (la gente con la que se relaciona y las instituciones con las que tiene trato); así como la relación entre religión e integración social. Las entrevistas a expertos preguntaban sobre la percepción que tienen sobre la importancia de la religión para las personas inmigradas y cómo la persona entrevistada tiene en cuenta la religiosidad de las personas inmigradas que demandan servicios de su institución.

Las conclusiones de la investigación pusieron de relieve una brecha entre la importancia que la mayoría de personas inmigradas daban a la religión y a su religiosidad en el proceso migratorio, en el proceso de integración social, y la perplejidad de los expertos. Algunos expertos concedían a la religión un valor pragmático, como factor que refuerza la resiliencia bajo situaciones de fuerte presión, pero abogando por una superación del marco religioso. Otros percibían una importancia del factor religioso, que no sabían cómo categorizar dentro del paradigma dominante que pone entre paréntesis la religión cuando se trata de servicios públicos. Con cierta confusión, y entre balbuceos, sentían que tenían que buscar un nuevo paradigma que sea capaz de trabajar con un factor de tanta importancia para las personas y colectivos inmigrantes. De algún modo emergía un debate de fondo sobre el modelo de integración social. La religión se revela un desafío por su fuerte potencial alternativo, por la capacidad para congregar de las comunidades de resistencia, por el carácter contracultural que tiene la dimensión trascendente para la mentalidad moderna. Ante la religión, se perfilan posturas profundamente asimilacionistas. En el modelo asimilacionista, se relega la religión al ámbito privado, a los ámbitos secundarios (ámbitos sociales menos relevantes, marginales, con lazos más débiles); o se reduce la religión a sus elementos folclóricos (más vistosos, extraños, mediáticos, tradicionalistas). En su vertiente

extrema se demoniza la religión en general o una tradición religiosa en particular. A la vez, en la sociedad va tomando forma un modelo de co-integración que co-responsabiliza a los ciudadanos en una democracia intercultural e interreligiosa, no meramente multicultural o multirreligiosa en la que las comunidades vivan meramente yuxtapuestas. Ese nuevo modelo es una apuesta que merece la pena, que puede responder a una visión de las relaciones sociales más rica y más justa; y está en vías de construcción.

Institucionalmente, CeiMigra ha tomado en serio los resultados de esta investigación. Trata de promover espacios de encuentro interreligioso en niveles diversos: el de la experiencia religiosa (oración, crecimiento espiritual, prácticas religiosas que pueden ser parcialmente compartidas por miembros de tradiciones religiosas diversas), el acompañamiento de iniciativas ciudadanas comunes a varias confesiones religiosas (el proyecto *Conecta e Integra* en el barrio de Nazaret de Valencia, la preparación del III Foro Social de Éticas y Espiritualidades...), y el de la formación. Ahí se encuentra la propuesta de formación sobre el factor religioso en la mediación intercultural. Es cierto que la labor investigadora de CeiMigra prosiguió luego su camino: mapas de minorías religiosas en la Comunitat Valenciana, gestión pública de la diversidad religiosa. Y a partir de esas investigaciones, realizadas de la mano de la fundación Pluralismo y Convivencia, CeiMigra ha promovido otras iniciativas formativas: precisamente sobre gestión pública de la diversidad religiosa. Pero vale la pena centrar la atención en la formación sobre el factor religioso en la mediación intercultural.

### **Claves de la elección de la mediación intercultural para la oferta formativa dirigida a técnicos y diseño de una oferta formativa**

CeiMigra valora la importancia de que toda persona dedicada a la intervención social (como profesional mediante el ejercicio de la ciudadanía a través del voluntariado) cuente con la formación adecuada para integrar el factor religioso de una sociedad democrática y plural.

Pero centra sus esfuerzos de modo coherente con su apuesta institucional por la formación de profesionales en mediación intercultural y por la acreditación profesional correspondiente. Esta apuesta se corresponde igualmente con la constatación que hace de la implicación de algunas comunidades religiosas o de obras sociales confesionales en la actividad mediadora; práctica que a lo largo de los años ha venido siendo objeto de reflexión y sistematización

En 2007, CeiMigra acometió la tarea de pensar una propuesta formativa sobre el factor religioso en la mediación. Como punto de partida se contaba con las conclusiones de *La prueba del ángel*, la incipiente experiencia mediadora de algunas entidades religiosas, y un marco académico: taller de cuarenta horas en cuatro módulos de diez horas respectivamente. En primer lugar se formó un equipo multiconfesional y multidisciplinar que pudiese aportar ideas, dar forma a la propuesta, y a la postre, encargarse de ofrecer la formación. Se contó con: Sara Juchnowicz (de confesión judía, profesora en Ciencias de la Educación y en Ciencias Judaicas), Ana Pavón (de confesión Fe Bahá'í, abogada especialista en extranjería, miembro fundador de la Asociación Interreligiosa de Mujeres SOPHIA), Concha Vidal (laica consagrada de confesión católica, Obrera de la Cruz, trabajadora social en Cáritas), Abdelaziz Hammaoui (de confesión musulmana, entonces responsable de cultura y formación en el Centro Cultural Islámico de Valencia, hoy su presidente), Rafael Collado (de confesión cristiana evangélica, director entonces de la Misión Urbana, obra social del Consejo Evangélico de la Comunitat Valenciana), Gerson Amat (de confesión cristiana evangélica, pedagogo, pastor hoy de la Iglesia Evangélica Española) y quien les habla, Josep Buades SJ.

El proceso de diseño del curso fue laborioso. La primera edición del curso, que se ofreció en 2008, tuvo una estructura muy apoyada en las cuestiones más sobresalientes de *La prueba del ángel*. Su punto de partida: reconstruir una noción compartida del hecho religioso. Un elemento motivador: la religión en los procesos de integración y empoderamiento de las personas inmigradas. Un marco político-jurídico: los modelos de presencia de lo religioso en el espacio público. Y por fin el elemento más propiamente

vinculado a la mediación social intercultural: el factor religioso en la resolución de conflictos. Se pensó como curso de 40 horas, estructurado en 4 módulos de 10 horas cada uno.

El primer módulo se proponía una introducción al hecho religioso, a la diversidad religiosa, a los conceptos básicos de las tradiciones religiosas más significativas en el contexto y un acercamiento a la importancia de la religión en la vida cotidiana de las personas. Ejemplos de la vida cotidiana.

El módulo segundo se centraba en el papel de la religión en los procesos de integración y empoderamiento de las personas inmigradas (su importancia); así como en las dificultades experimentadas por los y las agentes sociales en el trabajo con inmigrantes ligados a aspectos religiosos.

El tercer módulo abordaba los modelos de presencia de lo religioso en el espacio público. Esto es: las formas de entender la relación entre el Estado, la sociedad y las religiones en distintos países (modelo francés, británico, noruego, etc.); la diversidad religiosa institucional y su influencia en la realidad social, cultural y educativa; el marco legal de las religiones en España; y la trascendencia jurídica y social de algunos aspectos del hecho religioso (matrimonio, muerte y sepultura, educación, práctica pública de la religión, permisos laborales y escolares para la práctica religiosa, vestimenta y comedores escolares).

Por último, el módulo cuarto abordaba el factor religioso en la resolución de conflictos. En primer lugar, las posibilidades que ofrecen las religiones y las instituciones religiosas para la gestión de conflictos. Y en este sentido: los valores y horizontes de sentido que aportan las religiones en relación con la libertad religiosa, la libertad de conciencia y los derechos humanos; la sabiduría religiosa como guía para la resolución de conflictos; y las figuras religiosas carismáticas e institucionales que ejercen una mediación natural. Pero también abordaba las posibilidades ofrecidas a la Mediación Intercultural profesionalizada para la gestión de conflictos vinculados a la religión: procediendo a la adecuada relación y distinción entre cultura y religión; reflexionando sobre el conflicto de valores y conflicto cultural; y por fin sobre los conflictos culturales con trasfondo religioso la docencia se confió a un equipo interconfesional. Había docentes de confesión cristiana católica, cristiana evangélica, judía, musulmana, Bahá'í. En la evaluación, el alumnado puso de relieve algunas fortalezas y debilidades de la propuesta. Valoró positivamente que se comenzara construyendo una noción compartida de hecho religioso, y la utilidad de armar mapas conceptuales a tal propósito. Los participantes recibieron con fruición la información sobre las confesiones religiosas presentes en el territorio. Más que el mapa, herramienta de consulta, valoraban la aproximación a algunas características de las principales confesiones, y lo acertado de la aproximación a través de las fiestas (del ciclo anual o del ciclo vital) como actos en los que más fácilmente puede darse participación a personas de fuera del círculo confesional. Y desde luego, destacaron la necesidad de herramientas prácticas para integrar el factor religioso en el ejercicio de la mediación. Este último punto puso de manifiesto la menor pertinencia de un acercamiento teórico a la cuestión. Algo similar pasó con los módulos que abordaban la importancia de la religión en los procesos de integración, la regulación de la libertad religiosa y los modelos de presencia de la religión en el espacio público. Más aún, la percepción de que uno de los docentes empleaba un lenguaje confesante de carácter adoctrinador, suscitó desaprobación. Así pues, se juzgó necesario revisar, adaptar y mejorar la propuesta formativa.

### ***Evolución de la propuesta formativa en años sucesivos***

En octubre de 2009 se propuso la segunda edición del curso sobre el factor religioso. En sus líneas generales se mantenía el esquema original, modulado de acuerdo con las evaluaciones de alumnos y del mismo equipo docente. Los cambios más significativos surgieron de los resultados de la investigación entonces en curso sobre gestión pública de la diversidad religiosa. Quizá quepa destacar la identificación más precisa de una serie de ámbitos de la vida personal y social en los que la religión adquiere relevancia social o incluso pública. Igualmente se observaban diversos modos de presencia y acción de las comunidades religiosas en espacios como el vecinal, el social, el público. Del mismo modo que se advertían balbuceos en el tratamiento conferido por los poderes públicos y las administraciones públicas a las demandas de unos u otros grupos religiosos. Se mantuvo la idea de contar con un equipo docente pluridisciplinar y religiosamente plural.

El módulo primero pretendía ofrecer una aproximación al hecho religioso y a su configuración social. La novedad más significativa fue la propuesta de construcción cooperativa de la noción "hecho religioso" mediante el diseño de mapas conceptuales por los mismos alumnos y alumnas. Se les pedía que elaboraran personalmente un listado

de 20 conceptos vinculados a lo que se entiende como “hecho religioso”; que los compararan en grupos de 6-8 personas, y que extrajeran 20 conceptos claves comunes para la comprensión del “hecho religioso”. En los mapas tenían que discriminar entre conceptos centrales y periféricos, aglutinantes y menos aglutinantes. Desde ahí se les podía aportar una reflexión sobre el concepto de “hecho religioso” en perspectiva fenomenológica y en perspectiva sociológica, incorporando algunas reflexiones contenidas en *La prueba del ángel*. El resultado que se pretendía consistía en la elaboración propia de un concepto de “hecho religioso” que incorpora un grado de orden.

El módulo primero se extendía a una introducción a la configuración social de la religión, que tomaba como punto de partida una identificación de las características de la religiosidad en nuestra sociedad, marcada por notas como: secularización, re-modernización más allá de la post-modernidad, inmigración, etc. En definitiva, se pretendía reflexionar sobre algunos elementos en tensión: privatización-presencia pública de lo religioso, tradición-opción personal, pertenencia social-pertenencia comunitaria, etc. Advertidas las características de la religión en la sociedad actual, se ilustraba a las alumnas y alumnos sobre los mapas de la diversidad religiosa en nuestra sociedad. Y se planteaban cuestiones sobre el modo como funciona la identificación religiosa. No se trataba solo de mostrar qué confesiones están presentes en el panorama social, sino si lo hacían de modos diversos (centro de culto, obra social, centro cultural...), y cómo se relacionan confesiones, tradiciones, denominaciones... religiosas en un árbol complejo.

Por fin, el módulo primero se proponía presentar los principales rasgos del cristianismo, el judaísmo y el islam a partir de sus manifestaciones sociales, especialmente de sus respectivos ciclos festivos, de sus lugares de culto y de algunas figuras religiosas reconocibles en el espacio social.

El módulo segundo pretendía introducir a la incidencia y regulación del factor religioso en diversos ámbitos de la vida social. En primer lugar, se trataba de la proyección de la vida religiosa en algunos ámbitos de convivencia. Por ejemplo: los espacios vecinales, el matrimonio y la familia, los espacios educativos, los centros de trabajo, el ámbito sanitario, los centros penitenciarios, los acuartelamientos... Unos y otros ámbitos invitan a la presentar cuestiones sobre gestión pública, la regulación de la objeción de conciencia; la asistencia religiosa, etc. El abordaje de los ámbitos de la vida social hace preciso el apoyo de las fuentes normativas aplicables, de las prácticas políticas y administrativas en la relación con comunidades religiosas. Y ahí entran cuestiones como: erección de lugares de culto: provisión de suelo, permisos para construir, licencia de actividad, cesiones de espacios e instalaciones...; permisos para actividades en lugares públicos; asistencia de autoridades a actos religiosos; símbolos religiosos en organismos oficiales. Remisión a las fuentes normativas que debe aterrizar en el marco legislativo español: la Constitución, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, los Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede, los Convenios entre el Estado y las confesiones evangélica, judía y musulmana; especial incidencia en el significado del modelo constitucional de no-confesionalidad, y en las materias objeto de acuerdo entre el Estado y las confesiones: católica, evangélica, israelita y musulmana. Pero luego debe extenderse la reflexión al desarrollo político de la normativa (las confesiones de notorio arraigo; la inscripción de entidades religiosas en el Registro) y a las cuestiones pendientes: materias reguladas pero no aplicadas: educación religiosa, asistencia religiosa; reforma de la LOLR

El módulo tercero pretendía abordar la dimensión religiosa en la intervención social. En primer lugar, se trataba de poner en cuestión el espacio que dan los modelos de intervención social a la dimensión religiosa. Igualmente se pretendía ponderar algunas dificultades presentes en un contexto social secularizado y plural: privacidad y publicidad de la dimensión religiosa de la persona; debate social sobre la religión y las religiones. Al igual que se trataba de mostrar recursos en la intervención social desde la religión: conocimiento de claves que ayudan a entender situaciones personales; reconocimiento de recursos religiosos para reforzar la resiliencia, la socialización, la personalización. A continuación se pretendía aterrizar la cuestión en algunos campos específicos de intervención social. Un campo controvertido son los procesos terapéuticos – personales y comunitarios – con fundamento religioso. Se pretendía valorar puntos positivos y límites de algunas propuestas (Proyecto Hombre, RETO, REMAR, Maranatha, Hare Krishna...), discerniendo entre dinámicas comunitarias y dinámicas sectarias. Había mucho interés en mostrar el caso de la Iglesia Filadelfia, cuya implantación en las comunidades gitanas es especialmente notable: apuntes históricos; rasgos estructurales; incidencia de IFE sobre hábitos de vida, relaciones sociales, estructuración comunitaria, interlocución con poderes públicos y otras

instancias sociales; otros modelos. Y por fin, se pretendía mostrar la incidencia de la fe religiosa en procesos de integración de inmigrantes a través del caso de las comunidades islámicas. A este respecto interesaba plantear cuestiones como la distinción entre: comunidades étnicas y comunidades cosmopolitas; el Islam inmigrado y el Islam ciudadano. Igualmente se pretendía presentar los programas de integración de inmigrantes, formación de jóvenes, reflexión sobre ciudadanía; análisis y valoración de las principales tendencias; cuestión sobre el modo de orientar a personas no musulmanas implicadas en la intervención social para la relación con las distintas comunidades islámicas; otros modelos. Por fin, el módulo cuarto centraba su mirada sobre el factor religioso en la resolución de conflictos. Volvía a ofrecer una recapitulación del potencial conflictivo del factor religioso en las relaciones sociales. Presentaba los ámbitos sociales en los que se detectan conflictos con algún componente religioso. Se reflexionaba sobre las causas de la conflictividad relacionadas con la conciencia: conflicto de valores y conflicto cultural, fidelidad y rigidez, fidelidad a la tradición y hermenéutica deficiente de las fuentes normativas religiosas. Se reflexionaba igualmente sobre las causas de la conflictividad relacionadas con la identidad: pertenencia religiosa y pertenencia social, deficiente distinción entre religión y cultura, tensiones geoestratégicas y tensiones sociales. En un segundo momento, el módulo cuarto abordaba las posibilidades que ofrecen las religiones y las instituciones religiosas para la gestión de conflictos. Y en este sentido, los valores y horizontes de sentido que aportan las religiones en relación con la libertad religiosa, la libertad de conciencia y los derechos humanos. Así como la sabiduría religiosa en cuanto guía para la resolución de conflictos. O las figuras religiosas carismáticas e institucionales que ejercen una mediación natural. Este módulo se cerraba con una reflexión sobre las posibilidades ofrecidas a la Mediación Intercultural profesionalizada para la gestión de conflictos vinculados a la religión. En este sentido se presentaban cuestiones como: el marco legal como marco para la labor mediadora; las técnicas de mediación aplicadas a los conflictos interpersonales, a los conflictos inter-comunitarios y en la interlocución entre comunidades religiosas y poderes públicos. La valoración del curso, nuevamente, fue buena. Como había sucedido el año anterior, los alumnos se sintieron incómodos con el empleo de un lenguaje confesante, que percibían adoctrinador, en el docente evangélico. Valoraron muy bien la construcción común de una noción de hecho religioso. Deseaban más información sobre las características de más confesiones: en este sentido echaban de menos más alusiones al budismo. El tratamiento del factor religioso en la intervención social, planteado de modo general, no acababa de convencer. Se deseaba más tiempo de dedicación a cuestiones específicas de mediación: ejemplos de acciones mediadoras protagonizadas por entidades religiosas y técnicas para la aplicación del factor religioso al ejercicio de la mediación profesional. Nuevamente se hacía aconsejable una revisión y adaptación del programa.

A partir de 2010, CeiMigra ha adaptado su propuesta formativa a formatos diversos. Normalmente se le ha pedido la inclusión de un módulo de 10, 15 o 20 horas en procesos formativos más largos, como ha sido el caso del Máster en inmigración, familia internacional y mediación, de la Universidad de Alicante. Por regla general, el temario se articula en torno a tres puntos:

1. Aproximación a la noción de hecho religioso y a la diversidad religiosa presente en la sociedad española
2. Panorama general sobre religión y conflictividad en la sociedad española: discernimiento de componentes propiamente religiosos y de otros factores en las situaciones conflictivas.
3. Perspectiva práctica sobre la resolución de conflictos con componente religioso desde la mediación intercultural

La aproximación al hecho religioso sigue realizándose a partir de la construcción de mapas conceptuales. Esto es, en una sociedad secularizada y plural, se reconoce la importancia de que cada persona llegue a explicitar una noción que ha dejado de ser socialmente evidente y compartida; la importancia de escuchar al otro, de preguntarle; y la importancia de construir una aproximación compartida, siquiera sea provisional y mediante el consenso. Este ejercicio revela las perspectivas sobre la religión y las posturas personales frente a la cuestión religiosa.

A partir de ahí se puede estudiar la diversidad religiosa presente en la sociedad española, dirigiendo la mirada hacia el mapa de confesiones religiosas en la Comunitat Valenciana. Esta sección puede ser prolija, por la enorme diversidad de tradiciones, denominaciones... en las que se ramifica el mundo de las entidades religiosas. Suscita curiosidad, y un cierto desconcierto.

Una de las secciones que ha ido ganando con el tiempo es la que traza el panorama general sobre religión y conflictividad en la sociedad española. Este panorama viene introducido por el examen del malestar difuso que sufre la sociedad española en materia de religión, y por el examen de la virulencia de lo religioso (y frente a lo religioso).

A la sociedad española le cuesta asumir la diversidad religiosa como característica de la misma sociedad. Se aprecian síntomas de resistencia a la diversidad: la militancia laicista anti-católica o antirreligiosa, la prevención sistemática frente al islam como religión que implica un proyecto de vida personal y social, o los mitos que unen sociedad política y comunidad religiosa (el mono-confesionalismo católico latente en algunos sectores eclesiales, el sueño de la recuperación Al Ándalus en algunos círculos islámicos y las tendencias expansivas de algunos sectores evangélicos pentecostales). Ante esta situación de malestar difuso se proponen dos vías de superación: asumir y reelaborar una historia conflictiva, y retomar el espíritu constitucional: reconociendo el derecho fundamental a la libertad de conciencia, religiosa e ideológica y establecer garantías; y trabajando para forjar un consenso amplio y hondo.

El examen de la virulencia de lo religioso se elabora en los niveles antropológico y sociológico. Interesan especialmente las manifestaciones de virulencia en la sociedad española: movimientos contrarios a la presencia de la religión en los espacios públicos, grupos religiosos radicales (fundamentalistas, integristas, islamistas...).

Uno de los puntos en los que se detiene más el curso es el examen de los ámbitos de la vida personal y social con potencial conflictividad por motivos religiosos: la presencia de símbolos religiosos en espacios públicos, locales de culto, vestimenta, alimentación, cuidado de la salud, trabajo y descanso, honras fúnebres. El curso pretende analizar la tipología de situaciones que en algún momento se han mostrado conflictivas. Planteado el conflicto, se barajan argumentos esgrimidos por las partes implicadas. Se reflexiona sobre los valores que están en juego en muchas de las situaciones expuestas. Y se aportan vías de solución ensayadas. Uno de los elementos clave es el discernimiento del componente religioso de entre otros componentes en las situaciones conflictivas asociadas con la religión. Este discernimiento es quizá la mayor contribución que se puede pedir a quien ejerce un papel mediador. El componente religioso propiamente dicho se manifiesta en las cuestiones de conciencia: exigencia de respeto al dictamen de la propia conciencia, fundada en una convicción deliberada, iluminada por textos sagrados que revelan el sentido de la humanidad, del mundo, el catálogo básico de mandamientos y prohibiciones morales... Implica el sentimiento de que se lesiona algo sagrado que merece reverencia. Pone en juego la defensa de convicciones y creencias arraigadas: sentido de verdad en el que uno/a se juega mucho (vida, sentido, plenitud, salvación...). Es importante discernir este componente de otros como: las afirmaciones identitarias, las tradiciones culturales revestidas de un manto de sacralidad, los posicionamientos propiamente ideológicos, y las posiciones de poder (del individuo respecto de otros individuos o dentro de un grupo, o de un grupo sobre individuos u otros grupos).

El examen de casos prácticos constituye una parte importante en la formación de Ceimigra sobre el factor religioso en la mediación social intercultural. Unos vienen expuestos por miembros de entidades religiosas a las que se pide que intervengan como mediadoras en determinados conflictos. La experiencia de las comunidades islámicas siempre ha recibido una altísima valoración. Otros vienen planteados para ser resueltos por el alumnado con los criterios de la mediación profesional. Este ejercicio de resolución de casos prácticos, *role playing*... viene reforzado en la formación integrada dentro del curso de especialización en mediación social intercultural. Se invita a analizar el caso, discerniendo la cuestión disputada, los intereses en conflicto, los elementos objetivos u subjetivos, los elementos contextuales más relevantes, el componente propiamente, los componentes culturales, ideológicos..., lo que se juega en conciencia. Se invita a plantear la conveniencia de recurrir a figuras mediadoras con autoridad moral o espiritual proporcionadas por una comunidad religiosa. Y cómo no, las estrategias para avanzar hacia la resolución.

## Cuestiones que merecen reflexión

La propuesta formativa de Ceimigra ha quedado fijada en sus líneas generales, que se adaptan a formatos crecientemente diversos. En ocasiones se cuenta con 30 o 40 horas, mientras que en otras se tiene que concentrar todo en 5, 10 o 15 horas. Se ofrece como módulo dentro de la formación extensa para la acreditación como mediador intercultural. Pero también se ofrece como módulo

complementario a otras propuestas formativas ligadas a diversos aspectos de la actividad mediadora. Más que el formato, quizá convenga retener algunas cuestiones que merecen reflexión:

- Acercarse al hecho religioso, sus elementos y sus características diversas y valorar su importancia en la vida de las personas con menos prejuicios, desde una construcción cooperativa del concepto; integrando la riqueza y complejidad del fenómeno.
  - Analizar y valorar los distintos papeles que puede jugar la religión en los procesos de integración de las personas inmigrantes y en la gestión de su empoderamiento y movilidad social. La investigación que reveló la necesidad de abordar el tema fue realizada en un periodo de intensa llegada de población inmigrada. Quizá sea interesante volver a estudiar la vivencia religiosa de personas que han arraigado, que llevan muchos años, incluso de las que han regresado a sus países de origen o que han emprendido nuevas migraciones a terceros países.
  - Revisar los modelos de presencia de lo religioso en el espacio público y proponer nuevos modelos de integración social respetuosos con la libertad religiosa, libertad de conciencia y los derechos humanos. En los últimos años se puso de relieve la virulencia del debate, un modo de tomar partido previo que dificultaba el debate hondo y desprejuiciado. Este debate requiere igualmente el análisis pormenorizado de muchas de las cuestiones que están en juego.
  - Reconocer la diversidad religiosa presente en la sociedad (como actitudes y posicionamientos diversos frente a la cuestión religiosa, y como identificación con confesiones religiosas diversas) y comprender cómo incide en el espacio público. En un periodo de crecimiento de la población mediante la incorporación de personas inmigradas fue normal la intensa diversificación de los mapas religiosos. Será interesante observar en qué medida cuaja tal diversidad religiosa, en qué modo adquiere carta de ciudadanía activa, de qué modo tal ejercicio de ciudadanía incide en formas de mayor reconocimiento social y jurídico.
  - Plantear la diversidad religiosa como ámbito de la vida social que requiere gestión cuando se manifiesta en el espacio público. Elaborar propuestas de gestión de la diversidad religiosa en el espacio público. Gestión en la que son inevitables los roces, las disputas, y en las que cobra relevancia la función mediadora.
  - Reconocer y gestionar las posibilidades que encierran las religiones como creadoras de sentido y solidaridad y para la resolución de conflictos. Base para poder acudir a figuras mediadoras en las mismas comunidades religiosas, para poder acometer los dos siguientes objetivos:
    - Identificar, cuando lo haya, el trasfondo religioso en los conflictos culturales
- Poner de manifiesto la necesidad de conocer y abordar el factor religioso desde la mediación intercultural profesionalizada. Y nada mejor si esta reflexión genera un sano debate.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**CREACION DE CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL REGIMEN PENITENCIARIO EN VENEZUELA,  
COMO MECANISMO DE PAZ**

**Lucy Amado  
Venezuela**



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# CREACION DE CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL REGIMEN PENITENCIARIO EN VENEZUELA, COMO MECANISMO DE PAZ

Lucy Amado  
Venezuela

LUCY AMADO, Mgs. En Derecho Mercantil, Mediadora, Escritora, Congresista, Asesora y Consultora.

Email: [amadolucy@gmail.com](mailto:amadolucy@gmail.com)

A partir de la inclusión de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, en el artículo 258, establece: "La Ley Promoverá el Arbitraje, Conciliación, Mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos. De la misma manera, el artículo 253 establece: "El Sistema Judicial está compuesto por los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, en otras palabras, a partir de ese momento los invaluables Marcs, obtienen el carácter constitucional, rompiéndose paradigmas en nuestro sistema judicial. La presente propuesta y consideración es producto de distintas Doctrinas y regulaciones de América Latina y que esta se traduce en una iniciativa a nivel nacional de crear los centros de mediación en las penitenciarías venezolanas como una verdadera opción en la problemática actual del régimen penal penitenciario, yendo de la mano con la justicia ordinaria y garantizando una verdadera cultura de paz. Todo esto significa, que si bien los medios alternativos de Resolución de Conflictos, tienen carácter constitucional, de la misma forma, deben ser incorporados a la brevedad en las distintas materias, creando la ley de Mediación constituyéndose con ello una verdadera transformación a la gran crisis que se afronta hoy día. Que se obtendría con la creación de estos centros? En primer lugar, las partes involucradas, resolverían por si misma sus diferencias, con la facilitación de mediadores escogidos por la población penitenciaria de esta manera transformaría la forma de resolver sus diferencias e institucionaliza la Mediación. De la misma manera, estos Centros constituirían un mecanismo propulsor de paz social, reduciendo los niveles de violencia y propiciando un clima de diálogo y tolerancia dentro de las penitenciarías venezolanas. En conclusión con la creación del presente proyecto, se obtendrá, que la Mediación minimice los niveles de violencia actual, creándose Centros de Mediación y los mismos reclusos a futuro se conviertan en formadores en el área de mediación así como mediadores idóneos y transformadores. En este sentido, sería el principio y la práctica de la Institucionalización de la Mediación en esta área, así como también los aspectos resaltantes de la Mediación como método de solución de conflictos. Como último aspecto, la Mediación constituye un mecanismo de propulsor de la paz social, reduciendo así al Estado Venezolano los niveles de violencia y aplicando principios de tolerancia entre la población de reclusos de un penal.

## Características de estos Centros de Mediación

1. **Voluntariedad de las Partes:** Quizás este sea una característica que a su vez se constituye en un gran beneficio debido a que una vez establecido un centro de mediación en una penitenciaría y una vez que surjan las diferencias en el penal, la idea es que los internos acudan al centro a resolver de manera pacífica sus diferencias.
2. **Empoderamiento de las partes:** una vez que los reclusos se dirijan al centro de mediación, el objetivo primordial es que al someterse a un proceso de mediación, logran un empoderamiento de las partes, es decir un equilibrio de fuerzas, logrando con ello el dialogo entre las partes.
3. **Celeridad a la solución de las diferencias surgidas dentro de las cárceles:** Siempre y cuando las diferencias que surjan no sean materia de orden público, las situaciones surgidas en las cárceles podrían canalizarse dentro de estos centros, de manera que se logren acuerdos y consensos entre las partes.
4. **Imparcialidad y Neutralidad:** Los reos que se dirijan a estos centros a resolver sus diferencias contarán con un cuerpo de mediadores multidisciplinarios que ofrecerán neutralidad e imparcialidad a las partes, situación que beneficiará significativamente, tanto a los reos que requieran resolver sus distintas problemáticas garantizando que la solución se obtendrá de ellos mismo, ante sus propuestas para resolver.
5. **Confidencialidad de los Casos:** Otra de las características que ofrecerían estos centros a los reos al momento de resolver sus diferencias es que los mediadores garantizaran la confidencialidad de cada uno de los casos, ofreciendo esto una mayor seguridad a las partes al momento de debatir sus problemáticas y de acuerdo a un código de conducta de los mediadores.

## Quiénes Serían los Mediadores en los Centros:

En cuanto a esta gran interrogante, podrá decirse que fungirán de mediadores, todas aquellas personas capacitadas, no solo en la materia de mediación, si no en distintas disciplinas que les sea aplicable para poder solucionar. En este caso, los criminólogos, sociólogos, sicólogos y todos aquellos especialistas que puedan de manera profesional transformar las distintas situaciones que se presenten dentro de las cárceles venezolanas podrán optar a los cargos de mediadores

### **Características de los Mediadores:**

1. **Especialistas en la materia:** En este sentido, el mediador, además de estar debidamente capacitado y formado para facilitar procesos de mediación, este deberá de tener estudios especializados en materia que de una u otra forma se relacionen con el área penitenciaria.
2. **Flexible:** En este sentido, deberá de saber manejar procesos de mediación y de la misma manera deberá adecuarse a la partes de manera que el proceso se maneja de acuerdo a voluntad de las partes.
3. **Neutral e Imparcial:** Estas Características son imprescindibles para el desempeño del rol de mediador en un Centro de Mediación Penitenciario, pues garantizará a las partes en disputa que su caso será resuelto de manera eficaz, obteniendo las soluciones de más partes en conflictos.

La Oficina o Centro de mediación, deberá de tener unas características propias de manera que brinde las posibilidades idóneas para que al momento que los reos conjuntamente con el mediador se sometan a un proceso de mediación, sientan comodidad y confianza suficiente para llegar a acuerdos que sean sustentables y sostenibles. De la misma manera, los mediadores del centro podrán, por medio de charlas, sensibilizar a la población, buscando que a futuro pudiera surgir dentro de los penales, reos que puedan en ocasiones fungir de mediadores ante casos determinados.

Es importante destacar que la presente propuesta, conduciría a una transformación significativa de dichas cárceles y la intención es que al incluirla en un Centro Penitenciario Piloto, deba de reducir niveles de violencia de manera significativa coadyuvando todo esto en **La Humanización de un Nuevo Modelo Penitenciario en la República Bolivariana de Venezuela.**

**“Más Que Vencer, Lo Difícil Es Convencer”**



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**UNA APUESTA POR LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN PALAFRUGELL  
A BET FOR COMMUNITY MEDIATION IN PALAFRUGELL**

**Maria Mendez Barrio  
España**



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# UNA APUESTA POR LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN PALAFRUGELL A BET FOR COMMUNITY MEDIATION IN PALAFRUGELL

MARIA MENDEZ BARRIO

España

**Maria Mendez Barrio**; Licenciada en Derecho Jurídico por la Universidad de Deusto (Bilbao); Suficiencia investigadora en resolución de conflictos de forma no violenta y mediación comunitaria, por la Universidad del País Vasco. Especialista en Mediación Familiar y con Menores, por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

País: España

Email: [maria.mendez.barrio@hotmail.com](mailto:maria.mendez.barrio@hotmail.com)

**Palabras clave:** *convivencia, comunidades, vecinos/as, "Taula de presidents", mediadores naturales.*

El presente trabajo tiene por objetivo transmitir nuestra experiencia como mediadores comunitarios en los barrios La Sauleda y carrer Ample, dentro del proyecto de Pla de Barris del Ayuntamiento de Palafrugell. Se plantean los diferentes programas, tanto de intervención como de prevención, que se están llevando a cabo desde enero de 2009, con el objetivo de lograr una mejora en la convivencia tanto en las comunidades de vecinos y vecinas como en el espacio público. Finalmente tras hacer una valoración de la experiencia obtenida en el desarrollo de dichos programas, se plantean algunos retos a los que se enfrenta la mediación comunitaria en el contexto actual.

## El Pla de Barris La Sauleda- carrer Ample

1. El Pla de Barris La Sauleda-carrer Ample (en adelante PDB) se inicia a finales del 2008 cuando el Ayuntamiento de Palafrugell se acogió a la ley 2/2004 del 4 de junio de mejora de barrios, áreas urbanas y municipios que requieren una atención especial y que desarrolla el decreto 369/2004 del 7 de septiembre. Se plantea como un conjunto de acciones de carácter integral encaminadas a la mejora urbanística, social, económica, medioambiental, de seguridad ciudadana y de participación del área comprendida entre dos barrios del municipio: La Sauleda y carrer Ample. El objetivo principal de este plan integral de actuación es: "Facilitar la relación de la zona de intervención con el conjunto del municipio, estableciendo y potenciando las vías de conexión del área afectada con el resto del municipio, al mismo tiempo que busca intervenir dentro del barrio para corregir las situaciones de regresión urbanística y redirigir los procesos de exclusión hacia una integración social y laboral de sus habitantes".
2. Los promotores de esta actuación integral desde su inicio ven como uno de sus principales retos la mejora de la convivencia en los barrios La Sauleda y Carrer Ample, por este motivo deciden incluir dentro del proyecto una actuación concreta en este sentido y en el 2009 se pone en marcha el **servicio de mediación comunitaria**. Este servicio nace como una experiencia piloto para el municipio, el municipio ya contaba con el *Centre de Mediació* municipal que atiende demandas de conflictos interpersonales en un contexto de "mediación de despacho". Es así como con la creación de este nuevo espacio de actuación se busca evaluar el impacto que este tipo de intervención puede tener en la mejora de la convivencia en una zona concreta y bien delimitada y considerar la opción de ampliar el radio de actuación a todo el municipio. El servicio de mediación comunitaria del PDB es coordinado por una mediadora comunitaria vinculada al equipo del *Centre de Mediació* municipal, gestionado por Mediación y Convivencia S.L. (MYC), que a partir del año 2011 gracias a la subvención concedida por un Plan de Ocupación<sup>1</sup>, cuenta con el apoyo de dos Mediadores Naturales.

## La mediación comunitaria en el PDB

La mediación comunitaria que se realiza en el PDB se basa en el enfoque transformativo de Bush y Folger. La aproximación transformativa a la mediación propugna que las estructuras políticas pueden promover conductas enraizadas tanto en la fortaleza del individuo como en su empatía por los demás y esto puede conducir a la transformación del medio social, buscando la implicación de toda la comunidad en la mejora de la convivencia. El objetivo principal, siguiendo las ideas de mediación transformativa, es empoderar a los ciudadanos para transformar sus relaciones dentro de la comunidad y con ello ayudar a la mejora de la convivencia y a la construcción de la paz social. Por consiguiente, la construcción de la paz desde los centros de mediación comunitaria se concreta, además de en la intervención de conflictos puntuales, en otras 1 El Plan de ocupación "Mediadors Naturals per a la millora de la convivència en el barri de La Sauleda- carrer Ample de Palafrugell" es un proyecto subvencionado por el Servei d'Ocupació de Catalunya y el Fondo social europeo, que tiene como objetivo

capacitar a dos personas del barrio para que puedan desarrollar unas tareas específicas dentro del programa de mediación comunitaria del PDB.

Tareas propias tales como la formación a la ciudadanía en habilidades de comunicación no violenta, facilitación de reuniones, construcción de consensos colectivos, diseño de sistemas de resolución de conflictos en coordinación con los agentes comunitarios, integración de protocolos de resolución de conflictos en los servicios municipales, procesos de justicia restaurativa y creación de círculos de cohesión social y desarrollo de programas de mejora de convivencia y construcción de paz. Así, el programa de mediación comunitaria del PDB se orienta a fomentar la participación de los vecinos y vecinas del barrio en la resolución de sus conflictos, tanto en las comunidades como en el espacio público, trabajando en red con los recursos existentes en el municipio y teniendo como objetivos el empoderamiento de las personas vinculadas directa o indirectamente a las situaciones de conflicto. A partir de esta orientación el equipo de mediación comunitaria ha planteado diferentes programas de acción que se describen a continuación:

### **Programa Mediadores Naturales**

Esta iniciativa nace a partir de la necesidad de extender en el barrio la cultura de la mediación y no encasillar la gestión de los conflictos al ámbito meramente profesional. Esto teniendo en cuenta que el PDB es un proyecto de cuatro años (prorrogable a seis), en este sentido busca que las actuaciones finalicen pero sus efectos se mantengan en el tiempo.

Es así como en el año 2010 se ve como una oportunidad en este sentido el desarrollo del Plan de Ocupación **“Mediadores Naturales para la mejora de la convivencia en el Barrio de La Sauleda y Carrer Ample de Palafrugell”**, (que se inicia en 2011 a través de una subvención del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya) enfocado a contratar a dos personas del barrio, que si bien no eran profesionales de la mediación si tenían unas habilidades comunicativas y sobre todo un conocimiento profundo del entorno que les permitía convertirse en un referente para las personas del barrio en el ámbito de la convivencia. Esta contratación tenía dos finalidades, por una parte hacer extensiva la tarea de la mediadora colaborando en la detección de pequeños conflictos al barrio, concretamente dentro de las comunidades, trabajando en la prevención de estos conflictos, haciendo difusión de la comunicación no violenta a través del puerta a puerta y fomentando la convivencia entre ciudadanos haciéndolos corresponsables y partícipes de la gestión de sus diferencias. Y por otra parte ser el punto de partida de un programa mas amplio de detección de otras personas del barrio que disfrutaran de un respeto y un reconocimiento en sus comunidades por el hecho de tener habilidades a la hora de escuchar a los otros y ayudarlos a buscar soluciones en los conflictos y poder así brindarles herramientas para que pudieran mejorar la tarea que hacen de manera informal. El programa mediadores naturales consta de siete fases de desarrollo: 1. Preparación o búsqueda de información y contactos, 2. Detección de posibles mediadores naturales en diferentes grupos poblacionales, 3. Selección a través de entrevistas de los posibles candidatos, 4. Formación de las personas seleccionadas en temas relacionadas con la gestión de conflictos, 5. Prácticas en sus ámbitos de actuación, 6. Seguimiento por parte del equipo de mediación del PDB y 7. Evaluación. Actualmente se han desarrollado las primeras tres fases y se han seleccionado 17 personas a las cuales en breve se les ofrecerá una formación. De este proceso destacamos el enorme interés que ha despertado en las personas identificadas el hecho de poder trabajar a favor de la convivencia en su ámbito de actuación.

### **Acompañamiento a comunidades de vecinos**

Desde la creación del PDB y concretamente desde el servicio de mediación comunitaria se ha buscado acompañar a las comunidades de vecinos, con la idea de mejorar la convivencia en estos espacios. Para conseguirlo se ha iniciado un trabajo basado en la generación de lazos de confianza con los/as presidentes/as de las comunidades de propietarios brindándoles acompañamiento en las reuniones de comunidad, realizando intervenciones puntuales para trabajar en los conflictos comunitarios y generando espacios de encuentro entre los presidentes/as. Estos espacios de encuentro denominados **“Taula de presidents”** buscan trabajar con un grupo piloto de ocho presidentes de comunidades de la zona de actuación del PDB, que tienen interés en compartir con sus homónimos, las experiencias tanto positivas como negativas de sus escaleras y pensar conjuntamente actuaciones para la mejora de la convivencia entre los vecinos. Las propuestas que emergen de este grupo pueden servir como ejemplo a otras comunidades de vecinos y buscan crear un banco de buenas prácticas.

Desde el servicio de mediación del PDB se apoya a los presidentes en la definición y ejecución de las propuestas y se facilita información sobre temas específicos que puedan necesitar para desarrollar esta tarea, como por ejemplo:

☒☒ Herramientas de dinamización de reuniones eficientes: organización y planificación, comunicación asertiva, toma de decisiones.

☒☒ Temas referentes a la ley de propiedad horizontal.

☒☒ Temas contenidos a la “Guía de Habitatge” de Palafrugell.

☒☒ Herramientas de resolución de conflictos, negociación y gestión de emociones.

☒☒ Retos de la convivencia intercultural

Por otra parte el acompañamiento a las comunidades de vecinos plantea una serie de intervenciones que buscan facilitar la comunicación entre los/las vecinos/as implicados/as, después de haber escuchado y comprendido sus necesidades, invitarles a una mesa de mediación cuando se considera necesario o bien derivar el caso al servicio indicado.

Las intervenciones realizadas corresponden a las siguientes temáticas:

☒☒ Incumplimiento de normas en la comunidad.

☒☒ Gestión de comunidad.

☒☒ Actos vandálicos a las comunidades.

☒☒ Impago de cuotas comunidad.

☒☒ Incumplimiento del Ordenanza de Civismo y Convivencia.

☒☒ Humedades.

De este proceso de acompañamiento consideramos como un éxito la demanda creciente por parte de los presidentes de comunidad del servicio de mediación comunitaria y de 7 los vecinos en general, que cada vez más acuden a la mediación para dirimir sus conflictos antes de recurrir a otros servicios, como por ejemplo la policía municipal. También se destaca un pequeño giro por parte de los presidentes de la cultura de la queja hacia la de la propuesta, ya que se han empezado a identificar actuaciones que han sido exitosas en ciertas comunidades y que pueden ser aplicadas en otra.

### **Nuestros retos**

A partir del desarrollo de los anteriores programas se plantean una serie de retos a la mediación comunitaria dentro del ámbito de actuación del PdB.

1. Incidir en la mejora de la comunicación entre los vecinos, ya que cada vez más existe una tendencia al individualismo y la impersonalidad en las comunidades que da pie a la creación de malos entendidos y tensiones. Esta mejora de la comunicación se hace patente en las comunidades de la zona, ya que existe un alto porcentaje de población de origen inmigrante y sobre todo de origen magrebí y muchas veces las diferencias culturales e idiomáticas se convierten en un obstáculo a la comunicación.

2. Trabajar para lograr una mayor implicación en los asuntos comunitarios, ya que actualmente muy pocas personas quieren ser presidentes/as de sus comunidades por lo que representa esta figura en términos de responsabilidad y cada vez menos vecinos asisten a las reuniones comunitarias que es el espacio donde mejor pueden dialogarse y resolverse los conflictos.

3. Seguir trabajando por una difusión de la cultura de la gestión de conflictos más allá de la mediación, a través de la consolidación de la figura de los mediadores naturales.

4. Trabajar en coordinación con los proyectos municipales que traten temas de convivencia, para ir haciendo extensiva la cultura de mediación. En este sentido, actualmente, se ha iniciado la colaboración con el Institut Municipal de Esports de Palafrugell la segunda fase del proyecto de “Valors i Esports”, en el que la intención es trabajar, de forma piloto, con el club de fútbol local, (para más tarde ampliarlo a otros clubs) con los entrenadores, jugadores, padres y madres, temas

8 de resolución de conflictos de forma no violenta a través de dinámicas participativas e incluidas en el deporte.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**LA CONCILIACION EN DERECHO DE FAMILIA EN COLOMBIA**

María Consuelo Moreno Pineda  
Colombia



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# LA CONCILIACION EN DERECHO DE FAMILIA EN COLOMBIA

María Consuelo Moreno Pineda  
Colombia

**María Consuelo Moreno Pineda**; Coordinadora del departamento de derecho procesal y directora del centro de conciliación de la Facultad. Profesora de pregrado de la facultad de ciencias jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana en las cátedras de derecho de familia y constitucional colombiano. Profesora en el diplomado de conciliación de la universidad Javeriana, en la cátedra y en el taller de habilidades y técnicas del conciliador y en conciliación en derecho de familia.

Email: [mcmoreno35@hotmail.com](mailto:mcmoreno35@hotmail.com)

“La mejor ley, el más excelente uso, el más útil que yo haya visto jamás, está en Holanda. Cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz. Si las partes llegan con un abogado y un procurador, se hace de pronto retirar a estos últimos, como se aparta la leña de fuego que se quiere extinguir. Los pacificadores dicen a las partes: Sois unos locos por querer gastar vuestro dinero en haceros mutuamente infelices; nosotros vamos a arreglaros sin que os cueste nada. Si el furor por pleitear es sobrado fuerte en esos litigantes, se aplaza para otro día, a fin de que el tiempo suavice los síntomas de la enfermedad; en seguida los jueces los envían a buscar una segunda, tercera vez; si su locura es incurable, se les permite litigar, como se abandona a la amputación de los cirujanos los miembros gangrenados; entonces la justicia hace su obra-.” VOLTAIRE

## INTRODUCCION

Esta ponencia es el fruto de diez y siete años de experiencia como directora del centro de conciliación de la facultad de ciencias jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, en el que he tenido que formar estudiantes como conciliadores en derecho para que a través del servicio social participen en la solución de conflictos de los usuarios que acuden al centro en busca de alternativas para resolver sus conflictos.

Al establecer desde hace quince años por medio de las estadísticas del centro que la mayoría de conflictos que se presentaban eran de familia, celebramos un convenio con la facultad de psicología de la universidad, con el objeto de que se vincularan estudiantes y profesores de la practica por proyecto con el fin de prestar un servicio interdisciplinario mas calificado a los usuarios, desde 1998 comenzamos a trabajar hombro a hombro, enfrentando la complejidad de los asuntos y sentimientos que se involucran en estos asuntos.

El origen de la conciliación institucional se remonta a la ley 23 de 1991 que permitió, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho la creación de centros de conciliación por parte de las asociaciones, agremiaciones y consultorios jurídicos de las facultades de derecho, con el objeto de implementar y desarrollar la conciliación como uno de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos idóneo para acercar la administración de justicia al ciudadano.

## DESAROLLO

Con esta ponencia pretendo exponer la importancia y trascendencia de la familia y la conciliación en esta área, sin dejar de develar los avances y cambios surgidos desde la promulgación de la Carta y de los desarrollos legales y jurisprudenciales, especialmente en materia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.

Al reconocer la importancia del derecho de familia y la conciliación como mecanismo idóneo para resolver los conflictos de familia, es necesario hacer una breve aproximación al marco constitucional y legal de la conciliación como mecanismo de solución pacífica de conflictos, definir el tema en concreto en el ámbito del derecho de familia, establecer los asuntos en los que se puede conciliar para estudiar y analizar las características mas sobresalientes.

Desde el punto de vista Constitucional, en primera instancia, el Constituyente del año 1991, determinó a Colombia como un Estado Social y Democrático de Derecho, circunstancia que impuso un nuevo paradigma al derecho y a la administración de justicia, basado en la prevención y necesidad de una resolución efectiva de los conflictos.

Se trata de un modelo de Estado antropocéntrico, que enmarca al individuo como un fin en sí mismo; lo privilegia sobre todo y al mismo tiempo, parte de la base del hombre responsable y capaz de autogobernarse, de solucionar sus diferencias directamente, debiendo acudir a la intermediación particular u oficial solamente en aquellos casos en los que se discute la razón acerca de un derecho o una reivindicación trascendente en el ámbito individual o social.

Las relaciones del Estado y los particulares se dan en un marco democrático y participativo, tal como quedo consagrado tanto en el Preámbulo de la Constitución, como en los Principios Fundamentales, en los fines esenciales del Estado se encuentra el de *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*. Luego permiten la participación ciudadana como base de la democracia, mediante la cual ya no le es dado al ciudadano, delegar para que otros actúen por ellos, ahora todos tenemos la responsabilidad de intervenir en los asuntos que nos afectan, circunstancia que nos compromete con la construcción de una sociedad mas justa en la que todos tenemos un lugar para realizarnos dignamente, es así que profundizar y desarrollar la democracia participativa mejora la convivencia y la autogestión de los ciudadanos.

Dado que el reconocimiento, respeto y desarrollo de los derechos fundamentales de cada colombiano solo se logra cuando efectivamente acceden a una justicia pronta y cumplida; el constituyente garantizó el derecho de toda persona para acceder a la Administración de Justicia<sup>3</sup>, por lo que para garantizar éste derecho es necesario hacer efectiva la forma de Estado adoptada, cuyo componente esta definido por el respeto a la dignidad humana y la prevalecía del interés general, bajo el marco de la convivencia, el respeto por la vida, la igualdad, la libertad, todo lo cual encierra un valor genérico que los comprende todos: la paz. Esta suma de elementos esta definida en el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución, pero se repite, cuando identifica los fines esenciales del Estado, donde se garantiza la efectividad de los principios antes enunciados y en forma reiterativa advierte que parte de ellos se concreta en *“asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Así mismo, la Carta Política ordena como derecho fundamental que, *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*, y exige como obligación *“propender al logro y mantenimiento de la paz.”*<sup>4</sup> Es aquí en donde el ciudadano colombiano encuentra en los mecanismos de solución de conflictos un espacio eficaz, creado para la consolidación de la convivencia pacífica, la reconciliación y el restablecimiento del tejido social deteriorado por la solución violenta de los conflictos”.

De este planteamiento se deduce que si se alcanza un nivel adecuado de justicia, estaremos muy cerca de alcanzar la paz duradera. *“Esto quiere decir que una sociedad tiene que ser pacífica, pero que seria muy poca cosa si no fuera más que pacífica. Y no comprendemos bien lo que es la paz si no trascendemos, si no nos damos cuenta de donde acaba la propia paz y de donde empieza algo distinto ya que no es esa estricta y necesaria, pero no muy importante conservación social. Lo que hay más allá de la paz es la justicia”*.<sup>5</sup>

Además, de todo el planteamiento anterior, el Constituyente del año de 1991<sup>6</sup>, estableció que los particulares podían administrar justicia como conciliadores o como árbitros, en primer lugar por mandato de la ley 23 de 1991 y luego por mandato constitucional, los conciliadores y los árbitros fueron investidos transitoriamente de facultad de administrar justicia, aunque quienes realmente administran justicia en el caso de la conciliación, son las partes, pues el conciliador es un mero facilitador, el conciliador no decide, es un tercero imparcial que a través de sus conocimientos, técnicas y habilidades motiva a los conciliantes a encontrar la solución adecuada, de acuerdo a los intereses y necesidades de los conciliantes, pues su función solo llega hasta proponer formulas de arreglo, pero jamás las puede imponer a los conciliantes.

Por esta razón podemos afirmar que la conciliación es un autentico mecanismo de resolución pacifica de conflictos, **autocompositivo**, en el que el conciliador no administra justicia, no decide el conflicto de otros, pues

---

<sup>3</sup> Constitución Política Colombiana, artículo 229 de 1991 *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un abogado”*.

<sup>4</sup> OSORIO VILLEGAS, Angélica María. La conciliación mecanismo alterno de solución de conflictos por excelencia. Tesis de Grado 2002. Bogotá, página 32.

<sup>5</sup> GUASP, Jaime. Estudios jurídicos. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1996 Página 169.

<sup>6</sup> La Constitución Política colombiana, establece en el numeral 4 del artículo 116 que: *“Los particulares pueden ser investidos **transitoriamente de la función de administrar justicia** en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en términos que determine la ley.”*

las obligaciones del acuerdo siempre provienen directamente de las estipulaciones de los conciliantes; a diferencia con el arbitraje en el cual el arbitro si decide la controversia, por esta razón se trata de un mecanismo de resolución pacífica de conflictos auténticamente heterocompositivo, en el que indudablemente el arbitro si administra justicia cuando profiere un laudo arbitral.

En cuanto a la institución de la familia el constituyente le dedico varios cánones Constitucionales dándole un lugar privilegiado como célula fundamental de la sociedad, estableció, la igualdad y la protección de los miembros que la conforman, reconoció la familia de tipo parental, monogamia, heterosexual, formada por vínculos jurídicos o por vínculos naturales, estableció la protección de todas las familias, sus miembros y les asegura el ejercicio pleno de sus derechos y prohíbe cualquier forma de violencia en familia.

Considero que la familia concebida y protegida por la Constitución del 91, fue la familia monogamia heterosexual, ya fuera constituida por vínculos jurídicos o naturales, pues hace veinte años la preocupación de los Constituyentes fue reconocer derechos a las familias que provenían de relaciones concubinarias, para terminar con la odiosa discriminación a la que había sido sometida, propiciaron en desarrollo de los derechos y principios constitucionales reconocer la protección integral de sus derechos para terminar con la desigualdad, exclusión y discriminación a la que habían sido sometidos ancestralmente los concubinos, especialmente la mujer.

Por el contrario se deduce que no tuvo en cuenta a la familia homosexual, pues en el artículo 42, estableció que la familia “se constituye por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”<sup>7</sup>, los derechos que se les han otorgado a este tipo de familia, ha sido por vía jurisprudencial, a los que mas adelante aludiré.

En cuanto al mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado Conciliación tenemos que desde el punto de vista jurídico, “es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada”.<sup>8</sup>

También el Ministerio de Justicia y del Derecho ha dicho que: “La conciliación es un mecanismo informal de solución de conflictos, a través del cual las partes, bajo orientación y con la activa participación de un tercero, llamado conciliador, procuran lograr la solución inmediata y definitiva de su controversia”.

El concepto legal del artículo 64 de la ley 446 de 1998, establece que “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o mas personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.”

Desde el punto de vista del derecho de familia podemos decir que la conciliación es un mecanismo de solución alternativa de controversias entre la agrupación de personas compuesta por el padre, la madre y los hijos,<sup>9</sup> que con la ayuda de un tercero imparcial, llamado conciliador, procuran lograr una solución eficaz, inmediata y definitiva a sus diferencias. Derecho de familia “Es la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación”<sup>10</sup>, cuyos conflictos pueden ser resueltos mediante conciliación.

---

<sup>7</sup> Artículo 42 Constitución Política Colombiana “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla...”

<sup>8</sup> Junco Vargas, José Roberto. La Conciliación, ediciones Jurídicas Radar, segunda edición. Bogotá Pág.36

<sup>9</sup> Castillo Rugeles, Jorge Antonio. Derecho de Familia, grupo editorial Leyer, 2000. Bogotá Pag.17

<sup>10</sup> Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Colección textos Jurídicos Universitarios, Harla México, 1990, Página 10

La tendencia en nuestro país es que los derechos de las personas que conforman la familia están siendo amparados cada vez más, desde los principios rectores y filosofía de la Constitución Política, a través de la jurisprudencia y la ley, tan es así que, las normas Constitucionales establecen que: “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.<sup>11</sup> “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.....<sup>12</sup> “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.....”<sup>13</sup> “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos....”<sup>14</sup> “El adolescente tiene derecho a la protección y formación integral.....”<sup>15</sup>

Del enunciado anterior podemos deducir que la Carta Política, en principio solo se refirió a la familia monogamia y heterosexual, a la que le permitió el pluralismo y respeto por la decisión de quienes la conforman al permitir y proteger los diversos vínculos que inicialmente se pensó originaba la familia. El Estado acata la decisión para conformarla y a su vez protege esa decisión, porque tanto el Estado como la sociedad se comprometen a garantizar la protección integral de la familia como núcleo esencial de la sociedad y a las personas que la componen. Garantiza la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto entre todos los miembros que la conforman cuando prohíbe toda forma de violencia en la familia, garantiza la igualdad de los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, establece protección integral para la pareja, para los niños, las personas de la tercera edad y los adolescentes.

Interpretando la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, en Colombia existen la familia matrimonial, la que se origina de la unión sexual y procreación en el matrimonio, la familia extramatrimonial, que dimana de la unión sexual y de la procreación por fuera del matrimonio<sup>16</sup> (Unión marital de hecho), la familia adoptiva, que surge del acuerdo de voluntades mediante el cual el adoptivo se equipara a un hijo de sangre procreado dentro del matrimonio, por lo que cualquiera sea el tipo de familia esta protegida.

Es oportuno analizar que desde la sentencia C-075 de 2007, con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional por vía jurisprudencial le ha reconocido y otorgado derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo<sup>17</sup>, que aunque aun no es claro si se les reconoce el estatus de familia, es casi un hecho que obtendrán también ese reconocimiento con todas las consecuencias que de él se derivan.

Entre las características de la Familia Colombiana podemos destacar que es de tipo parental, porque el establecimiento, dirección del hogar y las obligaciones y derechos recae en los padres en igualdad de condiciones de acuerdo a lo establecido constitucional y legalmente, ya que tanto la potestad marital como la autoridad del padre desaparecieron de nuestro ordenamiento legal y quienes dirigen y son responsables de la organización familiar son ambos padres, no existen ya los privilegios de antaño para el varón, o como plantea el doctor Castillo Rugeles, “por ser de **tipo Conyugal**, en la cual la autoridad es compartida en igualdad de condiciones por sus dos fundadores”<sup>18</sup>, la expedición del Decreto 2820 de 1974, consagró la igualdad jurídica del varón y la mujer, de lo que se concluye que si ambos cónyuges son iguales jurídicamente, la autoridad parental es compartida, al igual que las obligaciones y en general todas las responsabilidades que se derivan de las relaciones de familia. Esta característica tiene sustento constitucional en los artículos, 13, inc. 3 artículo 42 y artículo 43 de la Constitución Política Colombiana.

---

<sup>11</sup> Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>12</sup> Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>13</sup> Artículo 43. Constitución Política Colombiana.

<sup>14</sup> Artículo 44 Constitución Política Colombiana.

<sup>15</sup> Artículo 45 Constitución Política Colombiana.

<sup>16</sup> CASTILLO RUGELES, Jorge Antonio. Ob.cit, páginas 22 y 23

<sup>17</sup> La Corte Constitucional decidió: Declarar la EXEQUIBILIDAD de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección en ella contenido se aplica también a las parejas homosexuales.

<sup>18</sup> CASTILLO RUGELES, Jorge Antonio. Ob.cit, página 25.

Otros aspectos que vale la pena destacar son la tendencia mundial occidental en la evolución de la familia de la cual participa Colombia, es como lo advierte el profesor Eduardo García Sarmiento: “Disminución de la natalidad, aumento en la edad de las mujeres para establecer una familia, intensificación de los procesos migratorios, aumento de los divorcios, de las uniones de hecho y de los hogares unipersonales e incremento de las relaciones prematrimoniales, entre otras características, correspondientes a un cambio cultural en el que la familia se torna independiente de las normas sociales, ya que su conformación y estabilidad dependen más de la calidad de relación que de aquéllas”.

Así mismo, atendiendo a los estudios realizados por las Naciones Unidas, se puede afirmar que “los principales cambios en la estructura de la familia tienen origen en el notable crecimiento del número de hogares con jefatura femenina, especialmente en los sectores de bajos recursos, habida cuenta del aumento de las separaciones, de la viudez, el abandono de la familia por parte del hombre y el embarazo de las adolescentes. Respecto del tamaño y tipo de las familias se ha encontrado una clara tendencia a la familia nuclear y a un descenso en el número de miembros, a la mejoría en la escolaridad femenina, al aplazamiento del inicio de la nupcialidad, los amplios programas de planificación familiar y los movimientos migratorios del campo a la ciudad”.<sup>19</sup>

En relación con las parejas homosexuales y transexuales a nivel internacional en primer lugar la Comisión de derechos humanos de la ONU y el Tribunal Europeo se han pronunciado sobre la prohibición de cualquier forma de discriminación por razón de la tendencia sexual de las personas, adicionalmente son muchas las conquistas que han logrado en cuanto a la protección de derechos fundamentales, garantías constitucionales, protección social hasta su reconocimiento como familia, en nuestro país, como ya lo anticipe la Corte Constitucional en el caso de la unión marital de hecho les ha reconocido los mismos derechos patrimoniales que a las parejas heterosexuales, pero aun no se les han reconocido derechos personales, a pesar que se han presentado proyectos de ley orientados a reglamentar los derechos de las parejas del mismo sexo, e desarrollo de las normas que consagran el derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación por razones de sexo<sup>20</sup>.

Podemos destacar que la Corte Constitucional colombiana, teniendo en cuenta el preámbulo, los principios fundamentales, los fines del Estado Social, el bloque de constitucionalidad y los derechos fundamentales, ha venido reconociendo y asegurando a las parejas del mismo sexo el principio de igualdad, libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, vida digna y demás derecho.

En consideración a lo anterior la Corte Constitucional vía jurisprudencial a las parejas del mismo sexo mediante sentencia C-075 de 2005<sup>21</sup> les concedió el régimen de protección contenido en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, establecido para la unión marital de hecho. Por medio de la sentencia C-811 de 2007<sup>22</sup> la Corte permitió la vinculación al régimen contributivo como beneficiario a la pareja del mismo. En sentencia C-336 de 2008<sup>23</sup> de estableció la posibilidad de pensión de sobrevivientes para las parejas del mismo sexo. Mediante la sentencia C-798 de 2008<sup>24</sup>, se aplican las normas de inasistencia alimentaria a las parejas del mismo sexo. La Corte mediante la sentencia C-283 de 2011<sup>25</sup>, concedió el derecho de acceder a la porción conyugal a las parejas mismo sexo y en la sentencia C-238 de 2012<sup>26</sup>, estableció que el compañero o compañera permanente del mismo sexo o de distinto sexo sobreviviente hereda en los órdenes hereditarios en los que es asignatario abintestato el cónyuge sobreviviente.

#### DESARROLLO DE LA CONCILIACION EN EL DERECHO DE FAMILIA

En nuestro país, el mecanismo de la conciliación se ha utilizado en el campo del derecho familia desde cuando la jurisdicción de familia pertenecía o formaba cuerpo con la civil, la ley 1° de 1976 en su artículo 27, siguiendo algunos parámetros del Derecho Canónico y como última esperanza de reconciliación y de preservación de la institución matrimonial, estableció la obligatoriedad de celebrarse audiencia de conciliación entre los cónyuges en trámites del proceso de divorcio, el que fue extensivo a los procesos de separación de cuerpos en matrimonios civiles. Pero es necesario resaltar que el sustento filosófico de esta conciliación fue distinto al que hoy tiene la

<sup>19</sup> GARCIA SARMIENTO, Eduardo. Elementos de Derecho de Familia. Editorial Facultad de Derecho, Bogotá 1999, páginas 7 y 8.

<sup>20</sup> <http://www.piedadcordoba.net/piedadparalapaz/modules.php?name=news&file=article&sid=2085>.

Exposición de motivos anteproyecto de ley parejas del mismo sexo 207. 10 de mayo de 2012.

<sup>21</sup> Corte Constitucional Sentencia -075 de 2005 M.P. Rodrigo Escobar Gil

<sup>22</sup> Corte Constitucional sentencia C-811 de 2007 M.P. Alejandro Martínez Caballero

<sup>23</sup> Corte Constitucional sentencia C-336 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

<sup>24</sup> Corte Constitucional sentencia C-798 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño

<sup>25</sup> Corte Constitucional sentencia C-283 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretel Chaljub

<sup>26</sup> Corte Constitucional sentencia C-238 de 2012 M.P. Comunicado de prensa No. 13 de la Corte Constitucional del 22 de marzo de 2012.

conciliación que se ha desarrollado en esta área del derecho a partir del año de 1989, pues la de la ley 1, estaba únicamente dirigida a buscar la reconciliación de los cónyuges, mientras que el principio filosófico de la establecida en el Código del Menor, la ley 23, y en adelante, es el de resolver de manera pacífica los conflictos que se derivan de las relaciones personales y patrimoniales en que se sustenta esta institución, por medio del diálogo y las mutuas concesiones, todo orientado a mantener el respeto, la solidaridad, el afecto, las buenas relaciones y la comunicación entre todas las personas que la conforman.

En el año de 1970 con la reforma al código de procedimiento civil, el legislador estableció la audiencia de conciliación para los procesos civiles y como el derecho de familia hacia parte de ésta jurisdicción, pues no fue ajeno a esta, en el año de 1989, con la expedición de los Decretos 2272 y 2737, por medio de los cuales se crea la jurisdicción de familia y se expide el Código del Menor respectivamente, en el artículo 16 del Decreto Ley 2272, el legislador fijó como competencias para el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, “aprobar, cuando no haya proceso en curso las conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los siguientes asuntos: Fijación provisional de residencias separadas; Caucciones de comportamiento conyugal; Alimentos entre cónyuges, si hay hijos menores; Custodia y cuidado de los hijos, padres o abuelos y alimentos entre ellos; Regulación de visitas, crianza, educación y protección del menor”. En el numeral 4 del artículo 277 del decreto 2737 del Código del menor que fue expedido por facultades extraordinarias de la Ley 56 de 1988, conferidas al Presidente de la Republica, el legislador le otorgó facultad a los Defensores de Familia para aprobar con fuerza vinculante las conciliaciones realizadas sobre los mismos asuntos establecidos en el artículo 16 del Decreto 2272 de 1989.

De esta manera se implementa la conciliación para regular y establecer el cumplimiento de las obligaciones de familia, así como para resolver los conflictos derivados de las mismas; la función de conciliador fue de la competencia hasta este momento solo para los Jueces de la Republica y los Defensores de Familia.

En el desarrollo de los mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos en nuestro país, el año de 1991 marca un hito, pues se produjo un cambio de paradigma en la manera de resolver los conflictos en materia de familia, cuando el legislador con la expedición de la ley 23, fortalece la conciliación denominada administrativa y la institucional, al establecer que en aquellos asuntos de familia que se había asignado originalmente a los Defensores de Familia, podían actuar como conciliadores también los particulares, facultados para ser conciliadores, y que pertenecieran o estuvieran vinculados a los Centros de Conciliación de las asociaciones, agremiaciones y consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades, autorizados por el Ministerio De Justicia Y Del Derecho.

También en el año de 1991, el Constituyente, estableció que los particulares pueden ser investidos de la facultad para administrar justicia en calidad de conciliadores y árbitros en derecho y en equidad; el Gobierno Nacional expidió protempore (por 40 meses) el Decreto 2651 de 1991 el cual desarrolló la ley 23, posteriormente en el año de 1998 el Congreso expide la ley 446 de 1998, la cual en materia de conciliación adopta como permanentes algunas normas del Decreto 2651, desarrolla la conciliación en materia de derecho contencioso administrativo, establece el requisito de procedibilidad para la conciliación en derecho administrativo, laboral y familia, el ministerio de justicia y del derecho elabora una compilación de normas de conciliación, en el Decreto 1818 de 1998, tal como lo exigía la ley 446. Las normas que exigían cumplir con el requisito de procedibilidad en materia laboral y familia fueron demandadas por constitucionalidad y la Corte Constitucional, en el caso de la conciliación en asuntos de familia declaró la norma inconstitucional. En el año de 2001, el legislador con la expedición de la ley 640, realizó una amplia regulación del tema y estableció nuevamente la audiencia de conciliación obligatoria como requisito de procedibilidad, en materia civil, administrativo, laboral y familia, pero en esta oportunidad el requisito entraría en vigencia de manera gradual y progresiva, solo en la medida que en cada circuito judicial existiera el número de conciliadores determinado por la ley, relacionado directamente con el número de habitantes. Nuevamente las normas fueron demandadas porque los demandantes las hallaron contrarias a la Constitución, pero en el caso de la conciliación en derecho de familia, las normas fueron declaradas exequibles, es decir que el requisito de procedibilidad es de obligatorio cumplimiento para los asuntos de familia establecidos en la ley, so pena de rechazo de plano de la demanda en caso no cumplirlo.

Las razones por las que considero que la conciliación para resolver las controversias de derecho<sup>27</sup> debe emplearse son por que siendo que las relaciones humanas son fundamentales para nuestra vida personal, social y profesional, asimismo, resulta difícil mantenerlas y son causa frecuente de conflictos; por varias razones merece

---

<sup>27</sup> EINTELMAN F.Remo. Teoría de conflictos hacia un nuevo paradigma. “Problemas generados por enfrentamiento entre pretensiones opuestas de quienes se encuentran sometidos al ordenamiento jurídico” Pagina 26. Editorial Gedisa Buenos Aires Argentina.

la pena resaltar la importancia de los factores psicoculturales. una de ella es porque los resultados empíricos indican con toda claridad que la socialización inicial de las personas está íntimamente ligada a los patrones de conflicto y violencia.<sup>28</sup> Es claro que la primera socialización del ser humano se da en el hogar, donde se le inculcaran los principios y valores familiares, el niño es testigo de cómo quienes lo rodean y cuidan abordan y resuelven los conflictos y estos serán los modelos de comportamiento que muy probablemente seguirá o imitará.

Desgraciadamente, en el caso del matrimonio y de las relaciones entre compañeros que conviven en unión marital de hecho, también surgen conflictos que desquician la armonía del hogar, pues la mayoría de parejas que hacen vida marital no trata de establecer con gran detalle lo que espera del otro cuando decide casarse o vivir libremente, pues da por supuesto que los dos se conocen y se quieren lo suficiente, y que la relación es suficientemente madura y flexible para asimilar cualquier cosa que pudiera hacer el otro. Infortunadamente, no siempre ocurre así, pues los seres humanos somos inmensamente complicados, de tal manera que nunca se puede conocer al otro por completo, como tampoco podemos conocernos totalmente a nosotros mismos. Además las personas cambian, las expectativas de las parejas cambian y, por consiguiente también varía la relación. Esos cambios pueden destruir la relación; con el fin de prevenir que una relación afectiva tan importante termine convertida en un campo de batalla y convertidos los hijos en armas utilizadas inconscientemente para hacerse daño unos a otros.

La propuesta de la conciliación como el mecanismo idóneo para transformar o resolver pacíficamente las diferencias familiares considero que es la más adecuada, por las consecuencias nefastas de las malas relaciones que repercuten en las relaciones humanas de todos los miembros del grupo familiar, es así que, si surgen conflictos difíciles de resolver se hace indispensable la intervención de profesionales de diferentes disciplinas capaces de instruir y guiar a las partes permitiéndoles adquirir conciencia de que es posible llegar a acuerdos sin tener que imponer o ceder ante el punto de Vista del más fuerte; recurriendo a soluciones capaces de satisfacer intereses de las partes, por medio del dialogo y las sanas y mutuas concesiones que benefician a todos que además consultan la problemática familiar, así como, la situación social y económica de cada familia.

La conciliación se constituye en un mecanismo expedito, idóneo y eficaz, ya que, restablece los canales de comunicación, propicia el dialogo y evita enfrentamientos entre los padres, que a su vez, si son adversarios obligan a los hijos a tomar posiciones, situación que deteriora las relaciones familiares que son para toda la vida, pues sin lugar a dudas los padres no resuelven definitivamente los conflictos a través de un fallo judicial, o por acuerdo conciliatorio, pueden hasta disolver el vínculo matrimonial, romper el vínculo jurídico que los liga, pero no el vínculo con la descendencia, que es para toda la vida.

Al reiterar la propuesta de la conciliación como mecanismo idóneo de resolución de controversia de tipo familiar, merece la pena resaltar que, al comienzo de la niñez es cuando las culturas imprimen orientaciones- como son la confianza, la seguridad y la eficacia- en el mundo social de cada uno. Las primeras relaciones sociales son las que proporcionan los fundamentos que configuran el modelo de conducta social que cada uno llevará durante toda su vida. Sobre todo la socialización del calor afectivo, la dureza de la crianza infantil y el conflicto de la identificación del varón con su género, son circunstancias todas que afectan a los patrones del conflicto societario.<sup>29</sup>

Estos y otros son los motivos que me llevan a asegurar que la labor desplegada tanto por el conciliador, como por el grupo interdisciplinario que permiten el cuidado integral para atender y acompañar al grupo familiar en crisis, es indispensable para asegurar que los conciliantes puedan llegar a soluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, así como a sus normas, creencias, valores, necesidades económicas y sociales, de otra parte el autoagenciamiento del conflicto o controversia permite que las partes se responsabilicen del mismo y de ellas surjan las mejores propuestas de solución o transformación.

Para abordar el tema de la conciliación en derecho de familia es necesario plantear los asuntos conciliables, con una breve descripción de cada institución, de modo que permita la ubicación del lector en la materia.

Como lo he venido manifestando en materia de derecho de familia, la conciliación se ha desarrollado e implementado en todo el país, tanto por las autoridades judiciales, como por las administrativas, los notarios y los centros de conciliación.

---

<sup>28</sup> HOWARD ROSS, Marc. La Cultura del Conflicto, editorial Paidós, Barcelona, página 30.

<sup>29</sup> HOWARD ROSS, Marc, ob. Cit, página 30.

Con la expedición del Decreto Ley 2272 de octubre de 1989, por medio del cual se crea y regula la jurisdicción de familia, quedo facultado el Defensor de Familia para aprobar con fuerza de ley los acuerdos a los que llegaran las personas en asuntos como la fijación provisional de residencia separada, la cuota de alimentos entre cónyuges para ellos y para sus hijos, el régimen de custodia y cuidado de los hijos, la regulación de las visitas, la crianza, la protección y las cauciones de comportamiento conyugal.

En noviembre de 1989 el ejecutivo expide el Decreto 2737, mediante el cual la comisión redactora del código del menor cumplió con el encargo de realizar el código del menor y entre las facultades del defensor de familia, se incluyeron también las de aprobar con fuerza vinculante los mismos asuntos previstos en el decreto 2272. El 8 de noviembre de 2006 el Congreso de la República expidió la ley 1098<sup>30</sup>, denominada Código de la infancia y la adolescencia<sup>31</sup>, en la cual facultó a los defensores y a los comisarios de familia para conciliar en los asuntos relativos a su competencia<sup>32</sup>.

El congreso expidió la ley 23 de 1991, en la que en el artículo 47 estableció que ante el defensor de familia se podían conciliar asuntos de familia como: la suspensión de la vida en común de los cónyuges, la custodia y cuidado personal, las visitas y la protección legal de los menores, la fijación de la cuota de alimentos, la separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales.

La ley 446 de 1998, estableció la conciliación en derecho de familia como obligatoria, es decir como requisito de procedibilidad para adelantar procesos contenciosos en asuntos de derecho de familia y el artículo 80 de esta ley lo estableció para los mismos asuntos de familia que estaban establecidos en el artículo 47 de la ley 23 de 1991 y además facultó a los Comisarios de Familia para que aprobaran en los mismos términos que los Defensores de Familia las conciliaciones en materia de familia.

En el año de 2001, el legislador expidió la ley 640, en la cual hace una regulación amplia de la conciliación en todas las áreas del derecho, menos en penal e impone de nuevo la celebración de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad; establece los asuntos de familia en los que se debía exigir.

Las normas fueron demandadas por inconstitucionales y en la sentencia C-1195/01, la Corte Constitucional resolvió la acción pública de constitucionalidad contra los artículos 35,36,37,38,39,40 de la ley 640 de 2001, en punto de violencia intrafamiliar resolvió de la siguiente manera” Resuelve Tercero.- Declarar exequible los artículos 35,36 y 40 de la ley 640 de 2001, que regulan la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia, en relación con los cargos de la demanda, relativos al derecho a acceder a la justicia, bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así a juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006. Artículo 1. "Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. "

<sup>31</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006. Artículo 2. "El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. "

<sup>32</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006. Artículo 82. Entre las funciones del defensor de familia están las de "promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente. Aprobar las conciliaciones en relación con las asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religiosos, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

<sup>33</sup> Sentencia de constitucionalidad C-1195 de 2001. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra, página 30.

El requisito de procedibilidad implica que no es posible acudir a la jurisdicción sin antes haber realizado una audiencia de conciliación ante una autoridad administrativa de familia, ante un conciliador de un centro de conciliación o ante un notario. Este requisito debe cumplirse antes de la presentación de la demanda en aquellos asuntos previstos en el artículo 40 de la ley 640 de 2001<sup>34</sup>, en todo caso, si se presenta demanda que verse sobre un asunto de los que la ley ha establecido el requisito de procedibilidad, la ausencia del requisito da lugar al rechazo de plano de la demanda.

Estos asuntos que en materia de Conciliación exigen el requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia, son los siguientes:

- Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces
- Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
- Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales
- Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- Separación de bienes y de cuerpos.

Como lo dijimos antes, al entrada en vigencia del requisito a diferencia del establecido en la ley 446 en el año de 1998, ha sido gradual, teniendo en cuenta el número de conciliadores del distrito judicial, con el fin de que no interfiera con el acceso al cumplimiento del mismo, este asunto fue regulado en la ley 640 de 2001 en el Artículo 42. Transitorio.- que establece que: "Las normas previstas en el presente capítulo entraran a en vigencia gradualmente, atendiendo al número de conciliadores existentes en cada distrito judicial para cada área de jurisdicción."<sup>35</sup> En materia de derecho de familia el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió la Resolución 0198, el 27 de febrero de 2002, mediante la cual estableció que el requisito de procedibilidad en esta materia entra a regir el 31 de marzo de 2002 y trae lista de las ciudades en las que se aplicará".<sup>36</sup>

También la ley establece ante que autoridades se puede cumplir con el requisito de procedibilidad y en el artículo 31 de la 640 de 2001 y son principalmente ante:

- Los Conciliadores de los Centros de Conciliación
- Los Defensores de Familia.
- Los Comisarios De Familia
- Los Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo
- Los Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia.
- Los Notarios.

Y a Falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por:

- Los personeros, y
- Por los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.

El legislador previó unos eventos en los que es posible acudir a la jurisdicción de familia sin necesidad de cumplir con el requisito de procedibilidad, estas excepciones están consagradas en el artículo 4 artículo 35 ley 640/01 y son las siguientes situaciones jurídicas:

- Cuando solicitada la audiencia de conciliación no se surte dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- Cuando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentre ausente y no se conoce su paradero.
- Cuando en el proceso de que se trate se quiera solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares.

Otra norma que ha desarrollado la conciliación es la ley 979 de 2005, la cual modificó parcialmente la ley 54 de 1990 y estableció mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre

---

<sup>34</sup> Ley 640 de 2001. artículo 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

<sup>35</sup> Artículo 42. Transitorio de la ley 640 de 2001.

<sup>36</sup> Resolución 0198 del 27 de febrero de 2002, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

compañeros permanentes, el artículo 1 de esta ley establece los casos y requisitos para poder declarar la unión marital de hecho en los cuales se presume que existe sociedad patrimonial de hecho y hay lugar a declararla de común acuerdo por medio de acta de conciliación, cuando los compañeros cumplan con los requisitos de fondo y de forma establecidos en la ley.

En este asunto la conciliación ha producido los resultados esperados con la misma, pues por medio de un procedimiento fácil y económico, los compañeros pueden declarar la unión marital de hecho sin necesidad de acudir a procesos dispendiosos e innecesarios, toda vez que si existe acuerdo, no es necesario congestionar el aparato de administración de justicia y menos con un proceso ordinario como es el que corresponde para los procesos contenciosos en esta materia.

Un efecto trascendental es que las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contenidas tanto en las sentencias ejecutoriadas como en las actas de conciliación, prestan mérito ejecutivo y pueden ser exigidas ante el juez de familia mediante el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El legislador le dio fuerza vinculante a este mecanismo de resolución pacífica de conflictos por ello el acuerdo conciliatorio tiene efectos jurídicos procesales por ello hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

La Doctrina nacional ha indicado en cuanto al efecto de cosa juzgada, que el conflicto conciliado no podrá ventilarse en ningún proceso judicial subsiguiente, salvo que se trate de un proceso para obtener la nulidad del acuerdo.

La cosa juzgada es, aquella situación en que se encuentra determinado fenómeno o institución jurídica en que la ley, por razones de orden público, ha querido que no sea sometida a decisión y debate judicial, al darle las características de ser imperiosa, inmutable y definitiva. La cosa juzgada no solo vincula a las partes, sino al Estado, por intermedio de su aparato judicial, para hacer que un determinado asunto, una determinada situación jurídica no sea sometida a un proceso por revestir firmeza, inmutabilidad, eficacia, obligatoriedad e impedimento de acción. La ley, como forma de manifestación del Estado, es la que establece que un determinado asunto, fenómeno o institución jurídica adquiera la calidad de ser cosa juzgada.

Por cosa juzgada entendemos “aquella situación en que se encuentra determinado fenómeno o institución jurídica, en que la ley, por razones de orden público, ha querido que no sea sometida a decisión y debate judicial, al darle la característica de ser imperiosa, inmutable y definitiva. La cosa juzgada vincula no solo a las partes en una relación sustancial, sino al Estado, por intermedio de su aparato judicial, para hacer que determinado asunto, una determinada situación jurídica no sea sometida a un proceso por revestir firmeza, inmutabilidad, eficacia, obligatoriedad e impedimento de acción. Es la ley, como forma de manifestación del Estado, la que establece que un determinado asunto, fenómeno o institución jurídica, adquiera calidad de ser cosa juzgada”<sup>37</sup>.

En el caso de la conciliación la ley quiso que el acuerdo conciliatorio a que lleguen las partes, si está conforme a derecho, haga tránsito a cosa juzgada y tenga efectos de cosa juzgada<sup>38</sup>. La cosa juzgada en materia de conciliación es relativa, solo puede oponerse a quienes intervinieron en la audiencia y firmaron el acta de conciliación, por esta razón la oponibilidad del acuerdo se limita solo a quienes expresan su consentimiento.

Entonces por voluntad de la ley el Estado frente a una determinada situación jurídica, pierde la potestad jurisdiccional, bien sea porque ya tuvo la oportunidad de agotar un procedimiento (sentencias ejecutoriadas). O porque la ley impide la procedibilidad de conocimiento

Al perseguir la cosa juzgada que un caso no sea sometido a la acción del aparato jurisdiccional, evita la posibilidad de que aparezcan situaciones idénticas contradictorias, acarreando peligro social que necesariamente atenta contra el orden público.

La institución de la cosa juzgada se caracteriza porque:

- a- Es de exclusiva obligatoriedad, tanto para las partes como para el Estado, de tal manera que ante el evento de que una de las partes irrespete, la otra la debe alegar como excepción previa o de fondo.

---

<sup>37</sup> JUNCO VARGAS, José Roberto. La Conciliación Aspectos Sustanciales y Procesales, Segunda edición 1994, ediciones Radar Bogotá, página 277.

<sup>38</sup> El artículo 65 La ley 446 de 1998, estableció que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y acta presta mérito ejecutivo, con esta norma se le da contenido jurídico a la conciliación.

- b- Es inmutable, porque la figura jurídica que por ley hace transito o trámite a cosa juzgada no puede modificarse ni siquiera con la intervención del aparato jurisdiccional
- c- Es impositiva de jurisdicción, toda vez que, según los entendidos, cuando una relación jurídica está respaldada por la autoridad de cosa juzgada, se presume que están satisfechas todas las pretensiones y, por ende, impide a las partes el ejercicio del derecho de acción para el caso en concreto y el Estado inhibe ocuparse de conocer, por se un caso sin pretensión valedera, ante el derecho, tanto sustancial como procesal.
- d- Voluntad de la ley, ya que el estado dentro de su soberanía que se manifiesta en la ley da autoridad de cosa juzgada. Artículo 17 Código Civil, 101 y 332 del Código de Procedimiento Civil ley 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001.

En conclusión la cosa juzgada impide que cualquiera de las partes pueda acudir ante el juez a fin de obtener la definición de las mismas diferencias conciliadas.

El principio general es que el efecto de cosa juzgada se adquiere en forma automática, con la sola suscripción del acta por las partes y el conciliador, sin que se requiera un acto administrativo o jurisdiccional posterior y confirmatorio, salvo excepciones en derecho laboral, porque el acuerdo deberá ser aprobado por el inspector trabajo, por medio de auto aprobatorio y en derecho administrativo en las que es requisito la homologación por el procurador judicial.

Respecto a la cosa juzgada en la legislación de familia,<sup>39</sup> es importante resaltar que el efecto de la cosa juzgada es relativo, porque los acuerdos que figuren en el acta de conciliación pueden ser modificados en cualquier momento, sea por intermedio de un proceso jurisdiccional, sea a través de una conciliación, debido a que el cambio en las condiciones económicas, síquicas o morales de los padres puede originar la modificación de la cuota de alimentaría, la custodia, tenencia o visita de los menores.

Por lo anterior, ni las sentencias ejecutoriadas ni los acuerdos en materia de alimentos hacen transito a cosa juzgada material, pues siempre pueden ser revisados cuando las circunstancias que les dieron origen varíen, se aplica la cláusula “Rebus Sic Standibus”.

Los únicos acuerdos que quedan cobijados por los efectos de la cosa juzgada **permanente e inmodificable** serán los relativos a la disolución y liquidación de la conyugal, la sociedad patrimonial de hecho y los que versen sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales.

El merito ejecutivo es la facultad de exigir el cumplimiento forzoso y coactivo de las obligaciones surgidas de una conciliación, en forma inmediata, por la vía del proceso ejecutivo.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Cuando a un determinado asunto, fenómeno o institución jurídica el legislador le da el efecto de **cosa juzgada material**, significa que el estado ha perdido potestad jurisdiccional por que la ley le impide la procedibilidad de conocimiento sobre los mismos conflictos y no se puede volver sobre los mismos conflictos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos consagrados en el artículo 332 del Código de Procedimiento Civil: a) Identidad de objeto que no se trate del mismo conflicto resuelto ya, mediante conciliación, b) Identidad de causa, que no sea la misma petición planteada en el acuerdo conciliatorio y c) Identidad del sujeto, se refiere a la identidad jurídica de partes en la conciliación; no obstante de los asuntos que hacen transito a **cosa juzgada formal**, se puede volver sobre los mismos conflictos siempre y cuando existan causas o circunstancias que modifiquen situaciones sometidas a acuerdo conciliatorio, en este caso se refiere a asuntos relacionados con, **alimentos, custodia y visitas**.

<sup>40</sup> Significa que la parte cumplida puede exigir a la incumplida, las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en acta de conciliación, mediante el proceso ejecutivo.

Las obligaciones para que presten mérito ejecutivo deben ser: **claras, expresas y actualmente exigibles**. Tal como lo establece el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, “No habrá mérito ejecutivo sino concurren estos tres elementos, aunque conste la obligación en un acta”.

Adicionalmente el legislador consagró la caducidad y la prescripción en caso de solicitud de audiencia de conciliación en los siguientes términos. “ La solicitud de conciliación suspende la caducidad e interrumpe la prescripción, según el caso, si el solicitante concurre a la audiencia dispuesta por el Defensor de Familia; y tendrá el mismo efecto si el proceso judicial se promueve dentro de los tres meses siguientes a la fecha del fracaso de la conciliación por cualquier causa”<sup>41</sup>.

La caducidad implica la facultad de intentar cualquier acción judicial tendiente a reclamar un determinado derecho ya se ha perdido por haber transcurrido un término previsto en la ley, sin haber formulado demanda alguna. La caducidad aniquila la acción de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, por esta razón el juez puede rechazar in limine una demanda cuya acción esté caducada.

La prescripción, afecta al derecho mismo y también implica la pérdida o extinción del derecho por haber transcurrido el tiempo sin haberse ejercido las facultades propias emanadas de él.

Prescribe el derecho y caduca la acción.

Se requiere:

1. Que el solicitante concurre a las audiencias de conciliación.
2. Que la conciliación fracase total o parcialmente.
3. Que el respectivo proceso judicial se promueve dentro de los tres meses.

Adicionalmente, resulta muy importante tener en cuenta tal como lo reitero la ley 1395 de 2010 en el artículo 51 que: “En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.”, esto se deriva de su autenticidad.

## CONCLUSIONES

Una vez analizada la conciliación en derecho de familia en Colombia, podemos concluir que:

1. La Constitución Política de 1991 en varios cánones constitucionales reconoció la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad.
2. Prescribió que la familia se puede formar por vínculos jurídicos o naturales.
3. Le garantizó la protección integral a todos los miembros de la familia.
4. Prescribió que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos de la pareja y en el respeto mutuo, que toda forma de violencia queda proscrita.
5. Si bien en primer termino los derechos fundamentales, los principios fundamentales, los derechos económicos, sociales y económicos les fueron reconocidos a la familia heterosexual, paulatinamente se le han venido reconociendo a las parejas del mismo sexo.
6. La ley 54 de 1990, unida a lo prescrito en el artículo 42 de la Constitución, significaron un gran avance para las parejas que formaban familias por fuera del matrimonio, pues a partir de ese año se proscribió el trato discriminatorio para este tipo de familia.
7. Aunque la ley 54 del 1990 solo reguló derechos patrimoniales, los compañeros permanentes han venido adquiriendo derechos personales por la vía legal y jurisprudencial.
8. En combinación con las normas de familia, también fueron apareciendo en el ordenamiento jurídico las que regularon los mecanismos de resolución pacífica de conflictos, introduciéndose legalmente la

---

Para que una conciliación constituya título ejecutivo, debe reunir los requisitos mínimos del título ejecutivo consagrados en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

<sup>41</sup> Artículo 53 de la ley 23 de 1991 “La solicitud de conciliación suspende la caducidad e interrumpe la prescripción, según el caso, si el solicitante concurre a la audiencia dispuesta por el defensor de familia, y tendrá el mismo efecto si el proceso judicial se promueve dentro de los tres meses siguientes a la fecha del fracaso de la conciliación por cualquier causa.”

conciliación como mecanismo idóneo para resolver los conflictos que se derivan de las relaciones familiares.

9. El legislador estableció la conciliación preprocesal en materia de familia y el requisito de procedibilidad para que los conciliantes en todos los asuntos establecidos sean jueces de su conflicto y solo lleguen a los estrados judiciales aquellos casos en los que no es posible el acuerdo frente a las pretensiones.
10. Al ser la conciliación en materia de derecho de familia requisito de procedibilidad, el legislador para garantizar el acceso a la administración de justicia, designó las autoridades ante las cuales se puede realizar, ellas son defensores y comisarios de familia, conciliadores de centros de conciliación, notarios, Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo y los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.
11. La política pública le devuelve a las partes la posibilidad de resolver los conflictos de manera directa y pacífica, sin necesidad de llegar al proceso adversarial, que en el caso de las relaciones familiares produce tensiones y agresiones innecesarias.
12. El desarrollo de la conciliación ha permitido que los conciliadores y especialmente los centros de conciliación cuenten con un grupo de profesionales de otras disciplinas que apoyan la labor que realizan con las parejas y demás miembros de familia que pueden encontrarse enfrentados, el trabajo consiste en ayudar a resolver de manera profesional e integral la situación conflictiva y dar apoyo posterior a la audiencia de conciliación a quienes lo requieran.
13. La conciliación es muy valiosa porque permite que las personas se comuniquen de manera pacífica y ordenada.
14. La conciliación abre canales para el diálogo entre personas, porque permite revalorizar a las personas, reconstruir las relaciones, comprender al otro, ver al otro como un igual, respetarse, mirarse y colocarse en el lugar del otro.
15. Tiene carácter pedagógico porque busca que las personas aprendan que existen formas pacíficas para resolver los conflictos, demuestra que existen diferentes puntos de vista frente a una misma situación, enseña que el diálogo es la mejor opción para comunicar, permite ver diversas fórmulas de solución y ayuda a que las personas opten por formas creativas de solución de problemas.
16. Es innegable el efecto multiplicador de la conciliación en derecho de familia, porque ante situaciones similares las personas aprenden como abordar de manera pacífica la diferencia, además la recomiendan en situaciones similares a familiares, amigos y allegados.
17. Las personas reconocen que se rescata el valor de la palabra.
18. La conciliación es importante para prevenir conflictos, pues las personas cuando acceden a este mecanismo aprenden que existen formas diferentes para abordar los conflictos a través del diálogo y las mutuas concesiones.
19. Fortalece las relaciones familiares, evita malos tratos, ultrajes, amenazas y ofensas, porque la conciliación procura y busca que las personas dialoguen y hablen con respeto, permitiendo que puedan comunicar, a la vez escuchar y conocer los intereses y necesidades de la otra persona.
20. Responsabilizar a las partes de la solución de su conflicto permite que las partes se esmeren por resolverlos con esmero, además tienen en cuenta sus principios, valores y necesidades.
21. Permite a las partes resolver los conflictos de manera cooperativa, buscando beneficio mutuo.
22. Social y familiarmente la conciliación en materia de familia permite generar una cultura del conflicto en el que prima el abordaje y solución por medios pacíficos.
23. Resolver conflictos de familia mediante la conciliación ahorra tiempo, dinero y desgaste de las relaciones interpersonales.
24. En cuanto a las relaciones sociales busca restablecerlas y mantenerlas o al menos no deterioradas.
25. Con el fin de permitir del acceso a la administración de justicia de manera eficaz y eficiente, la ley y la jurisprudencia han permitido que la declaración de existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho pueda ser realizada si existe mutuo acuerdo por conciliación, este trámite resulta mucho más económico y asequible.
26. La conciliación permite profundizar las verdaderas causas del conflicto y evitando centrarse en las aparentes.

#### BIBLIOGRAFIA

- BAQUEIRO, Rojas y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones, Colección textos Jurídicos Universitarios, Harla Mexico 1990.
- BASTIDAS DE RAMÍREZ, Raquel. La Cultura de la Conciliación, editorial Gustavo Ibáñez.
- CASTILLO RUGELES, Jorge Antonio. Derecho de Familia. Grupo Editorial Leyer Ltda. Bogotá.
- ENTELMAN F. Remo. Teoría de Conflictos Hacia un nuevo paradigma. Primera Edición, 2002, Editorial Gedisa S.A. Barcelona.
- FISAS ARMENGOL, Vicenc. Cultura de paz y gestión de conflictos, Icaria editorial, Barcelona, segunda edición 2001.

GARCIA SARMIENTO, Eduardo. Elementos de Derecho de Familia; Editorial Facultad de Derecho 1999, Bogotá.

GUASP, Jaime. Estudios Jurídicos. Editorial Civitas S.A. Madrid. 1996

HERRERA FARIA, Jaime. Violencia Intrafamiliar. Editorial Leyer Bogotá.

HOWARD ROSS, Marc. La Cultura del Conflicto, editorial Paidós, Barcelona.

HOYOS BOTERO, Consuelo. La conciliación, Señal Editora, segunda edición.

JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación Aspectos Sustanciales y Procesales. Segunda edición. 1994. Ediciones Jurídicas Radal

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho de Familia y de Menores. Editorial Librería Jurídica Wilches, 1997

MONTOYA ECHEVERRI, Gloria. Introducción al Derecho de Familia. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Bogotá.

SUARES Marinés. Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas. Primera reimpresión 1997 editorial Paidós SAICF, Buenos Aires Argentina.

SUARES Marinés. Mediando en sistemas familiares. Primera edición 2002, Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires, Argentina.

SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia Derecho Matrimonial, sexta edición 1994, editorial Temis. Bogotá.

SINGER R, Linda. Resolución de conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal. Primera edición 1996. Ediciones Paidós Barcelona, España.

VINYAMATA CAMP, Eduard. Manual de prevención y resolución de conflictos. Editorial Ariel Practicum. Barcelona 1999.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**EL CINE COMO RECURSO ESCOLAR PEDAGÓGICO EN LA MEDIACIÓN ESCOLAR**

María de los Ángeles Valls Vicente  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# EL CINE COMO RECURSO ESCOLAR PEDAGÓGICO EN LA MEDIACIÓN ESCOLAR

María de los Ángeles Valls Vicente

España

**María de los Ángeles Valls Vicente;** Doctora Cum Laude en Bellas Artes. Técnico superior de diseño. Profesora de enseñanza secundaria. Premio beca de investigación de la fundación MAX AUB "Hablo como hombre" (dando una nueva visión de la obra de Max Aub, sacando a la luz un código nuevo, hasta ahora desconocido). Diversos premios obtenidos en el ámbito educativo como "Una Ciudad en convivencia" del Ayuntamiento de Valencia. Mención especial a la mejor banda sonora original en el certamen de Cinema Jove Internacional por el corto "Boceto para una vida mejor" . Mediadora escolar y colaboradora en la impartición de programas de mediación en la escuela. Coordinadora del VIII encuentro de estudiantes mediadores. Ha participado como ponente en Jornadas Educativas con proyectos audiovisuales donde se fomenta la Educación en valores. Autora de numerosas publicaciones de ámbito nacional e internacional de carácter científico e investigador, entre ella la obra "La caricatura valenciana en la II República (1930-1939)", donde descubre la llamada GENERACIÓN DE LOS TREINTA.

Email: [mariaangelesvalls@gmail.com](mailto:mariaangelesvalls@gmail.com)

El empleo del uso del cine en el ámbito escolar es una tarea necesaria en la sociedad actual. Aproximar al adolescente al campo creativo del conocimiento artístico, abriendo en él fronteras que hasta entonces en el sistema de enseñanza tradicional no había encontrado y posibilitarle una nueva vía de comunicación interpersonal y creativa donde los valores y la imaginación sean vehículos para su formación personal y académica.

El cine nació al amparo de nuevas tecnologías que de manera paulatina se fue instaurando en la sociedad moderna. El ilusionismo del cine no siempre aspira a representar la realidad, las películas en general buscan recrear en la fantasía un mundo paralelo al devenir diario, sumerge al espectador en esperanzas, delirios, en empatizar con unos personajes que en ocasiones son reflejo de nosotros mismos.

Las primeras imágenes que se contemplaron del nuevo arte, fue el cine mudo, eran escenas estáticas que surgían paralelas al desarrollo de la fotografía. Pero una vez apareció el cine y los hermanos Lumiere nos mostraron "L'arrivée d'un train en Gare de la Ciotat" abrían un nuevo camino, el de capturar la realidad en un instante, nació el reportaje testimonial. En tanto, Georges Méliès, buscaba la fantasía con su "Viaje a la luna" (Le voyage dans la lune), 1902. Méliès experimentaba con la fotografía, desarrollo nuevos mecanismos, como la exposición múltiple o la animación fotograma a fotograma. En "El mago de Oz"(1939) emplea el blanco y negro para distinguir el mundo real y el de la fantasía. El lenguaje plástico se conecta con el lenguaje cinematográfico utilizando el dibujo y las técnicas modernas como complemento a la creación. Así lo han hecho durante años la factoría Disney o directores como Tim Barton, Terry Gilliam y Jan Svankmajer donde han combinado animación con actores.

Del ilusionismo en el cine, pasamos al expresionismo alemán que tras la Primera Guerra Mundial, se manifestó con gran fuerza en el teatro, la arquitectura, la música, la pintura y el cine. La obra cumbre de los inicios del cine alemán del director F.M. Murnau es "Nosferatu"(1922), esta se rodó en espacios naturales y dio lugar a sensaciones de terror y traición jugando con la plásticidad del blanco y negro, con focos de luz exagerados y planos contrapicados. Las emociones y los sentimientos del cine mudo eran transmitidos al espectador con gestos de los protagonistas en ocasiones exagerados y caricaturizados como el personaje de Chaplin en "Luces de la ciudad"(1931), que aunque ya había surgido el cine sonoro se le otorgo mas importancia a la música y a las intenciones para llegar a un público cada vez más numeroso.

El cine clásico instauró sus normas en Hollywood con códigos de representación realista y con una continuidad espacio tiempo a diferencia del cine moderno que busca captar la atención del espectador con montajes mas dinámicos y efectistas. La mítica "Casablanca"(1943) con dialogos y banda sonora sugerentes forman parte de los mitos del cine. Directores como Orson Welles, John Ford, Otto Preminger o Duglas Sirk, imprimieron su sello personal. El clasicismo aun sigue dominando el cine actual con guiones y temas de acción como las películas de Martin Scorsese, Seteven Spielberg u Oliver Stone.

Vemos que el lenguaje del cine ha evolucionado y que las nuevas tecnologías le imprimen cada vez más efectos visuales para atrapar al gran público a la silla ante una gran pantalla. Los valores van perdiendo autenticidad y ganan terreno los efectos especiales, donde los jóvenes se ven mas identificados por su similitud con videojuegos y otras máquinas donde pasan horas, comunicándose mas y exagerando el individualismo y la introversión en aras de las tecnologías.

## MARSHALL MCLUHAN Y SU ALDEA GLOBAL

Por ello, es necesario que el docente atrape al adolescente en su medio, para llevarlo al terreno de los valores y utilizar el cine como herramienta de aprendizaje social. El concepto de comunicación de masas sufrió su transformación cuando Marshall McLuhan (1911-1980), un visionario de la sociedad de la información, acuñó el término de aldea global en la década de los 60 y 70, para definir la interconexión humana que supondría el uso de los medios electrónicos. Para él, los medios de comunicación son extensiones de las personas y el efecto que produce en ellas es infinitamente variado. Su publicación "Understanding Media" (1964), dió a conocer su pensamiento filosófico acerca de la repercusión de las nuevas tecnologías en el hombre y como esto podría influir en la sociedad global. Siempre daba a sus escritos un enfoque multidimensional. Una de sus frases favoritas era "La verdad nos hará libres" (Veritas liberabit nos.). Acogiendonos a la frase de Marshall McLuhan : "...la computadora sería una extensión de nuestro sistema nervioso central". Nuestros jóvenes deberían asumir los nuevos medios con discreción, ya que pueden cambiar comportamientos y relaciones acerca de la sociedad, modificar conductas y decisiones personales, la aldea global de Marshall es hoy en día, más realidad que nunca, aunque el cine forma parte de los medios de masas, siempre queda la visión romántica de transformar el corazón de las personas dándole un punto humanístico y fomentar por parte del docente la relación entre los jóvenes, con una tarea motivadora dando pasos para la elaboración de un guión , un tema que interese y que empatice con una problemática social, crear una música y letra innovadora y procurar un clima de afecto y cordialidad, utilizando de esta manera la herramienta del cine como integradora y no como aislante del mundo global, porque las extensiones individuales si se hacen colectivas enriquecen y socializan.

El adolescente, en nuestra sociedad actual vive envuelto por las nuevas tecnologías y no siempre es consciente de los problemas sociales, la pobreza, la marginación social, el maltrato y están inmersos en una burbuja donde todo gira alrededor de su propio yo.

El título "El cine como recurso escolar pedagógico en la mediación escolar" es una baza para aproximar al alumno a la realidad. Las técnicas audiovisuales son herramientas, en este caso, la realización de cortos en el ámbito educativo para aproximar a los jóvenes a los conflictos sociales. Están en juego las emociones, que en un momento determinado saltan en nuestro interior y que se alteran cuando ante nosotros se nos presenta un peligro, algo novedoso, una amenaza y no sabemos como actuar.

Las emociones juegan un papel importante en la mediación escolar, el adolescente es un hervidero de sensaciones, pasan de la ira, al amor, de la sorpresa al desagrado o de la tristeza a la felicidad. En ocasiones, no saben como enfrentarse a un peligro, a un insulto y lo hacen con agresividad y violencia. Aquí entraría en juego, lo que conocemos como inteligencia emocional, término acuñado por Daniel Goleman en 1995, cuando publicó el libro "Inteligencia Emocional".

¿Que es inteligencia emocional?, según Daniel Goleman: "... la inteligencia emocional está relacionada con un conjunto de habilidades que se basan en la capacidad de reconocer los sentimientos propios y ajenos para que sirvan de guía al pensamiento y a la acción, como por ejemplo la capacidad de automotivarse, de superar decepciones, demostrar empatía, etc."

La empatía es una de las bases de la mediación escolar, sin ella, sería difícil reconocer los conflictos. También es una de las emociones que mas cuesta que sea asumida por un joven. Por ello, la importancia de utilizar recursos como el cine, para que sirvan de reflexión, empleando temas que atañen a ellos mismos y que se dan de manera frecuente en el adolescente, acoso escolar, maltrato familiar, aproximación a las drogodependencias, homofobias.

Otra pregunta a plantear ¿Que función tiene el cine, en la resolución de conflictos?. El valor pedagógico, como ya apuntamos con anterioridad, es positivo, es una terapia colectiva, donde el pensamiento de McLuhan cobra relevancia con su famosa frase: El medio es el mensaje, no importa el medio de relacionarnos, ni de comunicar un mensaje, lo importante es la participación en un todo colectivo, anulando el efecto negativo de las nuevas tecnologías, que es el fenómeno de aislamiento ( sentarnos frente una pantalla, enviar un mensaje con el móvil), hemos abierto otro camino, el silencio de las palabras. Escribimos, pero no hay sonidos, no se empatiza de la misma manera, no vemos a nuestro interlocutor, hemos abierto otro frente en la juventud actual, las emociones las transmitimos y las percibimos de otra manera.

Por eso, el uso del cine en la escuela cobra hoy más valor, permitimos sacar al adolescente de su mundo virtual para participar en otro también virtual, pero en donde es posible la relación interpersonal.

## LA PEDAGOGÍA Y SU UTILIZACIÓN EN EL CINE

La Pedagogía consiste en la teoría de la educación, pero hay que distinguir, que la educación ha sufrido varias valoraciones a lo largo de la historia, mientras que el concepto de Pedagogía es más reciente. También ambas concepciones se unen al pensamiento filosófico, que ya apareció en tiempos antiguos, con los primeros pensadores.

Las incipientes escuelas surgieron en el ámbito sacerdotal, que era depositario de la cultura, en ella se formaban los médicos, escribas, como ocurría en Egipto y Mesopotamia. La aparición de la escuela popular permitió el desarrollo del saber y con ello la productividad social.

En Esparta la educación se orientaba a los intereses nacionales, en Atenas le dieron una orientación humanística y Roma le dio a la educación un sentido práctico. La cultura humanística de comienzos de la Edad Moderna fue exclusiva de unos pocos, pero sólo con el siglo XVIII, época de la Ilustración, surgió la idea moderna de educar a toda la infancia. Para la Pedagogía, el pensamiento de la Antigüedad Clásica con Platón, Aristóteles y Agustín de Hipona; el Renacimiento con Rabelais, Montaigne y Luis Vives. Pero es con la figura de Rousseau cuando se marca el inicio de la Pedagogía contemporánea: al propugnar una educación para el niño y sus necesidades, en detrimento de una educación estricta y centrada en los ideales del adulto.

Platón comprendió desde joven que la educación era necesaria en el hombre, ya que consideraba que era el único camino para conseguir una sociedad más justa. Dentro de este concepto, educar a la juventud actual en valores y promover sentimientos de empatía nos conduce a no perder la óptica humanística y social, cada vez más denostada por el dominio en las escuelas del laicismo y el empuje tecnológico.

Las ideas pedagógicas van estrechamente enganchadas a concepciones filosóficas, políticas, religiosas, estéticas, etc. Desde el Renacimiento se han ido liberando las viejas formas para adentrarnos en nuevos cauces como "Pensamiento sobre educación" (1693) de Jhon Locke y "Emilio" (1762), de Rousseau, que nos lleva a nuevos planteamientos sobre lo que sería después la pedagogía que a finales del siglo XVIII y principios del XIX se hace como ciencia independiente.

A comienzos del siglo XX, la aparición de la Escuela Nueva, inspirada en Rousseau, sería seguida después por Maria Montessori (1870-1956), Decroly, Dewey, Claparède y Ferrière, entre otros. Estos estilos educativos han ejercido una enorme influencia en la Pedagogía actual. La Escuela Nueva se efectuó, en pocos lugares y se desarrolló sobre todo con la figura de C. Freinet, también hay otras corrientes educacionales, la Pedagogía socialista que adopta muchas modalidades, la no-directividad que surge de Carl Rogers, psicólogo norteamericano que lleva al terreno de la educación sus teorías psicoterapéuticas.

Volviendo al hilo conductor del empleo del cine en la escuela, debemos añadir que la dosis de fantasía hay que alimentarla siempre, es lo que el adolescente va buscando de manera inconsciente y donde puede liberarse de los miedos a través de la creatividad y las emociones. Como diría el crítico de arte Henri Avelot en su "Tratado Práctico" de 1932, acerca de la fantasía: "La fantasie est une manière entièrement originale d'envisager les choses. C'est un épanouissement de l'imagination libérée de toute contrainte. C'est un feu d'artifice de l'esprit, toujours renouvelé, toujours étincelant" (La fantasía es una manera enteramente original de considerar las cosas. Es una expansión de la imaginación liberada de todo límite, es un juego artificial del espíritu, siempre renovado, siempre chispeante).

Pero lo que realmente pretendo destacar es la posibilidad de plantear la mediación y la educación en valores a través de la utilización del cine en la escuela, para ello, dentro de la programación del Departamento de Educación Plástica y Visual, hemos fomentado el empleo de este soporte visual como herramienta de trabajo. Los adolescentes se encuentran más cercanos a ellos y los contenidos se pueden acoplar a su edad y madurez. También hay que destacar que en este proyecto se facilita la labor interdisciplinar con otras asignaturas, tales como Castellano, Música, Teatro, laboratorio de idiomas, informática, entre otras.

El proceso de rodaje es complejo, se establece en primer lugar el desarrollo de la idea, después se escoge el tema y se elabora un guión, cuando está perfilado se dibuja la historia, lo que conocemos como "story board" (en él figuran las secuencias de como se debe rodar). Es bueno poder hacer un casting para elegir a los actores principales, así como distribuir grupos de alumnos que desempeñaran una tarea determinada, vestuario, luces, maquillaje, manejo de la cámara, elaboración de la música. Todo ello crea un clima de trabajo en equipo y de motivación, dejando que el alumno pueda elegir en que apartado desea colaborar.

De este modo surgió “Boceto para una vida mejor”, en él se trabajan las emociones de una adolescente, su manera de enfrentarse a los problemas, hija de padre maltratador busca su refugio en el dibujo y la música, creando en su pensamiento un personaje imaginario, con el que habla y le sirve de consuelo. Por otro lado, tiene que enfrentarse a la burla de sus compañeros, solo una profesora intentara mediar en el conflicto. La música creada por alumnos de secundaria será catalizadora del corto, su tema principal “No sale el sol”, recrea el sentimiento de soledad de la joven.

El empleo de la música como tarea pedagógica, se inicia a principios del siglo XX como disciplina de la Psicología, enfocándose para mejorar el rendimiento académico y para optimizar la atención. El Conductismo aplica con éxito sus principios a tareas del aprendizaje musical, pero también como reforzador del aprendizaje en otras materias como lenguaje o matemáticas (Greer, Randall y Timberlake; 1971; Moore y Womble, 1976). El fomento de la experiencia musical y creativa mejora la atención, la sociabilidad y la empatía, fomentando en el adolescente un pensamiento más reflexivo y coherente.

Dentro de los temas que también hemos abordado en el departamento, es el efecto nocivo que el alcohol produce en la juventud actual, llenan las noches enteras de litronas en busca de un escape emocional o simplemente por diversión, el adolescente tiene que formar parte de su grupo, es una ley si no participa, queda excluido. Así nació el guión de “Itinerario nocturno”, dos jóvenes planean una noche de fiesta, pero al amanecer del día siguiente nada será como esperaban.

Como apuntamos con anterioridad, en la mediación escolar juega un papel importante la inteligencia emocional, la capacidad de reconocer los sentimientos propios y ajenos. El discurso narrativo del cine enfrenta al adolescente con su propio yo, con una realidad que intenta evitar y enfrentar.

Actualmente, las artes están quedando relegadas de las escuelas en favor de las ciencias y las nuevas tecnologías, personas como Eisner, nos introducen a un nuevo concepto de ciencia en el que si caben la música u otras artes y apunta: “Cuando entendamos que el pensamiento no está únicamente mediatizado por el lenguaje y que la inteligencia no se agota con las tareas que utilizan palabras y números, es más probable, creo, que proporcionemos programas más diversificados y equitativos en nuestras escuelas”.

El cine como recurso pedagógico en la mediación escolar queda constatado, por los efectos beneficiosos que produce en el adolescente, mejora el trabajo en grupo, fomenta la autoestima, la creatividad y posibilita la mediación.

-Videoclip NO SALE EL SOL (BSO "Boceto para una vida mejor"

<http://www.youtube.com/watch?v=PJslkQTldoU>

-Cortometraje "Itinerario nocturno":

<http://www.youtube.com/watch?v=gN2PnINSEJk>



**DOBLE CLICK SOBRE LA (IMAGEN)**



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación

**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA  
EN EL ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL**

María Paola Ruiz Bernardo  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA EN EL ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL

María Paola Ruiz Bernardo  
España

**María Paola Ruiz Bernardo**; Doctora en Educación por la Universidad Jaume I de Castellón. España 2012. Curso de Postgrado en Mediación Intercultural dictado por el CEIMIGRA y la Universidad de Valencia (2006). Mediadora intercultural he trabajado en Cruz Roja, como docente de mediadores interculturales (2006 – 2010) y también como coordinadora del SEMIC (Servicio de Mediación Intercultural Convivencia) (2009) Docente universitaria en la Universidad Jaume I de Castellón, en la carrera de psicopedagogía y en diversos cursos postgrado y master (2007 – 2012) Investigadora en el Grupo de investigación MEICRI (Mejora Educativa y Ciudadanía Crítica) del dpto. de Educación de la Universidad Jaume I de Castellón).

Email: [ruizma@uji.es](mailto:ruizma@uji.es)

## Introducción

La realidad social de la inmigración es un fenómeno que se ha potenciado en estas últimas décadas por los grandes cambios producidos en el marco de la globalización. Y ha hecho evidente la multiculturalidad que se manifiesta especialmente en Europa pero que no es sólo consecuencia de la inmigración.

Esta diversidad cultural sumada a la crisis económica desafía actualmente la convivencia pacífica. Para los que trabajamos en el campo de la educación y la intervención social nos impone un duro reto que es el favorecer la convivencia aceptando respetuosamente esa diversidad cultural, que en otras palabras no es más que aceptar a las personas con su propia identidad. Puesto que el reconocimiento del otro permite el acercamiento, y por lo tanto la mixtura, de las diversas culturas, recreando así el axioma sociológico de la dinámica cultural. Por ello, la interculturalidad se convierte en el norte hacia donde se deben orientar todas las políticas de intervención social.

Por ello, esta investigación trata de responder a unas preguntas básicas para avanzar en esta línea de trabajo. Y queremos saber ¿Qué percepción existe acerca de la diversidad cultural?, así como ¿cuáles son los factores que la favorecen?. Con este diagnóstico se podría orientar mejor las intervenciones que en este ámbito se realizan, como así también, hacer una mejor distribución de recursos, tanto materiales como humanos. Por ello este trabajo concluye con una propuesta de intervención adaptada a este diagnóstico.

## El Diagnóstico Social: Técnicas y Estrategias

En cuanto a la segunda pregunta que indagaba sobre cuáles son los factores que la favorecen se realizaron dos tipos de estudios estadísticos: un análisis diferencial de medias y un estudio de perfiles de sensibilidad intercultural. Este estudio se centra en la provincia de Castellón, en tanto que posee uno de los crecimientos demográficos más significativos de toda España debido a este fenómeno, ya que ha supuesto el 18% de la población empadronada, según datos del padrón municipal del 2010, proporcionados por el INE. Esta localización del estudio tiene una función simplemente metodológica.

Para medir la percepción sobre la diversidad cultural se ha utilizado un constructo teórico denominado "sensibilidad intercultural". Este ya ha sido utilizado en muchas otras investigaciones del ámbito de la comunicación intercultural (Bennett, 1986; Belay, 1993; Chen y Starosta, 1996; Vilà, 2003, 2005; De Santos, 2004; Aguaded, 2006; Sanhueza y Cardona, 2009). Con pequeños matices, se lo ha extrapolado al campo de lo social y lo consideramos como una actitud que predispone a conductas positivas ante la diversidad cultural (Ruiz-Bernardo, 2012 c). Por lo tanto, el diagnóstico sobre la percepción que existe ante la diversidad cultural es semejante al nivel de sensibilidad intercultural que presenta la población. Para desarrollar esta investigación se han utilizado metodologías y técnicas propias del diagnóstico social, partiendo de la idea de que este constituye uno de los elementos fundamentales de la intervención social, ya que facilita un conocimiento real y concreto de la sociedad que nos rodea y de los distintos elementos o factores que son necesarios tener en cuenta para resolver los problemas observados. La necesidad fundamental de realizar un diagnóstico gira en torno al principio "conocer para actuar". Por lo tanto, esta se define como una investigación de tipo descriptiva.

En cuanto al procedimiento desarrollado se inicia con una rigurosa adaptación de una encuesta de sensibilidad intercultural propuesta por Chen y Starosta (2000), también recogida del ámbito de la comunicación intercultural. Para ello se ha convocado a un grupo de expertos del ámbito social y del ámbito académico para realizar con ellos una validación de la misma. Posteriormente se ha realizado una prueba piloto con una muestra de 209 personas que recogían la variabilidad cultural y social de la provincia en estudio. De este modo se pudo garantizar que la encuesta que se utilizaría para el diagnóstico social era válida y efectiva.

Como paso siguiente se emprende la recogida de datos a través de este instrumento validado según el procedimiento comentado anteriormente. El número de personas encuestadas fue suficiente para que la muestra fuera representativa y de la población a la que se buscaba encuestar, que sólo tenía como requisitos vivir en el territorio provincial y ser mayores de 16 años.

Posteriormente se realizó el análisis estadístico de los datos y de este modo se fueron respondiendo a las preguntas planteadas al principio de la investigación.

Es así que ante la pregunta sobre qué percepción se tiene acerca de la diversidad cultural se obtuvo índice de sensibilidad intercultural de 90,29 puntos, que esto es igual a una sensibilidad “media alta” de la población. La muestra presentó una distribución que va de los 31 puntos a los 117 puntos. Debemos considerar que la puntuación estándar de la escala era desde 24 puntos (que es la mínima y que se consideraría una actitud radicalmente en contra de la diversidad cultural), siguiendo una puntuación media de 72 (que mostraría una actitud indiferente o intermedia) y una puntuación máxima de 120 (que mostraría una actitud extremadamente favorable ante la diversidad cultural).

En el primer tipo de estudios los resultados muestran que existen diferencias significativas entre la condición de residencia de los participantes, siendo más sensibles los extranjeros que los autóctonos; también que existen diferencias significativas entre los sexos de los participantes, siendo más sensibles las mujeres que los hombres; por otro lado la variable edad también presenta diferencias significativas siendo más sensibles las personas comprendidas en el tramo de 31 a 40 años y los menos sensibles los más jóvenes de la muestra, es decir, el tramo de 16 a 20 años; también presenta diferencias significativas el nivel de formación en tanto que son más sensible aquellas personas que tienen estudios universitarios que el resto de los niveles, en este caso se ha observado una tendencia en tanto que a mayor nivel de formación mayor es la sensibilidad intercultural y viceversa. En cuanto a factores que se asocian con el grado de contacto o convivencia con la diversidad cultural se puede observar que los que han vivido en el extranjero (más de tres meses) son más sensibles que los que nunca lo han hecho. También las personas que hablan muchas lenguas (tres o más) son más sensibles que los que sólo hablan dos o una lengua. Así también los que conviven “a diario” con personas de diversas culturas en el trabajo, en el centro donde estudian, en el lugar donde realizan las compras, en el barrio, en su casa y en el grupo de amigos son más sensibles que los que lo hacen “casi nunca”.

Sólo dos de los factores estudiados no han presentado diferencias significativas: la situación laboral y la situación familiar.

Como complemento y verificación de los datos anteriores sobre los factores que marcaban diferencias se ha realizado un segundo estudio para identificar perfiles más sensibles y menos sensibles. Como resultado se han identificado cuatro perfiles que se diferencian en cuanto al nivel de sensibilidad intercultural que presentan y en cuanto a las características contextuales y personales de sus miembros. En líneas generales se podría decir que el perfil 1, también llamado de “Baja sensibilidad intercultural”, representa al 9,9% de la muestra, y presenta una media, dentro del indicador de sensibilidad intercultural, de 67 puntos, que es menor que la media teórica de la escala (72 puntos). Se compone de 83% de autóctonos y 17% de extranjeros, siendo el perfil que menos personas extranjeras tiene. A nivel global, y teniendo en cuenta las variables contextuales, este perfil se puede caracterizar por los siguientes rasgos: son hombres que se encuentra en el tramo de edad de 21 a 30 años, que tienen estudios de bachiller o formación profesional, que están empleados en trabajos discontinuos (es decir caracterizados por la precariedad laboral) y son solteros. En cuanto a la experiencia de convivir con la diversidad cultural por los datos que aporta se puede interpretar que tiene un contacto “medio bajo” con la misma.

En cuanto al perfil 2, que se podría llamar de “Alta sensibilidad intercultural”, representa el 40% de la muestra, es el más numeroso. Presenta una media, dentro del indicador de sensibilidad intercultural, de 102 puntos, la más alta de todos los perfiles. Se compone de 73,62% de autóctonos y 26,38% de extranjeros. A nivel global y teniendo en cuenta las variables contextuales, se puede caracterizar por los siguientes rasgos: son mujeres que se encuentran en el tramo de edad de 31 a 40 años, con estudios universitarios y empleo fijo, y que pueden ser igualmente casadas o solteras. Si se tienen en cuenta datos secundarios, se puede apreciar que el 15,6% de las personas en este perfil hablan tres o más lenguas, y que los que han vivido en otro país son el 26,4% del total del perfil. En este caso implica que son los datos más altos en comparación al resto de los perfiles. En cuanto a la experiencia de convivir con la diversidad cultural son los que muestran mayor frecuencia de contacto. El lugar donde más frecuentemente convive con la diversidad cultural es en el trabajo, además este perfil es el único que ha señalado como frecuente la convivencia con “amigos de diferentes culturas”.

Con respecto al perfil 3, que se podría llamar de “Sensibilidad media-baja”, se destaca que hace referencia a un 15,6% de la muestra, dentro del indicador de sensibilidad intercultural presenta una media de 81,5 puntos. Se compone de 69,68% de autóctonos y 30,32% de extranjeros, es el perfil que más personas extranjeras tiene. A nivel global y teniendo en cuenta las variables contextuales se puede caracterizar por los siguientes rasgos: son mujeres que se encuentra en el tramo de edad de 51 años en adelante, que en su mayoría tienen estudios universitarios pero se encuentran desempleadas y que están casadas.

En cuanto a la experiencia de convivir con la diversidad cultural este perfil es el que menos contacto tiene con la diversidad cultural.

Por último el perfil 4 denominado de “Sensibilidad intercultural media-alta”, representa el 34,4% de la muestra, y dentro del indicador de sensibilidad intercultural presenta una media de 87,4 puntos. Se compone en un 81,6% de autóctonos y en un 18,4% de extranjeros. A nivel global, y teniendo en cuenta las variables contextuales, se puede caracterizar por los siguientes rasgos: son mujeres que se encuentran en el tramo de edad de 31 a 40 años, que tienen estudios universitarios, con un empleo fijo, y que están casadas. Es un perfil muy semejante al perfil 2. En cuanto a la convivencia con la diversidad cultural se podría decir que es medio alta.

Para concluir con este apartado, es interesante ver que desde la combinación del estudio de perfiles con las variables de contexto de la población se pueden identificar los factores que discriminan positivamente en el desarrollo de una actitud favorable hacia la diversidad cultural. Destacamos que los factores que favorecen una mayor sensibilidad intercultural son: el nivel de formación; la experiencia de vivir en el extranjero, y en consecuencia de haber sido inmigrante o extranjero en algún momento de su vida; la cantidad de lenguas que se hablan; y el contacto y la convivencia a diario con personas de otras culturas, en especial en el grupo de amigos.. Se han dejado de lado factores como el sexo o edad en tanto son variables denominadas de entrada, es decir, aquellas sobre las cuales no se pueden intervenir en tanto que son inherentes a la persona.

### Propuestas para un programa de Mediación Intercultural adaptado a los diferentes perfiles

Teniendo en cuenta los perfiles, se ha estudiado posteriormente las dimensiones del constructo de Sensibilidad Intercultural (D1: Implicación en la interacción, D2: Respeto por las diferencias culturales, D3: Confianza en sí mismo, D4: Disfrute de la interacción y D5: Atención en la interacción). Prestando especial atención en aquellas que puntuaban más bajo en cada perfil. De esta información se han extraído los principales elementos a considerar en el diseño de un programa adaptado para cada perfil, el siguiente gráfico 1 esquematiza dicha propuesta:

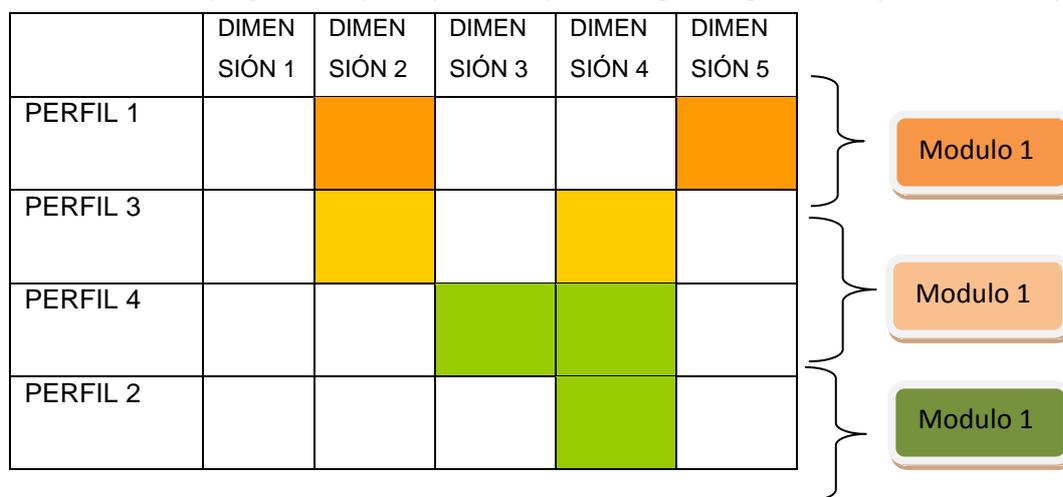


Gráfico 1: Relación Perfiles y necesidades de formación según las dimensiones evaluadas.

Con este enfoque se propone un programa modular que abarque el desarrollo integral de la Sensibilidad Intercultural, en tres bloques, en tanto, contempla casi todas las dimensiones, sólo que el punto de partida y la inversión para la ejecución de cada uno de los módulos deberá ser diferente según las necesidades de cada perfil.

A continuación siguiendo las recomendaciones de Escámez, García, Pérez y Llopis (2007) para el diseño de programas preventivos, como lo son las acciones destinadas desde la mediación intercultural, en el proceso de conflictos latentes y en temas relativos a la sensibilidad intercultural, se describen los siguientes elementos del programa modular propuesto:

#### Fase Inicial

##### a)- Objetivo general del programa:

Favorecer el desarrollo de la sensibilidad intercultural en pequeñas poblaciones o grupos sociales, en este caso concreto de la provincia de Castellón.

##### b)- Objetivos específicos:

Promover el conocimiento de las diversas culturas que componen el mapa social de la población donde se interviene favoreciendo la integración del concepto de “cultura dinámica” que permita apreciar el mutuo enriquecimiento cultural.

Favorecer el desarrollo de sentimientos positivos, superando las barreras propias del prejuicio y del etnocentrismo, a través del compartir un proyecto común y significativo para todos.

Crear espacios de encuentros para disfrutar, compartir y empatizar ante las diversas realidades que viven las personas y que hacen evidente la diversidad propia de la sociedad.

En cuanto a la ejecución del programa se propone centralizar la gestión y la dinamización en la figura de un/a mediador/a intercultural, considerando que la puesta en marcha, es decir, las decisiones y la ejecución de esas acciones deberán surgir del propio grupo o población, asumiendo así, dicha población, un rol participativo y protagonista de los cambios. Por otro lado, a través de este procedimiento se concreta el plano de simetría en las relaciones de los participantes, necesario para la auténtica práctica del reconocimiento de la igualdad (Moliner, Sales, Moliner y Col. 2008).

#### *Fase Central.*

Por ello las estrategias a tener en cuenta serán aquellas que se han recomendado para modificar actitudes, es decir: los enfoques de la Comunicación Persuasiva, (Sánchez y Mesa, 1998) o la Teoría de la Acción Razonada (Fishbein y Ajzen, 1975) o la Teoría de la Integración Informativa (Anderson, 1970). Considerando que no necesariamente hay que elegir una sino que la dinámica que vaya proponiendo el grupo permitirá ir seleccionando alguna de ellas o las posibles combinaciones que se puedan producir.

Uno de los principales desafíos que deben afrontar estas propuestas de intervención a nivel social, mediante una metodología participativa, es la constitución de un grupo inicial que movilice la participación del resto de la población. En este sentido, se propone como punto de partida de la intervención la utilización de uno de los principales conflictos o temores del imaginario social como recurso movilizador, o como señala Sales y García (1997) motor cognitivo del aprendizaje.

Para convocar un grupo interesado en promover el cambio dentro de su contexto, nuevamente se recurre a la experiencia aportada desde la mediación intercultural y los temas más recurrentes suelen ser: la percepción de inseguridad a raíz de la presencia de personas de diferentes culturas por el barrio o población, o la resistencia o queja de compartir espacios públicos comunes, etc.

Esta metodología tiene un doble propósito: por un lado hacerlos partícipes de la solución de un problema que ven como propio, y por otro lado crear un espacio para la interrelación que les permita ir sensibilizándose ante la diversidad cultural mediante la experiencia del compartir y lograr objetivos comunes

Las técnicas fundamentales recomendadas, (Sales y García, 1997; Escámez y Col.; 2007), para este tipo de intervención participativa son aquellas que se engloban con el nombre de “técnicas de participación activa”. Las más conocidas y recomendadas para este tipo de programas son: Aproximación didáctica, Role-playing y Discusión en Grupo. El/la mediador/a intercultural como dinamizador/a y asesor/a, podrá ir proponiendo la más adecuada a medida que se vaya evolucionando dentro del programa y en función de aquellas que se observe que son más efectivas según las características de los participantes.

En cuanto a los contenidos de los módulos, se presenta a continuación una propuesta orientativa, en tanto este tipo de línea de intervención debe ser flexible y adaptable a las necesidades de los sujetos. Lo importante es conocer previamente los perfiles, ya que ayuda a plantear los puntos de partida en cuanto a los temas a abordar.

Los contenidos de estos módulos guardan congruencia con las dimensiones que más bajo han puntuado en cada perfil.

### **MODULO 1: Reconociendo “al otro”**

#### A- Objetivos específicos:

 A nivel individual:

Que los participantes sean capaces de:

- Comprender las pautas culturales que influyen en el comportamiento humano y son propias de la diversidad de las personas, atendiendo de modo especial al concepto dinámico de cultura e identidad.
- Razonar y contrastar en su vida cotidiana prácticas sociales que favorecen la discriminación con respecto al otro que observamos como diferente.
- Empatizar con las personas que sufren algún tipo de discriminación.

 A nivel grupal:

Que el grupo sea capaz de:

- Reconocer situaciones de discriminación en la población y reflexionar sobre la necesidad de proponer cambios en la población partiendo de un cambio individual de actitudes.

#### B- Ideas clave:

- 1- Diversidad, alteridad, estereotipos, prejuicios y discriminación.
- 2- Diversidad cultural, dinámica de la cultura y de la identidad.
- 3- Interpretación de claves culturales propias y ajenas.

### C- Recursos Materiales:

Los recursos materiales pueden tener múltiples formas según los acontecimientos históricos que estén actuando como movilizadores o conflictos a resolver. Si se tratara hipotéticamente de un tema propuesto anteriormente como lo es la percepción de inseguridad en el barrio por la presencia de personas de diferentes culturas, se podría proponer como recurso: recortes de periódicos de prensa con temas semejantes (se podría contrastar historias de antes de la llegada de los inmigrantes y ahora), también se podría utilizar documentales donde se observa el crecimiento económico y social que ha aportado la inmigración en países como Estados Unidos, Canadá, Australia o Argentina. O en el caso de películas se podrían buscar películas que reflejen situaciones injustas de discriminación o prejuicios y que permitan una reflexión contrastada con la práctica cotidiana.

### Técnicas y dinámicas de trabajo:

Además de las comentadas como la discusión grupal o el role playing, que podrían ser muy adecuadas. Se puede proponer la identificación de estereotipos por culturas (lo que en mediación intercultural se suele llamar claves para entender las culturas) y asumirlas según el área que más les interese, como puede ser las vivencias religiosas, las tradiciones y costumbres, etc. Esto también se podría desarrollar según el número de personas con la técnica de Puzzle de Aronson.

### D- Propuesta de evaluación:

Esta propuesta tiene en cuenta indicadores a observar en la conducta de los participantes.

✚ A nivel individual observar que:

- Ha disminuido la resistencia a contactar y comunicarse con personas de otras culturas.
- Manifiesta curiosidad acerca de conocer y entender como son las diferentes culturas.
- Pueda reconocer la vivencia individual que hace cada persona sobre su propia cultura.

✚ A nivel grupal observar que:

- Compartan el conocimiento de las diferentes culturas de la población a través de charlas abiertas a todo el público sobre las principales claves culturales de cada grupo.
- Definan una forma de manifestar la injusticia de la discriminación y la necesidad de un cambio que parta del cambio individual. Por ejemplo el escrito de un manifiesto, la organización de una manifestación, el diseño de unos carteles con una campaña de sensibilización sobre el tema, etc.

## **MODULO 2: “Comunicándonos más allá de la lengua”**

### A- Objetivos específicos:

✚ A nivel individual:

Que los participantes sean capaces de:

- Identificar las barreras que le impiden relacionarse con las personas de diferentes culturas tanto a nivel comunicativo como a nivel social.
- Entender estas barreras como mecanismos que facilitan la discriminación social.
- Valorar el esfuerzo por superar las barreras que hacen para ser aceptados dentro de la sociedad los que llegan o son diferentes.

✚ A nivel grupal:

Que el grupo sea capaz de:

- Proponer estrategias para afrontar las barreras que se han planteado dentro del contexto o entorno social.

### B- Ideas clave:

- 1- El idioma no es una barrera para comunicarnos: retomar conceptos de prejuicios y estereotipos.
- 2- Etnocentrismo y relativismo cultural.
- 3- Factores de la comunicación intercultural: Verbal y no Verbal. Su influencia en el establecimiento de relaciones interpersonales.

### C- Recursos Materiales:

Al igual que en el módulo anterior dependerá de las necesidades de los temas de interés en torno al cual gire el módulo. Se puede proponer algunos videos sobre malos entendidos por la diferente interpretación cultural. O también comentar casos donde se han producido conflictos, en un tono ameno o cómico, por haber interpretado desde otro punto de vista cultural la situación. Si se recogieran estas experiencias adecuadamente se podría hacer un anecdotario con aportes de todos los participantes.

### D- Propuesta de evaluación:

✚ A nivel individual que los participantes manifiesten:

- Interés por entender los gestos y otros elementos que afectan a la comprensión de la comunicación intercultural.
- Comprensión de la interpretación etnocéntrica que se hace sobre la forma de comunicarse de las personas de otras culturas.
- Respeto por las diferencias culturales y su influencia en la forma de comunicarse.

✚ A nivel grupal observar que pueden:

- Proponer recursos para mejorar la comunicación entre los vecinos de la población teniendo en cuenta las claves culturales. Por ejemplo: A través del diseño de programas de radio, que en los barrios y en pueblos han proliferado y tiene alto impacto en su entorno cercano, en ellas se podría proponer un programa de radio cuya temática gire en torno al “saber escuchar”. Otra situación puede ser el favorecer las tertulias abierta a todo el público sobre ciertos temas comunes a varias culturas y que en un posterior debate se pudiera opinar sobre como se interpreta esta situación en su cultura, por ejemplo: la crisis económica. Etc.

## **MODULO 3: “Disfrutar de la riqueza cultural”**

### A- Objetivos específicos:

✚ A nivel individual:

Que los participantes sean capaces de:

- Superar las barreras comunicativas para buscar relacionarse con el otro, que es de otra cultura, buscando compartir y disfrutar de las nuevas perspectivas que le ofrece la diversidad.

✚ A nivel grupal:

Que el grupo sea capaz de:

- Organizar o programar un evento sociocultural para compartir y disfrutar de diversos conceptos (virtuales o reales) que les acerque al reconocimiento de la riqueza cultural que surge del compartir.

### B- Ideas clave:

- 1- La riqueza cultural
- 2- La negociación del sentido en la comunicación.
- 3- La experiencia de conocer un “nuevo lugar” sin salir de viaje.

### C- Recursos Materiales:

Los recursos en estos casos también pueden variar en función de las actividades motivadoras. Se sugiere hacer un recorrido histórico de algunos productos propios del lugar o que caractericen al propio grupo, indagando sobre su origen, pudiendo así observar que todo estos elementos que pensamos son muy propios de nuestra tierra tienen, en muchos casos el inicio en otra cultural, y que el intercambio cultural ha posibilitado que hoy estén presente en esta cultura.

También se debe tener en cuenta que el despertar de los sentidos hace más propicio el acercamiento a las emociones como la sensibilidad intercultural y para ello se puede tener en cuenta el organizar actividades que favorezcan el uso de aromas, de sabores, de sonidos y todo aquello que acerque a la imaginación a un estado de bienestar y comprensión de los sentimientos del otro.

Como actividad propicia para estos casos se recomiendan las ferias de las culturas o los relatos de vivencias en diferentes lugares del mundo, también estos pueden ser asociados a alguna etapa de la vida, como por ejemplo la infancia o acontecimientos como, por ejemplo, la celebración de bodas, etc.

#### D- Propuesta de evaluación:

✚ A nivel individual:

Que los participantes sean capaces de:

- Manifestar sus sentimientos en relación a las situaciones de contacto con otras culturas y observar en que se funda tal sentimiento.
- Disfrutar de los momentos en los que se encuentra y comparte su tiempo con personas de otras culturas.

✚ A nivel grupal observar que pueden:

- Organizar y llevar a cabo algún evento que acerque las manifestaciones de las diferentes culturas y sus códigos culturales para descifrarlos al resto de la población.

El tiempo propuesto para su ejecución puede variar en función de la evolución de los grupos, y su participación e involucramiento. Sin embargo se considera oportuna la recomendación de Sales y García (1997), que señalan que para que un programa produzca un cambio significativo de las actitudes debe incluir entre 10 y 12 actividades, distribuidas a lo largo de tres meses, esto sería el mínimo recomendable a tener en cuenta.

La evaluación de los módulos se puede realizar siguiendo las pautas concretas de evaluación propuesta para cada uno. Se podría saber si los objetivos han sido alcanzados o no a nivel práctico y concreto. Lo ideal según el nivel de confianza dentro del grupo sería hacer una autoevaluación participativa que les permitiera identificar en cada momento la evolución del proyecto, claro que teniendo en cuenta el carácter práctico y grupal del mismo, y la situación individual en la que se encuentra cada uno de los sujetos con respecto al proyecto o al eje motivador que ha dado inicio a la formación del grupo. Y complementando esta evaluación cualitativa se puede hacer un pase de encuesta con la misma escala utilizada para el diagnóstico y así contrastar el índice de sensibilidad intercultural antes y después de la intervención.

#### *Fase final.*

Esta fase debe recoger no sólo la evaluación final del proyecto, es decir los resultados, sino que también del proceso y desarrollo del programa. (Tejedor, 1993; Jornet, Suárez, y Pérez Carbonell, 2000). Identificando las debilidades y fortalezas, así como las oportunidades y amenazas, que ayuden a mejorar sus próximas aplicaciones. Es fundamental que la evaluación se realice siguiendo la metodología participativa, por lo cual esta situación debería favorecer la convivencia de una ciudadanía crítica y la cohesión del grupo.

En este sentido la propuesta de este programa trata de garantizar el ejercicio práctico del cambio, siempre que sirva para que satisfaga a los que quieren realizarlo y a los que miran con asombro el convencimiento que les mueve a actuar en justicia, situación que se transforma en una estrategia persuasiva que contagia y puede multiplicarse, cumpliéndose así la premisa de Covey (1997) que dice que solo la victoria privada posibilita la victoria pública.

Cabe destacar que el principal eje que se hace constante durante todo el programa es la necesidad de una transformación, que debe partir de un cambio individual para impulsar el cambio social.

Algunas de las actividades propuestas dentro de los módulos han sido registradas, como por ejemplo, los programas de radios para los cual se puede visitar el siguiente enlace: <http://www.radio.uji.es/programa.php?id=57>, el nombre del programa era "Acercando Culturas" (Ruiz-Bernardo, 2012b).

#### **Referencias Bibliográficas:**

Sales, A. y García, R. (1997). *Programas de educación intercultural*. Bilbao: Ed. Desclée de Brouwer.

Vilà, R. (2005). "*La competencia comunicativa intercultural. Un estudio en el Primer Ciclo de la ESO*" Tesis Doctoral. Facultat de Pedagogia Departament de Mètodes d'Investigació i Diagnòstic en Educació. Universidad de Barcelona

Moliner, L., Sales, A., Moliner, O., Traver, J., García, R., Oliver, R., Nogales, T., Ríos, I, Fernández, R., Sales, D., Gámez, M., Marco, F., Bernabé, I., Puig, M., Ruiz, P. (2008) Asamblea de madres y padres: construyendo una escuela intercultural inclusiva. *Quaderns Digitals Net*, V. 53, 09-06-2008. [http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=hemeroteca.VisualizaArticuloIU.visualiza&articulo\\_id=10498](http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=hemeroteca.VisualizaArticuloIU.visualiza&articulo_id=10498)

- Ruiz Bernardo, M. P. (2009). Estudio de la sensibilidad intercultural en la provincia de Castellón. *Forùm de Recerca*. ISSN: 1139-5486 Volumen 15. Pag. (1-14). Aceptado Pendiente de publicación.
- Sánchez, S. y Mesa, M. (1998). Actitudes hacia la tolerancia y la cooperación en ambientes multiculturales. Granada: Instituto de la Paz y los Conflictos.
- Tejedor, F.J. (1993). Nuevas aportaciones en la evaluación de programas de intervención pedagógica. En *VI Seminario de Modelos de Investigación Educativa*. Madrid: AIDIPE
- Vilà, R. (2003). La competencia comunicativa intercultural en educación secundaria obligatoria: Escala de Sensibilidad Intercultural. En Soriano-Ayala (Coord.), *Perspectivas Teórico-Prácticas de la educación intercultural* (pp.103-112). Almería: Servicio de Publicaciones, Universidad de Almería.
- Ruiz Bernardo, M. P. (2012). *Validación de un instrumento para el estudio de la sensibilidad intercultural en la provincia de Castellón*. TDR (Tesis doctorales en red). Junio de 2012. <http://www.tdx.cat/handle/10803/83300> - ISBN: 978-84-695-4217-0.
- Ruiz Bernardo, M. P. (2012b). La radio como estrategia para la sensibilización intercultural y la participación social. *Quaderns Digitals Net*. ISSN: 1575-9393. Fecha: 11/09/2012. [http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=autores.VisualizaAutorIU.visualiza&autor\\_id=15009](http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=autores.VisualizaAutorIU.visualiza&autor_id=15009)
- Ruiz, M. P. y Sala, A. (2010). La mediación intercultural y la escuela En F. Villalba y J. Villatoro (ed.). *Educación intercultural y currículo*. Vol.4. Edición Digital: Letra25. (ISBN: 978-84-693-8587-6). Madrid. Septiembre de 2010. (Pág. 48-56).
- Ruiz-Bernardo, P (2012c). Estudio documental del constructo sensibilidad intercultural en las políticas y prácticas socio-comunitarias. *Revista Pulso*, v. 35.
- Aguaded, E. (2006). La educación de competencias básicas para el desarrollo de la ciudadanía intercultural en la ESO. Actas del V Congreso Internacional "*Educación y Sociedad: Retos del s. XXI*" (pp. 1-8). Granada: Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Granada.
- Belay, G. (1993). Toward a paradigm shift for international communication: new research directions. *Communication Yearbook*, 16, 437-457.
- Bennett, J. M. (1986). A Developmental Approach to training For Intercultural Sensitivity. *International Journal of Intercultural Relations*, 10, 179-196.
- Chen G.M. y Starosta W. (1996). Intercultural communication competence: a synthesis. *Communication Yearbook* 19, Pp. 353-383.
- Covey, S. (1997). *7 Hábitos de la gente altamente efectiva*. Madrid: Paidós Iberica.
- De Santos Velasco, F. (2004). *Desarrollo de la Competencia Intercultural en Alumnado Universitario: Una propuesta formativa para la gestión en empresas multiculturales*. Tesis Doctoral. Mide. UB. Barcelona.
- Escámez, J., García Lopez, R., Pérez, C. y Llopis, A. (2007). *El aprendizaje de Valores y Actitudes*. Teoría y práctica. Octaedro OEI. Barcelona.
- Fishbein, M. y Ajzen, I. (1975). Belief, attitude, intention and behavior: An introduction to theory and research, Reading, Addison Wesley.
- Jornet, J.M.; Suárez, J.M. y Carbonell, A. (2000). La validez en la evaluación de programas. *Revista de Investigación Educativa*, 18, 2, pp. 341-356
- Ruiz Bernardo, M. P. (2011). La mediación intercultural en la provincia de Castellón: antecedentes y propuestas actuales en el desarrollo de un perfil profesional que colabora con el crecimiento de la ciudadanía crítica. *Quaderns Digitals Net*. ISSN:1575-9393 Volumen 69. Pag. (1-15). Fecha: 11/10/2011. [http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=buscador.VisualizaResultadoBuscadorIU.visualiza&seccion=8&articulo\\_id=11091](http://www.quadernsdigitals.net/index.php?accionMenu=buscador.VisualizaResultadoBuscadorIU.visualiza&seccion=8&articulo_id=11091)



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**MARITAL MEDIATION**

Massimo Silvano Galli  
Italia



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

## MARITAL MEDIATION

Massimo Silvano Galli

Italia

Massimo Silvano Galli, Milano 1968. Mediatore, artista, pedagogista. Docente a contratto presso: il Centro Italiano di Mediazione e Conciliazione di Roma, la Facoltà di Medicina e Chirurgia di Milano, l'Istituto di Psicologia Scolastica di Roma, il Centro Interdisciplinare di Ricerca sui Disturbi dell'Apprendimento di Roma e, più saltuariamente, presso diversi enti e istituti votati alla preparazione di psicologi, avvocati, medici, operatori culturali, sanitari, educatori, insegnanti. Esperto nella mediazione dei conflitti, nella gestione delle relazioni educative familiari, nei processi di cura pedagogica, è consulente presso il CTLA (Centro di terapia Logopedica) di Milano. Sperimentatore dei linguaggi e dell'immaginario affianca, alla personale produzione estetica, un'arte di relazione che si concreta in interventi di cura attraverso gli strumenti e le strategie dell'arte per la crescita e il miglioramento della qualità della vita di persone e organizzazioni.

Email: [info@msgdixit.it](mailto:info@msgdixit.it)

“in un mondo come il nostro, che ha conservato come ultimo residuo dell'amore, se non la passione, la nostalgia della passione, è ovvio che si faccia strada la tendenza ad accostarsi al matrimonio solo nella prospettiva della possibilità della separazione e del divorzio, di cui tutti ne chiedono la facilitazione, quando il problema, forse, non è di rendere facile il divorzio, ma di rendere difficile il matrimonio.” U. Galimberti, “la Repubblica”, 1 settembre 2004

La mediazione coniugale è un percorso ideato per affrontare la crisi della coppia in ottica riparativa, ma anche per anticiparla e prevenirla, sollecitando ogni suo protagonista a riconoscere la propria storia con rispetto e consapevolezza di sé e dell'Altro. Un percorso che aiuta la coppia a comprendere i comportamenti distonici che emergono nelle relazioni amorose, per poi procedere alla loro rivisitazione critica e alla loro ristrutturazione, senza evadere dai topoi della mediazione: il conflitto, la comunicazione, la relazione.

Non si tratta, però, di tentare, *semplicemente*, una ricongiunzione, bensì di affrontare una possibile evoluzione: generando cambiamenti, trasformazioni positive, affinando la capacità dei singoli e della diade di conferire senso e valore al proprio mondo, sollecitando la consapevolezza del proprio specifico e ineliminabile contributo nella costruzione della realtà e sviluppando, al contempo, la capacità di mediare con l'Altro e con le sue interpretazioni del mondo.

Sempre più spesso chi opera nei contesti di mediazione familiare, avverte la necessità di poter governare il processo di mediazione affrancato dalle rigide strutture di un'impostazione che vorrebbe il mediatore familiare vincolato ad accompagnare le parti solo negli articolati passaggi della separazione o del divorzio. La mediazione coniugale si apre, invece, alla possibilità della riconciliazione, aiutando i partner a ritrovarsi in una dimensione comunicativa più trasparente e coinvolgente, ristrutturando il conflitto in ottica costruttiva, riscoprendo il senso, la bellezza e l'importanza di una gestione consapevole, responsabile e progettuale dello stare insieme come, laddove vi sono dei figli, di una genitorialità completa e condivisa.

Tuttavia, la differenza tra mediazione familiare e mediazione coniugale non si connota riduttivamente nel fatto che una è chiamata a dividere e l'altra ad unire, ma che una può accontentarsi di un buon accordo e l'altra non può fare a meno di generare un cambiamento, una trasformazione. Il senso della ri-congiunzione cui questa mediazione aspira, non va quindi letto unicamente come una ripresa più adeguata della convivenza, ma come la capacità del mediatore di coniugare (appunto) le istanze profonde del singolo partner con le esigenze della coppia.

Per questo, il mediatore coniugale, oltre alle tecniche specifiche della mediazione atte a governare il conflitto e a riaprire la comunicazione, è anzitutto un *esperto delle cose dell'amore*, poiché la mediazione coniugale è fondamentalmente un processo pervaso dall'idea dell'amore, inteso (al di là di ogni melensa configurazione) quale esercizio a fare bene, a farsi del bene, a ricercare il proprio ben-essere, dove il mediatore coniugale veste i panni di un vera e propria guida capace di aiutare le parti a ri-conoscere il proprio reciproco ben-essere, imparando il modo migliore per costruirlo con l'Altro.

Questo essere esperto nelle “cose dell'amore” al di là di ogni specificità tecnica, rappresenta il vero iato tra la mediazione familiare e questa nuova impostazione -anche, e forse soprattutto, dal punto di vista della formazione che risulta spesso incomprensibilmente avulsa dalle conoscenze dell'amore e, soprattutto, dell'amore contemporaneo, impropriamente sostituito da riflessioni e teorie sulle fasi della vita della coppia e della famiglia che altra cosa sono e che per altro rispondono solo parzialmente e per lo più psicologicamente ai tanti perché che la tematica impone.

Il tempo e lo spazio non ci consentono qui di affrontare come meriterebbe questa riflessione sull'amore contemporaneo tanto importante per il mediatore coniugale. Accenniamo solo, a titolo esemplificativo, uno dei temi che tanto dovrebbero interrogare anche il mediatore familiare: ossia la rivisitazione critica della grande conquista del divorzio che, alla fioca luce dell'*amore liquido*, così Zygmunt Bauman ha definito le relazioni di coppia del nostro tempo, sembra essersi trasformata fin troppo velocemente in una sconfitta a cui si ricorre più per aver smarrito le coordinate dell'amore che per aver smarrito le coordinate dell'amato.

Sembra proprio che, in assenza di adeguati percorsi educativi capaci di accompagnare bambini e ragazzi a comprendere le contemporanee configurazioni dell'amore, la relazione di coppia, conquistata la possibilità di sciogliersi dai suoi vincoli sociali, invece di nutrirsi di nuove opportunità capaci di consolidare lo spazio del "noi", si è aggrappata alle ondivaghe esigenze dell'io, preda delle stesse mareggiate di precaria identità connotata da una fragilità tanto estrema che, come mai prima d'ora, le separazioni hanno di fatto superato le unioni

Lo spazio della mediazione coniugale si presta allora a divenire il luogo della *cura dell'amore*, in un tempo in cui le relazioni amorose sembrano non tenere il passo della stabilità. Un aiuto che non necessariamente deve passare da percorsi terapeutici, come troppo spesso il luogo comune vorrebbe, ma che può trovare soluzione e conforto proprio in esplorazioni meno invasive come la mediazione, con la sua capacità, in primo luogo, di guardare al futuro senza necessariamente risolvere tutti i problemi del passato: regolando i modelli comunicativi tra i partner e riconfigurando costruttivamente e positivamente la loro capacità di gestire e promuovere un sano conflitto evolutivo

Non si tratta, è bene sottolinearlo, di una posizione ideologica, votata all'idea della coppia come soggetto indissolubile, né mossa da qualsivoglia criticità verso l'istituto del divorzio; bensì di uno strumento che, nella complessità della gestione degli amori contemporanei, si offre laicamente alla coppia in crisi, come pure alla coppia che desidera darsi la possibilità di prevenire la crisi.

Il mediatore coniugale non fornisce dunque ricette solutive, ma si propone alla coppia in crisi, come alla coppia che la crisi la vuole prevenire, quale possibile aiuto affinché i partner imparino a individuare e generare i ri-medi più efficaci non solo per sopperire alla crisi ma, soprattutto, per generare il loro benessere, fosse anche la scoperta che quel benessere deve necessariamente passare da una separazione.

Ciò significa che questi ri-medi non hanno e non vogliono avere nessuna pretesa diagnostica o prognostica né, tantomeno, prescrittiva. La mediazione coniugale che sostiene questo intervento si distanzia, infatti, dalle pratiche della scienza positivista proprio perché non tratta le persone come oggetti di indagine, ma come soggetti che differiscono dagli oggetti per la loro irriducibile univocità, per la loro capacità di saper riflettere su di sé, per la loro abilità nel collaborare alla diagnosi dei "problemi" che li attanagliano e nel produrre quella conoscenza necessaria a risolverli.

Si tratta di un approccio fortemente situazionista, i cui interventi e le cui strategie non si fondano sulla ripetizione delle relazioni osservate in precedenza, ma sul contesto e sui soggetti che, per loro natura, differiscono ogni volta. Scopo dell'intervento è risolvere un disagio che gli stessi soggetti partecipanti hanno contribuito a definire, essendo loro i soli detentori delle principali risorse che porteranno o meno a qualche soluzione. Un paradigma da cui, evidentemente, è assente qualsiasi etichettatura tesa a evidenziare disturbi o patologie e persino tassonomie che svierebbero il mandato del mediatore coniugale; insomma un modello che non è interpretativo ma dispiegativo di quella materialità esistenziale che contestualizza e dà senso all'oggetto in esame permettendo di cogliere la pienezza dell'esperienza che produce e di interrogandosi sulla capacità/possibilità delle parti di dar vita al cambiamento, partendo dal riconoscimento delle potenzialità, latenti o manifeste, attraverso le quali affrontare, a partire dal contesto, la crisi o, in ottica preventiva, le possibili condizioni che scatenano la crisi

L'azione di mediazione è qui dunque intesa, anzitutto come capacità del mediatore di sagomarsi alla realtà data, aiutando le parti a comprendere la realtà della crisi, facendo perno sulle loro risorse per superarla positivamente.

Sono parte caratterizzante di questo approccio alcuni presupposti che favoriscono l'efficacia dell'intervento come, l'abbiamo già accennate ma è bene ribadirele:

- approcciarsi alle parti in un'ottica maieutica affinché le soluzioni proposte e validate siano il frutto di una scoperta e di una consapevolezza maturata autonomamente nel confronto, e non l'esercizio di consigli e buone pratiche tratte da qualche "ricettario del mediatore";
- accompagnare le parti a prendere consapevolezza del processo attraverso il quale ognuna di esse percepisce, assimila, investe e svuota di senso le proprie condizioni esistenziali dando il proprio contributo alla costruzione di un personalissimo modello di interpretazione e di azione sul mondo;

lavorare alla conquista di una nuova autonomia dei soggetti coinvolti, affinché riconquistino fiducia in se stessi, modificano positivamente gli eventuali atteggiamenti aggressivi o sottomissivi e si dispongano nella migliore condizione per scoprire nuove opportunità di determinarsi

e, infine, ma non per ultimo, procedere lungo questi sentieri avvalendosi delle opportunità di conoscenza, di progettualità e di azione provenienti da tutte le forme e le espressioni della cultura umana, pensando alla mediazione coniugale come ad un contenitore dinamico dove i saperi tutti possono essere canalizzati per cogliere uno stesso oggetto da più punti di vista, svelando la moltitudine di verità che lo determinano e le possibilità trasformative che cela, abbracciando e riconoscendo così la complessità di ogni storia d'amore e degli sguardi multidisciplinari necessari a comprenderla.

Tale borderò, lungi dal voler promuovere qualsiasi lettura meccanicistica della mediazione coniugale, vuole ribadire invece la necessaria complessità di questo approccio, dettata anzitutto dalla fase di confusa transizione in cui siamo immersi dove l'amore annaspa in mezzo a un guado: trascinato da una parte dalle correnti del passato

che hanno nutrito e nutrono un'idea dell'amore che, dall'altra parte, le correnti del presente faticano a capire e contemplare.

Ed è a partire da questa confusione (che sempre emerge sulla scena della mediazione familiare) che si fa largo, la necessità di una "pedagogia dell'amore di coppia" che accompagni la mediazione coniugale non solo nell'affrontare la "crisi d'amore" ma anche, è importante ridirlo: per anticiparla, prevenirla e, potenzialmente, per fare davvero di ogni amore una storia vissuta, fino in fondo ai suoi confini e oltre i suoi confini, con pienezza, rispetto, consapevolezza, ossia con quella partecipazione capace di generare un produttivo benessere evolutivo per ognuno degli attori che vi sono coinvolti -ivi compresi gli eventuali minori.

Obiettivo di questa pedagogia dell'amore di coppia non è, dunque, quello di muovere riflessioni o escogitare strategie affinché le coppie non si separino o stiano insieme il più a lungo possibile, bensì che ogni coppia e i suoi singoli componenti trovino il modo migliore per vivere la relazione amorosa quale continua occasione di crescita, generatrice di felicità potenziali.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL, LA CUSTODIA COMPARTIDA Y LA MEDIACIÓN  
COMO PRINCIPALES APUESTAS DE LA RECIENTE LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

Marta Blanco  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL, LA CUSTODIA COMPARTIDA Y LA MEDIACIÓN COMO PRINCIPALES APUESTAS DE LA RECIENTE LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Marta Blanco  
España

Marta Blanco; Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Desde 2005 profesora del Departamento de Derecho Civil de la Escuela Universitaria de Trabajo Social. Desde el año 2000 hasta el año 2006 mediadora familiar del Punto de Encuentro Familiar numero 1 y desde 2000-2006 mediadora familiar y abogada del centro de Apoyo a las Familias durante 2006-2007. Ambos son servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid. Desde septiembre de 2010 a octubre de 2011 coordinadora del Máster en Trabajo Social Comunitario, gestión y Evaluación de Servicios Sociales de la Escuela universitaria de Trabajo Social. Actualmente Subdirectora de Relaciones internacionales de la Escuela de Trabajo Social.

Email: [martablanco@pdi.ucm.es](mailto:martablanco@pdi.ucm.es)

La reciente normativa reguladora de las crisis en las relaciones familiares apuesta por garantizar el interés del menor a través de una serie de mecanismos que fomentan la armonía familiar y el contacto de todos los miembros de la familia, entre los que destacan la *custodia compartida*, *los planes de coparentalidad* y *la mediación familiar*. Estos tres conceptos aparecen engarzados como eslabones de una cadena que permiten una *mejor gestión de los conflictos familiares* y *el mantenimiento las relaciones familiares en un futuro*. La mediación es una *herramienta fundamental* en la consecución de los acuerdos necesarios para poder llevar a cabo tanto la custodia compartida como la coparentalidad puesto que ambos conceptos parten de un necesario compromiso de los progenitores para hacerse cargo de sus obligaciones de forma equilibrada y responsable.

## 1. CUSTODIA COMPARTIDA Y MEDIACIÓN.

Las ventajas que ofrece la guarda y custodia compartida son indiscutibles, como afirma la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 20 de febrero de 2007<sup>42</sup>, puesto que facilita la igualdad y corresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones parentales. Pero este tipo de guarda parte de una premisa fundamental, que también se menciona en la referida sentencia, y es que "los padres han de cooperar necesariamente". Esto significa que los progenitores deberán mantener un contacto fluido y responsable, requiriendo flexibilidad en su desarrollo y una constante adopción de acuerdos ante los cambios o conflictos que, indudablemente, surgirán en el cumplimiento del régimen adoptado, lo que convierte este sistema un "modelo educativo de conducta para el menor".

---

<sup>42</sup> Audiencia Provincial de Barcelona (Secc. 18ª) de 20 de febrero de 2007 ( JUR 2007, 101427): "a) se garantiza a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores, pese a la ruptura de las relaciones de pareja, siendo tal presencia similar de ambas figuras parentales y constituye el modelo de convivencia que más se acerca a la forma de vivir de los hijos durante la convivencia de pareja de sus padres, por lo que la ruptura resulta menos traumática; b) se evitan determinados sentimientos negativos en los menores, entre los cuales cabe relacionar los siguientes: miedo al abandono; sentimiento de lealtad; sentimiento de culpa; sentimiento de negación; sentimiento de suplantación; etc., c) se fomenta una actitud más abierta de los hijos hacia la separación de los padres que permite una mayor aceptación del nuevo contexto y se evitan situaciones de manipulación consciente o inconsciente por parte de los padres frente a los hijos; e) se garantiza a los padres la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones inherentes a la potestad o responsabilidad parental y de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crecimiento de sus hijos, evitando, así, el sentimiento de pérdida que tiene el progenitor cuando se atribuye la custodia al otro progenitor y la desmotivación que se deriva cuando debe abonarse la pensión de alimentos, consiguiendo, además, con ello, una mayor concienciación de ambos en la necesidad de contribuir a los gastos de los hijos; f) no se cuestiona la idoneidad de ninguno de los progenitores; g) hay una equiparación entre ambos progenitores en cuanto a tiempo libre para su vida personal y profesional, con lo que se evitan de esta manera dinámicas de dependencia en la relación con los hijos, pues en ocasiones el dolor y vacío que produce una separación se tiende a suplir con la compañía del hijo o hija que se convierte así en la única razón de vivir de un progenitor; y h) los padres han de cooperar necesariamente, por lo que el sistema de guarda compartida favorece la adopción de acuerdos, lo que se convierte asimismo en un modelo educativo de conducta para el menor. En la misma línea, el Informe de 1995 de la División 16 de la American Psychological Association ante la Comisión USA de Bienestar Infantil y Familiar concluía que "la custodia compartida se asocia con ciertos efectos favorables en los niños", sobre todo cuando se complementa con la mediación y los programas de educación parental, por lo que recomendaba "favorecer el incremento de la mediación, la custodia compartida y la educación de los progenitores". Lo mismo se desprende otros estudios ampliamente difundidos, tales como el Informe Bauserman -Child Adjustment in Joint-Custody Versus Sole-Custody Arrangements: A Meta-Analytic Review (2002)-, el Informe Kelly -Children's adjustment in conflicted marriage and divorce. A decade review of Research (2000)-, o el documento Bailly -Etat des connaissances scientifiques sur la résidence alternée (2002)-, entre otros muchos".

Estas indudables ventajas justifican el esfuerzo del legislador por incorporar esta opción en nuestro ordenamiento jurídico. La primera apuesta por este sistema de guarda se llevó a cabo en la Ley 15/2005<sup>43</sup> con la reforma del artículo 92, que tiene el mérito de introducir por primera vez en el Código Civil el término guarda y custodia compartida, si bien con unas características que no gustaron a todos: como una *medida excepcional* frente a la regla de la guarda exclusiva y siempre que exista informe previo favorable del Ministerio fiscal. Quizás el verdadero cambio se ha introducido en los últimos años, en los que ciertas comunidades autónomas, entre ellas Cataluña<sup>44</sup>, Aragón<sup>45</sup> y Valencia<sup>46</sup>, han apostando por la custodia compartida como *opción preferente y sin necesidad de informes previos del Ministerio fiscal*. Esta apuesta pretende garantizar la igualdad de los progenitores a la hora no solo de disfrutar de sus hijos sino, fundamentalmente, de cumplir con sus responsabilidades parentales<sup>47</sup>.

El que exista esta posibilidad recogida en la normativa es fundamental para que los padres puedan conocer esta opción y valorarla en caso de conflicto. Sin embargo podemos afirmar que a pesar de su reconocimiento normativo la sociedad española aún no hace uso de la misma de forma generalizada. Esta opción aún sigue siendo una *demand residual*, puesto que según los datos del INE del 2009<sup>48</sup>, en los procesos de ruptura matrimonial, la custodia de los menores se otorga a la madre, en un 84% de los casos frente al 5.6 % que se otorga a los padres. Sólo en un 9,7 % de los casos se han otorgado a los dos. A ello se une que en nuestro país aún existe un *alto nivel de machismo* lo que impide una igualdad de roles entre el hombre y la mujer en la crianza y cuidado de los hijos. El papel de las madres con niños de muy corta edad se considera básico en ciertas dinámicas familiares de corte tradicional, siendo además reafirmado en el preámbulo de la ley 25/2010 catalana<sup>49</sup> y la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en la 14ª Sesión Plenaria de la ONU de 20 nov. 1959, que recuerda que, "salvo circunstancias excepcionales, no debe apartarse al niño de corta edad de la madre".

A ello se une el hecho de que aunque tengamos ya este tipo de custodia regulada en la ley, ésta no clarifica su contenido. La propia jurisprudencia afirma que en el término guarda y custodia compartida en realidad tienen cabida situaciones que no necesariamente conllevan un reparto equilibrado del tiempo de los progenitores. Así se afirma por ejemplo en la sentencia 29/2008 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña<sup>50</sup>, en la que el recurrente solicitaba que se considerase como una custodia compartida un régimen de visitas que no representaba el 50% del tiempo con el menor, puesto que solicitaba cinco días de cada quince. En estos casos el tribunal razona la posibilidad y necesidad de que siga llamándose guarda y custodia compartida y de que se pueda compensar la falta de igualdad en el reparto del tiempo con la pensión de alimentos<sup>51</sup>. Afirma el tribunal que, frente a la cuestión meramente nominalista, de acuerdo con el equipo de especialistas, la atribución de custodia conjunta permitiría posicionar a ambos progenitores "en situación de igualdad" frente a los hijos, con el consiguiente y beneficioso

---

<sup>43</sup> Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

<sup>44</sup> Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, BOE 203 de 21 de agosto de 2010.

<sup>45</sup> Ley 2/2010 de 26 de mayo de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, BOE nº 151 de 22 de junio de 2010.

<sup>46</sup> BOC nº 264, de 5 de noviembre de 2010, pag. 33.773.

<sup>47</sup> STS de 8 de octubre de 2009 ( RJ 2009, 4606) y STS de 11 de marzo de 2010 ( RJ 2010, 2340).

<sup>48</sup> Instituto Nacional de Estadística: [http://www.ine.es/inebmenu/mu\\_justicia.htm7](http://www.ine.es/inebmenu/mu_justicia.htm7)

<sup>49</sup> Preámbulo III.c) de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña relativo a la persona y a la familia: "no se olvida que las relaciones familiares en nuestra sociedad mantienen aún un alto grado de machismo. También se ha tenido en cuenta que el papel de la madre es cualitativamente más necesario para los menores que el del padre cuando las dinámicas familiares han sido construidas sobre modelos tradicionales, tanto en la idiosincrasia de Cataluña como en la realidad de otras culturas que se han incorporado a la sociedad catalana".

<sup>50</sup> Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª). Sentencia núm. 29/2008 de 31 julio, RJ\2009\643.

<sup>51</sup> Fundamento de Derecho cuarto, "teniendo en cuenta que bajo la denominación equívoca de custodia "compartida" pueden hallar amparo diversas situaciones de convivencia de los hijos con sus progenitores -partida, repartida, rotativa, alterna, conjunta-, que supongan un reparto no necesariamente igual del tiempo de convivencia con cada uno de los padres y/o de las tareas o funciones que en relación con su cuidado diario cada uno de ellos se obligue a asumir, en razón a muy diversos factores (la diferente edad de los niños, su comodidad y confort, su aprovechamiento escolar, sus problemas evolutivos particulares, el horario laboral y la disponibilidad efectiva de los padres, etc.), no tiene nada de extraño que las situaciones de desigualdad en el tiempo de convivencia con uno y otro progenitor puedan compensarse mediante la correspondiente pensión de alimentos, en cuya fijación habrá que tener en cuenta, además y en su caso, las diferencias de ingresos que puedan existir entre los obligados a su pago (art. 267 CF), puesto que, permaneciendo inalterable la necesidad de los alimentistas, sería contrario a la regla arriba mencionada (art. 82.2 CF) no procurar un cierto equilibrio y una razonable estabilidad en la calidad e intensidad de su cuidado integral, en lugar de someterlos a los vaivenes derivados de la diferente capacidad adquisitiva de sus progenitores custodios.

impacto en la evolución educativa y evolutiva de los hijos<sup>52</sup>. Esta forma de pensar es la que suele utilizarse durante los procesos de mediación, en los que se hace hincapié en la necesidad de desterrar conceptos como el de “padre custodio” y “padre visitador”, permitiendo que ambos progenitores se encuentren legitimados en la relación con sus hijos. En ocasiones la solicitud de una custodia compartida tiene más que ver que la necesidad de no ser identificado con el progenitor que visita a sus hijos, que con el tiempo que efectivamente se dispone para verlo. Por ello es frecuente que se empiece barajando una custodia compartida y se termine recogiendo en el acuerdo de mediación una custodia exclusiva con régimen de visitas amplio. Salvo los casos en los que el nombre es importante, que los hay, en general a los padres finalmente lo que les importa es que puedan ver a sus hijos de forma que les satisface.

El binomio guarda y custodia compartida y mediación no es nuevo, considerándose especialmente idónea en los casos en los que existe una **conflictividad no elevada de los progenitores**. Las leyes de mediación familiar excluyen la utilización de la mediación en supuestos de conflictividad extrema entre los progenitores, especialmente siempre que existan malos tratos, en cuyo caso la ponderación de los intereses en juego, en especial los del niño, debe ser extremadamente cuidadosa y subordinada a la protección jurídica de la persona y de los derechos de personalidad de los menores afectados. Pero si es posible en supuestos de **conflictividad no extrema** como lo afirman las sentencias del TSJ de Cataluña, en su resoluciones 29/2008 y 9/2010<sup>53</sup>, al considerar que debe procurarse la guarda y custodia compartida cuando resulte beneficiosa para los menores, *aunque sea imponiendo en determinados casos La mediación familiar o terapias educativas* (art. 79.2 CF [ LCAT 1998, 422 y 521] ). En este sentido también destacan algunas soluciones adoptadas por nuestras Audiencias Provinciales ( SAPB 18ª 131/2008 de 21 feb. [JUR 2008, 80087] ) pero debemos tener en cuenta en estos casos que la mediación no es una panacea y que el hecho de ser una opción impuesta hará que la mediación pueda ser más complicada e incluso inútil.

## 2. CUSTODIA COMPARTIDA Y COPARENTALIDAD

Para entender la aportación de la mediación al ejercicio de las obligaciones parentales, debemos distinguir los siguientes conceptos: responsabilidad parental, corresponsabilidad y parentalidad positiva.

### ¿Qué se entiende por responsabilidad parental?

---

<sup>52</sup> Fundamento quinto, “la atribución de custodia conjunta -rotativa- permitiría posicionar a ambos progenitores "en situación de igualdad" frente a los hijos, con el consiguiente y beneficioso impacto en la evolución educativa y evolutiva de los hijos, siempre que ello no supusiere una modificación de las condiciones actuales que se estiman satisfactorias por todos”, y continúa diciendo: “a llamada "custodia compartida" o conjunta por ambos progenitores presenta indudables ventajas para la evolución y desarrollo del niño en las situaciones de conflicto familiar producido por la ruptura matrimonial, en la medida en que evita la aparición de los "conflictos de lealtades" de los menores para con sus padres, favorece la comunicación de éstos entre sí, aunque no sirva para disminuir las diferencias entre ellos -tampoco puede afirmarse que las acentúe- y, en fin, coadyuva, por un lado, a visualizar la ruptura matrimonial como un conflicto en el que no existen vencedores y vencidos ni culpables e inocentes, y por otro, a concebir el reparto equilibrado de cargas derivadas de la relación paterno filial como algo consustancial y natural, y no como algo eventual o accidental, favoreciendo la implantación en los hijos de la idea de la igualdad de sexos”.

<sup>53</sup> Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª). Sentencia núm. 9/2010 de 3 marzo, RJ\2010\4016, “Ciertamente que una de las causas que empecen a la concesión del ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos menores tras la ruptura matrimonial viene constituida, sin duda, por la conflictividad u hostilidad entre los padres, porque cualesquiera que hubieren sido las causas de la separación o del divorcio, es necesario un cierto grado de entendimiento y consenso entre los progenitores para poder ejercer de modo adecuado la corresponsabilidad parental, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la autoridad judicial en caso de desacuerdo o de conflicto de intereses (arts. 138.1, 139.2 y 151 CF). Ahora bien, esta exigencia no puede extremarse hasta el punto de hacer depender el otorgamiento de la custodia compartida -o, en su caso, el mantenimiento de la misma- de una armonía prácticamente imposible de obtener tras cualquier crisis matrimonial. Como dijimos en la STSJC núm. 29/2008, el ejercicio compartido de la guarda y custodia no es adecuado "en supuestos de conflictividad extrema entre los progenitores, especialmente siempre que existan malos tratos, a causa de la continua exposición del niño al enfrentamiento -nosotros mismos nos pronunciamos en tal sentido en la S TSJC 2/2007 de 26 feb ( RJ 2007, 5294) .-, en cuyo caso la ponderación de los intereses en juego, en especial los del niño, debe ser extremadamente cuidadosa y subordinada a la protección jurídica de la persona y de los derechos de personalidad de los menores afectados ( A TC 336/2007 de 18 jul ( RTC 2007, 336 AUTO) .)”. En el mismo sentido, en la STSJC 24/2009, de 25 de junio ( PROV 2010, 151576) , denegamos el ejercicio compartido de la guarda y custodia y mantuvimos la decisión de custodia monoparental por o resultar ni ilógica ni arbitraria en atención al status familiar, al apreciar una fuerte conflictividad, con denuncias de malos tratos, incumplimientos del régimen de guarda y visitas y la necesidad de intervención de un pariente durante unos días en el cuidado de los menores, con la finalidad de no descompensarlos y de procurar estabilizarlos en su nuevo entorno. Pero en aquella misma ocasión - STSJC núm. 29/2008 ( RJ 2009, 643) - dijimos también que ello no significa "que deba desecharse frente a cualquier grado de conflictividad y que (incluso) no deba procurarse su implantación cuando resulta beneficiosa para los menores, aunque sea imponiendo en determinados casos la mediación familiar o terapias educativas (art. 79.2 CF)”, soluciones que han sido adoptadas razonable y exitosamente por diversos juzgados y tribunales (vid. S APB 18ª 131/2008 de 21 feb ( PROV 2008, 80087) .)”

La responsabilidad parental es un concepto que ya aparece en el art. 1.2 del *Convenio de la Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños*, que comprende la responsabilidad parental como “la autoridad parental o cualquier otra relación análoga que determina los derechos o poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o bienes del niño”. Esto significa que en principio la responsabilidad parental podrían ostentarla personas que no fueran los progenitores y por lo tanto no se derivaría de la patria potestad.

Sin embargo, parte de la doctrina española entiende la responsabilidad parental derivada de la *filiación*, y de ésta se derivan, la responsabilidad parental y la patria potestad como dos conceptos diversos. Así parece entenderlo el Código Civil Catalán cuando en su artículo 236-1 afirma que “los progenitores, para cumplir sus responsabilidades parentales, tiene la patria potestad respecto de sus hijos”. Es decir, la responsabilidad parental la ostentan los progenitores y entre los medios para poder desarrollarla encontramos la patria potestad y la guarda.

#### **¿Qué es el ejercicio positivo de la responsabilidad parental?**

La Recomendación Rec (2006)19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad<sup>54</sup> distingue en su apartado 1 el “ejercicio de la parentalidad” del “ejercicio positivo de la parentalidad”. El *ejercicio de la parentalidad* se refiere a todas las funciones propias de los padres/madres relacionadas con el cuidado y la educación de los hijos, centrándose en la interacción padres-hijos y comporta derechos y obligaciones para el desarrollo y realización del niño. El *ejercicio positivo de la parentalidad* se refiere al comportamiento de los padres fundamentado en el *interés superior del niño*, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño.

Esta recomendación recoge en su apartado 2 una serie de principios fundamentales que deberán ser adoptados tanto por las políticas y medidas de carácter social o gubernamental. En el apartado 6 relativo a los componentes fundamentales de las políticas y medidas se afirma que “las políticas destinadas a promover y fomentar el ejercicio positivo de la parentalidad funcionarán mejor si se basan en la consulta y el diálogo con los padres y en su implicación y participación voluntarias, a fin de conseguir una asociación real”. Entre los componentes fundamentales de las mismas se nombra específicamente a la *mediación*<sup>55</sup>.

#### **¿Qué es la coparentalidad?**

El primer acercamiento legislativo a este concepto se recoge en la ley 15/2005, por la que se modifica el Código Civil y que añadió al artículo 68 de este cuerpo normativo una frase con la que se trata de impulsar un gran cambio, afirmando que los cónyuges “*deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo*”. Lo que la nueva normativa pretende garantizar es que el ejercicio de las responsabilidades parentales sea no solo positivo sino **conjunto y equilibrado**, lo que permite no solo garantizar la igualdad de derechos y deberes entre los progenitores sino también eliminar las dinámicas de ganadores y perdedores así como favorecer la colaboración en los aspectos afectivos, educativos y económicos, como afirma el Libro II de Cataluña, en el preámbulo (II c)13) (Pr. III C) 14).

Nuevamente son los legisladores autonómicos y forales los que dan un paso más allá y regulan los denominados **planes de coparentalidad**, concebidos como instrumentos que permiten concretar la forma en que ambos progenitores ejercerán sus responsabilidades parentales, detallando los compromisos asumidos en relación a la custodia, el cuidado, educación de sus hijos. Según manifiesta la propia normativa estos planes alientan a los progenitores a organizar por sí mismos y de forma responsable la vida familiar después de la ruptura<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de diciembre de 2006 en la 983ª reunión de los Delegados de los Ministros.

<sup>55</sup> “los gobiernos también elaboraran directrices amplias y programas específicos para ayudarles en situaciones difíciles, resolución de conflictos, manejo de la ira a través de métodos no violentos y técnicas de mediación; promoción de programas preventivos relacionados con las distintas formas de maltrato a niños; los padres deben ser conscientes de este grave problema y de sus consecuencias para el desarrollo del niño; se debe educar a los niños sobre sus derechos y obligaciones a fin de que tomen conciencia del concepto de ejercicio positivo de la parentalidad y de lo que significa para ellos”.

<sup>56</sup> El preámbulo de la ley 25/2010 afirma: “...es un instrumento para concretar la forma en que ambos progenitores piensan ejercer las responsabilidades parentales, en el que se detallan los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos. Sin imponer una modalidad concreta de organización, alienta a los progenitores, tanto si el proceso es de mutuo acuerdo como si es contencioso, a organizar por sí mismos y responsablemente el cuidado de los hijos en ocasión de la ruptura, de modo que deben anticipar los criterios de resolución de los problemas más importantes que les afecten. En esta línea, se facilita la colaboración entre los abogados de cada una de las partes y con psicólogos, psiquiatras, educadores y trabajadores sociales independientes, para que realicen una intervención focalizada en los aspectos relacionados con la ruptura antes de presentar la demanda. Quiere favorecerse así la concreción de los acuerdos, la transparencia para ambas partes y el cumplimiento de los compromisos conseguidos”.

En Cataluña se utiliza el término *plan de parentalidad*<sup>57</sup>, en Aragón el *pacto de relaciones familiares*<sup>58</sup> y en Valencia *plan de convivencia familiar*<sup>59</sup>. Existen algunas diferencias en la regulación de estos planes, como por ejemplo:

---

<sup>57</sup> Artículo 233-9. Plan de parentalidad.

1. El plan de parentalidad debe concretar la forma en que ambos progenitores ejercen las responsabilidades parentales. Deben hacerse constar los compromisos que asumen respecto a la guarda, el cuidado y la educación de los hijos.
2. En las propuestas de plan de parentalidad deben constar los siguientes aspectos:
  - a) El lugar o lugares donde vivirán los hijos habitualmente. Deben incluirse reglas que permitan determinar a qué progenitor le corresponde la guarda en cada momento.
  - b) Las tareas de que debe responsabilizarse cada progenitor con relación a las actividades cotidianas de los hijos.
  - c) La forma en que deben hacerse los cambios en la guarda y, si procede, cómo deben repartirse los costes que generen.
  - d) El régimen de relación y comunicación con los hijos durante los períodos en que un progenitor no los tenga con él.
  - e) El régimen de estancias de los hijos con cada uno de los progenitores en períodos de vacaciones y en fechas especialmente señaladas para los hijos, para los progenitores o para su familia.
  - f) El tipo de educación y las actividades extraescolares, formativas y de tiempo libre, si procede.
  - g) La forma de cumplir el deber de compartir toda la información sobre la educación, la salud y el bienestar de los hijos.
  - h) La forma de tomar las decisiones relativas al cambio de domicilio y a otras cuestiones relevantes para los hijos.
3. Las propuestas de plan de parentalidad pueden prever la posibilidad de recorrer a la mediación familiar para resolver las diferencias derivadas de la aplicación del plan, o la conveniencia de modificar su contenido para amoldarlo a las necesidades de las diferentes etapas de la vida de los hijos”

<sup>58</sup> “Artículo 3. El pacto de relaciones familiares.

1. Los padres podrán otorgar un pacto de relaciones familiares como consecuencia de la ruptura de su convivencia, en el que fijarán los términos de sus nuevas relaciones familiares con los hijos.
2. El pacto de relaciones familiares deberá concretar, como mínimo, los acuerdos sobre los siguientes extremos relacionados con la vida familiar:
  - a) El régimen de convivencia o de visitas con los hijos.
  - b) El régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.
  - c) El destino de la vivienda y el ajuar familiar.
  - d) La participación con la que cada progenitor contribuya a sufragar los gastos ordinarios de los hijos, incluidos en su caso los hijos mayores de edad o emancipados que no tengan recursos económicos propios, la forma de pago, los criterios de actualización y, su caso, las garantías de pago. También se fijarán la previsión de gastos extraordinarios y la aportación de cada progenitor a los mismos.
  - e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico matrimonial.
  - f) La asignación familiar compensatoria, en su caso, que podrá determinarse en forma de pensión, entrega de capital o bienes, así como la duración de la misma.
3. La modificación o extinción del pacto de relaciones familiares se podrán llevar a cabo en los siguientes supuestos:
  - a) Por mutuo acuerdo de los padres.
  - b) En virtud de las causas que consten en el propio pacto de relaciones familiares.
  - c) A petición de uno de los padres al sobrevenir circunstancias relevantes.
  - d) Por iniciativa del Ministerio Fiscal, en su función de protección de los derechos de los menores e incapacitados.
  - e) Por privación, suspensión y extinción de la autoridad familiar a uno de los padres sobrevenida al pacto de relaciones familiares.
  - f) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del pacto.
4. El pacto de relaciones familiares y sus modificaciones producirán efectos cuando sean aprobados por el Juez, oído el Ministerio Fiscal, en garantía de los derechos y principios recogidos en el artículo anterior.
5. El Juez aprobará el pacto de relaciones familiares, salvo en aquellos aspectos que sean contrarios a normas imperativas o cuando no quede suficientemente preservado el interés de los hijos e hijas. Si el pacto de relaciones familiares no fuera aprobado en todo o en parte, se concederá a los progenitores un plazo para que propongan uno nuevo, limitado, en su caso, a los aspectos que no hayan sido aprobados por el Juez. Presentado el nuevo pacto, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Juez resolverá lo procedente.
6. Cuando del régimen de relación de los hijos con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas se deriven derechos y obligaciones para éstos, el Juez deberá darles audiencia antes de su aprobación.”

<sup>59</sup> Art. 3. *Pacto de convivencia familiar*

1. Cuando los progenitores no convivan o cuando su convivencia haya cesado, podrán otorgar un pacto de convivencia familiar, en el que acordarán los términos de su relación con sus hijos e hijas.
2. El pacto de convivencia familiar deberá establecer, al menos, los siguientes extremos: a) El régimen de convivencia y/o de relaciones con los hijos e hijas.
  - b) El régimen mínimo de relación de los hijos e hijas con sus hermanos y hermanas, abuelos y abuelas, y otros parientes y personas allegadas, sin perjuicio del derecho de éstos a ejercer tal relación.
  - c) El destino de la vivienda y el ajuar familiar, en su caso, así como de otras viviendas familiares que, perteneciendo a uno u otro progenitor, hayan sido utilizadas en el ámbito familiar.
  - d) La cuantía y el modo de satisfacer los gastos de los hijos e hijas.
3. El pacto de convivencia familiar podrá modificarse o extinguirse:

- El plan de parentalidad catalán no contempla *cuestiones de alimentos, relaciones de los menores con los abuelos, el uso de la vivienda o el régimen económico matrimonial*, mientras que el pacto de relaciones familiares aragonés y el pacto de convivencia familiar valenciano sí contemplan estos aspectos por lo que se parece mucho más al Convenio Regulador.
- Estos planes recogen la posibilidad de recurrir a la *mediación* para resolver los *conflictos futuros* en su aplicación, al estilo de las cláusulas o convenios arbitrales.

Los planes de coparentalidad se basan por tanto en dos criterios fundamentales: el interés del menor y el equilibrio de los progenitores. Estos dos criterios tienen cabida y están especialmente contemplados en el proceso de mediación.

Las leyes que regulan los planes de coparentalidad determinan los criterios<sup>60</sup> que permiten identificar este “interés del menor”, y entre ellos destacan:

- La vinculación efectiva de los hijos y los progenitores u otros miembros de la familia.
- La aptitud y actitud de los progenitores a la hora de garantizar el bienestar, el entorno adecuado y la estabilidad de los menores.
- El tiempo que cada uno de los progenitores haya dedicado antes de la ruptura.
- La opinión de los menores.
- Los acuerdos adoptados antes de la ruptura.
- Los domicilios y horarios de los progenitores.
- Los informes de peritos<sup>61</sup>.

En este sentido también las leyes de mediación familiar<sup>62</sup> hacen hincapié en la necesidad de tener en cuenta el interés del menor como *principio propio de la mediación* así como una *obligación asumida* por el mediador. El

a) Por las causas especificadas en el propio pacto.

b) Por mutuo acuerdo.

c) A petición de uno de los progenitores, cuando hubieran sobrevenido circunstancias relevantes.

d) Por iniciativa del Ministerio Fiscal en su función de protección de los menores e incapacitados.

e) Por privación, suspensión o extinción de la patria potestad a uno de los progenitores, sobrevenida al pacto.

f) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el pacto.

4. El pacto de convivencia familiar, sus modificaciones y extinción, producirán efectos una vez aprobados por el juez, oído el Ministerio Fiscal”.

<sup>60</sup> El art. 233-11-1 del C.C. catalán enumera siete, que han de ser “ponderados conjuntamente”: a) La vinculación afectiva entre los hijos y cada uno de los progenitores, así como las relaciones con el resto de personas que conviven en los hogares respectivos; b) La aptitud de los progenitores para garantizar el bienestar de los hijos y la posibilidad de procurarles un entorno adecuado, de acuerdo con su edad; c) La actitud de cada uno de los progenitores para cooperar con el otro a fin de asegurar la máxima estabilidad a los hijos, especialmente para garantizar adecuadamente las relaciones de estos con los dos progenitores; d) El tiempo que cada uno de los progenitores había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura y las tareas que efectivamente ejercía para procurarles el bienestar; e) La opinión expresada por los hijos; f) Los acuerdos en previsión de la ruptura o adoptados fuera de convenio antes de iniciarse el procedimiento; g) La situación de los domicilios de los progenitores, y los horarios y actividades de los hijos y los de los progenitores.

la LIRF Arag identifica los siguientes factores: “a) La edad de los hijos b) El arraigo social y familiar de los hijos. c) La opinión de los hijos siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años. d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos. e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres. f) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia”

Asimismo, el art. 4.3 del PLGval atiende a: “a) La edad de los hijos e hijas. En los casos de menores lactantes, se podrá establecer un régimen de convivencia provisional, de menor extensión, acorde con las necesidades del niño, que deberá ser progresivamente ampliado a instancia de cualquiera de los progenitores; b) Su opinión, cuando tuvieran la madurez suficiente; c) Los informes sociales, médicos, psicológicos y demás que procedan; d) Los supuestos de especial arraigo social, escolar o familiar; e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores; f) La disponibilidad de cada uno de ellos para mantener un trato directo con cada menor; g) Cualquier otra circunstancia relevante a estos efectos”.

<sup>61</sup> En este sentido se manifiesta también la jurisprudencia, como el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª). Sentencia núm. 29/2008 de 31 julio. RJ\2009\643.

<sup>62</sup> Art. 19 de la Ley 1/2001 de 15 de marzo de mediación familiar de Cataluña, derogada por la ley 15/2009 de 22 de julio de mediación en el ámbito del derecho privado. Art. 6 de la Ley 4/2001 de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar en Galicia y decreto 159/2003, de 31 de enero. Art. 9 de la Ley 7/2001 de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Art. 8 de la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar de Canarias y ley 3/2005 de 23 de junio para la modificación de la ley 15/2003. Art. 10.f de la Ley 4/2005, de 24 de mayo, del servicio social especializado de mediación familiar Castilla La Mancha. Art. 4 de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León. Art. 5 de la Ley 18/2006 de 22 de noviembre, de Mediación Familiar, de la Comunidad autónoma de Islas Baleares. Art. 4.f. de la Ley

mediador aparece en el proceso como garante de éstos intereses, según afirma la legislación autonómica relativa a la mediación familiar, puesto que este interés no es uno para todos sino que deberá amoldarse a las necesidades de cada menor y de cada familia.

Los planes de coparentalidad hacen hincapié en la necesidad de que los acuerdos sean **equilibrados** en cuanto a tiempo, dinero, responsabilidades, pautas y roles que cada progenitor ostente en relación a sus hijos. Este equilibrio es una de las metas del proceso de mediación puesto que entre sus principios fundamentales se encuentran el de la **neutralidad e imparcialidad**<sup>63</sup> del mediador, que lo que pretenden precisamente garantizar el equilibrio de las partes, tanto en el propio *proceso* (a la hora de hablar, de hacer propuestas, de que se discutan y valoren sus aportaciones) como en el de *la propia solución* (poniendo de manifiesto por ejemplo la falta de equilibrio de un acuerdo en el cual la madre se ocupe de los menores durante la semana y el padre durante todos los fines de semana, puesto que los roles que asumiría cada uno en su relación sería muy diferente, uno el educador y otro el del ocio).

### 3. LA FUERZA EJECUTIVA DEL ACUERDO EN LA NUEVA REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO CIVIL Y MERCANTIL.

Entre las principales conquistas de la mediación en el ordenamiento jurídico español queremos destacar dos: la autonomía del proceso de mediación y la fuerza ejecutiva del acuerdo alcanzado. Estas dos cuestiones fueron recogidas en la Directiva 2008/52/CEE de 21 de mayo, que ha sido traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del *Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*<sup>64</sup> y confirmada recientemente en el parlamento a través de la reciente *Ley nacional 5/2012, de 6 de julio de 2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*<sup>65</sup>.

Al referirse a la **autonomía del proceso** la directiva afirma que se pretende buscar una “relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial”<sup>66</sup>. Este equilibrio se alcanza garantizando que el proceso judicial no se inicie o se paralice en el momento en el que el conflicto llegue al mediador. La recentísima Ley nacional de mediación ha acercado la mediación a la figura del arbitraje en este aspecto, puesto que en su artículo 10 afirma que el juez no será competente para conocer el conflicto remitido a mediación siempre que una de las partes interponga ante él la correspondiente declinatoria<sup>67</sup>, al estilo de lo que ocurre en el proceso arbitral con la conocida excepción de arbitraje. Sin embargo es evidente que la mediación no puede asimilarse al arbitraje puesto que el hecho de acudir a un proceso de mediación no puede impedir, en ningún caso, y al contrario de lo que ocurre con la mediación, el acceso a la jurisdicción.

---

*1/2007, de 21 de febrero, de mediación familiar de la Comunidad de Madrid. Ley 3/2007 de 23 de marzo, de Mediación Familiar, del Principado de Asturias. En el artículo 22 aparece como deber del mediador. Art. 6 de la Ley 1/2008, de 8 de febrero de Mediación Familiar del País Vasco. Art. 7 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 2/210 de 26 de mayo de igualdad en relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de los padres.*

<sup>63</sup> Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Artículo 7. *Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores*. En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas. Artículo 8. *Neutralidad*. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación, actuando el mediador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14”.

<sup>64</sup> BOE núm. 56, martes 6 de marzo de 2012 Sec. I. Pág. 18783

<sup>65</sup> BOE núm. 162, sábado 7 de julio de 2012 Sec. I. Pág. 49224

<sup>66</sup> “1. El objetivo de la presente Directiva es facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial”.

<sup>67</sup> Artículo 10.2 “(...) Durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán ejercitar contra las otras partes ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto, con excepción de la solicitud de las medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos. El compromiso de sometimiento a mediación y la iniciación de ésta impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a mediación durante el tiempo en que se desarrolle ésta, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante declinatoria”. También la disposición adicional tercera modifica el número 2 del apartado 2 del artículo 517 pasa a tener la siguiente redacción: “2. Los laudos o resoluciones arbitrales y los acuerdos de mediación, debiendo estos últimos haber sido elevados a escritura pública de acuerdo con la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles”.

La directiva requería también en su artículo 6<sup>68</sup> a los Estados parte a que garanticen que las partes en conflicto puedan otorgar **carácter ejecutivo** al acuerdo escrito alcanzado en la mediación, afirmando que éste se podrá obtener esta fuerza “en virtud de sentencia, resolución o acto auténtico emanado de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente, de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que se formule la solicitud. La reciente Ley 5/2012 de 6 de julio otorga en España esta fuerza ejecutiva a los acuerdos de mediación siempre que éste se eleve a escritura pública por un notario o se apruebe en una sentencia judicial, como indica el artículo 23<sup>69</sup>. Esta normativa no es que aporte nada nuevo a la situación anterior, puesto que estas opciones ya existían, pero si es un reconocimiento expreso a la fuerza de la mediación, siendo necesario que el notario<sup>70</sup> o el juez<sup>71</sup> evalúen la legalidad del acuerdo y su adecuación a la normativa existente.

---

<sup>68</sup> 1. Los Estados miembros garantizarán que las partes, o una de ellas con el consentimiento explícito de las demás, puedan solicitar que se dé carácter ejecutivo al contenido de un acuerdo escrito resultante de una mediación. El contenido de tal acuerdo se hará ejecutivo a menos que, en el caso de que se trate, bien el contenido de ese acuerdo sea contrario al Derecho del Estado miembro donde se formule la solicitud, bien la legislación de ese Estado miembro no contemple su carácter ejecutivo.

2. El contenido del acuerdo podrá adquirir carácter ejecutivo en virtud de sentencia, resolución o acto auténtico emanado de un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente, de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que se formule la solicitud.

<sup>69</sup> “el mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo”

<sup>70</sup> Artículo 25. *Formalización del título ejecutivo*. 1. Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación. El acuerdo de mediación se presentará por las partes ante un notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del mediador. 2. Para llevar a cabo la elevación a escritura pública del acuerdo de mediación, el notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y que su contenido no es contrario a Derecho. 3. Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea. 4. Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil

<sup>71</sup> Artículo 26. *Tribunal competente para la ejecución de los acuerdos de mediación*. “La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso se instará ante el tribunal que homologó el acuerdo. Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**MEDIACIÓN FAMILIAR CON ADOLESCENTES IMPLICADOS/AS Y  
FACTORES PROTECTORES DE RESILIENCIA**

Mikel Abal Ciordia  
España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# MEDIACIÓN FAMILIAR CON ADOLESCENTES IMPLICADOS/AS Y FACTORES PROTECTORES DE RESILIENCIA

Mikel Abal Ciordia  
España

Mikel Abal Ciordia; Coordinador del Equipo de Mediación del IRSE-Álava (Vitoria-Gasteiz)

E-mail: [m.abal@hotmail.es](mailto:m.abal@hotmail.es)

Pais: España

Cada vez encontramos más noticias que nos previenen de la presencia de más y mayores problemas entre progenitores y sus hijos e hijas adolescentes. Los motivos o causas desencadenantes de los mismos suelen estar relacionadas con cuestiones convivenciales, toman forma de no aceptación de reglas, normas, límites, no asunción de responsabilidades, discusiones, malas formas... y en ocasiones, violencia filio-parental. En los últimos años ha habido una eclosión bibliográfica explicativa sobre los motivos de este fenómeno, pero tal vez más importante sea el buscar nuevas estrategias de intervención que posibiliten la recuperación de las relaciones entre progenitores y sus hijos e hijas adolescentes. 1 De los procedimientos puestos en marcha para hacer frente a este tipo de situaciones, la Mediación Familiar es uno de los que ha demostrado tener características adecuadas para el logro de los objetivos. Las reflexiones del presente artículo recogen la experiencia de más de diez años en el trabajo con familias inmersas en conflictos convivenciales con sus hijos e hijas adolescentes, a través de procedimientos estructurados de Mediación Familiar. Los resultados son alentadores, la Mediación Familiar demuestra ser un magnífico procedimiento para afrontar este tipo de problemas familiares. Los motivos de su adecuación parecen descansar en que el procedimiento de Mediación Familiar facilita la recuperación de relaciones dañadas y fomenta las funciones familiares perdidas. Analizaremos las bondades del procedimiento de Mediación Familiar a través del concepto de resiliencia que hace referencia a **la capacidad del ser humano para hacer frente a las adversidades**. Desde esta perspectiva el propio conflicto familiar es entendido como una adversidad que tiene, si no se hace nada en dirección contraria, unas consecuencias devastadoras en el proceso de socialización, en las relaciones presentes y futuras que establecerán los/as más jóvenes de las familias, en los valores con los que vivirán, en definitiva, en la manera de entender la realidad y construir su propia vida. Elegimos la resiliencia como guía explicativa de las características provechosas y eficaces de la Mediación Familiar, para encarar los problemas familiares convivenciales con hijos e hijas adolescentes implicados, precisamente por su, también, concepción optimista de los problemas. La resiliencia hace frente a las teorías deterministas y/o de causalidad casual que prevén y esperan problemas en las relaciones entre adolescentes y progenitores. Tampoco se basa en características únicamente individuales para explicar los 1 Para saber más sobre los factores de influencia en los conflictos intergeneracionales entre progenitores e hijo/as adolescentes se recomienda el libro de Félix López (2008). *“Necesidades en la Infancia y en la Adolescencia. Respuesta Familiar, Social y Escolar”*.

## **Mediación Familiar con Adolescentes Implicados/as y Factores protectores de Resiliencia**

3 factores resilientes (si todo dependiera de los factores individuales, ligados a la genética, la casualidad o a la mayor o menor suerte, poco o nada podría aportar un procedimiento –la Mediación- externo al propio individuo).

## **Procedimiento de Mediación Familiar con Adolescentes Implicados**

Muchas de las diferentes definiciones de mediación, sean del tipo que sean, hacen hincapié en la intervención de un tercero sin poder de decisión, en un conflicto ajeno entre personas. Y las definiciones incluyen cuál ha de ser el comportamiento de ese/a tercero/a

sin poder. Debe ser imparcial, neutral, capaz o competente, con obligación de guardar confidencialidad, aceptado por las partes, y su misión consiste en facilitar que las partes inmersas en el conflicto logren una solución satisfactoria y voluntaria.

Esta definición está orientada a cuando los contendientes tienen un tipo de relación simétrica (en cuanto al poder), y describe la relación que tienen durante el proceso de mediación. Relación que fuera de dicho proceso suele ser inexistente o muy circunscrita a temas muy concretos (pensemos en progenitores en proceso de ruptura de pareja y que mientras participan en una mediación familiar tienen contacto por lo hijos e hijas o alumnos/as de un centro escolar que mientras hacen lo propio en una mediación escolar comparten aula).

Pero la Mediación Familiar con Adolescentes (Implicados) tiene características diferenciadoras, por lo menos las siguientes:

Por una parte los discrepantes tienen una relación asimétrica, progenitores e hijos e hijas no tienen, ni pueden tener, el mismo poder de toma de decisiones en todos y cada uno de los temas que implican a la familia; por ejemplo, a nadie se le puede ocurrir que los y las adolescentes tengan el mismo derecho o capacidad de decisión que los progenitores en temas económicos o en cualquier otro que sea propio de la responsabilidad de los adultos

de la familia. Por otra parte, progenitores e hijos e hijas son “convivientes”. Antes y después de cada reunión de Mediación Familiar viven en el mismo hogar. Conviven de igual manera que aquellas familias ajenas a los procesos de mediación familiar. Y la convivencia favorece que “pasen” cosas. Los consensos y las discrepancias se suceden. Lo hablado en una reunión de mediación puede no servir o no tener sentido en la siguiente.

Por último, no podemos olvidar que una de las partes implicadas en el conflicto es un/una adolescente, que por su propia definición es una persona en proceso de formación y

#### **Mediación Familiar con Adolescentes Implicados/as y Factores protectores de Resiliencia**

**4** educación, lo que implica unas características del proceso de Mediación Familiar concretas. El/la mediador/a deberá tener en cuenta que la constancia, la perseverancia, el esfuerzo, la tenacidad, la responsabilidad sistemática sobre comportamientos, el compromiso maduro y el equilibrio personal no suelen ser características que definen a los/as adolescentes de hoy en día.

Y sin embargo, trabajar con adolescentes y con sus familias es agradable y divertido.

Imprescindible hacerlo con actitud positiva y buen humor (que es un indicador de resiliencia) Los problemas entre padres/madres e hijos/as siempre han existido y tienen su razón de ser. Hasta hace unos cuantos años eran un síntoma de “disfunción familiar”; en la actualidad se ha comprobado que cumplen –para desesperación de los adultos- un rol adaptativo en el desarrollo adolescente y en el funcionamiento familiar general (por lo menos cuando se les buscan soluciones adecuadas). Los conflictos intergeneracionales favorecen que los integrantes de la familia toleren mejor las diferencias de opinión y que aprendan, sobre todo los y las adolescentes, habilidades para resolver los conflictos manteniendo la relación.

#### **El Concepto de Resiliencia.**

Resiliencia castellanización del término inglés “**resilience**”, “**resiliency**” y cuyo significado es “resalto, elasticidad”. Acudiendo a la etimología del término, encontramos que la palabra resiliencia proviene del latín **resilio - resilium**, “saltar hacia atrás, volver a saltar, rebotar. Ser rechazado. Reducirse y comprimirse”. También “volver hacia atrás” o “volver al estado inicial”.

En francés y en español era un término utilizado exclusivamente en la ingeniería mecánica y en tecnología, para indicar la cualidad de elasticidad y plasticidad de una sustancia y su capacidad de aguantar y soportar diferentes “choques” o golpes. De ahí es tomado por las ciencias sociales para describir “**la capacidad que tienen las personas para soportar y hacer frente a experiencias negativas**”. “Resiliencia” como algo parecido a “Resistencia”. Para **Boris Cyrulnik (2001)** equivale a “resistencia al sufrimiento”, y señala tanto la capacidad de resistir las magulladuras de la herida psicológica como el impulso de reparación psíquica que hace de esa resistencia. El diccionario de la **RAE**, en su 22ª edición, tiene dos acepciones para el término resiliencia, el primero de ellos que es el que nos interesa, dice: “**Capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas**” (la segunda acepción

#### **Mediación Familiar con Adolescentes Implicados/as y Factores protectores de Resiliencia**

**5** hace referencia a cuestiones mecánicas ya mencionadas y no aportan nada al presente trabajo) **Uriarte, J.D. (2005)**, la define de manera más completa: “**El término resiliencia**

**define la capacidad que tienen las personas para desarrollarse psicológicamente con normalidad, a pesar de vivir en contextos de riesgo, como entornos de pobreza y familias multiproblemáticas, situaciones de estrés prolongado, centros de internamiento, etc. Se refiere tanto a los individuos en particular como a los grupos familiares o escolares que son capaces de minimizar y sobreponerse a los efectos nocivos de las adversidades y los contextos desfavorecidos y privados socioculturalmente**”

El concepto de resiliencia es dinámico, ha ido cambiando (es probable que todavía siga haciéndolo), y no pertenece a un único campo del conocimiento, o dicho de otra manera, la resiliencia pertenece a muchas ciencias y teorías diferentes, y convendría ir incorporándola a las teorías de la Mediación Familiar, por lo menos cuando se trate de conflictos y problemas en los que estén implicados menores de edad.

#### **Factores que promueven la Resiliencia Familiar**

Las diferentes teorías consultadas sobre la Resiliencia coinciden en señalar a la familia como promotora de diferentes factores protectores de resiliencia. Sin pretender realizar una listado exhaustivo, si podemos señalar los siguientes factores como reconocidos por diferentes autores/as:

**1. La naturaleza de la familia**, sobre todo, la cohesión, la ternura y la preocupación por los niños dentro de la familia. La relación emocional estable con al menos uno de los padres u otra persona significativa, aunque no necesariamente en todo momento, protege o mitiga los efectos nocivos de vivir en un medio adverso.

**2. La disponibilidad de fuentes de apoyo externo,** clima educacional abierto, y con límites claros.

**3. El género.** La mayor parte de los estudios señalan al género masculino como de mayor vulnerabilidad al riesgo. En el caso que nos ocupa, aunque hay más conflictos intergeneracionales con adolescentes chicos implicados, también se producen con adolescentes chicas, por lo que a la hora de intervenir es un elemento que poco o nada aporta. Simplemente avisa de la bondad de las intervenciones en mediación familiar bajo

#### **Mediación Familiar con Adolescentes Implicados/as y Factores protectores de Resiliencia**

**6** criterios de co-mediación en la que estén presentes los dos géneros en el equipo de mediadores.

**4. El desarrollo de intereses y vínculos afectivos.** La presencia de intereses y personas significativas fuera de la familia favorecen la manifestación de comportamientos resilientes en circunstancias familiares adversas. La existencia de recursos comunitarios que ayuden a las familias en momentos de crisis se hace indispensable, y el que entre dichos recursos comunitarios se encuentren servicios de Mediación Familiar especializados en problemas intergeneracionales con adolescentes implicados, parece algo imprescindible.

**5. La relación con iguales.** Una de las necesidades básicas de los y las adolescentes (también de los niños/as) es poder mantener relaciones de amistad (en los más pequeños orientadas a la actividad) con sus iguales.

#### **6. Capacidad/recursos para hacer frente a Situaciones de Estrés (teoría del estrés de Patterson, 2002), y Habilidades de Resolución de Conflictos (Benson 1997,**

**Grotberg 2001).** Toda familia a través de su ciclo vital pasa por momentos de estrés y conflictos. Su funcionamiento dependerá en gran medida de las capacidades y habilidades que disponga para hacer frente a dichas situaciones, así como la conciencia subjetiva familiar sobre las causas de su estrés y sus habilidades para afrontarlas, transformarlas y superarlas.

**7. El haber vivido experiencias de autoeficacia, autoconfianza y contar con una autoimagen positiva.** El afrontar y superar dificultades, conflictos y problemas de forma positiva, aporta a los miembros de la familia una imagen positiva de todos sus miembros, que aporta seguridad y aumenta la conciencia de creerse capaces de resolver problemas futuros. La solución de problemas pasados posibilita y facilita el hacer frente a dificultades futuras, los conflictos, si se es consciente de que se pueden superar, no se experimentan con temor o preocupación.

**8. Los enfoques ecológicos multidimensionales. Falicov (1988),** recogen los diferentes factores de influencia en los que están inmersas las familias y sus integrantes.

Estos factores se agrupan tanto en cuestiones individuales intrasujeto como características de la situación actual de los diferentes contextos de la familia, así como los contextos sociales, económicos, culturales, cuestiones relacionadas con las creencias... Se trata de enfoques muy similares a los desarrollados por diferentes autores para otro tipo de problemáticas (**Belsky, 1980 en el tema del maltrato infantil, Bronfenbrenner 1996, en el Mediación Familiar con Adolescentes Implicados/as y Factores protectores de Resiliencia**

#### **7 maltrato dentro de la relación de pareja, Cottrell y Monk 2004, en violencia filioparental...).**

Se trata de enfoques holísticos que no hablan de causas de resiliencia sino de diferentes factores que favorecen o dificultan los procesos resilientes. Este tipo de enfoque evalúa y compara a cada familia y sus integrantes, en función de una serie de factores explicativos de las fortalezas y debilidades para desarrollar recursos eficaces a la hora de afrontar dificultades y superar conflictos.

#### **Factores Protectores de Resiliencia presentes en Mediación Familiar con Adolescentes Implicados (conflictos de convivencia).**

Entre los factores protectores de resiliencia que con mayor evidencia promueve y facilita su recuperación la Mediación Familiar se encuentran los siguientes

##### **1. Con respecto al propio proceso de intervención (Procedimiento de Mediación Familiar)**

Uno de los elementos protectores de la resiliencia en jóvenes más nombrados es la necesidad de la presencia de, por lo menos, un adulto que ayude de forma incondicional al/a la joven en situación de dificultad. El adulto puede ser el padre, la madre o ambos (o aquellos adultos que cumplen las funciones parentales). El objetivo último de la Mediación

Familiar en conflictos de convivencia con adolescentes implicados/as es la recuperación de las relaciones familiares.

Es dicha recuperación de relaciones la que posibilita el que el/la adolescente se favorezca de la presencia de adultos a los que necesita, está en periodo de formación personal, que le entiendan, acepten y le den seguridad. La convivencia positiva es uno de los elementos protectores de resiliencia mencionados (**Higgins, 1994**) como imprescindibles.

La recuperación de la ternura, la cohesión familiar, la preocupación positiva entre los miembros de la familia, el clima emocional, la aceptación y comprensión del otro... de todo aquello que en su conjunto podríamos denominar, citando a **Simone Silberberg (2001, en Ripol-Millet, 2011)** como **“conexión emocional positiva”**. Todo ello está presente de manera constante en los procedimientos de Mediación Familiar con Adolescentes Implicados. Las relaciones intergeneracionales se recomponen y recuperan, siendo un factor de protección resiliente de primer orden y presencia constante.

### **Mediación Familiar con Adolescentes Implicados/as y Factores protectores de Resiliencia**

#### **2. Con respecto al concepto de Conflicto que transmite la Mediación:**

Despeja un tiempo y un lugar para poder hablar sobre la convivencia, lo que no funciona y lo que sí, con tranquilidad, sin esquivar los conflictos pero con una perspectiva de “búsqueda de soluciones”.

Algunos aspectos de la Mediación Familiar básica como el pasar de posiciones a intereses y necesidades, el modificar “reproches por pedidos”, facilitan la “recuperación de la comunicación” entre los integrantes de la familia, sobre todo entre progenitores y adolescentes. Con frecuencia, se pasa del **“reproche infinito compartido”** a la

**“definición compartida del problema”**.

La “naturalidad” y tranquilidad con la que se habla de conflictos y problemas desde procedimientos de mediación aporta una visión “normalizadora” del conflicto. Puesto que el trabajo de la mediación es “tratar sobre problemas”, es “normal” tener conflictos (de la misma manera que la existencia de los mecánicos, “normaliza” el que los coches se estropeen). Modifica la percepción de la familia que tiene sobre su propia realidad. El esfuerzo, liberado de buscar explicaciones ineficaces, queda orientado a la búsqueda de soluciones útiles. Habilidades de planificación y resolución de conflictos y habilidades de pensamiento crítico, optimismo y humor. La mediación familiar también puede aportar un cierto humor, que en el trabajo con adolescentes es esencial. **La Mediación Familiar es una cosa muy seria, pero nadie dice que tenga que ser aburrida.**

#### **3. Con respecto a Criterios Educativos.**

El poder despejar un tiempo y un espacio para hablar con tranquilidad de “problemas familiares”, de poner los medios necesarios para que hijos/as y sus progenitores acuerden compromisos, facilita el que los padres y las madres revisen sus principios educativos, modifiquen algunos de ellos, abandonen otros y pongan en marcha aquellos más ajustados a la situación y edad de sus hijos e hijas. La relación familiar por encima de los acuerdos concretos. La importancia del ceder. **Ripol-Millet, A. (2011) “los acuerdos a los que puedan llegar no serán “óptimos” sino tan solo “aceptables”**”. También un nuevo significado a los límites, las normas, las tareas y obligaciones, etc. (Indispensable en el **“Yo Tengo” de Grotberg 2001**)

#### **4. Con respecto a Valores que se transmiten a los/as Adolescentes.**

Cada trabajo tiene sus propios Valores, es imposible trabajar con familias y con sus hijos e hijas adolescentes y no transmitir valores. No hay escapatoria, solamente se trata de qué valores quiere transmitir cada padre/madre. En un estudio anterior sobre los valores que quedaban dañados cuando había problemas de tipo filio-parental en una familia, se identificaron un número importante de valores que se agruparon a modo de “familias de valores” en cinco categorías: empatía, libertad, comunicación, agradecimiento y amistad. Muchos de estos están emparentados con factores protectores resilientes, por ejemplo la empatía está ligada a la flexibilidad del pensamiento, capacidad de percibir emociones ajenas, altruismo que también son indicados por Higgins, 1994, como protectores de resiliencia.

#### **5. La Mediación Familiar facilita la autoestima (autodominio, autoeficacia, autovalía...) y la responsabilización de los/as adolescentes.**

Las familias acuden a mediación saturadas de problemas y con sensación de fracaso.

En mediación encuentran un procedimiento en el que los miembros de la familia son protagonistas y les ayuda a “reconocerse, responsabilizarse” con la familia, **a este recorrido, desde la desesperanza al recomprometerse, es a lo que llamamos proceso de mediación**. La mediación se convierte en una intervención colaborativa en la que el protagonismo es de los mediados/as, y es el resultado -co-constructivo- de tres posiciones discursivas.

El/la adolescente es uno/a de estos protagonistas. Se “le pide” un comportamiento adulto,

desde la relación “omnipartidista” (donde el/la mediador/a toma partido por todos los miembros de la familia) El/la adolescente es parte de la solución. Se recupera la comunicación familiar. Solución, protagonismo y atribución del proceso y de resultados que conllevan a una nueva percepción de si mismos/as, donde la autoestima, el autoconcepto, la autopercepción... salen fortalecidas.

## Conclusiones

Cada vez es más frecuente encontrarnos con familias que tienen conflictos convivenciales con sus hijos/as adolescentes. Sin embargo, y con todos los cambios pertinentes, la familia es básica en el proceso de crecimiento, maduración, autonomía y socialización de los más jóvenes. La familia es necesaria y necesita ayuda.

La solución pasa por buscar nuevas estrategias de resolución de conflictos y problemas familiares e incorporar y poner en marcha cada vez más y mejores servicios de ayuda a las familias. Uno de estos servicios que ha demostrado su eficacia es la Mediación

Familiar. Cada vez se encuentran más experiencias en este tipo de conflictos utilizando procedimientos de mediación, y cada vez, también más mediadores las escriben indicando sus ventajas. **Ripol-Millet, A. (2011) “La mediación en el modelo transformador se propone como objetivo primordial ayudar a las partes a mejorar dos cualidades personales fundamentales para lograr la madurez, el crecimiento personal y la síntesis de los aparentemente contradictorios objetivos que nuestra sociedad –o nuestro interlocutor- nos propone.** La ventaja de la intervención en problemas convivenciales familiares con adolescentes implicados/as desde postulados de mediación, probablemente descansa en que desarrolla factores resilientes. Transforma el conflicto, facilita que se entienda de manera más útil y ajustada, aporta una nueva forma de resolverlo y de hacer frente al estrés. Lleva al reconocimiento del otro (“recognition”), favorece el desarrollo de la “empatía”, de ese “ponerse en el lugar del otro”. Recupera el clima familiar y recompone relaciones entre progenitores e hijos/as deterioradas, mejora la comprensión intergeneracional... En definitiva, recupera y normaliza a la familia. En los/as más jóvenes, incrementa el fortalecimiento propio al hacerles protagonista de sus decisiones (“empowerment”), el crecimiento personal, el autodomínio, la madurez que favorece la capacidad personal para afrontar las circunstancias difíciles, las frecuentes contradicciones de la vida y los problemas de todo tipo. El término “resiliencia”... no estaría lejos de este constructo mediacional. En definitiva, la Mediación Familiar con Adolescentes (Implicados), incide positivamente de manera directa en la familia promoviendo y estimulando -o recuperando aquellos factores resilientes implicados en su propia dinámica relacional, aportando ventajas que deben ser aprovechadas en diferentes intervenciones profesionales.

## Referencias Bibliográficas

- Cyrułnik, B. (2001). *“Los patitos feos. La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida”*. Barcelona. Ed. Gedisa.
- Fernández, Jonan. (2008). *“Vivir y Convivir. Cuatro aprendizajes básicos”*. Ed. Alianza Editorial. Madrid.
- Garrido Genovés, Vicente. (2005). *“Los Hijos Tiranos: El Síndrome del Emperador”*. Barcelona. Ed. Ariel.
- Grotberg (1995). *“A guide to promoting resilience in children”*. La Haya: Fundación Bernard Van Leer.
- Higgins, G.O. (1994). *“Resilient Adults: Overcoming a Cruel Past”*. San Francisco: Jossey-Bass
- Informe a la Unesco de la Comisión Internacional sobre la Educación para el S.XXI”**. (1996) (También conocido como informe Delors). Localizado el 10 de marzo de 2012 en: [www.unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590so.pdf](http://www.unesdoc.unesco.org/images/0010/001095/109590so.pdf)
- López, Félix. (2008). *“Necesidades en la Infancia y en la Adolescencia. Respuesta Familiar, Social y Escolar”*. Ed. Pirámide. Madrid.
- Marina, José Antonio. (2004). *“Aprender a Vivir”*. Ed. Ariel. Barcelona.
- Puig, G. y Rubio, José Luis. (2011). *“Manual de Resiliencia Aplicada”*. Ed. Gedisa. Barcelona.
- Redorta, J. (2011). *“Hacia un mundo deseado. Cambio Social y Conflicto”*. Lleida. Ed. Milenio.
- Richardson, G. (2002). *“The metatheory of resilience and resiliency”*. Journal of Clinical Psychology. 58, (3). 307-321.
- Ripoll-Millet, A. *“Estrategias de Mediación en Asuntos Familiares”*. Madrid. Ed. Reus
- Rutter, M. (1993). *“Resilience; some conceptual considerations”*. Journal of Adolescent Health 14 (8) 626-631.
- Tomkiewicz, S. (2003). *“El buen uso de la Resiliencia: cuando la Resiliencia sustituye a la fatalidad”*. En M. Manciaux “la Resiliencia: resistir y rehacerse”. Barcelona. Gedisa.
- Uriarte, J.D. (2005). *“La resiliencia. Una nueva perspectiva en psicopatología del desarrollo”*. Revista de Psicodidáctica 10 (vol. 2) 61-80.
- Uriarte, J.D. (2006). *“Construir la Resiliencia en la Escuela”*. Revista de Psicodidáctica 11 (vol. 2) 7-24.
- Vera Poseck, B., Carbero Baquero, B. y Vecina Jiménez, M.L. (2006). *“La Experiencia traumática desde la Psicología Positiva: Resiliencia y Crecimiento Postraumático”*. Localizado el 4 de diciembre de 2011 en: [www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/778/77827106.pdf](http://www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/778/77827106.pdf)
- Villalba Quesada, C. (2003). *“El Concepto de Resiliencia Individual y Familiar. Aplicaciones en la Intervención Social”*. Localizado el 22 de noviembre de 2011 en: [www.addima.org/Documentos/Articulos/Articulo%20Cristina%20Villalba%20Quesada](http://www.addima.org/Documentos/Articulos/Articulo%20Cristina%20Villalba%20Quesada). Df



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**MEDIACIÓN, EMPRESA Y MERCADOS INTERNACIONALES**

María Alejandra Ramírez Cuenca

España



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# MEDIACIÓN, EMPRESA Y MERCADOS INTERNACIONALES

María Alejandra Ramírez Cuenca  
España

mediacionmarc@gmail.com

Mediadora. Consultora-Coach en Gestión de Conflictos. Especialista en mediación y negociación en mercados internacionales: China, España, Venezuela y EE.UU. Abogada. Autora del libro: Coaching en Gestión de Conflictos. Experta en mediación y negocios, por Harvard University (EE.UU), Fundan University (China), Singapore Medition Centre (Singapur), Centro de Resolución de Conflictos (Venezuela) y World Mediation Forum (Israel, Venezuela y España), entre otras. Presidenta de Consultores ADR Global Group, organización especializada en mediación, resolución de conflictos y diversidad en organizaciones privadas, públicas y mixtas. Presidenta de la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación y Delegada del Foro Mundial de Mediación de la Comunidad Valenciana. Miembro de la Comisión Ejecutiva de la Sección de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, España. Conferencista internacional en mediación y negociación en empresas y organizaciones. Colaboradora de medios de comunicación en prensa escrita, radio y televisión nacional e internacional.

## ABSTRACT

This paper was prepared for presentation at the Eighth International Conference of the World Mediation Forum. Its overall objective is to discover the potential mediators to manage conflict and diversity in business. To do this, the author designed the following questions:

What is the role of mediators in companies?

Are the mediators prepared to mediate in times of change, in business?

What are the mediators in organizations?

Are they necessary?

What mediators can bring to companies, in the context of globalization?

In response to the above questions, the speaker proposed "Action Model" as a framework of eight steps to break a conflict, develop strategies and reach agreements

**Keywords:** business disputes, diversity, mediation

**RESUMEN:** (No más de 60 líneas del trabajo en el idioma del autor y en Inglés)

Este trabajo fue elaborado para presentarlo en la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación. Su objetivo general es descubrir el potencial de los mediadores para gestionar los conflictos y la diversidad en las empresas. Para ello, la autora diseñó las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el papel de los mediadores en las empresas?

¿Están los mediadores preparados para mediar en tiempos de cambio, en las empresas?

¿Para qué sirven los mediadores en las organizaciones?

¿Son necesarios?

¿Qué pueden aportar los mediadores a las empresas, en el contexto de la globalización?

Como respuesta a las preguntas anteriores, la expositora propone el "Modelo Acción", como marco referencial de ocho pasos para descomponer un conflicto, diseñar estrategias y lograr acuerdos.

**Palabras claves:** Conflictos empresariales, diversidad, mediación.

## MEDIACIÓN, EMPRESA Y MERCADOS INTERNACIONALES

*La vida de las organizaciones es un mar de cambios,  
en el que algunas veces hay grandes mareas y otras veces  
hay calma, pero siempre habrá oleaje.  
Anónimo.*

Me siento afortunada de participar en la VIII Conferencia Internacional del Foro Mundial de Mediación y compartir experiencias en la mesa redonda: **Mediación, Empresa y Mercados Internacionales**, con grandes profesionales: Doña Sylvia Siu, fundadora del Centro de Mediación de Hong Kong y Don Josep Bosh, portavoz de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En esta oportunidad y como coordinadora de esta mesa, deseo compartir estas reflexiones con todos ustedes:

En estos años he compartido con gente diversa del mundo de la empresa, he descubierto innumerables maneras de pensar, de gestionar organizaciones y diversidad de equipos interculturales, equipos maravillosos que aportan creatividad e innovación a la empresa.

Quisiera comenzar diciendo como la globalización ha cambiado la vida de las personas y el panorama empresarial, quizás si hace unos años yo le hubiese dicho que en mi equipo de trabajo cada uno vive en un continente y que el internet es nuestro principal medio de comunicación, quizás usted se hubiese alarmado, esto es lo que ha traído la globalización, empresas con equipos de trabajo multiculturales, deslocalización, nuevas alianzas estratégicas, outsourcing, entre otros (Ramírez, 15).

Ante este escenario es importante aprender a gestionar la diversidad intercultural y la diversidad intracultural, es decir, la cultura individual de cada ser humano, producto de sus experiencias y de ese equipaje personal que todos llevamos a cuesta, ya que dentro de una misma empresa, pueden convivir personas de Asia, Australia o España y eso por no hablar de las multinacionales donde hay una gran cantidad de directivos, ejecutivos de cuentas, de marketing, etc., de cualquier parte del mundo.

Esta interculturalidad puede ser fascinante para algunos y para otros no tanto, ya que habrá dentro de una misma organización demasiadas maneras de pensar y de gestionar el trabajo y por parte de la Dirección de la empresa, será clave transmitir un cultura empresarial colaborativa, propia de estos tiempos de cambio.

Actualmente, la cultura empresarial juega un papel trascendental, porque dentro de esa cultura organizacional, coexistirá la cultura de los nacionales que trabajan en ese país (cultura individual o colectivista), la cultura de los extranjeros o inmigrantes y la intracultura de cada ser humano. Todas estas culturas hay que integrarlas en una misma empresa y unir las en una sola.

Ahora bien, teniendo claro que la diversidad es propia de los entornos globalizados, **¿qué podemos hacer para gestionar estas diferencias?, ¿cuál es el papel de los mediadores en las empresas?, ¿qué rol debemos asumir los mediadores? y ¿estamos los mediadores preparados para mediar en estos tiempos de cambio en las empresas?.**

Invito a todos los participantes a afrontar este reto: descubrir **¿para qué sirven los mediadores en la empresa?, ¿somos necesarios?, ¿qué podemos aportar a las empresas?.**

Le invito a que respondamos juntos estas interrogantes, incluso cuando le plantee algo que entre en contradicción con sus ideas, en vez de decir ¡que absurdo! dígame a sí mismo: “no había considerado esa posibilidad o alternativa y piense en ello”, ¡libérese de lo que le han enseñado a creer y abra su mente!, saque sus propias conclusiones y adelante hay un mundo por explorar en el campo de la mediación empresarial.

Primera interrogante, **¿qué podemos hacer para gestionar estas diferencias en las empresas?**

Como he indicado con anterioridad, la economía actual demanda maneras distintas de gestionar los conflictos, la diversidad intercultural se encuentra presente tanto en las pymes, como en las multinacionales, por tanto, esa diversidad bien canalizada puede aportar grandes procesos de innovación a las empresas, sin embargo, si no se sabe gestionar de “manera auténtica”, puede traer muchos conflictos, ya que pueden configurarse escenarios de jerarquía o estatus en función de la nacionalidad, es decir, que se piense que una persona nacida de un país “X” sea superior o inferior a una persona de un país “Y”, entre otros conflictos.

Segunda interrogante, lanzo esta pregunta a todos vosotros **¿qué pensáis que podemos hacer los mediadores en las empresas?**

Los mediadores podemos hacer mucho en las empresas, porque en este contexto siempre habrán conflictos o diferencias. Esas diferencias o conflictos se observan tanto desde el punto de vista organizacional como desde la perspectiva de los conflictos mercantiles. Los mediadores podemos gestionar esos conflictos, mencionaré algunos de ellos:

### **Conflictos desde un punto de vista organizacional:**

**1.- Conflictos por objetivos:** Las organizaciones están compuestas por personas, las cuales, tienen sueños, metas y objetivos individuales, que pueden coincidir o no con los objetivos fijados por la empresa.

**2.- Conflictos interpersonales:** La interacción entre las distintas personas que forman parte de una empresa, marcan la diferencia entre una organización y otra. El fortalecimiento de un buen clima laboral es imprescindible, aunque complejo, porque cada individuo tiene sus propias características, su intracultura.

Con frecuencia podemos ver como personas del mismo departamento o de distintos departamentos “no se llevan bien”, la secretaria no se habla con el financiero, el contable no soporta al mensajero, el auditor se lleva mal con el de asesoría jurídica y a su vez el de asesoría se lleva fatal con el marketing o con el gestor de redes sociales, es decir, cada uno va con su intracultura a la empresa y la refleja en “algunos casos” en las relaciones con sus demás compañeros.

Aunque se pudiera pensar que lo importante es que cada uno haga su trabajo y que da igual si se llevan bien, regular o mal, esto no es del todo cierto, porque las diferencias, generan tensión y si hay demasiada tensión en el ambiente de trabajo el funcionamiento de la empresa no será óptimo.

Los conflictos interpersonales, en algunos casos, se originan por la carencia de ciertas competencias emocionales. Otras situaciones que generan conflictos son el uso de un lenguaje crítico y/o violento, percepciones erróneas de una situación, rivalidades, envidias, saboteo a un trabajador, comportamientos agresivos ante la disertación de un tema, etc.

**3.- Conflictos por posiciones contrapuestas:** Las sociedades con fines de lucro tienen un funcionamiento distinto a otro tipo de sociedades. Estas sociedades además de capital, necesitan de personas que sepan gestionarlo con eficiencia, por ello hablamos de dos posiciones dentro de la empresa, por un lado, el capital que aporta el empresario y por otro, el equipo humano que se hace cargo de gestionar los recursos a cambio de un salario u objetivo profesional.

Estas dos posiciones pueden generar muchos conflictos, de allí que existan tantos conflictos laborales en el mundo entero, porque se tiene la creencia de que son posiciones contrapuestas (empresario vs. trabajador).

**4.- Conflictos según el tipo de autoridad:** Existen distintos tipos de autoridad: la autoridad formal, dada por el puesto de trabajo, reconocida formalmente en el organigrama y la autoridad informal, que son aquellas personas que por sus características aunque no tengan una autoridad formal son consideradas como líderes.

Los conflictos de este tipo, por lo general, son los siguientes:

**a.- Conflictos por falta de liderazgo:** Esto ocurre cuando el “directivo-líder” no logra transmitir la misión, visión y valores a su personal y estos desobedecen lo establecido.

**b.- Conflicto ascendente:** Un subordinado que para solucionar un problema “no recurre” al directivo inmediato-superior, sino a otro de mayor jerarquía.

**c.- Conflicto descendente:** Un directivo que da instrucciones a una persona saltándose al mando intermedio inmediato, sin tomar en consideración si ese subordinado tiene que hacer frente a otras actividades encomendadas por su superior inmediato.

### **5.- Conflictos de gestión:**

**5.1.- Excesiva burocratización en los procesos de gestión:** Existen organizaciones con “inflexibilidad normativa”, es decir, las propias normas crean conflictos, porque se crean procedimientos burocráticos que no generan soluciones rápidas a la gestión diaria de la empresa.

**5.2.- Puestos de trabajos con tareas y responsabilidades susceptibles de generar conflicto:** El desempeño de algunas funciones inherentes a ciertos puestos de trabajo, tales como, el desarrollo de funciones de control, supervisión o inspección de otra(s) persona(s), generan algunos conflictos con esa(s) persona(s) que se siente(n) controlada(s) o vigilada(s).

**5.3.- Recursos limitados:** En las organizaciones los recursos personales, económicos y de tiempo son limitados, de allí que sea necesario implantar una estrategia eficiente, a los fines de conseguir los objetivos planteados con los recursos disponibles y en el menor tiempo posible, para ser competitivos en un mercado cada vez más global.

El hecho de saber que los recursos son limitados, pueden generar estrés, tensión y/o conflictos, si la estrategia de acción no es clara.

**5.4.- EL flujo de trabajo como causa de conflicto:** La forma en que fluya el trabajo puede ser fuente de muchos conflictos: cuando las personas no pueden obtener la información que precisan para hacer sus tareas, trabajos que se dan para hacer “a última hora” y deben ser entregados “a primera hora”, cuando un empleado no puede iniciar su trabajo porque necesita que el otro haya terminado el suyo, entre otros. Estas situaciones cotidianas en cualquier empresa pueden ser fuente de diversos conflictos, si no se gestiona de manera adecuada.

**5.5.- Virtualidad en la empresa:** La virtualidad en las organizaciones es un hecho innegable, empresas de Asia y Europa hacen una alianza estratégica y comienzan a trabajar como una sola empresa para alcanzar sus fines individuales y grupales. Las relaciones tradicionales de trabajar “solo con socios locales”, quedan en el olvido en un mundo de cambios constantes y de adaptación al mercado con rapidez. Esta virtualidad

obliga a las empresas a innovar en su estructura organizativa y canales de comunicación: plataformas online, videoconferencias, redes sociales internas y externas, etc.

La virtualidad genera eficiencia en los procesos de la empresa, sin embargo, el equipo humano necesita ser consciente de lo que implica dicha virtualidad y adaptarse a la misma para potenciar estas redes y lograr los objetivos.

**5.6.- Comunicación entre las personas de la organización:** Todas las organizaciones tienen la necesidad de comunicar de manera descendente, ascendente y horizontal. Los conflictos se plantean cuando no quedan bien definidos esos canales de comunicación y se comienzan a crear “canales informales de comunicación”, los cuales pueden generar confusión, malos entendidos y conflictos por tratarse de “rumores vía información”. Igualmente existirán conflictos si la organización comunica poco, lo cual genera tensión y ansiedad en el ambiente porque se desconoce lo que sucede en la misma.

**6.- Conflicto interorganizativo:** Este conflicto recibe también el nombre de competencia. La competencia es positiva cuando activa la innovación, es decir, cuando despierta la empresa y reacciona con rapidez ofreciendo productos o servicios que demanda el mercado actual. Sin embargo, se generan conflictos cuando la empresa tiene una tendencia defensiva y no proactiva, porque se puede generar incertidumbre en el equipo humano, cuando la empresa no responde a las demandas del mercado y lo que hace es seguir en una línea “poco comercial en la economía global” caracterizada por la adaptación de los productos y servicios con rapidez.

**7.- Conflictos por diversidad:** Como se ha comentado con anterioridad, la diversidad aporta innovación a las organizaciones, ya que la suma del talento intercultural, puede generar espacios creativos óptimos para responder a la demanda del mercado. Sin embargo, la diversidad puede generar tensión y conflictos diversos, cuando la empresa no está preparada para gestionar entornos multiculturales.

**8.- Empresas familiares:** Con relación a este tipo de empresas, por sus propias características, entran en juego las variables de empresa vs. las variables de la familia, por tanto el mediador según mi experiencia, debe intentar conocer las particularidades de la familia y de la empresa, a los fines de resolver los diversos conflictos que se derivan de los dos ámbitos, familia y empresa, ya que aunque intentemos deslindar un ámbito de otro, por lo general el tema familiar y empresarial están unidos.

#### **Conflictos mercantiles:**

**1.- Fusiones o adquisiciones de empresas:** este tema es complejo y resulta imprescindible estar preparados para un entorno donde las fusiones y las adquisiciones estarán a la hora del día, por tanto las habilidades de negociación y mediación serán claves para lograr acuerdos.

**2.- Outsourcing:** Hoy día, las empresas están utilizando para dar un mejor servicio y/o mejorar sus procesos, la figura del outsourcing y así satisfacer a los consumidores nacionales e internacionales. El outsourcing facilita muchos procesos en una empresa, sin embargo, saber negociar los términos del mismo, es imprescindible para lograr buenos resultados.

**3.- Concurso de acreedores:** Los tiempos de cambio hacen que las empresas se vuelvan creativas o morirán en el camino, porque los productos y servicios tradicionales están masificados y sin una dosis de innovación, empresas tradicionales saldrán del mercado. Dentro de un proceso concursal, donde hay conflictos de todo tipo, el mediador puede facilitar el diálogo entre las partes implicadas.

**4.- Liquidación de empresas:** En estos momentos algunas empresas se plantean hacer una liquidación, bien porque la empresa no puede seguir o porque emprenderán nuevos proyectos. Un mediador podría ayudar a las partes a identificar sus necesidades y que la liquidación se haga en función de dichas necesidades.

**5.- Conflictos en el comercio internacional:** El comercio internacional plantea una serie de conflictos propios de este sector: logísticos, formas de pago, nomenclaturas, usos y costumbres, entre otros. El mediador en este contexto puede facilitar el diálogo cuando existan diferencias y lograr acuerdos que satisfagan a las partes en conflicto.

Como puede apreciarse existen diversos tipos de conflictos y estamos llamados los mediadores a realizar una gran labor en este contexto: ***tratarlos como iguales en el mar de las diferencias.***

#### **MODELO ACCIÓN**

Existen distintos modelos que facilitan la gestión de conflictos en organizaciones, en mi caso utilizo el modelo acción, un marco referencial de 8 pasos, para descomponer un conflicto, diseñar una estrategia y lograr acuerdos, como indico es un marco referencial, el cual desde mi punto de vista, toma en consideración algunas variables imprescindibles en contextos globalizados y te deja espacio para ir ajustando tu propio modelo de gestión de conflictos:

**1.- Ahondar en la situación:** Consiste en tomar distancia del problema y preguntarnos: ¿qué es lo que ocurre?, ¿cuál es la percepción de la otra persona con respecto al conflicto? y ¿cuál es mi percepción?.

**2.- Agenda:** En un proceso de *mediación*, será el Mediador quien realice la agenda conjuntamente con los negociadores o partes en conflicto. En la agenda se especifican los puntos que se van a tratar y cuáles no. La agenda puede variar a lo largo del proceso si se considerara oportuno.

**3.- Análisis:** En un proceso de mediación no es sencillo hacer un análisis. Por lo general no contamos con la información necesaria, sin embargo, sugiero que se tomen en cuenta algunos indicadores:

**3.1- Tipo de relación:** Necesitamos como *Mediador* saber qué tipo de relación existe entre los que van a negociar, para lograr comprender desde la óptica de cada uno lo que sucede y ser un agente facilitador de la comunicación entre ambos. Por ejemplo, ¿están negociando dos compañeros de un mismo departamento?, ¿se trata de un mando intermedio y su equipo?, ¿es el único proveedor de la empresa?, ¿existe una relación de subordinación?, ¿es la primera vez que se plantea el conflicto?

Las preguntas son claves y descubrir el tipo de relación que existe porque no es lo mismo una relación laboral por una situación puntual que una relación que se tenga que mantener en el tiempo a mediano o largo plazo.

**3.2.- Cultura:** Partiremos de la premisa de que vivimos en un mundo lleno de culturas individuales y colectivas, donde cada quien tiene sus creencias, pensamientos e ideología. A manera de ejemplo, comentaré un conflicto cotidiano en pymes y multinacionales: su empresa tiene un conflicto con la empresa que está “literalmente” al lado de usted, quizás puedan tener algo en común o al contrario “nada en común”, comencemos ¿hablan la misma lengua?, ¿hablan español?, ¿inglés?, ¿chino?, ¿qué lengua hablan?, una vez conocido este elemento tan esencial como el idioma, intente hacer preguntas para que las partes se vayan conociendo, conozcan sus motivaciones, necesidades, expectativas, valores, intente que conecten, encuentre puntos comunes, porque esto facilitará el diálogo entre ellas.

La cultura ejerce una gran influencia en los procesos de mediación, porque no es lo mismo trabajar con culturas individuales que colectivistas y nosotros como mediadores, tenemos que tener presente estos hechos a la hora de gestionar el acercamiento de posturas.

**3.3.- Comunicación:** Por un lado, se necesita ajustar nuestro lenguaje al contexto, circunscribirnos al entorno, hay un ejemplo clásico al respecto, si le preguntamos a un economista ¿qué es la demanda?, es probable que nos hable de la demanda de los mercados y si le preguntamos a un abogado nos dirá quizás que una demanda es un escrito que se interpone ante un juez, con esto lo que quiero decir es que tenemos que ser cuidadosos con el lenguaje y por otro lado, verificar que nuestro mensaje se ha comprendido, porque un mensaje puede tener distintas formas de interpretación, así que compruebe si se ha explicado bien.

**4.- Posiciones:** Desde su percepción ¿cuál cree usted que es la posición de un negociador? y ¿cuál es la posición del otro?, como mediador, intente que las partes salgan de sus posiciones y que reflexionen acerca de lo que realmente necesita cada una.

**5.- Intereses:** Detrás de esas posiciones algunas veces poco flexibles o rígidas, se esconden las llamadas necesidades o los verdaderos intereses, es decir, lo que deseamos, lo que nos motiva, lo que queremos obtener en la mediación. Este punto es crucial porque si no logramos que las partes descubran sus necesidades, es decir, lo que necesitan, quizás no se llegue a ningún acuerdo.

**6.- Opciones:** Las opciones o propuestas para resolver el conflicto, siempre serán hechas por los negociadores o partes en conflicto, en ningún caso el mediador podrá sugerir alguna opción, en caso de que este ocurra, ya no hablaremos de un proceso de mediación sino de un proceso de conciliación o negociación. El mediador requiere en este punto una gran habilidad para lograr que cada parte comience a proponer opciones y se vaya encaminando el posible acuerdo.

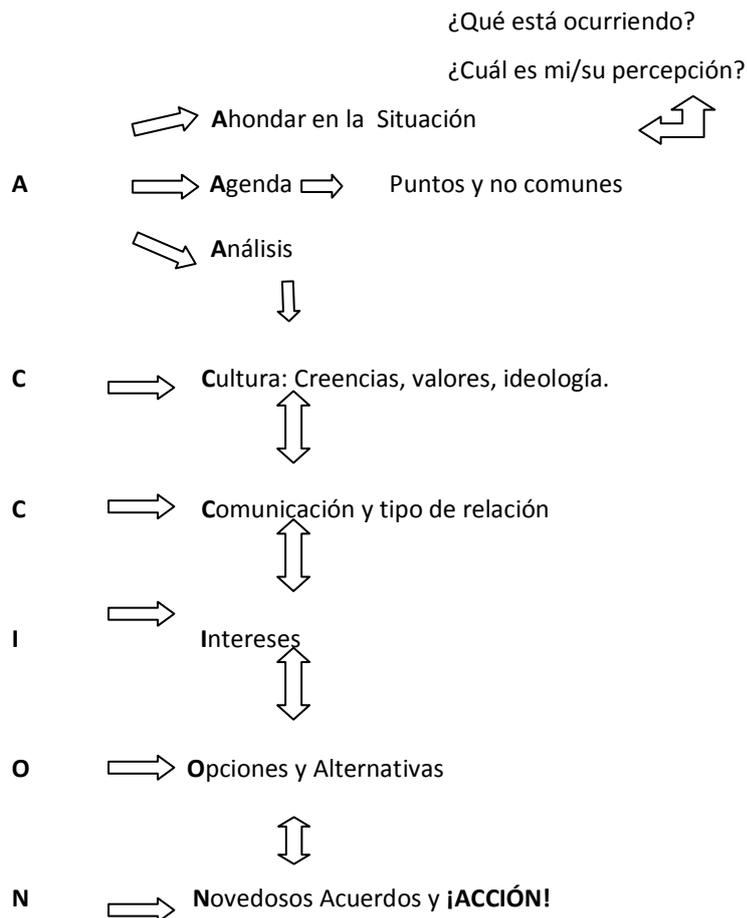
**6.1.- Generación de ideas:** Como mediador no descarte ninguna idea por más descabellada que le parezca, anótela y que sean las partes las que decidan acogerse o no a las distintas propuestas.

**6.2.- Evalúe cada una de las ideas:** Por cada idea que se presente, haga preguntas reflexivas a las partes, para que tomen conciencia de las consecuencias de cada propuesta, incluso si le parece oportuno un análisis DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) sería de utilidad.

**7.- Alternativas:** Haga reflexionar a las partes con algunas preguntas orientadas hacia ¿en caso de no haber acuerdo qué puede hacer cada uno por su cuenta?, ¿cuál es la alternativa de cada uno en caso de no haber acuerdo?, ¿cuál será el riesgo?, ¿es mejor el resultado prescindiendo de la otra parte?. Generalmente las partes no responden estas preguntas en los procesos conjuntos de mediación, sin embargo, estas preguntas pueden hacerse en el caucos o entrevista individual con cada parte.

**8.- Acción:** Firma de novedosos acuerdos sobre la base del consenso.

## RESUMEN ESQUEMÁTICO DEL MODELO ACCIÓN



### CONCLUSIONES

La empresa actual, caracterizada por un contexto global y cambiante, demanda soluciones rápidas y efectivas para gestionar los distintos conflictos que plantean los mercados internacionales. En este escenario la figura del mediador surge como un gran aliado para las empresas que deseen asumir este gran reto y consolidarse como empresas con una gestión óptima en la búsqueda de acuerdos, alianzas y soluciones a necesidades internas y externas.

Los mediadores empresariales, estamos llamados a tener una visión amplia del conflicto, necesitamos quebrantar nuestros propios paradigmas para lograr ser verdaderamente neutrales en los procesos de mediación y que nuestras creencias no interfieran en las decisiones de las partes, porque son estas quienes necesitan descubrir ¿por qué se ha generado ese conflicto? ¿cómo solucionarlo? y ¿cómo prevenirlo a futuro?

Nuestro papel como mediador es gestionar ese “diálogo auténtico” – no violento-, capaz de acercar posturas enfrentadas e incluso en algunos casos antagónicas y generar un espacio de confianza y creatividad que incentive a las partes a presentar propuestas y proponer opciones, para lograr acuerdos y soluciones a sus conflictos mercantiles, laborales y/o de clima organizacional.

Desde mi punto de vista, el Modelo Acción que propongo, podría constituir un enfoque útil para descomponer un conflicto, diseñar estrategias y lograr acuerdos.

***Las personas no somos islas, somos maravillosos archipiélagos  
cuando disfrutamos de la relación con otros seres humanos distintos a nosotros.  
Personas iguales en derechos, responsabilidades, valores universales.  
Y diversas en género, raza, edades, religiones, estudios, identidades y experiencias.  
¡Que extraordinaria contradicción!  
Anónimo.***

## BIBLIOGRAFIA

- Alles, Martha (2005). Diccionario de Comportamientos. Editorial Granica. Argentina.
- Arocha, Luis (2003). PNL Organizacional. Júpiter Editores. Venezuela
- Azcarate, Camilo (2007). Manual de entrenamiento en Mediación Comercial. USAID From the American People. USA.
- Bermejo, Manuel (2008). Hacia la Empresa Familiar Líder. Pearson Educación. España.
- Charles Handy, Peters T. y otros (2007). Organización Empresarial. Ediciones Deusto. España.
- Costa, Mercedes, Galeote, M. y otros (2004). Negociar para Con-Vencer. Mc. Graw Hill. España.
- Cuenca, Nelly (2004). Negociación y Mediación. Estrategias prácticas para resolver conflictos. Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara. Venezuela.
- De Anca, Celia y Vázquez A., (2005). La Gestión de la Diversidad. Pearson Educación. España
- Diez, Francisco, Tapia G. (1999). Herramientas para trabajar en Mediación. Editorial Paidós. Argentina.
- Dyer, Wayne (2005). El poder de la intención. Grupo Editorial Random House Mondadori. España.
- \_\_\_\_\_ (2003). Diez secretos para el éxito y la paz interior. Grupo Editorial Random House Mondadori. España.
- Estalella, Jordi (2008). El Abogado Eficaz. Edita La Ley. España
- Fisher, Roger, Kopelman, E. y otros (2006). Más allá de Maquiavelo. Ediciones Granica. Argentina.
- Fisher, Roger y Shapiro D. (2005). Beyond Reason. Pinguin Group. USA.
- Fisher, Roger, Ury W. y otros (1993). Sí...De Acuerdo!. Grupo Editorial Norma. Colombia.
- Goleman, Daniel (1997). Inteligencia Emocional. Editorial Bantam Books. España.
- Harvard Business School Essentials (1997). Negociación. Ediciones Deusto. España.
- Kheel, Theodore (2001). The Keys to Conflict Resolution. Four Walls Eight Windows. Canadá.
- Kourilsky, Françoise (2009). Coaching, Cambio en las Organizaciones. Ediciones Pirámide. España.
- Llamazares, Olegario (2007). Cómo negociar con 50 países. Global marketing Strategy Ediciones. España.
- Lopera, Jaime (2006). El Lado Humano del Conflicto. Intermedio Editores. Colombia.
- Maxwell, John (2005). Líder de 360 grados. Publicado por Thomas Nelson, Inc. USA.
- Moore, Christopher (1995). El Proceso de Mediación. Editorial Granica. España.
- Piqueras, Cesar (2009). El Jardinero en la Empresa. Profit Editorial. España.
- Puchol, Luis (2005). Dirección y Gestión de Recursos Humanos. Ediciones Díaz de Santos. España.
- Quintanilla, Javier, Sánchez, C. y otros (2004). Competencias de la dirección de empresas. Pearson Educación. España.
- Ramírez, M<sup>a</sup> Alejandra (2009). Coaching en Gestión de Conflictos. RC International Group. Venezuela.
- Schilling, Mario (2005). Manual de Mediación. Cuatro Vientos Editorial. Chile.
- Spencer, Lyle y Spencer, S. (2003). Competente at work, models for superior performance. Jhom Wiley & Sons Inc. USA.
- Ury, William (2005). Alcanzar la paz. Paidós Ibérica. España



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**NOVEDADES LEGISLATIVAS EN TORNO  
A LA MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES**

Rocío López San Luis  
España



# NOVEDADES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Rocío López San Luis  
España

**Rocío López San Luis;** Profesora Titular de Derecho civil, Responsable Principal del proyecto de investigación “La mediación familiar como alternativa en la resolución de conflictos: su implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Email: riopez@ual.es

I. AMBITO OBJETIVO DEL REAL DECRETO-LEY 5/2012, DE 5 DE MARZO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES. ¿MEDIACIÓN FAMILIAR?.

El decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, tiene por objeto dar cumplimiento al compromiso adquirido por parte del Gobierno en la disposición final tercera de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, así como incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El ámbito objetivo del decreto-ley viene condicionado, en buena medida, por el de la Directiva. No obstante, su contenido va más allá de las previsiones de ésta, como se reconoce en la propia exposición de motivos, habiéndose aprovechado la posibilidad que la Directiva ofrece para conformar un régimen general, a nivel de Derecho interno, de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; pues como recuerda el considerando (8), sus disposiciones “sólo se refieren a los procedimientos de mediación en litigios transfronterizos, pero nada debe impedir que los Estados miembros apliquen dichas disposiciones también a procedimientos de mediación de carácter nacional”<sup>72</sup>.

Sin embargo, la Directiva no sólo restringe su ámbito de aplicación a los conflictos transfronterizos, sino que además las materias objeto de litigio no pueden encontrarse dentro de aquellos derechos y obligaciones de los que las partes no sean libres de decidir por sí mismas, en virtud de la legislación aplicable pertinente; que como señala este texto normativo, son especialmente frecuentes en los ámbitos del Derecho de familia y del Derecho laboral. (c.10)

Tras esta afirmación, nos deberíamos preguntar si la mediación familiar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva, y, si la misma conclusión a la que se llega se debe extrapolar al párrafo primero del artículo 2 del proyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles; o, por el contrario, la mediación familiar quedaría excluida de la misma respetándose, por tanto, lo establecido en las Comunidades Autónomas que han legislado en materia de mediación familiar.

La Directiva establece, con carácter general, que el Derecho de familia es materia indisponible para las partes, sin bien en considerandos posteriores reconoce la mediación en conflictos de Derecho de familia, afirmando que “el contenido de los acuerdos resultantes de la mediación que hayan adquirido carácter ejecutivo en un Estado miembro deben ser reconocidos y declarados ejecutivos en los demás Estados miembros, de conformidad con la legislación comunitaria o nacional aplicable, por ejemplo sobre la base (...), del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. (c.20).

Esto mismo debemos plantearnos en relación a la extensión o alcance del artículo 2 del decreto-ley cuando señala que “... es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos; por tanto, ¿se encuentra la mediación familiar dentro del ámbito de aplicación del decreto-ley en el mismo sentido que la Directiva?, o, por el contrario, ¿el legislador estatal prefiere respetar las leyes autonómicas excluyendo la mediación familiar del ámbito de aplicación de la futura ley?.

Si realizamos una interpretación restrictiva del artículo, podríamos afirmar que todos aquellos asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, que no se encuentren excluidos por la propia Ley, estarían dentro del ámbito de aplicación de la misma. Pero a su vez, es el propio artículo el que delinea el área de aplicación de los procedimientos de mediación cuando señala que “... siempre que no afecten a derechos y

---

<sup>72</sup> La regulación de la Ley conforma un régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España, y que pretenda tener efectos vinculantes, si bien circunscrita al ámbito de los asuntos civiles y mercantiles y con arreglo a un modelo que ha tenido en cuenta las previsiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional del año 2002.

obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable". Por tanto, la disponibilidad de la materia para las partes, al igual que en la Directiva, es la clave para determinar el objeto o ámbito de aplicación de la ley<sup>73</sup>.

A nivel estatal, contamos con una copiosa legislación autonómica sobre mediación familiar. Todas las Comunidades Autónomas que han legislado lo han hecho conforme al principio de disponibilidad de derechos y obligaciones, que tanto la Directiva como el decreto-ley, objeto de comentario consideran fundamental para la determinación del ámbito objetivo de la mediación. Por ello, el legislador estatal debería pronunciarse de manera explícita si la mediación familiar se encuentra dentro o fuera del ámbito de aplicación del decreto-ley porque, tal y como afirmó el CGPJ en su informe al anteproyecto, "a falta de exclusión explícita habrá que concluir lo primero, dado que de "asuntos civiles" hablamos y siempre que se trate naturalmente de materias disponibles (...) la aclaración se hace tanto más necesaria si se piensa en la existencia de las ya mencionadas leyes autonómicas sobre mediación familiar, las cuales disciplinan, cada una dentro de su ámbito territorial de aplicación, la posibilidad de alcanzar acuerdos de mediación en una serie de materias pertenecientes a la órbita de las relaciones familiares. Ello no significa que el Estado no deba renunciar a disciplinar legalmente esa clase de mediación, pero sí sería adecuado que, en trance de hacerlo, la ley estatal emplease mecanismos explícitos de definición de su ámbito de aplicación e incluso se refiriese expresamente a la posibilidad o no de cohabitación con todas esas leyes autonómicas preexistentes"<sup>74</sup>.

El reciente decreto-ley respetando al legislador anterior, dado que los informes<sup>75</sup> fueron realizados al anteproyecto y proyecto que de cayeron con la convocatoria de las elecciones generales 2011 y que propiciaron un cambio de Gobierno en el país, reconoce, en la Exposición de motivos, la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas en materia de mediación, afirmando que "el presente decreto-ley se circunscribe estrictamente al ámbito de competencias del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, que permiten articular un marco para el ejercicio jurisdiccional de la mediación, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias".

Sin embargo, considero que el legislador debería pronunciarse de manera explícita sobre si la mediación familiar se encuentra o no dentro del ámbito objetivo y solventar las futuras divergencias que, con total seguridad, se van a generar cuando tenga que cohabitar la ley estatal con las leyes autonómicas sobre mediación familiar.

## II. ASPECTOS RELEVANTES Y SUSCEPTIBLES DE NUEVO TRATAMIENTO POR EL LEGISLADOR.

En líneas posteriores vamos a reflexionar sobre algunas materias que el legislador debería tener en cuenta, dada la especificidad de la mediación en el contexto de la familia. Para ello vamos a centrarnos en algunos de los aspectos regulados en el decreto-ley, resaltando aquello que nos parece relevante y susceptible de nuevo tratamiento por el legislador.

El primero de ellos es el concepto de mediación, que tal y como ha quedado reflejado es fruto de la toma en consideración de algunas de las observaciones realizadas por el CGPJ<sup>76</sup> y el Consejo de Estado en sus respectivos informes al anteproyecto de ley de 2010<sup>77</sup>. No obstante, considero que la redacción del concepto en el decreto-ley todavía es susceptible de mejora, y más aún si la mediación familiar se encuentra dentro del ámbito de aplicación.

---

<sup>73</sup> El artículo 1.2.º de la Directiva, exceptúa de su aplicación los litigios que tenga por objeto "derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación pertinente", que "son especialmente frecuentes en los ámbitos de Derecho de familia y del Derecho laboral".

<sup>74</sup> Informe del CGPJ al Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles de 19 de mayo de 2010.

<sup>75</sup> Dictamen sobre el anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, emitido por el Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2011.

<sup>76</sup> Son varias las críticas que el CGPJ realizó a la dicción del artículo 1 del anteproyecto. La primera, fue relativa al propio concepto de mediación; consideró que no se perfilaba bien la figura al utilizarse el término de "negociación estructurada", cuando ésta es otra técnica o método alternativo en la resolución o gestión de conflictos, caracterizado por la no intervención de un tercero. En segundo lugar, que el papel del tercero mediador tampoco estaba bien determinado dado que la intervención del mediador, puede resultar ambigua, y, por otro lado, que existían contradicciones entre los artículos 21 y 2. En este último se alude a "la intervención de un mediador", mientras que en el 21 al tratar de la designación del mediador, deja claro que la mediación se podrá llevar a cabo por uno o varios mediadores. Y, en tercer lugar, no compartía el término "procedimiento estructurado", recomendando evitar el uso del adjetivo y utilizándose, en cambio, el sustantivo "procedimiento", que es el que se emplea en todo el articulado.

<sup>77</sup> Por su parte, el Consejo de Estado en su Dictamen al anteproyecto no encuentra inconveniente en definir la mediación como "procedimiento estructurado", reproduciéndose lo establecido en la Directiva 2008/52/CE, pero si comparte la posible descoordinación entre los artículos 1 y 19.1.º sobre la intervención individual o colectiva de los mediadores.

Partimos de la premisa de que la mediación es, en un sentido amplio, la intervención de una tercera parte, competente e imparcial, en una disputa o conflicto, con el propósito de ayudar a las partes a resolver sus diferencias y a mejorar sus relaciones en el futuro, proveyéndoles de un ambiente pacífico y seguro. Por tanto, su finalidad consiste en ayudar a las partes a crear soluciones nuevas adaptadas a sus necesidades y mutuamente aceptables, procurando que lleguen a un acuerdo consensuado, mediante la mejora de la comunicación y sus relaciones en el futuro<sup>78</sup>.

El decreto-ley sigue manteniendo, al igual que el proyecto de ley que decayó a finales de 2011 al disolverse las Cortes generales como consecuencia de las elecciones generales, en su redacción sobre el concepto de mediación el término “medio de solución de controversia”. Como manifesté en otra ocasión, considero que si no han querido utilizar el término procedimiento extrajudicial o simplemente procedimiento, hubiese sido más correcto utilizar el término “medio de gestión de conflictos” y no “medio de solución de conflictos”, teniendo en cuenta que la mediación podrá terminar con acuerdo o sin él.

Por otra parte, la redacción del artículo 1 debería aludir a la profesionalidad del mediador. En todas las legislaciones autonómicas para ejercer de mediador familiar, con carácter general, se exige una formación universitaria previa y unos cursos de formación específica, además de la inscripción en el Registro de mediadores familiares, que para ello tendrán que acreditar la citada formación y su inscripción en el colegio profesional correspondiente<sup>79</sup>.

Por ello, el decreto-ley en la redacción del artículo 1, a la intervención de un mediador, debería referirse a la profesionalidad de éste en el ejercicio de las técnicas de mediación, tal y como se refleja en la Exposición de motivos<sup>80</sup>; sin perjuicio de que, posteriormente, cuando se exija la inscripción en el Registro de mediadores e instituciones de mediación del Ministerio de Justicia, se establezcan los requisitos para la inscripción en el mismo<sup>81</sup>.

Una de las novedades del decreto-ley respecto de los textos anteriores consiste en la posibilidad de que el ejercicio de la mediación se pueda realizar de manera coordinada entre una pluralidad de mediadores. No obstante, cuando dice que actuarán de manera coordinada, no sabemos realmente a qué se está refiriendo, pero lo que sí se evidencia es que el decreto-ley se está haciendo eco de la existencia de la co-mediación en muchos procedimientos<sup>82</sup>.

Las legislaciones autonómicas no todas coinciden en si el proceso de mediación debe llevarse a cabo por uno o varios mediadores<sup>83</sup>. Si bien, aquellas Comunidades Autónomas, como es el caso de Andalucía y Baleares, que han optado por la primera de las opciones, lo han hecho con la finalidad de no encarecer la mediación. Dicho de otra manera, que si por alguna circunstancia tiene que intervenir otro mediador de los que componen el equipo de mediación como asesor de alguna de las partes, no podrá percibir honorario alguno.

Por todo ello, y una vez que la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles sea una realidad, y determine si son uno o varios los mediadores que podrán intervenir en el proceso de mediación, entiendo que las legislaciones autonómicas deberían someterse a la legislación estatal. Es más, a pesar de que la futura ley quiere ser respetuosa con lo que puedan legislar las Comunidades Autónomas, considero que debería abordar los problemas de futuro, que con toda seguridad se generarán en torno al número de mediadores con derecho a

---

<sup>78</sup> Estos objetivos de la mediación están desarrollados por MUNDUATE JACA, BUTTS GRINGS, MEDINA y MARTÍNEZ-PECINO, en *Manual para la Mediación Laboral*, editado por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, 2008, pp. 17-29. Este manual, aunque analiza la mediación laboral, contiene unos capítulos generales en los que se estudian los conceptos claves de la mediación: los objetivos, el procedimiento para analizar las disputas, el encuentro con las partes, las herramientas en la mediación, etc.

<sup>79</sup> A modo de ejemplo, *cf.* art. 13.2.º de la Ley andaluza de mediación familiar.

<sup>80</sup> “Entre las ventajas de la mediación es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre las partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad. La mediación está construida en torno a la intervención de un *profesional* neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes...”. (la cursiva es mía).

<sup>81</sup> La ley andaluza 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación familiar, se refiere a la profesionalidad del mediador cuando establece en su artículo 2 que “se entiende por mediación familiar el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos (...), mediante la intervención de profesionales especializados...”.

<sup>82</sup> Este es el sentir de la ley en proyecto cuando determina en el artículo 18. 2.º que “Si por la complejidad de la materia o por la conveniencia de las partes se produjera la actuación de varios mediadores en un mismo procedimiento, éstos actuarán de forma coordinada”.

<sup>83</sup> *Cfr.* LÓPEZ SAN LUIS, R, “Situación de la mediación en la Comunidad Autónoma de Andalucía”; *Actualidad civil*, p. 2598 y nota 38; “Reflexiones sobre la formación de los mediadores familiares en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, en *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el S. XXI*, Tomo I, Mediación, (Dir. García Villaluenga, Tomillo Urbina y Vázquez de Castro), 2010, pp. 149-168.

remuneración y a la administración responsable del pago de la misma; todo ello, sin perjuicio de lo que puedan acordar las partes en la mediación privada.

### III. SUGERENCIAS AL TÍTULO II DEL DECRETO-LEY SOBRE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.

El decreto-ley contiene un capítulo sobre los “principios informadores del procedimiento de mediación”. Sin entrar en el análisis del contenido de los principios de la mediación, sí quisiera plantear algunos temas sobre los cuales el legislador debería reflexionar.

Siguiendo el orden marcado en el propio texto, el primer principio, al igual que en todas las legislaciones autonómicas, es el de voluntariedad. Este principio en el proyecto de ley de 29 de abril de 2011, tenía un alcance relativo, si tenemos en cuenta que el artículo 7 determinaba la obligatoriedad de la mediación cuando lo determinase la legislación procesal. El proyecto preveía introducir un nuevo apartado 3 en el artículo 437 de la LEC y un nuevo apartado 2 en el artículo 439 de la misma Ley, conforme a los cuales en determinados juicios verbales por razón de la cuantía sería preceptivo el intento de mediación de las partes en los seis meses anteriores a la interposición de la demanda, lo que debía acreditarse acompañando un acta final del intento de conciliación.

Así, podemos afirmar que el principio de voluntariedad se manifestaba no tanto en el comienzo del procedimiento de mediación, al que efectivamente las partes podían verse abocadas por una norma legal, como en el mantenimiento de la mediación una vez iniciado el proceso, sobre todo en la consecución de un acuerdo, que sólo puede darse si ambas partes consienten voluntariamente en aceptarlo<sup>84</sup>.

Sin embargo en el decreto-ley ha desaparecido la obligatoriedad regulada en el proyecto, afirmándose con rotundidad en el apartado 1 del artículo 1 que “la mediación es voluntaria”. Si bien, en la disposición final cuarta, se prevé la regulación de un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos, pero que, tal y como se desprende de la redacción de la misma, en ningún caso será obligatoria<sup>85</sup>.

No obstante, como ya he mantenido en otros trabajos sobre el mismo tema, el legislador está perdiendo una gran oportunidad al no introducir el mismo intento de mediación o por lo menos una sesión informativa en aquellos conflictos de familia en los que los menores de edad están directa o indirectamente involucrados. Así lo han reflejado algunas leyes autonómicas como la Ley del País Vasco, cuando alude a la posibilidad de información sobre este sistema de solución de conflictos durante el proceso judicial. “Los jueces, si lo estiman conveniente, podrán informar a las partes en conflicto del sistema de mediación familiar y, si las partes así lo deciden, durante ese periodo quedará en suspenso el proceso judicial”. (art. 8.2.º letra a))<sup>86</sup>

A su vez, el decreto-ley alude a otros principios que deben informar el proceso de mediación, a saber: igualdad, confidencialidad, neutralidad, buena fe, respeto mutuo, colaboración etc. Sin embargo, en el texto del articulado no se recoge uno de los principios que en casi todas las legislaciones autonómicas sobre mediación familiar se considera totalmente indiscutido, como es el *carácter personalísimo o inmediatez* del proceso de mediación<sup>87</sup>. Esta característica implica que la mediación no puede delegarse, no valen ni representantes ni intermediarios, siendo necesario que las partes asistan personalmente a las reuniones de mediación.

Así, el decreto-ley establece, por un lado la posibilidad de que las partes puedan acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación se lleve a cabo por medios electrónicos (art. 24.1.º); y por otro, obviando

---

<sup>84</sup> En este sentido, el artículo 7 del proyecto sostenía que “nadie está obligado a concluir un acuerdo ni a mantenerse en el procedimiento de mediación”, resaltaba de nuevo el artículo 23 del proyecto, la posibilidad, entre otras, de que el procedimiento de mediación finalizase, porque todas o alguna de las partes pudiesen ejercer su derecho a dar por terminadas las actuaciones.

<sup>85</sup> “El Gobierno, a iniciativa del Ministro de Justicia, promoverá la resolución de los conflictos que versen sobre meras reclamaciones de cantidad a través de un procedimiento de mediación simplificado que se desarrollará exclusivamente por medios electrónicos”.

<sup>86</sup> La *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre Ciertos Aspectos de la Mediación en Asuntos civiles y mercantiles*, cuando admite que “el órgano jurisdiccional que conozca del asunto, cuando proceda y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, podrá proponer a las partes que recurran a la mediación para solucionar el litigio. Asimismo, el órgano jurisdiccional podrá pedir a las partes que asistan a una sesión informativa sobre el uso de la mediación, si se celebran tales sesiones y son fácilmente accesibles”. (art. 5).

<sup>87</sup> La Ley catalana (art. 8), Ley valenciana (art. 15), Ley canaria (art. 4), Ley gallega (art. 8), Ley de Castilla-La Mancha (art. 19), Ley del País Vasco (art. 8.i), Ley de Islas Baleares (art. 2.f)); Ley andaluza (art. 10).

el carácter personalísimo de la mediación y en contra de lo establecido en las legislaciones autonómicas, que las partes puedan firmar el acuerdo por mediación a través de representante (23.2.º)<sup>88</sup>.

Si bien, el decreto-ley distingue de manera clara entre el acta final del proceso de mediación y el acuerdo de mediación. El acta final del proceso de mediación si debe firmarse por todas las partes incluido el mediador, mientras que, como he advertido con anterioridad, el acuerdo de mediación no tiene que ser firmado por el mediador y las partes pueden hacerlo a través de sus representantes. (arts. 22. 3.º in fine, u arts. 23.2).

#### IV. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA REDACCIÓN DEL ESTATUTO DEL MEDIADOR.

Al ser un tema delicado, y dada la urgencia con que se ha publicado el decreto-ley, el Gobierno no ha querido abordar de forma rápida el estatuto del mediador. Si bien, espero que mediante su tramitación parlamentaria se puedan tratar aspectos del mismo como el de la formación del mediador, que está siendo el caballo de batalla de las universidades, colegios profesionales y demás instituciones públicas.

En el articulado se deja para un momento posterior la regulación de la formación inicial y continua de los mediadores y la elaboración por parte del Ministerio de Justicia y las Administraciones públicas competentes de Códigos de conducta voluntarios. En este sentido, se introduce una disposición final quinta en la que se anuncia un desarrollo reglamentario del decreto-ley para control del cumplimiento de los requisitos de la mediación. En la citada norma se establece que el Gobierno podrá determinar la duración y contenido mínimo del curso o cursos que con carácter previo habrán de realizar los mediadores para adquirir la formación necesaria para el desempeño de la mediación, así como la formación continua a recibir.

Por ello, me atrevo a sugerir algunos temas en los que el legislador debería profundizar. Un aspecto importante es el relativo a las condiciones para ejercer de mediador, dado que no ha cambiado mucho la redacción del decreto-ley respecto a su antecedente inmediato. En el proyecto no sólo no se establecían los títulos de grado universitario de carácter oficial o extranjero convalidados en virtud de los cuáles se podía ejercer de mediador, sino que además incluía entre ellos el de educación profesional superior sin entrar en el tan controvertido tema como es el de la formación específica sobre el que pasa de puntillas en el artículo siguiente. En la actual redacción tampoco se han establecido los títulos de grados universitarios, pero va todavía mucho más lejos que el proyecto. Esto es, el decreto-ley no establece unas titulaciones previas o de origen para tener acceso a una formación específica en mediación, sino que de una manera extensa establece en el artículo 11 que podrán ser mediadores todas las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos por el ejercicio de su profesión.

En este punto existen ciertas contradicciones entre la futura legislación estatal y la ya existente en materia de mediación familiar en la mayoría de las Comunidades Autónomas. Es por ello que, entiendo que el legislador estatal tendría que pronunciarse sobre este aspecto dado que para ser mediador a nivel estatal no se va a exigir una titulación universitaria previa, mientras que para el ejercicio de mediador familiar sí.<sup>89</sup>

Por otra parte, no puedo pasar por alto el señalar el grave error que cometería el legislador si no determinase cuál es la formación específica requerida al mediador. Si el legislador interesa porque los mediadores proporcionen un servicio de calidad, debería poner el énfasis en una correcta preparación profesional, que les

---

<sup>88</sup> No obstante, algunas de las leyes autonómicas de manera excepcional aluden a la posibilidad de que en algunas sesiones no se asista de manera presencial. Así, la Ley del Principado de Asturias regula la posibilidad de que “si las circunstancias así lo requieren y de forma excepcional, puedan utilizarse medios electrónicos en alguna de las reuniones de mediación, siempre que quede garantizada la identidad del mediador y de las partes. La presencia física de las partes deberá producirse, en todo caso, en el momento de la firma de los acuerdos adoptados”. (art. 8.2.º); y, en el mismo sentido, la Ley balear, de 9 de diciembre de 2010, de mediación familiar. “...en situaciones excepcionales que imposibiliten la presencia simultánea de las partes, pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la comunicación a distancia, garantizando los principios de la mediación”. (art. 9.a)).

<sup>89</sup> No todas las legislaciones coinciden en la titulación previa o de origen. Derecho, Psicología, Educadores Sociales y Trabajo Social sí están presentes en todas. Si bien, algunas legislaciones establecen un *numerus clausus* y en otras, por el contrario, se mantiene un criterio aperturista<sup>89</sup>, como es el caso de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León, que incluye entre las titulaciones universitarias a través de las cuales se puede acceder a la profesión de mediador familiar las sanitarias (art. 8). Para mayor abundamiento sobre la formación de los mediadores en las Comunidades Autónomas véase GARCÍA PRESAS, I., analiza exhaustivamente la formación básica y específica del mediador, así como la experiencia profesional que algunas leyes de mediación exigen para la solicitud de la inscripción en el Registro de Mediadores, en *La mediación familiar. Una alternativa en el proceso judicial de separación y divorcio*, 2001, p. 372; BELLOSO MARTÍN, N., “La formación en mediación: algunas perplejidades de los formadores en mediación y diversas inquietudes de los alumnos que se forman en mediación”; pp. 121-144; LOPEZ SAN LUIS, R., “Reflexiones sobre la formación de los mediadores familiares en la Comunidad Autónoma de Andalucía”; pp. 149-169; ambos en *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el S. XXI*, Tomo I, Mediación, (Dir. García Villaluenga, Tomillo Urbina y Vázquez de Castro), 2010.

capacite para desempeñar su labor; procurando, por todos los medios, que ésta sea lo más homogénea en todo el territorio nacional<sup>90</sup>.

Otro de los aspectos que debería abordarse con mayor rigurosidad en este título dedicado al estatuto del mediador, es el tema relativo a los derechos y obligaciones. Sería mucho más acertado extraer del estatuto del mediador el artículo sobre los derechos y obligaciones y añadir un nuevo capítulo relativo a los derechos y obligaciones de las partes (mediador/a, partes en conflicto, centros o instituciones de mediación)<sup>91</sup>. Es más, quedaría de una manera preclara si en un único capítulo se recogiesen todos los derechos y las obligaciones que cada una de las partes tienen antes, durante, y después del proceso de mediación.

Un tema que sí ha sido objeto de modificación respecto al proyecto ha sido la inscripción en el Registro de mediadores, o mejor dicho, que el Gobierno no ha querido abordarlo en el decreto-ley dada la urgencia del mismo, y dejar para su tramitación parlamentaria su espinosa regulación.

La inscripción en los registros de mediadores familiares, es condición *sine qua non* para el ejercicio de la mediación. Ello implica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación autonómica correspondiente, en cuanto a la titulación universitaria previa, formación específica y, en su caso, la inscripción en colegio profesional al que se pertenece como consecuencia de la titulación previa.

Sin embargo, en el proyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles para la inscripción en el registro de mediadores e instituciones de mediación se requería como únicos requisitos estar en posesión de título de oficial universitario o de educación profesional superior, y tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente (art. 12).

Esto es, en el proyecto de ley no se exigía la formación específica de los mediadores como un requisito previo a la inscripción, sino como un exigencia para salvaguardar la calidad de la mediación, dejando a las administraciones públicas competentes, en colaboración con las instituciones de mediación, el fomento de la formación inicial y continuada de los mediadores, así como la elaboración de los códigos de conducta, etc. (art. 13).

Ahora con la redacción de la disposición final quinta, parece que el futuro legislador todavía no tiene muy claro cómo va a solventar esta cuestión, utilizando unos términos muy ambiguos como "...podrán incluir la creación de un Registro de mediadores...". Sin embargo, más pronto que tarde el legislador tendrá que abordar la cuestión, dado que puesto que si todos los registros de mediación familiar que se han creado con un ámbito de aplicación restringido a una Comunidad Autónoma exigen para su inscripción en el mismo una formación específica en mediación, así como la colegiación en el colegio profesional de la titulación previa o de origen. Y es que no podemos obviar que el Registro de mediadores e instituciones de mediación tiene carácter estatal; con lo cual, aquella persona que se inscriba en este registro, podrá ejercer como mediador en todo el territorio nacional, sin necesidad de acreditar, por ejemplo, la formación específica requerida en las comunidades autónomas en el ámbito de la mediación familiar<sup>92</sup>.

#### BIBLIOGRAFÍA

AAVV. *Manual para la mediación laboral*, Ed. Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

AAVV. *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el S.XXI*. (Dir. García Villaluenga, Tomillo Urbina y Vázquez de Castro), 2010.

GARCÍA PRESAS, I., *La mediación familiar. Una alternativa en el proceso judicial de separación y divorcio*, 2001.

LOPEZ SAN LUIS, R., "Situación de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía", *Actualidad civil* (2010), n.º 22, pp. 2587-2616.

LOPEZ SAN LUIS R. (Coord). *Aportaciones de la mediación en el marco de la prevención, gestión y solución de conflictos familiares*. 2011.

ORTUÑO, P., Comentario a la futura ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en *Revista Iuris*, n.º 150, (2010), p.14.

ROGEL VIDE, C., "Los mediadores, sus obligaciones y su responsabilidad: comentario crítico de los artículos 13, 16, 17 y concordantes del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles", *RGLJ*, pp.309-328.

---

<sup>90</sup>En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado afirmando que "conviene insistir en la necesidad de la formación específica que los mediadores debieran disponer y actualizar para el mejor desempeño de sus función", recomendado que "a la hora de articular esta cuestión, sería pertinente valorar la experiencia comparada disponible en materia de formación en aquellos ámbitos en que la mediación ha tenido un mayor desarrollo" *Vid.* p. 59, del Dictamen del Consejo de Estado al anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

<sup>91</sup> En este mismo sentido se pronuncia el CGPJ cuando afirma que "se recomienda que partiendo de que se desea incluir un precepto destinado a compendiar los derechos y obligaciones del mediador, ese compendio sea exhaustivo y recoja verdaderamente cuantos derechos y obligaciones se mencionan a lo largo del articulado...".

<sup>92</sup> Artículo 6.3.º del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles "... La inscripción en el Registro permitirá el ejercicio de la mediación en todo el territorio nacional".



Valencia, España  
18 - 21 Octubre 2012

VIII Conferencia Internacional  
Foro Mundial de Mediación  
**Ponencias de  
EXPERTOS  
en MEDIACION**

**UN BREVE ACERCAMIENTO A LA MIRADA DE GENERO  
EN EL PROCESO DE MEDIACION FAMILIAR**

Yamila González Ferrer  
Ana María Pozo Armenteros  
CUBA



**El Mediterráneo y la Mediación;  
punto de encuentro multicultural**

# UN BREVE ACERCAMIENTO A LA MIRADA DE GENERO EN EL PROCESO DE MEDIACION FAMILIAR

**Yamila González Ferrer  
Ana María Pozo Armenteros  
CUBA**

**González Ferrer, Yamila**

Email: [juristacubana@yaoo.es](mailto:juristacubana@yaoo.es)

**Pozo Armenteros, Ana María**

Email: [biblioteca1@unjc.co.cu](mailto:biblioteca1@unjc.co.cu)

**CUBA**

I. Perspectiva de género y mediación familiar. Una alianza necesaria.

A partir de la socialización patriarcal, las mujeres y los hombres van aprendiendo actitudes, roles y comportamientos, así como adquiriendo rasgos psicológicos<sup>93</sup> “apropiados” para cada sexo, que serán la clave para el desenvolvimiento de la comunicación interpersonal. Este fenómeno visualizado desde las ciencias sociales a partir de la conceptualización de la categoría “género” nos explica que el deber ser de los seres sexuados, está predeterminado por construcciones culturales estructuradas a lo largo de la historia. A la pervivencia y obligatoriedad de estos patrones de conducta, responsabilidades y juicios de valor diseñados y atribuidos a mujeres y hombres, ha contribuido en gran medida el Derecho<sup>94</sup>.

Esta construcción socio-histórica llega hasta nuestros días con un arraigo tal, que desde que se produce el alumbramiento y comienza a formarse la personalidad del individuo en las edades más tempranas (lo cual incluye el proceso de socialización del mismo con el resto de la sociedad) se le educa para comportarse y manifestarse según las barreras y esquemas sociales admitidos; tanto así que la sociedad en sí misma, llega a aceptar dichas conductas como “naturales”<sup>95</sup>.

---

<sup>93</sup> [http://www.fao.org/documents/show\\_cdr.asp?url\\_file=/DOCREP/x0220s/x0220s01.htm](http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/DOCREP/x0220s/x0220s01.htm)

<sup>94</sup> El Derecho es quien ha asumido a lo largo de los siglos el papel de regulador de las conductas de los seres humanos, guiando las mismas a través de su normativa hacia determinados paradigmas de comportamiento y convivencia, enmarcando los roles que unas y otros desempeñarán dentro de la sociedad de que se trate. Por tanto el poder coactivo del Derecho y coercitivo de sus normas recae sobre los sujetos obligados a la realización y el cumplimiento de las mismas. Para entender lo anteriormente debemos tener en cuenta que no es posible definir el Derecho desde una mirada esquemática y unilateral. El Derecho es ante todo un fenómeno multidimensional.

Dimensión axiológica: Es la que expresa los valores, creencias, tradiciones construidas, es decir la ideología.

Dimensión política: refleja la ideología a través de la voluntad de la clase dominante y manifiesta, por sobre todo, la esencia clasista que lo define como instrumento de dominación y de poder.

Dimensión socio-histórica: Se refiere a las características y particularidades socio-históricas de cada país. Al marco geográfico y a las condiciones particulares de cada momento histórico, las que determinarán, en última instancia, el sentido y alcance de su regulación.

Dimensión normativa: La cuarta dimensión del fenómeno jurídico se refiere a su carácter normativo, o sea a su faz externa, ya que su contenido se expresa en normas. Estas deberán estar armonizadas según establece la teoría del ordenamiento jurídico y serán o no de obligatorio cumplimiento para los usuarios de las mismas según posean una tipología dispositiva o imperativa. Pero en todo caso han de ser fieles receptoras de la ideología imperante expresada en la voluntad de la clase dominante y adecuada a un momento socio-histórico determinado.

Atendiendo a este análisis es posible comprender por qué la ideología patriarcal ha tenido un soporte jurídico a lo largo de la historia conocida de la civilización.

<sup>95</sup> La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés) aprobada en ONU en 1979, crea un Comité de Expertas que tiene entre sus atribuciones, la potestad de

MOYA, refiere que, "...el proceso de construcción cultural de lo femenino y lo masculino está legitimado por una red cognitiva de prácticas, significados, acciones y simbolismos... las consecuencias de lo psíquico y lo biológico en la conducta humana tienen que ser incluidas en una reflexión rigurosa sobre el distinto estatus social de las mujeres y los hombres. El ser mujer u hombre no se constituye solamente a partir de un hecho biológico; los sujetos sexuados se constituyen en la historia y adquieren su identidad en un movimiento relacional y complejo de interacciones sociales".<sup>96</sup>

La subjetividad del género es analizada por LAGARDE y establece que: "Hay formas de pensamiento enseñadas a las mujeres y formas de pensamiento enseñadas a los hombres. Luego está el contenido de lo que pensamos los géneros de acuerdo a la asignación de credo y a otras asignaciones. La identidad de género abarca mucho espacio de la identidad personal".<sup>97</sup>

A partir de lo expresado anteriormente podemos comprender que el proceso de mediación<sup>98</sup> como método para resolver conflictos no escapa de la perspectiva de género<sup>99</sup>. Hombres y mujeres manifiestan o evidencian en este proceso comportamientos y formas de comunicarse que inobjetablemente están determinados por los roles<sup>100</sup> que la propia sociedad les ha asignado a ellos, a lo largo de la historia.

Esta mirada tiene una estrecha conexión con el principio de ideología<sup>101</sup> que informa el proceso de mediación y que constituye el sistema de creencias, ideas y valores construidos socio-históricamente por los seres humanos,

---

realizar Recomendaciones de carácter general a los Estados partes de la Convención con el objetivo de clarificar y profundizar en el articulado de dicho documento jurídico internacional. Este Comité de Expertas de la CEDAW define el género en la Recomendación General 25 como: "Significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos".

<sup>96</sup> MOYA RICHARD Isabel, "Del Género y Otros Demonios", *Sin Contraseña Género y Transgresión Mediática*, Ameco Press, Madrid, 2010, p.30

<sup>97</sup> LAGARDE, Marcela, "La multidimensionalidad de la categoría género y del feminismo", en: GÓMEZ MORÍN, María Luisa, *Metodología para los estudios de género*, UNAM, México, 1996, p.47.

<sup>98</sup> La mediación es uno de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Al decir del profesor Armando Castanedo Abay "es definida de una manera sencilla como un entendimiento facilitado".

"... significa que usted adquiere la responsabilidad de solucionar su conflicto. Es un proceso mediante el cual un mediador le ayuda, facilitándole un método privado e informal, para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal ("discutir el asunto") y tratar de resolverlo. El mediador no es un juez y no decide quién es culpable o inocente. El proceso de mediación es flexible y permite encontrar con el mediador sus necesidades más importantes". Y más adelante afirma: "Una de las cuestiones fundamentales a tomar en consideración para solucionar la disputa interpersonal consiste en el restablecimiento, en el mayor grado posible, de la comunicación entre las partes del conflicto, lo que generalmente se logra a partir de la comprensión por estas de que existen intereses concluyentes o complementarios entre ellas... y que el "arreglo" es posible entre ellas si se ponen de acuerdo." Castanedo Abay, Armando. *Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos.* Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y Sociales. Hermosillo, Sonora, México, 2001. Pág. 17.

<sup>99</sup> El género es una construcción sociocultural e histórica concretada en una red de rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a mujeres y hombres

<sup>100</sup> Los roles de género es el papel que le corresponde por igual a cada uno, están los roles productivos que incluyen las tareas o acciones encaminadas a la producción de bienes o servicios en dinero o especie, los reproductivos que se encargan de las acciones o tareas encaminadas a garantizar la reproducción social y biológica

<sup>101</sup> Este principio fue esbozado por la prestigiosa mediadora argentina Marinés Suares en su obra *"Mediando en Sistemas familiares"*.

vemos que los roles asignados y asumidos a la mujer y al hombre en la familia crean también en su interior una manera de relacionarse entre estos, que enfoca de una manera muy peculiar el ejercicio del poder, Como la investigadora Joan SCOTT señala “el género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder”<sup>102</sup>.

En tal sentido encontramos en disímiles procesos de mediación familiar, hombres incapaces de asumir roles que distan o rompen el esquema patriarcal, y mujeres que aún trascendiendo en el espacio público mantienen o reproducen hacia el interior de la familia patrones de conducta o estereotipos asignados como femeninos, que trascienden inevitablemente al resto de los miembros de la familia.

Apartarse de estas antiguas fórmulas de encarar la vida, resulta difícil, siglos de presencia del llamado machismo<sup>103</sup>, o modelo hegemónico de masculinidad en nuestro entorno, así lo demuestran. De esta forma presenciamos en procesos de mediación familiar cómo estas dinámicas patriarcales, inciden negativamente en la solución armónica de los conflictos lo que repercute notablemente en la atención y cuidado de hijos e hijas.

Resulta que cualquier estereotipo de género, puede provocar conflictos en el seno de la pareja y de la familia. Cualquier inequidad o desigualdad de poder relacionados con el género puede entorpecer la presencia de relaciones humanas armónicas, pacíficas y constructivas.

Es por esta razón que la Asociación Mundial para la Salud Sexual ha dispuesto la exhortación a la igualdad de género<sup>104</sup> como objetivo de Desarrollo Milenio 3<sup>105</sup> (ODM 3) porque la consideran esencial para el bienestar humano.

II. La especial repercusión de los conflictos familiares, particularmente los procesos de separaciones y divorcios, en la vida de niños, niñas y adolescentes.

Particularmente difíciles son los conflictos generados por la separación o divorcio de la pareja, sobre todo cuando existen hijos e hijas menores de edad, y las consecuencias que para la familia y el normal desarrollo psicológico de esos niños y niñas tiene. Este acontecimiento convulsiona la vida familiar, saca a flote muchos de los estereotipos sexistas asumidos, representa una afectación en la vida psíquica y física de sus miembros y ante esta situación

---

“La mediación considera que los seres humanos son capaces de resolver por sí mismos sus conflictos y/o disputas en forma efectiva. Esto ocurre permanentemente, solo algunas veces se empantanar; en mediación se busca rescatar esta capacidad que se encuentra, por algún motivo, obstaculizada. Los mediadores no son jueces ni consejeros, por lo tanto no deben buscar la “verdad” ni juzgar lo que se les narra, su función es restablecer e incrementar la capacidad negociadora que todos poseemos.” Suares, Marínés. “*Mediando en sistemas familiares*”. Paidós Mediación 11. Argentina, marzo 2002. Pág. 29.

<sup>102</sup> LAMAS, Martha, cita a Joan SCOTT, reconocida feminista e investigadora y apunta que ésta “ordena y clarifica el debate, y propone una vinculación con el poder”. Vid. LAMAS, Martha, “*Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género*”, en <http://red-latina-sin-fronteras.lacoctelera.net/post/2009/05/17/usos-dificultades-y-posibilidades-la-categoria-genero-i>, consultado el 15 de abril del 2010.

<sup>103</sup> El machismo proviene de la región mediterránea de Europa, se asocia a la imagen de macho, el cual tiene muchas mujeres, protege su honra y llega a vivir situaciones de violencia a través de peleas o duelos con sus enemigos, de ahí que bajo la óptica del machismo, los son depredadores sexuales y las mujeres puras e inocentes,...las mujeres deben quedarse en casa, mientras que el hombre demuestra su virilidad conquistando a otras mujeres y teniendo muchos hijos, Vid “*Macho, varón, masculino. Estudios de masculinidad en Cuba*” Julio César González Pagés, Editorial de la Mujer, 2010, pág 39

<sup>104</sup> Igualdad de género es el tratamiento igualitario para mujeres y hombres en las leyes, políticas, acceso igualitario a los recursos, servicios, es decir exige que... “hombres y mujeres disfruten por igual de los bienes, las oportunidades, los recursos y las recompensas” Vid World Association for sexual Health (2008) pág. 50. Encontramos que se utiliza indistintamente el término igualdad de género y equidad de género lo que desde nuestro punto de vista no es adecuado. La equidad de género es el proceso de tratar con justicia a las mujeres y a los hombres. La equidad es uno de los elementos que conduce a la igualdad.

<sup>105</sup> Salud sexual para el Milenio Declaración y documento técnico, Minneapolis, MN USA, World Association for sexual Health (2008)

desagradable no existe fórmula única que pueda resultar la más conveniente que ayude a resolver y enfrentar la ruptura conyugal con el menos “costo” posible para las personas involucradas.

En el proceso de mediación familiar en casos de separaciones y divorcios donde existen hijos e hijas menores de edad, el mediador o la mediadora no solo debe tener en cuenta la relación conflictual entre madre y padre desde una mirada de género, sino que además, debe estimar el grado de incidencia del conflicto en la vida de los menores de edad y la significación del resultado o del acuerdo obtenido en este proceso en ellos, máxime cuando éstos muchas veces están ausentes físicamente en el mismo.

Es decir, el mediador o la mediadora en su trabajo con madres y padres en conflicto velará desde una perspectiva de género porque los acuerdos relacionados con la responsabilidad parental, no interfieran o afecten el interés superior del niño o niña<sup>106</sup>, lo cual a nuestro juicio, merece la máxima atención.

Por lo general en una separación o divorcio, los hijos e hijas menores de edad son las principales víctimas de los conflictos que generan sus madres y padres que, sin proponérselo, actúan de forma tal, que desarrollan en ellos sentimientos de culpabilidad, de confusión, o de miedo, efectos negativos que el mediador o la mediadora de alguna forma debe minimizar en su labor.

Ante la vulnerabilidad de las hijas e hijos en un proceso de separación o divorcio donde se discuten cuestiones tan importantes como la guarda y cuidado, régimen de comunicación y pensión alimenticia, y por qué no, temas también relevantes como la educación, la forma de esparcimiento, o manera de aprovechar el tiempo libre, etc, el mediador o mediadora podría sugerir a los progenitores en conflicto la factibilidad de incorporarlos al proceso y de escucharlos, lo cual estaría acorde con algunos de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño referidos al derecho del niño y niña a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan así como la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, teniendo en cuenta su capacidad<sup>107</sup>.

Revertir la crisis y convertirla en un evento positivo tanto para la pareja como para los hijos/as es un proceso escabroso donde la intervención de un tercero pudiera resultar muy positiva al facilitarles visualizar los puntos de encuentro o intereses comunes que tienen y cómo asumirlos de una manera constructiva para todos los miembros de la familia.

“Planteada la crisis, será necesario intervenir a fin de reorganizar el grupo familiar. Una forma de intervención es la mediación familiar...Según Risolía de Alcaro un objetivo básico de la mediación familiar es lograr no tanto un acuerdo sino la colaboración a través de un acuerdo. La mediación familiar ofrece la creación de un contexto donde las partes afectadas pueden encontrar y generar condiciones de posibilidad y oportunidades para el cambio. Es evidente, que cualquier grupo familiar que se encuentre inmerso en un ambiente de conflicto, está destinado a continuar su relación; pero moviéndose en otros parámetros diferentes sin romperse el vínculo que les relaciona. Schiffrin, resalta la conveniencia de elegir la mediación cuando existe entre las partes una relación que subsistirá en el futuro”<sup>108</sup>.

Este último aspecto nos parece de vital trascendencia ya que el objetivo primordial de la mediación familiar debe ser impedir que el conflicto destruya la familia y por ende a la sociedad. Las relaciones familiares son perdurables en el tiempo y debe lograrse que sus miembros incorporen e interioricen formas pacíficas de resolución de conflictos. En la medida que seamos capaces de informar y orientar a las familias sobre las opciones de solución

---

<sup>106</sup> El interés superior del niño está ampliamente abordado en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. El Código de Familia cubano vigente desde 1975 adelantó este concepto al enfocar la actuación judicial “en beneficio de los intereses de los menores”.

<sup>107</sup> Cuando nos referimos a la capacidad de los menores de edad lo hacemos desde la perspectiva de la capacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes, en razón de su edad y grado de madurez.

<sup>108</sup> Hinojal López, Silvia. “La mediación familiar en el ámbito de las administraciones públicas. La mediación familiar en el divorcio o proceso legal de separación: Diferentes programas de intervención y desarrollo de la mediación familiar en España. Otras instituciones y centros que intervienen en mediación familiar. Ponencia de la autora. 2003

de controversias en ambientes armónicos, en particular la mediación, estaremos educando a las personas a negociar pacíficamente sus problemas y garantiremos un futuro donde la paz prime.

III. La conciliación judicial, antesala de la mediación, en el proceso familiar cubano.

La experiencia ha demostrado que en los conflictos de familia, adquiere mucha más importancia la utilización de métodos consensuales. Las transformaciones en el seno familiar se inclinan hacia un modelo menos jerárquico y más igualitario, donde pueden producirse profundas crisis y disímiles problemáticas, que demandan soluciones más flexibles, más restauradoras, y menos impositivas que resuelvan eficazmente la litis.

Los conflictos familiares más que legales, son conflictos relacionales, basados en fuertes lazos de parentesco o de carácter afectivo, que por su propia naturaleza, perduran más allá del conflicto, de ahí la importancia de utilizar vías o métodos que pacifiquen la relación, que preserven las relaciones familiares, que recompongan a la familia desde “dentro” en un clima de cooperación y de respeto mutuo, reforzando el papel de la familia en el desarrollo y bienestar de sus miembros.

La Instrucción 187 de 20 de diciembre de 2007 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular redactada desde el articulado de la vigente Ley ritual que comenzó a regir de manera experimental el 3 de enero de 2008 y que ya hoy se aplica en todo el país a partir del Acuerdo 26 de 11 de febrero de 2009, le concede especial relevancia, entre otros aspectos, a los siguientes:

- La necesidad de establecer, en correspondencia con la Convención de los Derechos del Niño, que cuando las circunstancias lo permitan, el niño o niña sea oído por el tribunal que conoce del asunto, en aquellos litigios en que se discuta lo relativo a su guarda y cuidado,
- La convocatoria a la comparecencia que autorizan los artículos 42 y 384 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico<sup>109</sup> ante conflictos suscitados por separaciones y divorcios, en especial cuando se traten cuestiones relacionadas con menores de edad.
- la conveniencia de que, en los asuntos en que se requiera dada su complejidad y características, los tribunales puedan recabar el parecer de un equipo técnico asesor multidisciplinario, que posibilite el acceso de los jueces y juezas a criterios profesionales especializados en esta materia,
- La especialización de los jueces y juezas lo que les posibilita utilizar adecuadamente las herramientas técnicas que brinda la legislación vigente y redundan en el incremento de la calidad en el tratamiento judicial de las cuestiones comprendidas en el Derecho de Familia

Esta experiencia ha sido sumamente enriquecedora, aunque no ha estado exenta de dificultades, y ha significado un perfeccionamiento de alta calidad en nuestro sistema de justicia. Los jueces y juezas encargados de su

---

<sup>109</sup> La Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico aprobada en agosto de 1977, establece:  
Artículo 42. El Tribunal, en cualquier estado del proceso, podrá hacer comparecer a las partes para interrogarlas sobre los hechos del litigio, u ordenar la inspección de las cosas que fueron objeto del mismo y de los libros o documentos que tengan relación con el pleito, siempre que ello sea indispensable para el conocimiento de los hechos.

Artículo 384. Contestada la demanda, el Tribunal aprobará lo relativo a la guarda y cuidado de los hijos y pensión alimenticia si sobre ello hubiere conformidad de las partes. En otro caso, señalará día y hora para la celebración de una comparecencia a fin de tratar sobre los extremos en que exista disparidad.

Dicha comparecencia deberá tener lugar dentro de los seis días siguientes, con citación de las partes, que podrán concurrir personalmente o representadas por los Abogados que designen.

El Tribunal procurará obtener el acuerdo de las partes sobre los extremos que son objeto de la comparecencia, y de no obtener éste, en todo o en parte, oír las alegaciones que hagan al respecto.

aplicación, han confirmado sus beneficios al dotarlos de mejores herramientas para dar solución a los complejos y sensibles asuntos de familia.

La experiencia, cumple el objetivo de dar un tratamiento especializado a los asuntos de familia que se diferencian sustancialmente de los propios del derecho civil o de carácter patrimonial y demuestra su necesidad y efectividad.

Ha resultado muy efectiva la puesta en práctica de la comparecencia prevista en los artículos 42 y 384 de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE), que ha permitido resaltar el papel conciliador del Tribunal para los sensibles asuntos de familia y ha posibilitado llegar a acuerdos totales o parciales entre las partes, con un mejoramiento ostensible de la comunicación entre los involucrados y una aceptación y agradecimiento por parte de la familia al resultar beneficiada; haciéndose innecesaria en muchos casos la práctica de pruebas.

Esta experiencia ha demostrado también la factibilidad de la incorporación del equipo técnico asesor multidisciplinario, cuyos integrantes son profesionales colaboradoras y colaboradores de las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas<sup>110</sup>, que auxilia al Tribunal brindándole elementos para la toma de decisiones en las comparecencias, le auxilia en las investigaciones y los dictámenes periciales, ha propiciado una valoración más integral de los casos. La intervención multidisciplinaria además, favorece la implementación de acciones preventivas y de atención que actúan como paliativos del conflicto en el ámbito extrajudicial, lo que ha constituido uno de los mayores logros de su intervención, pues se le ha dado seguimiento a los casos a través de las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas.

Ha sido muy provechosa la posibilidad de escuchar a los menores de edad en un ambiente adecuado, en las sedes de la Federación de Mujeres Cubanas donde radican las Casas de Orientación a la Mujer y a la Familia<sup>111</sup>, con la asistencia de su equipo técnico asesor multidisciplinario.

Por otra parte el proceso de capacitación que han recibido de manera sistemática jueces y juezas, abogados y abogadas, fiscales, así como los integrantes de los equipos técnicos multidisciplinarios en temas de género y derecho, violencia, sexualidad, entre otros, han propiciado la calidad y excelencia en el ejercicio de sus funciones, incorporando una perspectiva novedosa e integral a sus conocimientos lo que tributa directamente al bienestar de las familias.

#### IV. A modo de conclusiones.

---

<sup>110</sup> La FEDERACIÓN DE MUJERES CUBANAS, es una Organización No Gubernamental, constituida oficialmente en 1960 con una amplia base social, que abarca todos los sectores femeninos de la sociedad cubana, y es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer en nuestro país, debido a su enorme fuerza, representatividad, influencia y prestigio. Agrupa a más de 4 millones 200 mil mujeres para el 88,7% de la población femenina en edad de incorporación (14 años mínimo). Entre sus objetivos principales se encuentra: Luchar por la plena incorporación, participación y promoción de la mujer en la vida económica, política, social y cultural del país, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades. Tiene estatus consultivo especial ante ECOSOC-ONU.

<sup>111</sup> Las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas surgen en la década de los 90 como un espacio de reflexión y aprendizaje, para compartir, recibir orientación y ayuda. Ubicadas en todos los municipios del país, están dirigidas a las mujeres y demás miembros de la familia, a los(as) jóvenes, adolescentes, ancianos(as) y a las personas interesadas en los temas relativos a la mujer. Son un espacio concientizador sobre el papel de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, y el de los padres y madres en la educación, formación y cuidado de los hijos e hijas. Tienen como principal objetivo implementar programas de orientación que satisfagan intereses, inquietudes y expectativas de las diversas problemáticas de las mujeres y sus familias a partir de los métodos de caracterización y diagnóstico permanente. Cuentan para su labor con grupos de colaboradores(as), mujeres y hombres profesionales de diversas disciplinas, que convocados por la Federación de Mujeres Cubanas y de manera voluntaria se integran junto a las dirigentes y activistas de la organización para constituir el equipo de trabajo de la Casa.

Los beneficios que ha reportado la labor conciliadora de jueces y juezas, así como insipientes experiencias en espacios comunitarios, constata la necesidad de potenciar la utilización de la mediación extrajudicial para la solución de los litigios familiares y evitar de esta forma que gran cantidad de asuntos se presenten a los Tribunales. Se hace indispensable incorporar la perspectiva de género como una herramienta estratégica de mediadores y mediadoras para adentrarse en las raíces de los conflictos interpersonales que se les presenten y coadyuvar al mejoramiento de la comunicación entre los miembros de la familia y a la búsqueda de soluciones integrales y a largo plazo.

Las relaciones interpersonales en el ámbito familiar son perdurables en el tiempo y debe lograrse que sus miembros incorporen e interioricen formas pacíficas de resolución de conflictos. En la medida que las controversias se solucionen en ambientes armónicos, con el apoyo de profesionales debidamente capacitados que puedan contribuir al acercamiento y la comunicación, las personas aprenderán a negociar pacíficamente sus problemas, apreciarán los beneficios y se garantizará un futuro donde la paz prime.

---

<sup>1</sup>P. Harris, B. Reilly y D. Zovatto (eds.) (2001): Democracia y Conflictos profundamente arraigados: opciones para la negociación, Ljubljana, IDEA.

<sup>1</sup> De hecho la Disposición Transitoria Cuarta de la Constitución Española de 1978 considera que "1. En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya,..., la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos"

<sup>1</sup> La superficie de las tres provincias es de 7. 234 Km que representa el 1'4% del conjunto de España, y la población 2.184.606 habitantes (en 2011) representa el 4'6% de la española.

<sup>1</sup> Siempre estará presente en el ideario de la violencia impulsado por ETA que esta es una respuesta con el mismo contenido que la que dio lugar a la dictadura franquista, recuérdese fruto del golpe militar que tras tres años de guerra civil se hace con el poder que anteriormente estaba en manos del gobierno de la República.

<sup>1</sup> Para el seguimiento de las treguas se han consultado, 9 de abril 2012, y contrastado, entre otras fuentes: <http://www.rtve.es/noticias/20111017/cronologias-treguas-decretadas-banda-eta/351867.shtml>  
<http://www.elpais.com/especial/eta/treguas.html>

<sup>1</sup> Entre el entonces Ministro del Interior, Juan José Rosón, el abogado Jose M. Bandrés y Mario Onaindia, ex militante de la banda terrorista, juzgado el citado Consejo militar de Burgos.

<sup>1</sup> En las que se reúnen AngelAntxonEtxebeste y Belén González Peñalba, por parte de ETA, y Rafael Vera y Juan Manuel Eguiagaray, por parte del Gobierno.

<sup>1</sup> Denominado 'Acuerdo para la Normalización y Pacificación de Euskadi', se firma en Vitoria en 1988 por Alianza Popular (AP), Centro Democrático y Social (CDS), EuzkoAlderdiJeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), EuskadikoEzkerra (EE), Partido Socialista de Euskadi (PSE-PSOE), EuskoAlkartasuna (EA).

<sup>1</sup> Como el asesinato de Miguel Angel Blanco, en primer lugar, y días antes de la tregua la Declaración de Lizarra, firmada por los partidos nacionalistas vascos (PNV, EA, EH (antes HB), IU y 19 organizaciones sociales y sindicales vascas

<sup>1</sup> Por parte de la banda participaron los etarras Mikel Antza, Vicente Goikoetxea y Belén González Peñalba, y por parte del Gobierno acudieron el entonces Secretario general de la Presidencia, Javier Zarzalejos, el Secretario de Estado de Seguridad, Ricardo Martí Fluxá, además del asesor del Partido Popular, Pedro Arriola, también estuvo presente el Obispo de San Sebastián, Juan María Uriarte, y para la organización del encuentro se recurrió al Centro Henry Dunant.

<sup>1</sup> El Centro para el Diálogo Humanitario ( Henry Dunant) <http://www.hdcentre.org/>

<sup>1</sup> De la que formaron parte, el ex primer ministro de Irlanda BertieAhren, el ex secretario general de la ONU Kofi Annan; la ex primera ministra de Noruega Gro Harlem Bruntland; el líder del Sinn Fein, Gerry Adams; el ex ministro francés de Interior y Defensa Pierre Joxe; y el ex jefe de gabinete de Toni Blair, cuando era primer ministro del Reino Unido, Jonathan Powell.

<sup>1</sup> Al parecer la mayor dificultad estriba en que resulta muy difícil que los presos decidan llevar a cabo la vía individualmente, ya que aún se pretende encontrar una vía común y negociada para todos. Pero las resistencias del actual Gobierno de la nación a la negociación, por ahora, sólo permiten las salidas individualizadas ya ensayadas.

<sup>1</sup> PROPUESTA PARA UN NUEVO TIEMPO, Memoria y convivencia democrática Intervención del Lehendakari en el pleno del Parlamento Vasco, Presidencia del Gobierno Vasco, 2012.

<sup>1</sup> Propuesta para un nuevo tiempo: op.cit, pag. 5

<sup>1</sup> Véase P. Harris, B. Reilly y D. Zovatto: op. cit. capítulo 4 pgs. 139 a 333

<sup>1</sup> Véase Propuesta para un nuevo tiempo: op.cit, pag. 23.

INDICE VOLUMEN I		
AUTORES	Titulo de la PONENCIA	PAGINA
1. DIEGO HIDALGO SCHNUR	NTAJAS DE LA LLAMADA DIPLOMACIA DE SEGUNDA VÍA	13
2. Adriana Branger Marlene Rodríguez De Robles Pedro Alejandro Duarte Llovera	LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR, DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: UNA EXPERIENCIA VIVIDA CON QUIENES INTERVIENEN EN SU APLICACIÓN	16
3. Alicia Carreira Neto	ACCIONES PARA EL CAMBIO EN EXPERIENCIAS MINIMAS”	19
4. Ana Cobos	LA LEY ESTATAL ESPAÑOLA DE MEDIACION CIVIL Y MERCANTIL: UNA APUESTA POR LA CULTURA DE LA PAZ PARA PARTICULARES Y EMPRESA	23
5. Andrés Vázquez Flaquer	LA CAPACITACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA MEDIACIÓN	26
6. Ansel Guillamat Rubio	EXPERIENCIA PILOTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN CONFLICTOS FAMILIARES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS ARCHIVADOS EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER VIDO	31
7. Beatrice Abalajei Elena Tudurachi Rumania	FORMAL EDUCATION VALENCES IN THE CONFLICT MANAGEMENT WITHIN COMPETITIVE SPORT	41
8. Eduardo Renato Zimmerli	CONFLITOS SOCIOAMBIENTAIS: UMA MATRIZ COMO FERRAMENTA DE CLASSIFICAÇÃO	50
9. Francesc Uceda I Maza Lucia Martínez Martínez Josep Vicent Pérez Cosín José Javier Pérez Navarro	DE LA MEDIACIÓN EN LOS JUZGADOS DE MENORES A LA MEDIACIÓN COMUNITARIA: POTENCIALIDADES DEL ÁMBITO LOCAL	56
10. Hélder Risler De Oliveira Aline Bender De Oliveira	O PAPEL DO FORO MUNDIAL DE MEDIAÇÃO EM MEGAEVENTOS ESPORTIVOS. MULTICULTURALIDADE E INTERCULTURALIDAD	59
11. Isilene Telma Leal Ferreira Maria Do Carmo Dos Santos Ilma Ferreira De Brito Lima	MEDIAÇÃO DE CONFLITOS ESCOLARES: INCLUSÃO DE ALUNOS PORTADORES DE NECESSIDADES ESPECIAIS	66
12. Jaime Ferri Durá Paloma Román Marugán	ELEMENTOS Y TÉCNICAS DE <i>MEDIACIÓN</i> EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SALIDA PACÍFICA: EL CASO DEL PAÍS VASCO	72
13. Josep Buades Fuster	<i>DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL: UNA APUESTA POR LA FORMACIÓN</i>	78
14. Lucy Amado	CREACION DE CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL REGIMEN PENITENCIARIO EN VENEZUELA, COMO MECANISMO DE PAZ	86

<b>15. MARIA MENDEZ BARRIO</b>	<b>UNA APUESTA POR LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN PALAFRUGELL A</b>	<b>89</b>
<b>16. María Consuelo Moreno Pineda</b>	<b>LA CONCILIACION EN DERECHO DE FAMILIA EN COLOMBIA</b>	<b>93</b>
<b>17. María de los Ángeles Valls Vicente</b>	<b>EL CINE COMO RECURSO ESCOLAR PEDAGÓGICO EN LA MEDIACIÓN ESCOLAR</b>	<b>108</b>
<b>18. María Paola Ruiz Bernardo</b>	<b>DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA EN EL ÁMBITO DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL</b>	<b>114</b>
<b>19. Massimo Silvano Galli</b>	<b>MARITAL MEDIATION</b>	<b>123</b>
<b>20. Marta Blanco</b>	<b>LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL, LA CUSTODIA COMPARTIDA Y LA MEDIACIÓN COMO PRINCIPALES APUESTAS DE LA RECIENTE LEGISLACIÓN ESPAÑOLA</b>	<b>127</b>
<b>21. Mikel Abal Ciordia</b>	<b>MEDIACIÓN FAMILIAR CON ADOLESCENTES IMPLICADOS/AS Y FACTORES PROTECTORES DE RESILIENCIA FAMILY MEDIATION WITH TEENAGERS INVOLVED AND PROTECTIVE RESILIENCE FACTORS</b>	<b>136</b>
<b>22. María Alejandra Ramírez Cuenca</b>	<b>MEDIACIÓN, EMPRESA Y MERCADOS INTERNACIONALES</b>	<b>145</b>
<b>23. Rocío López San Luis</b>	<b>NOVEDADES LEGISLATIVAS EN TORNO A LA MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES</b>	<b>153</b>
<b>24. Yamila González Ferrer Ana María Pozo Armenteros</b>	<b>UM BREVE ACERCAMIENTO A LA MIRADA DE GENERO EM EL PROCESO DE MEDIACION FAMILIAR</b>	<b>160</b>

## Organizadores:



Foro Mundial de Mediación  
World Mediation Forum  
Forum Mondial de Médiation



ADR Global Group  
Building good agreements & partnerships

## Colaboradores Especiales:



ESTEMA

Escuela de Negocios  
Universidad Europea de Madrid  
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES



diariojuridico.com

CULTUREISPEOPLE

## SPONSORS:



## Colaboradores:



**Foro Mundial de Mediación**  
**World Mediation Forum**  
**Forum Mondial de Médiation**



**ADR Global Group**  
Building good agreements & partnerships

Tiempo de  
Mediación  
Liderazgo y  
Acción para  
el Cambio

---